



SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS
NOTA SS. SG. N.º 585/20

Asunción, 18 de septiembre de 2020

Señora

PIERINA PUMAROL, Directora General
MAPFRE PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

Presente

De nuestra consideración.

Nos dirigimos a usted en atención a la nota de fecha 26 de agosto de 2020 remitida vía correo electrónico (admitida por las circunstancias de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional) en fecha 28 de agosto de 2020 por medio de la cual responde a los cuestionamientos señalados por Nota SS. SG. N.º 457/20 de fecha 28 de julio de 2020 y presenta, en formato digital, el Plan de Seguros denominado «Seguro para Automóviles», solicitando su inscripción en el Registro de Planes de Seguros.

Al respecto, comunicamos que el mencionado Plan de Seguros ha sido incorporado al Registro Público de Planes de Seguros a nombre de la empresa, según se detalla a continuación:

REGISTRO IDENTIFICADOR DEL PLAN DE SEGURO		
SECCIÓN	DENOMINACIÓN	CÓDIGO DE REGISTRO N.º
AUTOMÓVILES	SEGURO PARA AUTOMÓVILES	50-0051

Cabe señalar que, conforme a lo requerido en su nota de fecha 29 de mayo de 2020, el Plan de Seguros inscripto bajo el código de inscripción N.º 50-0004 será reemplazado en su totalidad conforme al cuadro expuesto y, por tanto, se procederá a su eliminación del Registro de Planes de Seguros.

Por último, destacamos que una vez regularizada la presentación del Plan de Seguros mencionado por los medios físicos correspondientes, se procederá a la rúbrica respectiva.

Atentamente.


DERLIS PENAYO RAMÍREZ

Intendente de Estudios Técnicos


MARÍA GRACIELA MORA DE TALAVERA
Superintendente de Seguros



Asunción, 26 de agosto de 2020

Señores

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

Atención: Sra. María Graciela Mora - Superintendente de Seguros
Presente.

Ref.: Nota SS.SG. 457/20 de fecha 28 de julio de 2020

EXP-000-2020-005216

Plan de Seguros: Seguro para Automóviles

Por la presente nos dirigimos a ustedes para dar respuesta a vuestra nota de referencia en relación a las observaciones y requerimientos siguientes:

1. **CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS, COBERTURA ADICIONAL N° 10** Responsabilidad Civil del Propietario y/o Conductor de Vehículos Terrestres (Automóvil de Paseo, Particular o de alquiler) no matriculados en el país de ingreso, en viaje internacional, daños causados a las personas u objetos no transportados – Carta Verde y **COBERTURA ADICIONAL N° 11** Responsabilidad Civil del Transportador Carretero en Viaje internacional (Daños Causados a personas o cosas transportadas o no, a excepción de la carga transportada) - Carta Azul: Cotejados los lineamientos contractuales con los modelos de Póliza Única (Res. SS.SG. N° 06/98 y Res. SS. SG N° 02/99), aprobados en Acuerdo Internacional, se destaca la adición de un elemento excluyente, no prevista en el modelo de póliza mencionado:

(...) "Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de hechos relacionados a epidemias, pandemias o fuerza mayor"

Atendiendo a la observación se ha verificado y corregido la exclusión mencionada conforme lo corroborado en los modelos de Póliza Única y los Convenios Internacionales celebrados entre Entidades Aseguradoras correspondiente a los Anexos de las Res. SS. SG. 06/98 y SS. SG. 02/99.

2. **CERTIFICADO INDIVIDUAL DE COBERTURA:** respecto a la **COBERTURA BÁSICA N° 1**, se identifican más elementos excluyentes que los descritos en las **CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS, COBERTURA BÁSICA N° 1 – DAÑOS MATERIALES PARCIALES, CLAUSULA 4 RIESGOS EXCLUIDOS.**

Hecha la verificación al apartado de **CERTIFICADO INDIVIDUAL DE COBERTURA** se han incluido los cambios en función a lo expuesto en las **CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS, COBERTURA BÁSICA N° 1 – DAÑOS MATERIALES PARCIALES, CLAUSULA 4 RIESGOS EXCLUIDOS.**

3. PROPUESTA DE SEGURO: la columna "COBERTURAS ADICIONALES" no detalla la totalidad de las coberturas adicionales conforme a lo detallado en las CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS; por ejemplo, la COBERTURA ADICIONAL N° 5 se encuentra excluida. Por otro lado, no se observa la correlación del art. 957 del Código Civil Paraguayo dentro del contexto en el cual se lo cita.

Hecha la mención y para la adecuación de lo observado se han incluido la totalidad de Coberturas Adicionales especificadas en las CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS en la Propuesta de Seguros.

4. NOTA TÉCNICA:

- a. Los cuadros de análisis técnico de la suficiencia de las primas y anexos de tarifas no son legibles en su totalidad.

Atendiendo a la observación, se han adecuado las informaciones de las tablas en dos bloques y a la vez, expuesto los valores con un tamaño de fuente mayor que en la edición anterior, de manera a evitar el desenfoque al momento del escaneo de las hojas.

- b. En cuanto al ratio combinado, se requiere la presentación de los cálculos en términos netos de reaseguro conforme a la reglamentación.

En el apartado de análisis técnico de los últimos tres ejercicios se ha incluido el cuadro de cálculos en términos netos de reaseguro.

- c. En la descripción de la variable r se estipula el recargo "por Suma Asegurada: este recargo es aplicado a la cobertura "Daños Propios Parciales" [...]. En ese sentido, la aplicación del recargo únicamente a la mencionada cobertura en particular no es posible mediante la expresión $PPA = Max [\sum_{vi} SA_i * t_i + ca_{ii} ; PM] * (1 + r)$, ya que el factor $(1 + r)$ aplica sobre la prima agregada de todas las coberturas, salvo se contrate únicamente la cobertura citada. Lo mismo aplica sobre otros tipos de recargos/bonificaciones descritos para la variable r .

Con la intervención de nuestro Consultor Actuarial hemos verificado la formula mencionada y concordamos con la observación hecha respecto a la adecuación en cuanto al factor r aplicable a los recargos conforme a la política de suscripción, por lo que finalmente se expone en la Nota Técnica la formula $PPA = Max [\sum_{vi}(SA_i * t_i + ca_{ii}) * \prod_{vij}(1 + r_{ij}) ; PM]$, entendiéndose que el factor r se aplicará siempre que dado el análisis de suscripción el recargo corresponda.

Acompaña a la presente nota de respuesta, con las adecuaciones mencionadas en párrafos anteriores y en cumplimiento a la Resolución SS.SG. N° 215/17 de fecha 28 de diciembre de 2017 y su modificatoria la Resolución SS.SG. N° 238/19 de la Superintendencia de Seguros de la República del Paraguay, que refieren al "Registro de Planes de Seguro y Emisión de Instrumentos de Cobertura - Pautas Generales"; una versión de actualización del Plan de Seguros para Automóviles registrada bajo la Sección Automóviles y aprobada por esta autoridad de control mediante Resolución SS.RP N° 491/98, de fecha 01 de diciembre de 1998 con Código N° 50-0004, que consta de 323 (trescientas veinte y tres) páginas, el cual se remite para su correspondiente verificación y aprobación.

El presente plan está compuesto de acuerdo al siguiente detalle:

- Descripción del Plan
- Índice Referencial
- Modelo de Póliza
- Condiciones Particulares Especificas
- Condiciones Generales Comunes
- Certificado Individual de Cobertura
- Propuesta de Seguro
- Nota Técnica
- Anexo – Prestaciones por Tercerización de Servicios
- Anexo – Convenio Mutuo Internacional entre Entidades Aseguradoras

Asimismo, se acompaña Dictamen Jurídico del Abogado y Declaración Jurada correspondiente al presente Plan, en dos ejemplares cada uno dando cumplimiento así al inciso 1 del "Título I - Pautas Generales" de la Resolución SS.SG. N° 215/17.

Nos encontramos a disposición ante cualquier duda, pudiendo contactarse con:

- Arturo Coronel – Área Técnica
Teléfono: 021- 217-6573
Correo electrónico: acorone@mapfre.com.py

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para saludarle atentamente.



Aldo Caballero
Gerente Técnico - Automóviles
MAPFRE PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

Asunción, 25 de agosto de 2020

Señores
MAPFRE PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
Atn: Sra. Pierina Pumarol - CEO
Presentes

Ref: Dictamen sobre "Plan: Seguro de Automóviles"

1. INTRODUCCIÓN

Se ha sometido a consideración de esta Asesoría Jurídica el pronunciamiento sobre la adecuación del proyecto de "Plan: Seguro de Automóviles" (en adelante el "Plan de Seguro") dentro del ramo de seguros patrimoniales.

El presente dictamen obedece a la solicitud de MAPFRE PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. para ser presentado a la Superintendencia de Seguros en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 4º, Título II. Formalidades del Anexo 1 de la Resolución SS. SG. N° 215/17 "Registro de planes de seguro y emisión de instrumentos de cobertura – Pautas Generales"

La revisión y el presente dictamen se limitan al análisis legal del Plan de Seguro, bajo las leyes de la República de Paraguay por lo que no se han considerado las leyes de otros países, y no se emite opinión al respecto.

No se ha realizado análisis económico o financiero o impositivo sobre la ampliación del mencionado plan de seguros.

En la revisión de documentos, he asumido la conformidad de todos los documentos que se me ha remitido como copias de sus respectivos originales, y por tanto no se duda sobre la autenticidad de los originales de dichas copias y las firmas en ellos.

El presente dictamen se halla sustentado sobre las regulaciones normativas siguientes:

- (i) Ley N° 1183/86 del Código Civil.
- (ii) Ley N° 827/96 De Seguros.
- (iii) Resolución SS. SG. N° 215/17
- (iv) Resolución SS.SG N° 238/19

2. DESARROLLO DEL PRESENTE DICTAMEN

Conforme a la revisión del Plan de Seguro en cuanto a los aspectos legales y jurídicos, manifiesto cuanto sigue:

En el plan de seguro identificado inicialmente se verifica que los aspectos contractuales del mismo observan las disposiciones del Código Civil Paraguayo, por lo tanto, se estipulan los artículos que de manera expresa se indica en la Resolución SS. SG N° 215/17 de fecha 28 de diciembre de 2017 y en su modificatoria, la Resolución 238/19 de fecha 22 de noviembre de 2019, como de observancia obligatoria para todos los seguros y en especial, los aplicables para los seguros patrimoniales dentro del cual se enmarca dicho plan.

No se verifican discrepancias con las disposiciones de la Ley N° 827/96 de Seguros, el Código Civil Paraguayo y demás leyes y/o normas concordantes.

En particular:

a. Cumplimiento con el Código Civil

Habiendo analizado la compatibilidad del plan de seguros en estudio con las normativas de fondo consignadas en el Código Civil Paraguayo, Capítulo XXIV, Título II, Libro III, no he vislumbrado cualquier violación al citado cuerpo legal.

b. Cumplimiento con la Ley de Seguros

Habiendo estudiado la compatibilidad del plan de seguros en estudio con las normativas de establecidas en la Ley N° 827/96 De Seguros, se puede sostener que el plan de seguros en estudio no contraría ni contradice la norma antes señalada.

c. Adecuación a la Resolución SS. SG. N° 215/1707 y su modificatoria

No he encontrado que el plan en dictamen contraría o contradiga a la Resolución SS. SG. N° 215/17 ni su modificatoria Resolución SS.SG 238/19.

La presente opinión está basada en el derecho de la República de Paraguay tal como se encuentra vigente a la fecha de la presente y que se halla especificado en el inicio del presente instrumento. Atento a la dinámica de las regulaciones aplicables al control de cambios, sugerimos verificar el sustento normativo periódicamente, pues la modificación de las normas al respecto es un evento probable.

Este dictamen está sujeto a las siguientes reservas:

- (a) Este dictamen no alcanza a las modificaciones que los instrumentos pudieran sufrir con posterioridad a la fecha del presente.
- (b) Este dictamen está sujeto al efecto de los principios generales de autonomía de la voluntad y equidad, incluidos, entre otros, los conceptos de abuso de derecho, razonabilidad y buena fe.
- (c) Este dictamen se emite únicamente para su destinatario y a los efectos de su presentación ante la Intendencia de Estudios Técnicos y Actuariales de la Superintendencia de Seguros. Su contenido no puede ser revelado por persona alguna sin nuestro previo consentimiento por escrito.

Es mi opinión,


JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9809

Asunción, 25 de agosto de 2020

Señores
MAPFRE PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
Atn: Sra. Pierina Pumarol - CEO
Presentes

Ref: Dictamen sobre "Plan: Seguro de Automóviles"

1. INTRODUCCIÓN

Se ha sometido a consideración de esta Asesoría Jurídica el pronunciamiento sobre la adecuación del proyecto de "Plan: Seguro de Automóviles" (en adelante el "Plan de Seguro") dentro del ramo de seguros patrimoniales.

El presente dictamen obedece a la solicitud de MAPFRE PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. para ser presentado a la Superintendencia de Seguros en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 4°, Título II. Formalidades del Anexo 1 de la Resolución SS. SG. N° 215/17 "Registro de planes de seguro y emisión de instrumentos de cobertura – Pautas Generales"

La revisión y el presente dictamen se limitan al análisis legal del Plan de Seguro, bajo las leyes de la República de Paraguay por lo que no se han considerado las leyes de otros países, y no se emite opinión al respecto.

No se ha realizado análisis económico o financiero o impositivo sobre la ampliación del mencionado plan de seguros.

En la revisión de documentos, he asumido la conformidad de todos los documentos que se me ha remitido como copias de sus respectivos originales, y por tanto no se duda sobre la autenticidad de los originales de dichas copias y las firmas en ellos.

El presente dictamen se halla sustentado sobre las regulaciones normativas siguientes:

- (i) Ley N° 1183/86 del Código Civil.
- (ii) Ley N° 827/96 De Seguros.
- (iii) Resolución SS. SG. N° 215/17
- (iv) Resolución SS.SG N° 238/19

2. DESARROLLO DEL PRESENTE DICTAMEN

Conforme a la revisión del Plan de Seguro en cuanto a los aspectos legales y jurídicos, manifiesto cuanto sigue:

En el plan de seguro identificado inicialmente se verifica que los aspectos contractuales del mismo observan las disposiciones del Código Civil Paraguayo, por lo tanto, se estipulan los artículos que de manera expresa se indica en la Resolución SS. SG N° 215/17 de fecha 28 de diciembre de 2017 y en su modificatoria, la Resolución 238/19 de fecha 22 de noviembre de 2019, como de observancia obligatoria para todos los seguros y en especial, los aplicables para los seguros patrimoniales dentro del cual se enmarca dicho plan.

No se verifican discrepancias con las disposiciones de la Ley N° 827/96 de Seguros, el Código Civil Paraguayo y demás leyes y/o normas concordantes.

En particular:

a. Cumplimiento con el Código Civil

Habiendo analizado la compatibilidad del plan de seguros en estudio con las normativas de fondo consignadas en el Código Civil Paraguayo, Capítulo XXIV, Título II, Libro III, no he vislumbrado cualquier violación al citado cuerpo legal.

b. Cumplimiento con la Ley de Seguros

Habiendo estudiado la compatibilidad del plan de seguros en estudio con las normativas de establecidas en la Ley N° 827/96 De Seguros, se puede sostener que el plan de seguros en estudio no contraría ni contradice la norma antes señalada.

c. Adecuación a la Resolución SS. SG. N° 215/1707 y su modificatoria

No he encontrado que el plan en dictamen contrarie o contradiga a la Resolución SS. SG. N° 215/17 ni su modificatoria Resolución SS.SG 238/19.

La presente opinión está basada en el derecho de la República de Paraguay tal como se encuentra vigente a la fecha de la presente y que se halla especificado en el inicio del presente instrumento. Atento a la dinámica de las regulaciones aplicables al control de cambios, sugerimos verificar el sustento normativo periódicamente, pues la modificación de las normas al respecto es un evento probable.

Este dictamen está sujeto a las siguientes reservas:

- (a) Este dictamen no alcanza a las modificaciones que los instrumentos pudieran sufrir con posterioridad a la fecha del presente.
- (b) Este dictamen está sujeto al efecto de los principios generales de autonomía de la voluntad y equidad, incluidos, entre otros, los conceptos de abuso de derecho, razonabilidad y buena fe.
- (c) Este dictamen se emite únicamente para su destinatario y a los efectos de su presentación ante la Intendencia de Estudios Técnicos y Actuariales de la Superintendencia de Seguros. Su contenido no puede ser revelado por persona alguna sin nuestro previo consentimiento por escrito.

Es mi opinión,


JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9809

8 (ochos)



Asunción, 26 de agosto de 2020.-

Señores
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS
Atención: Sra. Maria Graciela Mora - Superintendente de Seguros
Presente

Ref.: Presentación de Plan "Seguro para Automóviles"

Dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 9.12 del "Título IV – MODELO DE PÓLIZA" de la Resolución SS.SG. N° 215/17 de fecha 28 de diciembre de 2017 de la Superintendencia de Seguros de la República del Paraguay, declaramos bajo fe de juramento que la presente versión de actualización del Plan de Seguros para Automóviles presenta los contratos con Prestadores de los Servicios prestados al Asegurado y que se mencionan en el plan en cuestión en carácter de evidencia. Los mismos representan a una parte del total teniendo en cuenta el dinamismo del ingreso y salida de éstos como proveedores. Se hace constar además que dichas prestaciones se dan bajo la celebración de un contrato marco que establece a detalle el acuerdo entre las partes.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarlo atentamente.

Aldo Caballero
Gerente Técnico - Automóviles
MAPFRE PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

Asunción, 26 de agosto de 2020.-

Señores

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

Atención: Sra. María Graciela Mora - Superintendente de Seguros

Presente

Ref.: Presentación de Plan "Seguro para Automóviles"

Dando cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del inciso 1º) del Título I – Pautas Generales de la Resolución SS.SG. N° 215/17 de fecha 28 de diciembre de 2017 de la Superintendencia de Seguros de la República del Paraguay, declaramos bajo fe de juramento que la presente versión de actualización del Plan de Seguros para Automóviles reúne todos los requisitos citados en dicha resolución y que los textos del mismo se adecuan a lo establecido en la Ley N° 827/96 "De Seguros" y en el Libro III, Capítulo XXIV del Código Civil.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarlo atentamente.



Aldo Caballero

Gerente Técnico - Automóviles

MAPFRE PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

DESCRIPCIÓN DEL PLAN.....	1
ÍNDICE REFERENCIAL.....	5
MODELO DE PÓLIZA.....	12
CONDICIONES PARTICULARES.....	12
CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS.....	18
CONDICIONES GENERALES COMUNES.....	67
CERTIFICADO INDIVIDUAL DE COBERTURA.....	83
PROPUESTA DE SEGURO.....	95
ENDOSOS POR MODALIDADES.....	99
NOTA TÉCNICA.....	129
ANEXO - PRESTACIONES POR TERCERIZACIÓN DE SERVICIOS.....	153
ANEXO - CONVENIO MUTUO INTERNACIONAL ENTRE ENTIDADES ASEGURADORAS.....	247

EL PRESENTE PLAN CONSTA DE 323 PÁGINAS *10 (diez)*

DESCRIPCIÓN DEL PLAN

El presente Plan de Seguros está preparado para cubrir el costo de los daños o roturas que pudiera sufrir el vehículo asegurado, resultado de un incendio o de un accidente y los daños de los que sea legalmente responsable el asegurado o el conductor autorizado, relacionados con lesiones físicas o daños materiales causados a terceros por el vehículo asegurado o por la carga que transporte el mismo, como consecuencia de un accidente en el que el automóvil asegurado esté involucrado, hasta la suma máxima por acontecimiento establecida en las condiciones particulares de la póliza.

A su vez, la Aseguradora se hace responsable de los gastos por atención médica, internación y medicamentos utilizados para asistir a las personas ocupantes del vehículo asegurado que hayan sufrido un accidente, estando el vehículo en movimiento o estacionado. En caso de Muerte o Invalidez total y permanente o parcial se indemnizará por cada persona ocupante fallecida o invalida. Para ambos casos el límite máximo de indemnización se establecerá en las condiciones particulares.

Adicionalmente serán cubiertos los costos ocasionados por el robo y/o hurto de sus partes o de la totalidad del vehículo.

De acuerdo con las coberturas contratadas, se cubre el costo de los accesorios (radio, aire acondicionado, paragolpes o defensas especiales, barras antivuelco, busca huellas, antenas, tira tráiler, etc.) hasta la suma máxima indicada en las Condiciones Particulares.

Según la modalidad contratada la Aseguradora otorgará cobertura para daños por fenómenos naturales en caso que el riesgo asegurado se vea afectado por aguas pluviales resultantes de lluvias, hasta un evento por vigencia, así como también el Asegurado podrá optar por contratar el servicio de vehículo de reemplazo de XX a XX días, hasta un evento por vigencia para casos de siniestros cuya reparación/reposición superaran las XX horas corridas

Consecuentemente con el objetivo del plan, a los efectos de su comercialización, se prevé la utilización de varias modalidades de coberturas opcionales, diferenciadas únicamente por el alcance de cada una de ellas.

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

11 (once)

Los términos que se indican a continuación tendrán específicamente los siguientes significados y/o alcances:

Póliza: es el instrumento contractual, llámese contrato, emitido por el Asegurador y por el cual se instrumenta el seguro suscripto por el Contratante y se establecen las condiciones, riesgos cubiertos, alcances, limitaciones y exclusiones del seguro. Forman parte integrante de la Póliza: la Solicitud del Seguro firmada por el Contratante, las Condiciones Generales Comunes, las Condiciones Particulares Específicas, las Condiciones Particulares, los endosos que se emitan a la misma para complementarla o modificarla, Solicitud de Seguro y el Certificado de Cobertura.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Específicas y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes.

Certificado de Cobertura: instrumento de cobertura emitido por el Asegurador en el cual se garantiza al Asegurado el compromiso asumido por el Asegurador de emitir la póliza y suscribir el riesgo en un plazo de tiempo razonable y según las condiciones estipuladas en dicho documento.

Asegurador: es la Compañía de Seguros, Mapfre Paraguay Compañía de Seguros S.A., quien asume la/s cobertura/s del/os riesgo/s objeto del presente contrato.

Tomador/Contratante: Es la persona física o jurídica que suscribe el contrato de seguro con la Aseguradora.

Asegurado: es la persona titular del bien/objeto asegurado a quien corresponden los derechos derivados del contrato.

Bien/Objeto Asegurado: es el vehículo terrestre objeto del seguro, el cual se suscribe bajo el contrato y todos los instrumentos de cobertura firmados por el Asegurado – Asegurador.


JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9809


MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

12 (doce)

Daño o Pérdida Parcial: Se considera daño o pérdida parcial por accidente o por incendio cuando el importe de la reparación determinada por peritos de la Aseguradora sea menor al 75% del valor de mercado del vehículo siniestrado en el momento inminente anterior a la ocurrencia del siniestro, y se indemnizará en el plazo establecido en las Condiciones Generales Comunes, clausula N° 21 que cita "El asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del asegurado, dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. En caso de negativa, deberá enunciar todos los hechos en que se funde" (Art. 1597 C. Civil).

Daño o Pérdida Total por accidente o incendio: Se considera pérdida total por accidente o por incendio cuando el importe de la reparación determinada por peritos de la Aseguradora sea mayor al 75% del valor de mercado del vehículo siniestrado en el momento inminente anterior a la ocurrencia del siniestro (evento único).

Pérdida total por Robo/Hurto: Se considerará pérdida total por robo o hurto agravado del vehículo asegurado, la desaparición física del mismo y su no recuperación en el plazo establecido en las Condiciones Generales Comunes, Clausula N° 21 que cita "El asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del asegurado, dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. En caso de negativa, deberá enunciar todos los hechos en que se funde" (Art. 1597 C. Civil).

Franquicia: El asegurado podrá elegir una franquicia porcentual sobre el total de capital asegurado para los casos de indemnización de todo y cada siniestro acaecido durante la vigencia del contrato de seguro. El monto mínimo por este concepto es de Gs. _____, por lo que cualquier siniestro con cuantía menor a este valor quedará a cargo del asegurado. Cuando el valor de indemnización supere la cuantía mínima, la franquicia se aplicará porcentualmente según la opción de elección.

Vehículos livianos: Todo aquel vehículo terrestre de hasta 3.500,00 kilogramos de peso bruto (automóviles, camionetas rurales, pick ups, furgones, furgonetas, SUV, etc.)

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

Vehículos pesados: Todo aquel vehículo terrestre cuyo peso bruto en kilogramos sea igual o mayor que 3.500,00 (camiones, maquinarias agrícolas, carretas, remolques/semi remolques, etc.)

Motocicletas: Todo aquel auto vehículo (motorizado) terrestre de dos y hasta cuatro ruedas y manubrio, que tenga capacidad para una o dos personas.

La vigencia de la cobertura será anual y sin límite de eventos hasta cubrir el monto de la suma asegurada.

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un pre-aviso no menor de (15) quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que se comunique formalmente mediante nota al Asegurador sobre esta decisión.

Las condiciones particulares y las particulares específicas de la póliza emitida, se expedirán en función a las cláusulas que conforman la modalidad contratada.

El siguiente seguro se contrata por un año desde las 12:00 hs. Del mediodía de la siguiente fecha de inicio de cobertura: __/__/__ y hasta las 12:00hs. Del mediodía de la siguiente fecha de finalización de cobertura: __/__/__ el sistema horario utilizado para el cómputo del plazo del seguro es el de 24 horas.

Cuando el seguro rija desde las doce horas del mediodía, la rescisión se computará desde la hora doce del mediodía inmediata siguiente, salvo pacto en caso contrario.

La prórroga tácita establecida según el Art. 1.563 del Código Civil Paraguayo solo es eficaz por el término máximo de un periodo de seguro.

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

14 (catorce).

INDICE REFERENCIAL

9. El contenido mínimo del modelo de póliza, de acuerdo a la naturaleza de la cobertura, será el siguiente:	
<p>9.1. Los riesgos cubiertos. En este punto se debe describir claramente el interés asegurado y la extensión de la cobertura. Las Condiciones Particulares deben indicar con precisión los límites por riesgo y el límite global del contrato, si se aplicaran.</p>	<p>Condiciones Particulares Pág. 12 al 14 Condiciones Particulares Específicas Por cobertura Otorgada: Pág. 18 Pág. 21 Pág. 23 Pág. 28 Pág. 31 al 42 Pág. 46 Pág. 48 al 53 Pág. 55 al 59 Certificado de Cobertura: Pág. 84 al 88 Pág. 91 Pág. 93</p>
<p>9.2. Medida de la prestación (prorrata, primer riesgo absoluto, primer riesgo relativo, etc.).</p>	<p>Condiciones Particulares Pág. 15 Condiciones Particulares Específicas Pág. 66 Condiciones Generales Comunes Pág. 68 Propuesta de Seguros Pág. 97</p>
<p>9.3. Modos de coberturas (base ocurrencia, base reclamo, etc.). En caso que el modelo de póliza prevea la posibilidad de cobertura de siniestros ocurridos antes de la celebración del contrato (base reclamo), se deberá prever que éste defina explícitamente el periodo de retroactividad (por cada cobertura si hay diferencias) y la advertencia de lo dispuesto en el art. 1547 del Código Civil.</p>	<p>Condiciones Particulares Pág. 15 Condiciones Particulares Específicas Pág. 66 Condiciones Generales Comunes Pág. 68 Propuesta de Seguros Pág. 97</p>
<p>9.4. Formas de coparticipación del asegurado (franquicias, deducibles, periodos de espera y de carencias, etc.). Los valores a ser aplicados deben estar previstos explícitamente en las Condiciones Particulares y sus formas de aplicación deben estar claramente establecidas en las Condiciones Específicas o Generales. La descripción del plan debe citar las cláusulas contractuales que definen estas formas.</p>	<p>Condiciones Particulares Pág. 15 Condiciones Particulares Específicas Pág. 65</p>

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

15 (quince)

<p>9.5. Las personas, los riesgos o los bienes no susceptibles de indemnización (exclusiones) si lo hubiera. La descripción del plan debe citar todas las cláusulas contractuales que establecen estas limitaciones.</p>	<p>Condiciones Particulares Específicas Pág. 19 al 20 Pág. 22 al 24 Pág. 28 Pág. 32 Pág. 43 al 44 Pág. 53 al 54 Pág. 58</p> <p>Condiciones Generales Comunes Pág. 68</p> <p>Certificado de Cobertura Pág. 85 al 89 Pág. 91 al 92</p>
<p>9.6. Las obligaciones del asegurador y del asegurado, del tomador y los beneficiarios si lo hubiera, y las penalidades o pérdidas de beneficios por incumplimiento de las mismas.</p>	<p>Condiciones Particulares Específicas Pág. 18 al 27 Pág. 29 al 31 Pág. 34 al 35 Pág. 41 al 47 Pág. 61 al 63</p> <p>Condiciones Generales Comunes Pág. 63 al 76 Pág. 78 al 80</p>
<p>9.7. El momento en que se acuerda la configuración del siniestro, así como los procedimientos a seguir.</p>	<p>Condiciones Particulares Específicas Pág. 66 al 70</p> <p>Condiciones Generales Comunes Pág. 75 al 76</p>
<p>9.8. Determinación explícita de toda la documentación necesaria para la pronunciación en el momento del reclamo.</p>	<p>Condiciones Particulares Específicas Pág. 66 al 67</p>
<p>9.9. Metodología de aplicación de las tarifas de corto plazo, y otros relacionados, para los casos de rescisión del contrato a opción del asegurado (cfr. art.1562° del C.C.).</p>	<p>Condiciones Generales Comunes Pág. 81 al 83</p>
<p>9.10. Elementos puestos a disposición del asegurado para la revisión y el control del derecho que le asiste a éste en caso de rescisión de seguros sobre la vida que requieran la constitución de Reservas Matemáticas (cfr arts. 1673° al 1675° del C.C.).</p>	<p>NA</p>
<p>9.11. En caso de seguros sobre la vida que requieran la constitución de Reservas Matemáticas, el monto y las condiciones del préstamo al cual tiene derecho el asegurado (cfr. art. 1676° del C.C.).</p>	<p>NA</p>

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

16 (diez y seis)

9.12. En caso de tercerización de servicios que deban prestarse a los asegurados como consecuencia de los daños amparados por la cobertura del seguro, constancia expresa de que la empresa de seguros reembolsará los gastos incurridos por el asegurado como consecuencia del incumplimiento del Servicio Contratado, contra presentación de los documentos probatorios.	Anexos Pág. 153 al 323
--	----------------------------------

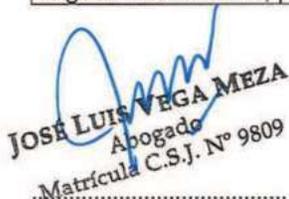
9.13. Contenido mínimo de las Condiciones Particulares:	
9.13.1. Razón Social, domicilio y sitio web de la aseguradora.	Pág. 12 y 13
9.13.2. Número de póliza.	Pág. 12
9.13.3. Denominación del Plan de Seguro.	Pág. 12
9.13.4. Nombre y domicilio del o de los asegurados y del tomador. En caso de póliza madre, sólo del contratante, coincida o no con la figura tomador.	Pág. 12
9.13.5. Nombres del o de los beneficiarios si correspondiera enunciarlos explícitamente. En caso de póliza madre, sólo si puede realizarse referencias generales.	Pág. 12
9.13.6. El monto de la prima y del premio o la tasa de premio a ser aplicada. En caso de aplicarse una tasa media en los seguros colectivos, la misma debe figurar en la póliza madre.	Pág. 15
9.13.7. El parámetro de variabilidad de las anualidades (u otros periodos) y el periodo de diferimiento en los seguros sobre la vida.	NA
9.13.8. La forma de pago en caso de financiamiento del premio (Resolución SS.SG. N° 223/06 f. 30/10/06) y la tasa de interés aplicada.	Pág. 15
9.13.9. La suma asegurada o pagos garantizados (v.g.: rentas) y su parámetro de variabilidad si existiese (v.g.: proporción de decrecimiento o crecimiento, saldo de una deuda financiera, etc.).	NA
9.13.10. La discriminación de las sumas aseguradas por riesgo (sub-límites)	Pág. 13 al 14
9.13.11. La especificación de los límites globales. En caso de póliza madre, sólo si puede realizarse referencias generales.	Pág. 13
9.13.12. La forma de la indemnización ("a prorrata", "1er riesgo relativo", "1er riesgo absoluto", "reposición a nuevo", etc.), para seguros patrimoniales, salvo que se prevea como condición fija, en otra parte del modelo de póliza.	Pág. 15

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

17 (diez y siete)

9.13.13. Si hubiera, el monto o porcentaje de franquicias, deducibles, periodos de carencias, de espera o restricciones similares, estableciendo claramente el concepto de los términos empleados en ésta u otras partes del modelo de póliza. En caso de póliza madre, sólo si puede realizarse referencias generales.	Pág. 15
9.13.15. La fecha y hora de inicio y finalización de la cobertura, o circunstancias de la cual dependa ésta, en caso de vigencia indeterminada.	Pág. 13
9.13.15. Lugar y fecha de emisión de la póliza.	Pág. 16
9.13.16. La cláusula "Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza (Art. 1556 del Código Civil Paraguayo)".	Pág. 16
9.13.17. De modo a prever las referencias a todos los componentes de la póliza (v.g.: Condiciones Específicas, Condiciones Generales, Cláusulas adicionales, Endosos, etc.) se insertará el siguiente texto: "Forman parte integrante de esta Póliza:"	Pág. 13
9.13.18. El texto: "La presente póliza consta de ... hojas"	Pág. 13
9.13.19. El código y acto administrativo de inscripción del plan de seguro dentro de la siguiente expresión: "El texto de esta póliza ha sido inscrito en el Plan de Seguro registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código según[mencionar a acto administrativo correspondiente (Resolución o Nota.)]"	Pág. 12
9.13.20. Se citarán los siguientes artículos del Código Civil en los casos que corresponda: Para todos los seguros: 666, 1574, 1575, 1577, 1579, 1580, 1581, 1582, 1583, 1584, 1589, 1590, 1591, 1592, 1593, 1594, 1595 y 1597. Para los seguros patrimoniales: 1601, 1604, 1605, 1606, 1607, 1609, 1610, 1611, 1612, 1613, 1615 y 1615. Para los seguros de incendio: 1621 al 1625. Para los seguros agrícolas: 1626 al 1632. Para los seguros de animales: 1633 al 1643. Para los seguros de responsabilidad civil: 1644 al 1654. Para los seguros de transporte: 1655 al 1662. Para los seguros sobre la vida: 1670, 1671, 1672, 1673 y 1674.	Pág. 16
9.13.21. Los nombres, teléfonos, dirección y números de matrícula de los agentes o corredores intervinientes. En caso de intervención de un corredor de seguro, se preverá agregar datos de los agentes responsables de éste.	Pág. 12
9.13.22. En caso de utilización de firmas digitales, electrónicas o facsimilares, deberá insertarse como condición el expreso reconocimiento de los representantes legales de la aseguradora de asumir las obligaciones inherentes a los contratos a través de los registros habilitados, por cuenta y riesgo de la misma.	Pág. 16 y 17


JOSÉ LUIS VEGA MEZA
 Abogado
 Matrícula C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
 Compañía de Seguros S.A.

Aldo Caballero
 Gerente de Suscripción de Automóviles

18 (dieciocho)

TITULO V.- MODELO DE CERTIFICADO INDIVIDUAL DE COBERTURA	
10. El contenido mínimo del modelo de Certificado Individual, de acuerdo a la naturaleza de la cobertura, será el siguiente:	
10.1. La Razón Social, el domicilio legal y el sitio web de la aseguradora.	Pág. 83
10.2. La Denominación del Plan de Seguro.	Pág. 83
10.3. Número del Certificado.	Pág. 83
10.4. Número de la Póliza Madre	Pág. 83
10.5. Nombre del Tomador o Contratante.	Pág. 83
10.6. Nombre del asegurado.	Pág. 83
10.7. Nombre del o los beneficiarios, si correspondiera enunciarlos explícitamente.	Pág. 83
10.8. El monto de la prima y del premio o la tasa de premio a ser aplicada.	Pág. 83
10.9. El parámetro de variabilidad de las anualidades (u otros periodos).	Pág. 83
10.10. El periodo de diferimiento en los seguros sobre la vida; igualmente.	NA
10.11. La forma de pago en caso de financiamiento del premio (Resolución SS.SG. N° 223/06 f. 30/10/06).	Pág. 83
10.12. La suma asegurada o pagos garantizados (v.g.: rentas) y su parámetro de variabilidad si existiese (v.g.: proporción de decrecimiento o crecimiento, saldo de una deuda financiera, etc.).	Pág. 83
10.13. La discriminación de las sumas aseguradas por riesgo (sublímites).	Pág. 83

10.14. La especificación de los límites globales. En caso de póliza madre, sólo si puede realizarse referencias generales.	NA
10.15. El monto o porcentaje de franquicias, deducibles, periodos de carencias, de espera o restricciones similares, así como las bonificaciones, si lo hubiera, estableciendo claramente el concepto de los términos empleados en ésta u otras partes del Certificado Individual.	Pág. 83
10.16. La fecha y hora de inicio y finalización de la vigencia de la cobertura, o circunstancias de la cual dependa ésta, en caso de vigencia indeterminada.	Pág. 83
10.17. Lugar y fecha de emisión del Certificado.	Pág. 83

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
 Abogado.
 Matrícula C.S.J. N° 9809....

MAPFRE PARAGUAY
 Compañía de Seguros S.A.
 Aldo Caballero
 Gerente de Suscripción de Automóviles

19 (diecinueve)

TITULO VI.- MODELO DE LA PROPUESTA O SOLICITUD DEL SEGURO	
11. Contenido del modelo de propuesta, conforme la naturaleza de la cobertura:	
11.1. Razón social y domicilio de la aseguradora sujeta a la propuesta.	Pág. 95
11.2. Denominación del Plan de Seguro.	Pág. 95
11.3. Nombre y domicilio del o los proponentes.	Pág. 95
11.4. Nombre y domicilio del o los beneficiarios, si corresponde enunciar explícitamente.	NA
11.5. Coberturas solicitadas.	Pág. 95
11.6. El monto de la prima y del premio o la tasa de premio a ser aplicada. Si fuera el caso, el parámetro de variabilidad de las anualidades (u otros periodos) y el periodo de diferimiento en los seguros sobre la vida; igualmente, la forma de pago en caso de financiamiento del premio (Resolución SS.SG. N° 223/06 f. 30/10/06).	Pág. 96
11.7. La suma asegurada o pagos garantizados (v.g.: rentas) y su parámetro de variabilidad si existiese (v.g.: proporción de decrecimiento o crecimiento, saldo de una deuda financiera, etc.).	NA
11.8. La discriminación de las sumas aseguradas por riesgo (sublímites).	NA
11.9. La especificación de los límites globales.	Pág. 95
11.10. La vigencia de las coberturas solicitadas o las circunstancias de la cual dependa ésta, en caso de vigencia indeterminada.	Pág. 95
11.11. La forma de la indemnización ("a prorrata", "1er riesgo relativo", "1er riesgo absoluto", "reposición a nuevo", etc.), para seguros patrimoniales.	Pág. 96
11.12. En caso en que hayan de ser aplicados, el monto o porcentaje de franquicias, deducibles, periodos de carencias, de espera o restricciones similares o bonificaciones	Pág. 96

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
 Abogado
 Matrícula C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
 Compañía de Seguros S.A.
 Aldo Caballero
 Gerente de Suscripción de Automóviles

20 (veinte)

11.15. Firma del Agente / Corredor de Seguros, o del Proponente. En caso de negociación del seguro sin intermediación, dejar constancia cerrando el espacio destinado al Agente / Corredor.	Pág. 98
11.16 Para los seguros colectivos, podrán preverse, además, las solicitudes individuales, de aplicarse, que contengan como mínimo, los mismos datos antes consignados.	Pág. 95

11.13. La fecha de la solicitud.	Pág. 98
11.15. El texto "Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza (Art. 1556° del Código Civil Paraguayo)".	Pág. 98

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

21 (veintiuno).

MODELO DE PÓLIZA



Avda. Mcal. López N° 930 e/ Gral. Aquino y Gral. Bruguez - Asunción
Teléfono (021) 217 6000 - R.U.C. 80007979-5
www.mapfre.com.py

POLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES - SECCION AUTOMOVILES
"NOMBRE DE LA MODALIDAD _____ (SEGÚN ENDOSO)"

CONDICIONES PARTICULARES

ESTA COMPAÑÍA ESTÁ AUTORIZADA A OPERAR POR RESOLUCIÓN N°50/96 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS.

"EL TEXTO DE ESTA PÓLIZA HA SIDO INSCRIPTO EN EL PLAN DE SEGURO REGISTRADO EN LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS BAJO EL CÓDIGO N°50-0004, POR RESOLUCIÓN 495/98, DE FECHA 01 DE DICIEMBRE DE 1998, Y SUS RESOLUCIONES COMPLEMENTARIAS".

Póliza N°
Objetos Asegurados: Automóviles

DATOS GENERALES DEL CONTRATANTE	
Nombre o Razón Social:	C.I.P./R.U.C.
Domicilio (Calle N°):	Ciudad:

DATOS GENERALES DEL SUScriptor DE POLIZA	
Nombre y apellido:	
Cargo que ocupa en la aseguradora:	

DATOS GENERALES DEL AGENTE / CORREDOR DEL SEGURO	
Nombre y apellido:	
Teléfono:	
Dirección:	
Nro. de Matrícula:	

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.

Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

22 (veintidos)

MAPFRE PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. (www.mapfre.com.py), (llamada en adelante "El Asegurador") y quien precedentemente se designa con el nombre de "El Contratante", conforme a la propuesta por él presentada, celebran un Contrato de Seguro, sujeto a las Condiciones de la Póliza. El asegurador se obliga a indemnizar las consecuencias de los eventos detallados en, y de acuerdo con las Condiciones Particulares, Condiciones Particulares Especificas y Condiciones Generales Comunes de la presente póliza convenidas y aceptadas por las partes para ser ejecutadas de buena fe, de conformidad con la solicitud.

Forman parte integrante de esta Póliza: Condiciones Particulares, Condiciones Particulares Especificas, Condiciones Generales Comunes, Solicitud de Seguro de Automóviles, Certificado de Cobertura y Endosos por Modalidad.

La presente póliza consta de _____ hojas.

El siguiente seguro se contrata por un año desde las 12:00 hs. Del mediodía de la siguiente fecha de inicio de cobertura: __/__/__ y hasta las 12:00hs. Del mediodía de la siguiente fecha de finalización de cobertura: __/__/__ el sistema horario utilizado para el cómputo del plazo del seguro es el de 24 horas.

La prórroga tácita establecida según el Art. 1.563 del Código Civil Paraguayo solo es eficaz por el término máximo de un periodo de seguro.

Capital Total Asegurado Gs./ Usd: Ver detalle por coberturas contratadas

CAPITULO I – RESPONSABILIDAD CIVIL

Lesiones corporales a terceras personas - Por toda indemnización que el asegurado tuviera que pagar en concepto de lesiones o muerte, causadas a terceras personas a consecuencia de un accidente hasta la suma máxima de (Gs./Usd.) _____

Daños causados a cosas de terceros - Por toda indemnización a cargo del asegurado por los daños o roturas causadas a cosas de terceros a consecuencia de un accidente con el automóvil asegurado, hasta la suma máxima en conjunto, por cada accidente, de (Gs./Usd.) _____

JOSÉ LUIS VECA MEZA
Abogado
Maticulad. C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

23 (veintitres)

CAPITULO II - INCENDIO, ACCIDENTE Y ROBO *

Incendio - Esta póliza cubre el riesgo de incendio del automóvil asegurado, de conformidad a las cláusulas de las Condiciones Particulares Específicas, hasta la suma equivalente al valor del automóvil en el momento del siniestro, la que no podrá exceder de (Gs. /Usd.) _____

Accidente - Por los daños o roturas sufridos por el automóvil asegurado que sea el resultado único y directo de un accidente, hasta la suma equivalente al valor del automóvil en el momento del siniestro, al que no podrá exceder la suma de (Gs. /Usd.) _____

Robo - Por el robo total del automóvil asegurado, de acuerdo a las condiciones de cobertura de la póliza, tomándose como base el valor del automóvil en el momento del robo, siempre que este valor no exceda de la suma de (Gs. /Usd.) _____

CAPITULO III - ACCESORIOS * (Gs. /Usd.) _____

CAPITULO IV - ACCIDENTES PERSONALES DE OCUPANTES *

Lesiones de las personas ocupantes - Los gastos de atención médica, internación y medicamentos realizados para la atención de personas ocupante del vehículo asegurado que hayan sufrido un accidente estando el vehículo asegurado que hayan sufrido un accidente estando el vehículo en movimiento o estacionado, están cubiertos en conformidad a las cláusulas de las Condiciones Particulares Específicas, por cada persona ocupante y hasta un máximo de ____ personas ocupantes, hasta la suma de (Gs./Usd.) _____

Muerte o invalidez de las personas ocupantes - En caso de Muerte o Invalidez, total y permanente o parcial, se indemnizará por cada persona ocupante fallecida o inválida, hasta un número máximo de ____ personas ocupantes, hasta la suma máxima de (Gs. /Usd.) _____, de conformidad a la cláusula 6 de la cobertura Básica N° 4.

(* Segun Modalidad Contratada

Se hace constar que, en caso de siniestro, los derechos por indemnización que pudiera corresponder por esta póliza quedan transferidos a favor de: _____ con R.U.C.: _____ en carácter de Acreedor (a) Prendario, hasta el límite máximo de la suma adeudada, y en ningún caso podrá exceder las sumas aseguradas establecidas en las condiciones particulares de esta póliza.

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matricula C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

24 (reintegro)

Prima de Tarifa (Sin Recargo Administrativo):	% de interes por financiamiento: Interés por financiamiento:	Datos del Financiamiento Monto Financiado			
Recargos Administrativos:	I.V.A. sobre interés:	Vencimientos:			
Prima:	Costo de Financiamiento:	Fecha:	Monto:	Fecha:	Monto:
I.V.A. sobre Prima:	Costo total del seguro:	xx-xx-xxxx	xx.xxx.xxx	xx-xx-xxxx	xx.xxx.xxx
Premio:					

Quando se contraten seguros por un término menor al de un año (corto plazo), se establecerá la prima de acuerdo con la Tabla de Período Corto.

Quando se mencionan los vocablos "ASEGURADO" o "TOMADOR" se consideran según corresponda.

Durante la vigencia de la póliza el Asegurado podrá realizar denuncias de siniestros sin límites de eventos hasta cubrir la suma asegurada contratada, y en cada uno de ellos se aplicarán las franquicias definidas en las Condiciones Particulares Específicas de la póliza contratada.

La medida de la prestación será aplicada a primer riesgo absoluto y el modo de cobertura en base a ocurrencia para todas las coberturas componentes de este seguro.

Franquicia: El monto mínimo por este concepto es de Gs. _____, por lo que cualquier siniestro con cuantía menor a este valor quedará a cargo del asegurado. Cuando el valor de indemnización supere la cuantía mínima, la franquicia se aplicará porcentualmente según la opción de elección.

Esta franquicia será aplicable desde el mes de incorporación al Seguro hasta el mes aniversario y así sucesivamente a partir de ese momento, siempre que el riesgo esté amparado en la renovación de la presente póliza.

En cuanto al valor asegurado del Automóvil objeto del seguro, una vez aplicada la o las franquicias estipuladas en esta póliza, en caso de siniestros, el asegurador restituirá automáticamente dicho valor.

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

25 (veinticinco)

Cuando el Texto de la Póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza (Art. 1556 C. Civil)

El texto de esta Póliza se adecua a los artículos 666, 1574, 1575, 1577, 1579, 1580, 1581, 1582, 1583, 1584, 1589, 1590, 1595, 1595, 1593, 1594, 1595, 1597, 1601, 1604, 1605, 1606, 1607, 1609, 1610, 1611, 1612, 1613, 1615, 1615, 1621, 1622, 1623, 1624, 1625, 1644, 1645, 1646, 1647, 1648, 1649, 1650, 1651, 1652, 1653, 1654, 1670, 1671, 1672, 1673 y 1674 del Código Civil.

En fe de todo lo cual, MAPFRE PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. otorga esta Póliza en Asunción el día ___ del mes de _____ del año ____

Funcionamiento Autorizado y Personería Jurídica Reconocida por Decreto del Poder Ejecutivo N° 38586 de fecha 12 de abril de 1978.-

MAPFRE PARAGUAY Compañía de Seguros S. A. en adelante "MAPFRE", declara y reconoce expresamente, en virtud de lo acordado en el presente documento, que:

Podrá emitir Pólizas, las modificaciones y/o suplementos y/o anexos y/o cualquier otro documento relativo a la póliza de seguro; ya sea que estas estuvieren firmadas con el uso de la firma facsimilar (de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 015/08 de la SIS, cuya copia se encuentra disponible en www.mapfre.com.py) y/o con el uso de la firma digital (de conformidad con lo establecido en la Ley N° 4017/2010 "De validez jurídica de la forma electrónica, la firma digital, los mensajes de datos y el expediente electrónico", cuya copia se encuentra disponible en www.mapfre.com.py), según la opción seleccionada en el presente documento, y en tales casos, reconocerá el valor jurídico de las Pólizas, Suplementos, Anexos u otros documentos relacionados con la Póliza y por ende no negará la validez y los efectos legales de tales documentos, salvo en los casos en que sean violadas las medidas de seguridad implementadas por MAPFRE.

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

26 (veintiseis)

2. La firma facsimilar que aparecerá/n impresa/s en los documentos anteriormente citados, corresponderá a la firma de puño y letra de persona debidamente autorizada por MAPFRE con facultades legales para obligar a la misma en virtud de poder especial que se otorgará por ante escribano público, y estará inscripto en la sección de poderes de los registros públicos. Así también, la firma digital que aparecerá/n en digital en los documentos anteriormente citados, corresponderá a la firma digital de la persona debidamente autorizada por MAPFRE con facultades legales para obligar a la misma en virtud de poder especial que se otorgará por ante escribano público, y estará inscripto en la sección de poderes de los registros públicos, y de la firma digital certificada recibida de la entidad certificadora autorizada por el Ministerio de Industria y Comercio (MIC).

3. La persona cuya firma facsimilar y/o firma digital aparecerá en el documento emitido por MAPFRE estará registrada en el "Registro de Personas Autorizadas a Suscribir las Pólizas de Seguro en Representación de las Empresas Aseguradoras", de conformidad a la resolución SS. RG. No. 1/97 de la Superintendencia de Seguros.

4. Renuncia a oponer defensas sobre falsedad o inexistencia de la firma facsimilar impresa en el documento, salvo en los casos en que sean violadas las medidas de seguridad implementadas por MAPFRE.

MAPFRE envía las Pólizas, Suplementos, Anexos u otros documentos relacionados con la Póliza, por medios electrónicos, a la cuenta o dirección de correo electrónico (email) declarado por el tomador o su representante legal en la solicitud de seguro, siempre y cuando este haya seleccionado que desea recibir la póliza digitalmente.

La Póliza digital será enviada a través de un sistema de notificaciones, que envía un mail al tomador informando que existe un documento pendiente de revisión.

Además, el sistema envía al tomador un "usuario" y una "contraseña" generadas de manera automática. El tomador debe actualizar sus datos la primera vez que ingrese al sistema y debe modificar su contraseña.

Una vez que accede al sistema, podrá visualizar las pólizas o propuestas u otros documentos que estén pendientes de revisión. En la fecha que el tomador haya ingresado al sistema y visualizado el/los documento/s pendientes, se tendrá por recibido el/los documento/s, iniciándose el cómputo del plazo de un mes para el rechazo u objeción por parte del tomador, en caso que el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta. Página web donde se encuentra el modelo de póliza:

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

27 (reintefiete).

CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS

SEGURO DE AUTOMÓVILES

COBERTURA BASICA N° 1 - DAÑOS MATERIALES PARCIALES

CLÁUSULA 1 RIESGO CUBIERTO

Esta póliza cubre los daños materiales sufridos por el vehículo Asegurado ocurrido por la acción directa o indirecta del fuego, ignición, explosión o rayo, vuelco, despeñamiento o inmersión, roce o choque de o con otros vehículos, personas, animales, o cualquier otro agente externo y ajeno al mismo vehículo, mientras circule, sea transportado o esté estacionado en la vía pública, garaje, taller, depósitos u otros apropiados en cualquier punto de la República.

CLÁUSULA 2 REINTEGRO O INDEMNIZACIÓN

La compañía en caso de daños podrá reparar, reintegrar o reemplazar el vehículo asegurado, o bien pagar en efectivo el importe del daño sufrido, hasta la suma máxima establecida en las Condiciones Particulares. Las reparaciones a efectuarse deben tener por base el presupuesto que los técnicos del Asegurador fijaren, cuyo importe, a opción del Asegurado, podrá ser entregado al mismo para que efectúe las reparaciones en el establecimiento que más le convenga, siempre que lo haga bajo su responsabilidad, o bien podrán ser hechas directamente en el taller que el Asegurador determine.

El daño parcial se considerará daño total cuando el valor de venta de la unidad siniestrada, en el estado en que se encuentra, no supere el veinte y cinco por ciento (25 %) del valor medio del mercado del vehículo del mismo año, marca, modelo y estado de conservación al momento del siniestro.

Determinada la existencia del daño total, el Asegurado se obliga a transferir la unidad siniestrada, en el estado en que se encuentre, al Asegurador o a su orden, quedando a cargo de éste el pago de los gastos de transferencia. No obstante, las disposiciones de la presente cláusula de cobertura, en caso de daños al vehículo, el Asegurador no está obligado a pagar por las partes y/o piezas de repuestos a emplearse en las reparaciones, sumas mayores de las que asignan para ellos las listas oficiales de precios y catálogos de las casas representantes de las marcas respectivas no responsabilizándose el asegurador por la falta de dichos repuestos en plaza.

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

28 (veintiocho)

CLÁUSULA 3 CANCELACIÓN AUTOMÁTICA

La cobertura prevista en esta póliza fenece cuando:

- a) El Asegurado se halla en mora por más de treinta (30) días en el pago de la prima única o de las cuotas pactadas en las Condiciones Particulares de la póliza.
- b) Ocurre la Pérdida total del vehículo asegurado; y,
- c) La indemnización o suma de indemnizaciones pagadas, de cada vehículo asegurado, alcance la suma asegurada. Cuando el contrato no se dejare fenecer, el asegurador sólo responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada, salvo se reponga la suma siniestrada mediante el reajuste de la prima según la tarifa aplicable en este momento.

CLÁUSULA 4 RIESGOS EXCLUIDOS

Quedan excluidos de la presente cobertura, salvo pacto expreso en contrario:

- a) Cuando el accidente ocurriera mientras el vehículo asegurado toma partes en carreras o certámenes de velocidad y/o resistencia.
- b) El lucro cesante que sea consecuencia de los accidentes cubiertos, como así también todo género de resultados adversos al Asegurado o a terceros damnificados, que no sean daños materiales producidos por el accidente.
- c) De los accidentes que ocurran fuera del territorio de la República.
- d) Cuando el vehículo cambiara de dueño y el Asegurador no aceptara transferir el seguro al nuevo propietario, en el plazo de siete (7) días de ser comunicado.
- e) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de terremoto, maremoto, inundación o aguas pluviales, salvo pacto expreso en contrario.
- f) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de hechos de huelga o cierre patronal (lock-out), o tumulto popular.
- g) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta del Robo y/o Hurto del vehículo Asegurado.
- h) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de hechos de guerra civil, o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín, terrorismo y vandalismo.
- i) Cuando el siniestro sea causado con o por la carga transportada, o a consecuencia del exceso, mal estibaje o acondicionamiento deficiente de la misma.

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

29 (veintinueve)

CLÁUSULA 5 CASOS NO INDEMNIZABLES

El Asegurador no se responsabiliza en los siguientes casos:

- a) Cuando el conductor provoca el siniestro dolosamente o por culpa grave o cuando no dé cumplimiento a las leyes, ordenanzas, reglamentos gubernativos, municipales o policiales vigentes en el territorio nacional.
- b) Cuando el accidente se produzca mientras el automóvil estuviera alquilado o destinado a uso distinto al indicado en las Condiciones Particulares o cuando fuere manejado por personas que no posean habilitación legal y apropiada para el manejo por autoridades competentes, o cuando estuviera secuestrado, confiscado o voluntariamente cedido a las autoridades públicas constituidas.
- c) Daños a las personas y/o cosas, ya sean transportadas en el vehículo del asegurado o mientras ascienden o descienden del mismo.
- d) Daños causados por vicio propio, vicio oculto, mal estado de conservación, desgaste, oxidación o corrosión.
- e) Daños a accesorios de audio originales de fábricas o no, carrocerías o equipamientos especiales destinados a un fin específico relacionado o no con la locomoción del vehículo, salvo estipulación expresa de la compañía.
- f) Daños a las cámaras y/o cubiertas, como consecuencias de pinchaduras, cortaduras y/o reventones, salvo que sea resultado directo de un acontecimiento cubierto que haya afectado también otra parte del vehículo.
- g) Daños de orden mecánico o eléctrico que no sean consecuencia de un acontecimiento cubierto.
- h) Las multas quedan excluidas en todos los casos de esta cobertura.

COBERTURA BÁSICA Nº 2 - DAÑOS MATERIALES TOTALES

CLÁUSULA 1 RIESGO CUBIERTO

Esta póliza cubre exclusivamente la pérdida total del vehículo asegurado ocurrido, en un solo evento, por la acción directa o indirecta del fuego, ignición, explosión o rayo, vuelco, despeñamiento o inmersión, roce o choque de o con otros vehículos, personas, animales o cualquier otro agente externo y ajeno al mismo vehículo, mientras circule, sea transportado o esté estacionado en la vía pública, garaje, taller, depósito u otros lugares apropiados en cualquier punto de la República. Se considera daño total cuando el valor de venta de la unidad siniestrada, en el estado en que se encuentra, no supere el veinte y cinco por ciento (25 %), del valor medio del mercado del vehículo del mismo año, marca, modelo y estado de conservación.

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. Nº 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

30 (treinta)

CLÁUSULA 2 REINTEGRO O INDEMNIZACIÓN

La indemnización por la pérdida total del vehículo asegurado, ocurrido por las causales previstas en este contrato, obedecerá al valor máximo de la suma asegurada, observando lo siguiente:

- a) Será indemnizada la suma asegurada, si ésta fuera igual o inferior al valor medio del precio del mercado del vehículo.
- b) Será indemnizado el precio medio del mercado del vehículo, si éste fuere inferior a la suma asegurada. Determinada la existencia del daño total, el Asegurado se obliga a transferir la unidad siniestrada, en el estado en que se encuentre, al asegurador o a su orden, quedando a cargo de éste el pago de los gastos de transferencia.

CLÁUSULA 3 CANCELACIÓN AUTOMÁTICA

La cobertura prevista en esta póliza fenece cuando:

- a) El Asegurado se halla en mora por más de treinta (30) días en el pago de la prima única o de las cuotas pactadas en las Condiciones Particulares de la póliza.
- b) Ocurre la pérdida total del vehículo asegurado.

CLÁUSULA 4 RIESGOS EXCLUIDOS

Quedan excluidos de la presente cobertura, salvo pacto expreso en contrario:

- a) Cuando el accidente ocurriera mientras el vehículo asegurado toma parte en carreras o certámenes de velocidad y/o resistencia.
- b) El lucro cesante que sea consecuencia de los accidentes cubiertos, como así también todo género de resultados adversos al Asegurado o a terceros damnificados, que no sean daños materiales producidos por el accidente.
- c) De los accidentes que ocurran fuera del territorio de la Republica.
- d) Cuando el vehículo cambiara de dueño y el Asegurador no aceptara transferir el seguro al nuevo propietario, en el plazo de siete (7) días de ser comunicado.
- e) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de terremoto, maremoto, inundación o aguas pluviales.
- f) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de hechos de huelga o cierre patronal (lock-out), o tumulto popular.

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.I. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

- g) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta del Robo y/o Hurto del vehículo asegurado.
- h) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de hechos de guerra civil, o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín, terrorismo y vandalismo.
- i) Cuando el siniestro sea causado con o por la carga transportada, o a consecuencia del exceso, mal estibaje o acondicionamiento deficiente de la misma.

CLÁUSULA 5 CASOS NO INDEMNIZABLES

El Asegurador no se responsabiliza en los siguientes casos:

- a) Cuando el conductor provoca el siniestro dolosamente o por culpa grave o cuando no dé cumplimiento a las leyes, ordenanzas, reglamentos gubernamentales, municipales o policiales vigentes en el territorio nacional.
- b) Cuando el accidente se produzca mientras el automóvil estuviera alquilado o destinado a uso distinto al indicado en las Condiciones Particulares o cuando fuere manejado por personas que no posean habilitación legal y apropiada para el manejo por autoridad competente, o cuando estuviera secuestrado, confiscado o voluntariamente cedido a las autoridades públicas constituidas.
- c) Daños a las personas y/o cosas, ya sean transportadas en el vehículo del Asegurado o mientras ascienden o descienden del mismo.
- d) Daños causados por vicio propio, vicio oculto, mal estado de conservación, desgaste, oxidación o corrosión.
- e) Daños accesorios de audio originales de fábricas o no, carrocerías y equipamientos especiales destinados a un fin específico relacionado o no con la locomoción del vehículo, salvo estipulación expresa de la compañía.
- f) Daños a las cámaras y/o cubiertas, como consecuencias de pinchaduras, cortaduras y/o reventones, salvo que sean resultado directo de un acontecimiento cubierto que haya afectado también otra parte del vehículo.
- g) Daños de orden mecánico o eléctrico que no sean consecuencia de un acontecimiento cubierto.
- h) Las multas quedan excluidas en todos los casos de esta cobertura.

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

32 (treinta y dos).

COBERTURA BÁSICA N° 3 - RESPONSABILIDAD CIVIL DEL AUTOMOVILISTA

CLÁUSULA 1 RIESGO CUBIERTOS

El presente seguro garantiza al Asegurado el pago de toda indemnización, hasta la suma máxima estipulada en las Condiciones Particulares de esta póliza, que tuviera que realizar por su responsabilidad civil por daños personales y/o materiales causados a terceros ocasionado por el vehículo asegurado o por la carga transportada por el mismo vehículo.

Responsabilidad Civil Definición de Terceros

CLÁUSULA 2 - A los efectos de este seguro no se consideran terceros:

- El cónyuge y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad; y,
- La persona en relación de dependencia laboral con el Asegurado en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.

CLÁUSULA 3 CANCELACIÓN AUTOMÁTICA

La cobertura prevista en esta póliza fenece cuando:

- El Asegurado se halla en mora por más de treinta (30) días en el pago de la prima única o de las cuotas pactadas en las Condiciones Particulares de la póliza.
- Ocurre la pérdida total del vehículo asegurado; y,
- La indemnización o suma de indemnizaciones pagadas, del o de los vehículos asegurados, alcance la suma asegurada.

CLÁUSULA 4 RIESGOS EXCLUIDOS

Quedan excluidos de la presente cobertura, salvo pacto expreso en contrario:

- Cuando el accidente ocurriera mientras el vehículo asegurado toma parte en carreras o certámenes de velocidad y/o resistencia.
- El lucro cesante que sea consecuencia de los accidentes cubiertos, como así también todo género de resultados adversos al Asegurado o a terceros damnificados, que no sean daños materiales producidos por el accidente.

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

33 (treinta y tres)

- c) Cuando el vehículo cambiara de dueño y el Asegurador no aceptara transferir el seguro al nuevo propietario, en el plazo de siete (7) días de ser comunicado.
- d) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de terremoto, maremoto, inundación o aguas pluviales.
- e) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de hechos de huelga o cierre patronal (lock-out), o tumulto popular.
- f) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta del Robo y/o Hurto del vehículo asegurado.
- g) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de hechos de guerra civil, o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín, terrorismo y vandalismo.
- h) Daños causados por polución o contaminación del medio ambiente.
- i) Daños ocurridos como consecuencia de operaciones de carga y descarga de mercaderías.

CLÁUSULA 5 CASOS NO INDEMNIZABLES

El Asegurador no se responsabiliza en los siguientes casos:

- a) Cuando el conductor provoca el siniestro dolosamente o por culpa grave o cuando no dé cumplimiento a las leyes, ordenanzas, reglamentos gubernativos, municipales o policiales vigentes en el territorio nacional.
- b) Cuando el accidente se produzca mientras el automóvil estuviera alquilado o destinado a uso distinto al indicado en las Condiciones Particulares o cuando fuere manejado por personas que no posean habilitación legal y apropiada para el manejo por autoridad competente, o cuando estuviere secuestrado, confiscado o voluntariamente cedido a las autoridades públicas constituidas.
- c) Las personas y/o cosas, ya sean transportadas en el vehículo asegurado o mientras ascienden o descienden del mismo.
- d) Los daños causados al vehículo asegurado, ya sea por accidente o por vicio propio, vicio oculto, mal estado de conservación, desgaste, oxidación o corrosión.
- e) Las lesiones corporales y daños materiales causados por el Asegurado a sus ascendientes, descendientes, cónyuges y hermanos, así como cualquier pariente o persona que con él resida o que dependa económicamente de él.
- f) Las lesiones corporales y daños materiales causados a socios, directivos o empleados de la empresa del asegurado.
- g) Los daños a bienes de terceros en poder del Asegurado para su guarda, custodia, transporte, manipulación o ejecución de cualquier trabajo.
- h) Las multas quedan excluidas en todos los casos de esta cobertura.


JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.

Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

CLÁUSULA 6 DEFENSA EN JUICIO

Si el hecho diera lugar a Juicio Civil contra el Asegurado, este debe dar aviso fehaciente de la demanda al Asegurador a más tardar al día siguiente hábil de notificado, salvo casos de imposibilidad de hecho, y remitir simultáneamente al Asegurador la Cédula de Notificación, copias y demás documentos objetos de la Notificación.

El Asegurador podrá asumir la defensa en el juicio, designando el o los profesionales que representen y patrocinen al Asegurado, en cuyo caso éste queda obligado a otorgar poder y a suministrar todos los antecedentes y elementos de prueba de que se disponga y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.

Si el Asegurador no declina la defensa mediante aviso fehaciente dentro de dos (2) días hábiles de recibida la información y documentación que debe suministrarle al Asegurado, se entenderá que la ha asumido. Cuando la demanda o demandas excedan la suma asegurada, el Asegurado puede, a su cargo, participar también de la defensa con el profesional que designe al efecto.

El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado. Si el Asegurador no tomara la defensa en el juicio o la declinara, el Asegurado debe asumirla y suministrarle a aquel, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.

El incumplimiento de estas cargas hace caducar los derechos del Asegurado, quedando en consecuencia el Asegurador liberado de responsabilidad.

En caso de que el Asegurado asuma su defensa en juicio sin darle noticia oportuna al Asegurador para que éste la asuma, los honorarios de los letrados de aquel quedarán a su exclusivo cargo, y si la misma influye en la extensión de la obligación asumida por el Asegurador, caducarán sus derechos, y el Asegurador quedará libre de toda responsabilidad.

En caso de que el Asegurado no asumiese su defensa ni confiara la misma al Asegurador en el plazo arriba indicado, incurriendo en rebeldía, caducarán sus derechos y el Asegurador quedará libre de toda responsabilidad.

Si se dispusieren medidas precautorias sobre los bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador las sustituya.

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

35 (treinta y cinco)

CLÁUSULA 7 GASTOS, COSTAS E INTERESES

El Asegurador toma a su cargo el pago de los gastos y costas judiciales y extrajudiciales, incluidos los intereses, para oponerse a la pretensión del tercero, guardando la proporción que corresponda si el Asegurado debe soportar una parte del daño.

C Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa del juicio, dejando al Asegurado la dirección exclusiva de la causa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite la suma asegurada, o la suma demandada, la que fuera menor, más los gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda. (Art. 1.645 y 1.646 C. Civil).

CLÁUSULA 8 CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD

El Asegurador cumplirá la decisión judicial en la parte a su cargo, en los plazos procesales.

El Asegurado no puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción sin anuencia del Asegurador. Cuando estos actos se celebren con la intervención del Asegurador, éste entregará los fondos que correspondan según el contrato, en tiempo útil para el cumplimiento diligente de las obligaciones asumidas.

C El Asegurador no se libera cuando el Asegurado, en el procedimiento judicial, reconozca hechos de los que se derive su responsabilidad. (Art.1.650 C. Civil).

CLÁUSULA 9 PROCESO PENAL

Si el siniestro diera lugar a un proceso correccional o criminal, el Asegurado deberá dar aviso inmediato al Asegurador y designar, a su costa el profesional que lo defienda, e informarle las actuaciones producidas en el juicio y la sentencia que se dictaran, sin perjuicio de admitir que el Asegurador participe en la defensa o la asuma, cuando así lo decidiera.

El pago de las costas será por cuenta del Asegurador cuando éste asuma la defensa. (Art. 1.645 C. Civil).

Si solo participa en ella, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios del profesional que hubiera designado a ese efecto.

Si se dispusieren medidas precautorias sobre bienes del Asegurado o se le exigiere fianza, éste no podrá solicitar del Asegurador que la sustituya o afiance.

JOSÉ LUIS VACA MEZA
Abogado
Matri. N.º S.J. N.º 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.

Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

MAPFRE PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

36 (Treinta y seis)

CLÁUSULA 10 EFECTOS DE LA DEFENSA EN JUICIO

Si el Asegurador asume la defensa en el juicio civil o criminal, implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomará conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad en cuyo caso deberá declinarla dentro de los cinco (5) días hábiles de su conocimiento.

CLÁUSULA 11 EXCLUSIÓN DE LAS PENAS

La indemnización debida por el Asegurador no incluye las penas aplicadas por autoridad judicial administrativa. (Art. 1.647 C. Civil).

COBERTURA BÁSICA Nº 4 ACCIDENTES PERSONALES DE OCUPANTES DE VEHICULOS PARTICULARES

CLÁUSULA 1 RIESGO CUBIERTO

Conforme a esta cláusula de cobertura, la Compañía se compromete al pago de las indemnizaciones estipuladas en las Condiciones Particulares, en el caso de que las personas transportadas en el vehículo asegurado sufran lesiones corporales, invalidez permanente o muerte, como consecuencia de un accidente que involucre al vehículo asegurado.

CLÁUSULA 2 EXCLUSIONES DE LA COBERTURA

La Compañía no se responsabiliza del pago de la indemnización:

- a) Cuando el número de ocupantes sea superior al indicado en ésta póliza.
- b) Cuando el conductor provoca el siniestro dolosamente o por culpa grave o cuando no dé cumplimiento a las leyes, ordenanzas, reglamentos gubernativos, municipales o policiales vigentes en el territorio nacional.
- c) Cuando el accidente ocurriera mientras el vehículo asegurado toma parte en carreras o certámenes de velocidad y/o resistencia.
- d) Cuando el accidente se produzca mientras el automóvil estuviera alquilado o destinado a uso distinto al indicado en las Condiciones Particulares o cuando fuere manejado por personas que no posean habilitación legal y apropiada para el manejo por autoridad competente, o cuando estuviere secuestrado, confiscado o voluntariamente cedido a las autoridades públicas constituidas.

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. Nº 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

37 (treinta y siete)

- e) Cuando el vehículo cambiara de dueño y el Asegurador no aceptara transferir el seguro al nuevo propietario.
- f) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de terremoto, maremoto, inundación o aguas pluviales, salvo pacto en contrario.
- g) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de hechos de huelga o cierre patronal (lock-out), o tumulto popular, salvo pacto en contrario.
- h) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta del Robo y/o Hurto del vehículo asegurado, salvo pacto en contrario.
- i) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de hechos de guerra civil, o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín, terrorismo y vandalismo.

CLÁUSULA 3 DEFINICIONES

A los efectos de esta cobertura, se entiende por:

- a) **Persona Transportada:** es la persona física que viaja, en los lugares habilitados reglamentariamente para la ubicación del chofer y ocupantes, en el vehículo automotor detallado en las Condiciones Particulares.
- b) **Accidente:** Se considera accidente cubierto por ésta, todo vuelco, despeñamiento o inmersión, incendio, roce o choque con otros vehículos, personas, animales o por la acción repentina de cualquier otro agente externo, que involucre al vehículo detallado en las Condiciones Particulares, mientras circule o esté estacionado en la vía pública o en cualquier punto de la Republica.

CLÁUSULA 4 CAPACIDAD DEL VEHÍCULO

La póliza cubre obligatoriamente todos los asientos del vehículo. La capacidad máxima de ocupantes será igual al número de ocupantes indicados en las Condiciones Particulares.

CLÁUSULA 5 DENUNCIA DE ACCIDENTE

En caso de accidente, el Asegurado deberá avisar a la compañía dentro de los tres (3) días de conocido, por los medios establecidos por la compañía telegrama y debidamente comunicados al asegurado, indicando fecha, hora, lugar y circunstancias del mismo y los nombres y domicilios de los testigos si los hubiere, mencionando si han intervenido las autoridades competentes. En el mismo plazo deberá enviarse a la Compañía un certificado del médico que prestó los primeros auxilios a las personas transportadas en el vehículo asegurado, expresando la naturaleza de las lesiones sufridas, sus consecuencias conocidas o presuntas.

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

38 (treinta y ocho)

La falta de cumplimiento, dentro de los plazos fijados de las obligaciones señaladas, libera a la compañía de toda responsabilidad, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia suya.

CLÁUSULA 6 INDEMNIZACIONES

El pago de las indemnizaciones establecidas en esta póliza, queda sujeto a los siguientes términos:

Muerte e incapacidad permanente:

En caso de muerte o incapacidad permanente cubiertos por esta póliza la base de indemnización de las personas transportadas es la suma asegurada estipulada en las Condiciones Particulares. La indemnización será determinada según la siguiente escala:

Muerte o Incapacidad Total de por vida - Físico o Mental	Indemnización Máxima
Pérdida de ambas manos o ambos pies o la vista de ambos ojos	Indemnización Máxima
Pérdida de una mano o de un pie y la vista de un ojo	Indemnización Máxima
Pérdida total de la audición de ambos oídos	80% de la Indemniz. Máxima
Pérdida total de una mano o un pie	80% de la Indemniz. Máxima
Pérdida total de un sentido o un órgano no especificado	50% de la Indemniz. Máxima
Pérdida total de la vista de un ojo	50% de la Indemniz. Máxima
Deformación del rostro, hasta	50% de la Indemniz. Máxima
Debilidad permanente de un órgano o de un sentido no especificado	35% de la Indemniz. Máxima
Pérdida total del pulgar y del índice de cualquiera de las manos	25% de la Indemniz. Máxima
Pérdida total del pulgar de cualquiera de las manos	20% de la Indemniz. Máxima
Pérdida total de cualquiera de los demás dedos de las manos	12,5% de la Indemniz. Máxima
Pérdida total de cualquiera de los dedos de un pie	5% de la Indemniz. Máxima

Por "pérdida total" se entiende aquella que tiene lugar por la amputación o por la inhabilitación funcional total y definitiva del miembro u órgano lesionado.

La pérdida parcial de los miembros u órganos será indemnizada en proporción a la reducción definitiva de la respectiva capacidad funcional.

Con la pérdida de varios miembros u órganos, se sumarán los porcentajes correspondientes a cada miembro u órgano perdido, sin que la indemnización total pueda exceder al cien por ciento (100%) de la indemnización máxima. Para otros casos de incapacidad no prevista en la escala anterior, será establecido según diagnóstico médico.

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

39 (treinta y nueve)

a) Gastos médicos, farmacéuticos y hospitalarios:

La Compañía se hará cargo de los gastos médicos, farmacéuticos y hospitalarios incurridos o debidos por el Asegurado, realizados para la curación de las heridas o lesiones surgidas por las personas transportadas como consecuencia de algún daño cubierto por esta póliza, hasta el límite de la suma asegurada para asistencia médica consignada en las Condiciones Particulares.

CLÁUSULA 7 TRANSFERENCIA DE INDEMNIZACIONES A BENEFICIARIOS DE PERSONAS OCUPANTES

Se hace constar que, si de un accidente ocasionado al vehículo objeto de este seguro, resultare(n) muerta(s) la(s) persona(s) ocupante(s), los derechos por indemnización que pudieran corresponderles por esta póliza quedan transferidos a favor de los herederos legales, en calidad de beneficiario(s).

COBERTURA BÁSICA N° 5 – ASISTENCIA EN VIAJE

ASISTENCIA AL VEHÍCULO

Artículo 1

Dentro de los límites establecidos y con arreglo a las Condiciones Generales aplicables a las modalidades especificadas en este contrato, el Prestador ofrecerá las prestaciones que se detallan en los artículos siguientes:

Artículo 2

A los efectos de esta modalidad, se entiende por Beneficiario:

- a) La persona física que suscribe el contrato como titular y la persona o conductor designado en las Condiciones Particulares cuando el suscriptor sea una persona jurídica.
- b) El cónyuge, ascendientes y descendientes consanguíneos en primer grado de las personas Físicas designadas en el apartado anterior, siempre que convivan con éstas y a sus expensas, aunque viajen por separado y en cualquier medio de locomoción.

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

40 (cuarenta)

c) Los demás ocupantes del vehículo designado en las Condiciones Particulares cuando resulten afectados por accidentes con motivo de su circulación, que dé lugar a un evento incluido en la cobertura del contrato, siempre y cuando no superen la cantidad máxima permitida por las normativas del tránsito.

Los Beneficiarios deben tener domicilio legal y residencia habitual y permanente en la República del Paraguay.

Artículo 3

1. Las prestaciones relativas a la asistencia al vehículo en caso de accidente o avería se extenderán a partir de los cero (0) kilómetro desde el domicilio habitual del titular del contrato.

2. A los efectos de esta modalidad, se extiende por vehículo asegurado, el vehículo que se designe en las Condiciones Particulares del contrato, cuyo peso máximo autorizado no supere los 3500 kilogramos. Quedan excluidos los vehículos destinados al transporte de mercaderías o al transporte público de personas y los vehículos de alquiler con o sin conductor.

3. Las prestaciones relativas a los vehículos tendrán el ámbito territorial siguiente:

En la República del Paraguay, República Oriental del Uruguay, República Argentina, los Estados Federativos del Brasil y República de Chile.

Quedan excluidos en todos los territorios mencionados:

* Las carreteras o caminos de difícil acceso.

* Los caminos que no estén abiertos al tránsito de vehículos.

* Las zonas de arenas blandas o movedizas.

En la República de Chile se excluyen también:

* La Región de Palena.

* La XI Región.

En la República Oriental del Uruguay se excluye también:

* Cabo Polonio

Artículo 4

Las prestaciones relativas al vehículo designado son las relacionadas en este artículo, que se presentarán de acuerdo con las condiciones establecidas a continuación:

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

41 (cuarenta y uno)

1. Reparación Mecánica de Urgencia, Remolque y Extracción del Vehículo

En caso de que el vehículo designado no pudiera circular por avería o accidente, el Prestador prestará atención y asistencia mecánica básica en el lugar donde se lo requiera. En los casos en que se hiciera necesaria la utilización de repuesto, los mismos serán por cuenta del Beneficiario, a un valor no mayor al de los comercios del ramo. Se entiende por avería todo fallo mecánico o eléctrico que impida al vehículo circular por sus propios medios, excluyéndose los casos de falta de combustible, neumáticos pinchados o reventados.

El límite máximo de esta prestación será de dólares estadounidenses XX 00/100 (USD. XXX,00). Así mismo, se deja expresa constancia que, el presente servicio está sujeto a un límite máximo de cinco (5) asistencias por vigencia y hasta un (1) servicio por mes.

En caso de que el vehículo designado no pudiera circular por avería o accidente y la reparación mecánica de urgencia no fuera posible, o fuera imposible efectuarse en un tiempo aproximado de XX (XX) minutos, o el Beneficiario así lo prefiera, el Prestador se hará cargo del remolque o transporte hasta el taller que elija el Beneficiario, dentro de la ciudad donde se encuentre o hasta su ciudad de residencia habitual. Quedan excluidos los traslados de taller; salvo autorización expresa del Prestador, y los traslados de automóviles a los que se les haya extraído piezas con motivo de su reparación (ruedas, motor, etc.) que impidan su circulación.

El límite máximo de esta prestación será de USD. XXX,00 (dólares estadounidenses XXXX 00/100)

En los casos en que se hiciera necesario, además, la extracción del vehículo de lugares como zanjas, peñascos, lagunas, etc.; el límite máximo para todos estos conceptos será de USD. XXX,00 (dólares estadounidenses XXXX 00/100)

Esta prestación no tendrá límite alguno, quedando sin efecto la franquicia de U\$S XXX (Dólares americanos XXX con 00/100) para los traslados internacionales.

2. Estancia y Desplazamiento de los Beneficiarios por la Inmovilización del Vehículo.

En caso que una avería o accidente del vehículo designado provoque la inmovilización del vehículo designado, a partir de los XX Kms. desde el domicilio habitual del titular del contrato, el Prestador sufragará uno de los siguientes gastos:

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

42 (cuarenta y dos)

a) La estancia en un hotel (sin extras) a razón de Dólares Estadounidenses XXXX (U\$S XX) por Beneficiario y por día con un máximo de Dólares Estadounidenses XXX (U\$S XXX) por Beneficiario, cuando la reparación del vehículo no pueda ser efectuada en el mismo día de su inmovilización.

b) El desplazamiento por la vía terrestre para el traslado o repatriación de los beneficiarios hasta el domicilio habitual del titular, cuando la reparación del vehículo no pueda ser efectuada dentro de las XX horas siguientes a su inmovilización.

Si los beneficiarios optan por la continuación del viaje, el Prestador sufragará los gastos de desplazamiento hasta el lugar de destino previsto, siempre que su costo no supere al de la prestación a que se refiere el párrafo anterior. El Prestador sufragará los gastos de desplazamiento del Beneficiario o persona habilitada que éste designe hasta el lugar donde el vehículo designado haya sido reparado.

3. Estancia y Desplazamiento de los Beneficiarios por Robo del Vehículo

En caso de robo del vehículo designado y una vez cumplido los trámites de denuncia a las Autoridades competentes, el Prestador asumirá las prestaciones contenidas en el apartado 2 B de este artículo.

4. Depósito o Custodia del Vehículo Reparado o Recuperado

Si la recuperación o reparación del vehículo designado requiere un tiempo de inmovilización superior a XX horas, o si en el caso de robo o hurto el vehículo fuese recuperado posteriormente, a la salida de la persona asegurada del lugar de la ocurrencia, el Prestador sufragará los siguientes gastos:

a) El depósito y custodia del vehículo reparado o recuperado hasta un máximo de Dólares Estadounidenses XXX (U\$S XX).

b) El desplazamiento del Beneficiario o persona habilitada que éste designe hasta el lugar donde el vehículo haya sido reparado o recuperado.

El Prestador no asumirá los gastos referido cuando el costo de la reparación del vehículo fuera superior a su valor de venta.

JOSÉ LUIS VEGA-MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

43 (cuarenta y tres)

5. Servicio de Conductor

a) En caso de imposibilidad absoluta del Beneficiario para conducir el vehículo, por enfermedad, accidente o fallecimiento y ninguno de los acompañantes pudiera sustituirle con la debida habilitación, el Prestador proporcionará a su propio cargo, un conductor a efectos de retornar con el vehículo al domicilio de residencia habitual del Beneficiario por el trayecto más directo y efectuando las detenciones que dicho conductor estime convenientes. Será a cargo exclusivo del Beneficiario los gastos de peaje, mantenimiento y reparación del vehículo, combustible, etc., que requiera el vehículo, así como sus gastos personales y los de sus acompañantes, correspondientes a hotel, comidas y, además, incurridos durante el trayecto de regreso.

b) En sustitución del servicio anteriormente descrito en el inciso "A", el Beneficiario podrá optar por designar un conductor, quien tendrá a su cargo conducir el vehículo hasta el domicilio de residencia habitual del beneficiario. En este caso, El Prestador se hará cargo única y exclusivamente de los gastos de traslado de dicho conductor hasta el lugar donde se encuentra el vehículo.

6. Localización y Envío de Piezas de Repuesto

El Prestador se encargará de la localización de las piezas de repuesto necesarias para la reparación del vehículo designado, cuando no fuera posible su obtención en el lugar de reparación y asumirá los gastos de envío de dichas piezas al taller donde se encuentre el vehículo. Será por cuenta del Beneficiario el importe de las piezas de repuesto.

7. Transporte o Repatriación en Caso de Lesiones como Resultado de un Accidente de Tránsito

El Prestador asumirá los gastos de traslado del asegurado, en ambulancia o en el medio que considere más idóneo el médico que le atienda, hasta un centro hospitalario o hasta su domicilio habitual como resultado de un accidente de tránsito, siempre y cuando dicho accidente haya tenido lugar en el área urbana de Asunción, y gran Asunción (Lambaré, Luque, San Lorenzo y Fernando de la Mora).

El Prestador mantendrá los contratos necesarios con el centro médico y con los facultativos que atiendan al asegurado, para supervisar que el traslado sea el adecuado.

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

44 (cuarenta y cuatro)

ASISTENCIA A LAS PERSONAS

Artículo 5

1. Las prestaciones de la Asistencia en Viaje referidas a las personas, equipajes y efectos personales y asistencia jurídica se extenderán a todo el mundo exceptuando el territorio de la República del Paraguay.
2. Los Beneficiarios tendrán derecho a estas prestaciones hasta el XXXX (XX) días de permanencia fuera de su domicilio habitual.

Artículo 6

Las prestaciones relativas a las personas son las relacionadas en este artículo, que se harán efectiva de acuerdo con las condiciones establecidas a continuación:

Referencia Médica

El equipo médico del prestador dará una contestación inicial a la petición de asistencia del Beneficiario y les asesorará con respecto a los inmediatos pasos que el Beneficiario deberá seguir. El equipo médico del Prestador no hará un diagnóstico, pero a petición y a costo del Beneficiario, se ocupará para que se realice un diagnóstico apropiado.

- a) Mediante la visita personal de un médico.
- b) Concertando hora para el Beneficiario en un centro médico apropiado.

Asistencia Sanitaria por Lesión o Enfermedad del Beneficiario

En caso de lesión o enfermedad del Beneficiario en el extranjero, el prestador sufragará los gastos de hospitalización, intervenciones quirúrgicas, los honorarios médicos y los productos farmacéuticos para la atención de urgencia prescritos por el facultativo que le atienda, como así también el servicio odontológico de urgencia que requiera el Beneficiario, limitado al tratamiento del dolor, infección y extracción de pieza dentaria afectada; hasta su regreso al país de domicilio habitual.

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente del Suscripción de Automóviles

45 (cuarenta y cinco)

Los límites máximos de esta prestación serán los siguientes:

- Gastos médicos de urgencia con un tope máximo de cobertura U\$S XXXX (Dólares Estadounidenses XXX Mil) por todo concepto.

- Gastos odontológicos de urgencia en el extranjero:

Tope máximo de cobertura U\$S XXX (Dólares Estadounidenses XXX) por todo concepto.

Frente al requerimiento del viajero, el Prestador proporcionará a este los datos de los Servicios Médicos que permitan solucionar el problema que atraviesa. El término "Servicios Médicos" comprende tanto médicos como hospitales, centros de salud, clínicas, ambulancias y otros servicios de emergencia.

En caso de que el viajero esté bajo el cuidado de un proveedor de servicios recomendado por el Prestador, y de acuerdo con la información médica en poder necesitará un tratamiento médico mayor, el Prestador se mantendrá en contacto con el suministrador del servicio, a través de su coordinador o médico para monitorear la condición médica del viajero y el tratamiento médico aplicado.

En ninguna circunstancia el Contratante ni el Prestador serán responsables por el diagnóstico médico ni el tratamiento ordenado y recibido por el Beneficiario. El Contratante y el Prestador harán los esfuerzos razonables para que en toda ocasión los servicios recomendados cumplan con los Standard medios de la localidad, ciudad o país en que el servicio sea requerido.

Transporte o Repatriación Sanitaria en Caso de Lesiones o Enfermedad en el Exterior

En caso de accidente o enfermedad del Beneficiario durante el periodo de validez de la garantía, el Prestador organizará y pagará

a) El control previo del equipo médico del Prestador en contacto con un médico que atiende al Beneficiario herido o enfermo, para determinar, según la evolución de su estado, el medio más idóneo para su traslado hasta el centro hospitalario más cercano y adecuado.

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

46 (cuarenta y seis)

b) El traslado al centro hospitalario más apropiado, de acuerdo con el médico tratante y el equipo médico del Prestador según la naturaleza de las heridas o la enfermedad, por ambulancia, coche, avión de línea regular o el medio que el Prestador considere más adecuado.

c) La repatriación del Beneficiario en avión de línea regular si las condiciones médicas lo permiten, al hospital o centro médico adecuado más cercano a su residencia permanente. Según las circunstancias, un médico o una enfermera acompañarán al paciente.

Prolongación de la Estancia del Beneficiario en el Extranjero por Lesión o Enfermedad

El Prestador satisfará los gastos de hotel sin extras del Beneficiario cuando por lesión o enfermedad y por prescripción médica dispuesta por el equipo médico del Prestador, necesite prolongar la estancia en el extranjero para su asistencia sanitaria. Dichos gastos tendrán un límite diario de U\$S XX (Dólares Estadounidenses XXXX) o su equivalente en moneda nacional, con tope máximo de U\$S XXX (Dólares Estadounidenses XXXX) por toda la estancia.

Desplazamiento y Estancia de un Familiar del Beneficiario

En caso de que la hospitalización del Beneficiario fuese superior a cinco (XX) días y este se encontrara sin un acompañante idóneo para atenderlo, el Prestador satisfará a un familiar residente en la República del Paraguay, los siguientes gastos, en el extranjero o en la República del Paraguay: el importe del viaje de ida y vuelta al lugar de hospitalización y los gastos de hotel sin extras hasta un límite diario de U\$S XX (Dólares Estadounidenses Ochenta) o su equivalente en moneda nacional, con tope máximo de U\$S XXX (Dólares Estadounidenses XXXX) por toda la estancia.

Regreso de Beneficiarios Acompañantes

Cuando por lesión o enfermedad uno de los Beneficiarios sea repatriado o trasladado por indicación del Prestador a su lugar de residencia habitual, el Prestador sufragará los gastos de traslado de los restantes Beneficiarios acompañantes, en el medio que el Prestador considere más adecuado y sujeto a disponibilidad, hasta el domicilio habitual. En este caso se exigirá el reintegro de los billetes de pasajes no utilizados por los Beneficiarios a los efectos de su devolución a favor del Prestador.

JOSÉ LUIS MEZA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

47 (cuarenta y siete)

Repatriación de Menores Beneficiarios Acompañantes

Cuando por lesión o enfermedad uno de los Beneficiarios sea repatriado o trasladado por indicación del Prestador a su lugar de residencia habitual, el Prestador sufragará los gastos de traslado de los Beneficiarios acompañantes menores de 15 años, en el medio que el Prestador considere más adecuado y sujeto a disponibilidad, hasta el domicilio habitual. En este caso se exigirá el reintegro de los billetes de pasajes no utilizados por los Beneficiarios a los efectos de su devolución a favor del Prestador. De ser necesario, el Prestador proporcionará una persona calificada que los acompañe durante el viaje de regreso.

Transporte o Repatriación del Beneficiario Fallecido o de los demás Acompañantes Beneficiarios

En caso de fallecimiento de uno de los beneficiarios, el Prestador efectuará los trámites necesarios para el transporte o repatriación del cadáver y asumirá los gastos del traslado para su inhumación en la República del Paraguay, con límite máximo de USD. XXXX,00 (dólares estadounidenses XXXXX 00/100) o su equivalente en moneda nacional para Argentina y Uruguay, y USD. XXXX (dólares estadounidenses XXXX 00/100) para los restantes países. Así mismo el Prestador sufragará los gastos de los restantes acompañantes Beneficiarios hasta su respectivo domicilio o hasta el lugar de inhumación, siempre que no les fuera posible emplear el medio de transporte utilizado en el viaje.

Si alguno de dichos acompañantes fuera menor de 15 años o mayor de 80 años y no tuviera quien le acompañase, el Prestador proporcionará la persona adecuada para que le atienda durante el traslado.

Desplazamiento del Beneficiario por Interrupción Debido al Fallecimiento de un Familiar

El Prestador abonará los gastos de desplazamiento del Beneficiario, cuando tenga que interrumpir el viaje por haber fallecido en la República del Paraguay un familiar hasta el segundo grado de parentesco por consanguinidad y hasta el lugar de inhumación, siempre que no pueda efectuar dicho desplazamiento en el medio de transporte utilizado en el viaje, ya sea dentro de la República del Paraguay o desde el exterior.

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

48 (cuarenta y ocho)

Desplazamiento Urgente del Beneficiario por Ocurrencia de Siniestro en el Domicilio

El Prestador sufragará los gastos de desplazamiento urgente del Beneficiario hasta su domicilio, debido a la ocurrencia de un siniestro de robo con violencia de puertas o ventanas, incendio o explosión en su residencia habitual que la hiciera inhabitable o con grave riesgo que se produzcan mayores daños que justifiquen su presencia y la necesidad del viaje, siempre que no pueda efectuar dicho desplazamiento en el medio de transporte utilizado en el viaje, ya sea dentro de la República del Paraguay o desde el exterior.

Transmisión de Mensajes Urgentes

El Prestador se encargará de transmitir los mensajes urgentes justificados de los Beneficiarios, relativos a cualquiera de los eventos objetos de las prestaciones de la presente póliza.

Envío de Medicamentos Urgentes Fuera de la República del Paraguay

El Prestador se encargará del envío de medicamentos indispensables, de uso habitual del Beneficiario, siempre que no sea posible obtenerlo localmente o ser sustituidos por otros. Serán por cuenta del Beneficiario el importe del medicamento y los gastos, impuestos y derechos de aduana relativos a su importación.

Artículo 7

La cobertura de asistencia jurídica en el extranjero es la relacionada a este artículo y se hará efectiva de acuerdo con las condiciones establecidas a continuación:

Gastos de Defensa Jurídica en el Extranjero en Procedimientos Derivados de Accidentes de Tránsito

El Prestador asumirá los gastos que ocasiona la defensa jurídica del Beneficiario, y los procedimientos penales o civiles que se sigan contra este por accidente de tránsito, hasta un costo máximo de USD. XXXX (dólares estadounidenses XXXX 00/100) o su equivalente en moneda nacional.

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

49 (cuarenta y nueve)

Adelantos de Fianzas en Procedimientos Penales Derivados de Accidentes de Tránsito en el Extranjero

Si el Beneficiario por causa de un accidente resultara encarcelado, el Prestador gestionará un envío de hasta USD. XXXX (dólares estadounidenses XXXX 00/100) para hacer frente al pago de la fianza penal, debiendo previamente ser depositada la cantidad solicitada en el domicilio del Prestador.

Artículo 8

Las prestaciones relativas a los equipajes y efectos personales extraviados, hurtados o robados pertenecientes a los Beneficiarios son las mencionadas en este artículo que se harán efectivas de acuerdo a las condiciones establecidas a continuación:

Localización y Transporte de los Equipajes y Efectos Personales

El Prestador asesorará al Beneficiario para la denuncia del extravío, hurto o robo de su equipaje, efectos personales y colaborará en las gestiones para su localización, siempre que el equipaje se haya extraviado durante su transporte en el vuelo internacional (entre dos países) de un avión de línea regular de una compañía afiliada a la IATA., y haya sido debidamente despachado en las bodegas de transporte indicadas.

En caso de recuperación de dichos bienes, el Prestador se encargará de su expedición hasta el lugar de viaje previsto por el Beneficiario o hasta su domicilio habitual.

Extravío de Equipaje en Vuelo Regular

Garantía limitada hasta un máximo de USD. XXXX (dólares estadounidenses XXXX 00/100) entre lo abonado por la compañía aérea del Prestador, cuando el Beneficiario sufra la pérdida total de su equipaje durante su transporte internacional en avión de línea regular de una compañía afiliada a la IATA y el mismo no hubiera sido localizado por los servicios de asistencia del Prestador, conforme con lo establecido en la cláusula anterior, el Prestador indemnizará al titular con una compensación económica, complementaria a la abonada por la línea aérea, hasta el límite máximo de USD. XX (dólares estadounidenses XXXX 00/100) por kilogramos y un máximo de 20 kilogramos por pasajero, abonados al tipo de cambio y cotización de referencia del Banco Central del Paraguay de la fecha en la que se haya realizado la transacción, siempre que se cumplan los presentes requisitos:

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

50 (cincuenta)

- a) Que el equipaje se haya extraviado durante su transporte en el vuelo internacional (entre dos países) de un avión de línea regular de una compañía afiliada a la IATA.
- b) Que el mencionado equipaje haya sido debidamente despachado en las bodegas del transporte indicadas.
- c) Que el Beneficiario haya tenido derecho a ser indemnizado por la compañía aérea.
- d) Que la pérdida del equipaje ocurra entre el momento en que el mismo es entregado al personal autorizado de la compañía aérea para ser embarcado y el momento en que debe ser entregado al pasajero al finalizar el viaje.
- e) Que el equipaje se haya extraviado fuera del territorio de la República del Paraguay, salvo pérdidas producidas en vuelos internacionales que arriben al mismo.
- f) Que la línea aérea se haya hecho cargo de las responsabilidades por pérdidas del mencionado equipaje y haya abonado al pasajero la indemnización correspondiente.
- g) La indemnización se calculará sobre la base del valor de reposición de los objetos de la misma naturaleza de los perdidos, teniendo en cuenta, equitativamente, la pérdida de valor, si estos están usados, una vez deducido el importe pagado por el transportista.
- h) Que la pérdida sea de bulto entero. No se cubren robos o pérdidas parciales de equipajes.
- i) Que el Beneficiario haya dado aviso a la Central de Asistencia sobre la falta de entrega del equipaje dentro de las 48 horas de verificada la situación en el aeropuerto en que finaliza el vuelo o donde el mismo debió ser entregado.
- j) Esta indemnización se pagará por única vez, por la totalidad del equipaje facturado, no importando que haya despachado equipajes de otras personas.
- k) La indemnización correspondiente a relojes, cámaras fotográficas o de video, ordenadores portátiles, pieles y joyas queda limitada, para cada uno de los citados objetos, al 15% de la cantidad máxima de USD. XXXX (dólares estadounidenses XXXX 00/100) dólares antes indicada, no quedando cubierto; dinero en efectivo, títulos, cheques de viajes, sellos postales y colecciones.
- l) Se deja constancia que, teniendo esta compensación económica un carácter puramente complementario al de la indemnización otorgada de la línea aérea será condición "sine qua non" para su pago, la presentación de la liquidación efectuada por la línea aérea responsable, así como de la fotocopia del billete aéreo.
- Quedan expresamente excluidas de esta indemnización complementaria todas aquellas personas que no tengan derecho a transportación de equipajes.

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

51 (cincuenta y uno)

EXCLUSIONES

Artículo 9

Quedan expresamente excluidos del Servicio de Asistencia en Viaje los servicios, hechos y reintegros siguientes:

- a) Los servicios que el Beneficiario haya concertado por su cuenta, sin la previa comunicación o sin el consentimiento del Prestador, salvo el caso de fuerza mayor o de urgente necesidad, siempre que comunique lo ocurrido al Prestador dentro de las XX horas de ocurrido el siniestro.
- b) Los gastos de asistencia médica prestada en la República del Paraguay.
- c) Los chequeos médicos y exámenes de rutina.
- d) Las dolencias preexistentes, crónicas o no, así como sus consecuencias y agudización. Las mismas serán determinadas exclusivamente por el Departamento Médico del Prestador.
- e) Asistencia y/o tratamientos odontológicos salvo la atención de urgencia necesaria para calmar el dolor, y en ningún caso la atención como consecuencia de intervenciones odontológicas anteriores.
- f) Los tratamientos homeopáticos, acupuntura, Kinesioterapia, curas termales, etc.
- g) Enfermedades mentales, trastornos psíquicos, partos. Estados de embarazo (salvo la urgencia cuando se trate de una complicación clara e imprevisible) y en ningún caso a partir del sexto mes de embarazo, las recaídas y convalecencia de toda afección anterior a la fecha de la iniciación del viaje.
- h) Enfermedades o lesiones derivadas de acción criminal del Beneficiario, sea en forma directa o indirecta, intento de suicidio y sus consecuencias, suicidio, enfermedades producidas por la ingestión de drogas, narcóticos, bebidas alcohólicas o medicinas tomadas sin orden médica, VIH. (Diagnóstico, tratamiento y sus consecuencias).
- i) Gastos de prótesis, artículos de ortopedia, audífonos, lentes de contacto, anteojos y otras presentaciones de similar índole.
- j) La asistencia derivada de la práctica de deportes en competición, automovilismo, motociclismo, escalar montañas y deportes invernales practicados fuera de pistas reglamentarias y cualquier otro deporte de riesgo.
- k) Gastos de alimentación, combustible, movilizaciones no autorizadas y cualquier otro gasto no autorizado en forma expresa por el Prestador.

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Materia C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

52 (cincuenta y dos)

- l) Las enfermedades o lesiones resultantes de tratamientos no pertenecientes a equipos médicos del Prestador.
- m) Los gastos originados por visitas médicas de control no autorizadas por el Prestador.
- n) Medicamentos ambulatorios.
- o) Gastos que hayan sido cubiertos por otro sistema de salud público o privado.
- p) Las asistencias a los ocupantes del vehículo designado, transportados bajo la modalidad de transporte benévolo conocida por auto-stop.
- q) Cuando el vehículo no estuviera debidamente asegurado por riesgos de daños a terceros y responsabilidad civil y/o fuere conducido por persona no habilitada al efecto de la conducción del citado.
- r) Cuando la inmovilización del vehículo se deba a operaciones de revisión, puesta a punto, mantenimientos o instalaciones de accesorios, así como ningún tipo de gastos en concepto de reparaciones por accidente o avería del mismo.
- s) Cuando la inmovilización del vehículo se deba a hechos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremotos, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas atípicas, caídas de cuerpos siderales y aerolitos, o de fuerza mayor.
- t) Cuando la inmovilización del vehículo se deba a participación en carreras o eventos de competición similares, pruebas de velocidad o duración, o violación de las normas de tránsito.
- u) Cuando la inmovilización del vehículo se deba a una causa reiterada y el Beneficiario haya sido advertido con anterioridad por el Prestador que de reiterarse la causa no sería posible brindarle el servicio de asistencia al vehículo.
- v) Cuando la ocurrencia se derive por culpa grave o dolo del Beneficiario o de otro ocupante del vehículo designado.
- w) Gastos extras de estancia como comidas, bebidas y todos aquellos que no estén incluidos en el costo de la diaria del hotel.
- x) Cualquier tipo de compensación o reembolso en el caso de sustracción, hurto, robo, apoderamientos ilegítimos de materiales u objetos materiales dejados en el vehículo, así como accesorios del mismo.

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aído Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

53 (cincuenta y tres)

Artículo 10

El Prestador queda relevado de responsabilidad cuando por casos fortuitos o de fuerza mayor, tales como huelgas, actos de sabotajes, guerras, catástrofes de la naturaleza, dificultades en los medios de comunicación que no ha podido preverse, o que previstos, no haya podido evitarse no pueda efectuar cualquiera de las prestaciones específicamente previstas en este Condicionado. Cuando elementos de esta índole intervinieran, el Prestador se compromete a ejecutar sus compromisos dentro del menor plazo que fuere posible.

SOLICITUD DE ASISTENCIA

Artículo 11

Cuando se produzcan algunos de los hechos objeto de las prestaciones garantizadas por este Condicionado, el Beneficiario o un tercero, si estuviera imposibilitado, podrá solicitar vía telefónica las XX horas del día la asistencia correspondiente a la Central Telefónica indicada por la Compañía, aclarando los datos identificatorios, el lugar y teléfono donde se encuentra y la clase de servicio que necesita. El Beneficiario deberá facilitar cualquiera de los siguientes datos:

- Nombre y Apellido del titular de la póliza.
- Nombre del Beneficiario, parentesco con el titular.
- Número de Póliza.
- Matrícula del vehículo.
- Lugar de asistencia (lo más exacto posible).
- Teléfono del contacto.
- Antecedentes médicos.
- Fecha de inicio y regreso del viaje (se le podrá solicitar copias de los comprobantes).

Las llamadas telefónicas del Beneficiario que se efectúen desde el exterior deberán ser realizadas, siempre que sea posible, a cobro revertido. En caso de que no pudiera efectuar la llamada por cobro revertido, deberá conservar el comprobante donde conste el número telefónico de la Central Telefónica (Tel. N°.: _____) y el importe abonado, a los efectos de presentarlos a su regreso para que le sea reintegrado dicho importe. Todas las llamadas telefónicas referidas a servicio de asistencia serán grabadas de forma tal de facilitar el control del servicio.

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

54 (cincuenta y cuatro)

OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO

Artículo 12

1- REGLAMENTO GENERAL

En caso de urgencia, el Beneficiario o un tercero si este estuviera imposibilitado, llamará a la central telefónica de alarma del Prestador prevista que funciona las 24 horas antes de iniciar cualquier acción o efectuar cualquier pago. El Prestador tomará el lapso de tiempo prudencial (según los casos) para determinar, la asistencia, o en su caso determinar el alcance de la prestación. El Beneficiario conoce esta circunstancia y acepta el alcance de la misma.

Indicará sus datos identificatorios. Indicará el lugar y número de teléfono donde se encuentra el Beneficiario para así poder contactarle. Describirá el problema o la dolencia que le aqueja y el tipo de ayuda que necesita. El equipo médico del Prestador tendrá libre acceso al historial clínico (en el exterior) del Beneficiario para enterarse de su condición. Si esto no se cumple, excepto en caso justificado, se entenderá que el Beneficiario renuncia a su derecho de asistencia médica. Tal facultad también la tendrá el equipo médico del Prestador, para solicitar el historial clínico en el país de residencia del Beneficiario comprometiéndose este último a prestar su colaboración en la obtención del mismo.

El Prestador se reserva el derecho de exigir al Beneficiario el reembolso de cualquier gasto efectuado indebidamente, en caso de haberse prestado servicios no contratados o en forma diferente a lo establecido. El Departamento Médico del Prestador podrá examinar al Beneficiario y, en caso de muerte, el Prestador tendrá derecho a un examen post-mortem con gastos a su cargo.

2- REEMBOLSO DE GASTOS MÉDICOS

En caso de que los gastos ocasionados por una Asistencia Médica de urgencia se produzcan antes de que el Beneficiario haya podido contactar con la central de alarma del Prestador, la solicitud de reembolso de estos gastos tendrá que ser presentada al Prestador por escrito, indicando los motivos por los cuales no le fue posible contactarse con la central de alarma del Prestador, a los efectos de proceder a su análisis junto con los documentos siguientes:

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

55 (cincuenta y cinco)

- El certificado médico, donde conste el diagnóstico, tratamiento y medicación indicada.
 - Las facturas originales de honorarios.
 - Las facturas originales de medicamentos recetados.
- Para estos casos el Prestador se reserva el derecho al pago del reembolso.

Para que la reclamación sea válida, el Beneficiario deberá tomar contacto con la central de alarma del Contratante y este a su vez con el Prestador dentro de las XX horas posteriores a la asistencia, a menos que pueda justificar que no fue posible para el beneficiario y/o sus familiares efectuar este contacto. En caso contrario cesará la responsabilidad al Prestador.

3- NORMAS GENERALES

a) LIMITACIÓN

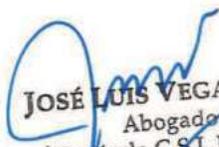
En cuanto se produzca un accidente o incidente que pueda motivar una intervención asistencial, el Beneficiario deberá tomar todas las medidas necesarias para limitar sus consecuencias.

b) RECURSO

El Beneficiario entregará toda la documentación y realizará todos los trámites necesarios para permitir al Prestador; en caso de ser necesario recobrar los gastos e indemnizaciones pagadas de quien proceda.

c) PRESCRIPCIÓN

Cualquier reclamación con respecto a una garantía prevista, prescribirá a los XX (XXXX) días contados a partir de la fecha de haber ocurrido el suceso.


JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
.....
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

56 (cincuenta y seis)

d) SUBROGACIÓN

El Prestador se subrogará al Beneficiario hasta el límite de los gastos realizados o de las cantidades pagadas, en los derechos y ocasiones que correspondan al mismo contra cualquier responsable de un accidente que haya dado lugar a la prestación de alguna de las garantías descriptas. Cuando los servicios facilitados por el Prestador, estén cubiertos en su totalidad o en parte por una póliza de seguros, el Prestador se subrogará en los derechos y acciones que correspondan al Beneficiario contra dicha póliza.

e) JURISDICCIÓN

Queda expresamente convenido por las partes, Beneficiarios y demás personas que recibirán prestaciones como consecuencias del presente, que cualquier problema de interpretación sobre los alcances del mismo y/o reclamación judicial, quedará sometida a la jurisdicción de la República del Paraguay y dentro de ella será Juez competente el de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Asunción.

COBERTURAS ADICIONALES

Las coberturas adicionales se aplicarán según la modalidad contratada y bajo cláusulas expuestas en las Condiciones Particulares de esta póliza.

COBERTURA ADICIONAL N° 1 - COBERTURA DE ROBO O HURTO TOTAL DEL AUTOMÓVIL *

RIESGO CUBIERTO

Por este adicional de cobertura, el Asegurador se obliga a indemnizar al Asegurado por el Robo o Hurto total del automóvil objeto de este seguro y por la desaparición de sus accesorios, si éstos cuentan con el adicional de cobertura correspondiente.

Para determinar la existencia del Robo o Hurto, la Compañía evaluará la situación conforme a lo establecido en el Código Penal.

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

57 (cincuenta y siete)

COBERTURA ADICIONAL Nº 2 - COBERTURA DE ROBO O HURTO DEL AUTOMÓVIL *

RIESGO CUBIERTO

Por este adicional de cobertura, el Asegurador se obliga a indemnizar al Asegurado por el Robo o Hurto del automóvil objeto de este seguro o el de sus partes componentes y/o accesorios, siempre que éstos cuenten con la cobertura adecuada.

Para determinar la existencia del Robo o Hurto, se la Compañía evaluará la situación conforme establecido en el Código Penal. Se cubre, además, el robo parcial del automóvil y/o la de sus accesorios, si estos últimos cuentan con la cobertura del adicional correspondiente, o partes componentes, si la desaparición de los mismos resultare de la pérdida circunstancial de la posesión del vehículo, debidamente comprobada mediante denuncia formulada ante la autoridad policial y recuperado según acta de entrega realizada a través de la misma.

COBERTURA ADICIONAL Nº 3 - COBERTURA DE ROBO O HURTO TOTAL O PARCIAL DEL AUTOMÓVIL *

RIESGO CUBIERTO

Por este adicional de cobertura, el Asegurador se obliga a indemnizar al Asegurado por el Robo o Hurto del automóvil objeto de este seguro, o de sus partes componentes, y/o de sus accesorios, siempre que éstos cuenten con la cobertura adecuada.

Para determinar la existencia del Robo o Hurto, la Compañía evaluará la situación conforme a lo establecido en el Código Penal. Esta póliza cubre, además, el robo parcial del automóvil y/o la de sus accesorios, si éstos últimos cuentan con la cobertura del adicional correspondiente, o partes componentes, así como los daños causados al vehículo asegurado como consecuencia del robo o la tentativa o mientras se encuentre en poder de extraños por el robo del mismo debidamente comprobada mediante denuncia formulada ante la autoridad policial.

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. Nº 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

58 (cincuenta y ocho)

COBERTURA ADICIONAL Nº 4 - COBERTURA DE DAÑOS POR TUMULTO Y/O ALBOROTO POPULAR Y/O HUELGA

Se hace constar que no obstante cualquier disposición contraria que figure en esta póliza y mediante la aplicación del premio adicional correspondiente, esta compañía consiente en cubrir también, hasta el vencimiento de este contrato, los riesgos amparados por la presente póliza, cuando fueren causados por Tumulto y/o Alboroto y/o Huelga que revista tales caracteres, en las condiciones estipuladas en la presente póliza.

COBERTURA ADICIONAL Nº 5 - COBERTURA EN EL EXTERIOR *

Queda entendido y convenido que habiéndose recargado la prima con la cotización adicional correspondiente, y no obstante lo dispuesto en las condiciones de cobertura de la póliza esta compañía consiente en cubrir al vehículo asegurado en las mismas Condiciones Generales, Particulares y Específicas (excepto la Responsabilidad Civil) de la referida póliza, mientras circule por los territorios de las Repúblicas de Chile, Bolivia, Argentina, Brasil y Uruguay, durante el plazo de 1 (un) año a partir de la inclusión de esta cobertura.

En caso de accidente, el Asegurado deberá comunicar a la Compañía Aseguradora por carta certificada o telegrama colacionado y dar intervención a la autoridad policial del lugar, disponer de tomas fotográficas, en número razonable, de los daños recibidos por el vehículo asegurado. El Asegurado podrá disponer la reparación de los mismos y presentar los comprobantes de gastos, conjuntamente con el parte policial y las placas fotográficas que relacionan la causa del siniestro, a la Compañía Aseguradora para su reembolso el que será efectuado en guaraníes al tipo de cambio y cotización de referencia del Banco Central del Paraguay de la fecha en la que se haya realizado el pago de la reparación del vehículo.

COBERTURA ADICIONAL Nº 6 - COBERTURA DE ACCESORIOS *

Habiéndose recargado la prima con la cotización adicional correspondiente, queda entendido y convenido entre los contratantes, que la compañía amplía su responsabilidad cubriendo el daño causado a los accesorios de (los) vehículo (s) objeto(s) de este seguro, como consecuencia de los riesgos cubiertos en la póliza, hasta las sumas máximas indicadas en las Condiciones Particulares.

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. Nº 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

59 (cincuenta y nueve)

COBERTURA ADICIONAL Nº 7 - COBERTURA DE CUALQUIER CONDUCTOR *

Habiéndose recargado la prima con la cotización adicional correspondiente, queda entendido y convenido que los derechos indemnizatorios, establecidos en las Condiciones Particulares de la presente póliza, se extienden a cubrir aun cuando el vehículo asegurado fuere manejado por cualquier persona, siempre que se encuentre habilitado para conducir vehículos de esa categoría y se cuente con el consentimiento del Asegurado.

Queda expresamente establecido que la aplicación del presente adicional podrá ser reclamada únicamente por el Asegurado.

COBERTURA ADICIONAL Nº 8 - ACCESORIOS NO REFERENTES A "SONIDO E IMAGEN" *

Los accesorios no referentes a sonido e imagen estarán cubiertos automáticamente por la suma asegurada de casco y contra los mismos riesgos previstos en la póliza contratada. Los accesorios tales como aire acondicionado, dirección hidráulica, llantas de aluminio o de aleación ligera, asientos de cuero y/o deportivos, frenos ABS, defensas especiales, air bag, etc., deberán estar relacionados en la solicitud de seguro y la póliza, indicando marca y modelo y tipo. Estos accesorios solamente tendrán cobertura cuando estén fijados de forma permanente al vehículo, y están sujetos al mismo tipo de franquicia que la del casco, excepto en el caso de siniestro en el que se decrete la pérdida total por robo, hurto o por colisión.

COBERTURA ADICIONAL Nº 9 - ACCESORIOS REFERENTES A SONIDO E IMAGEN *

- a) Mediante el pago de premio adicional, esta cobertura garantiza la indemnización de los perjuicios causados a este tipo de accesorios del vehículo.
- b) No serán aceptados en esta cobertura radios, radio casetes, radio CD, de tipo gaveta o con frente extraíble, aun cuando sean originales de fábrica.
- c) Los accesorios referentes a sonido e imagen, solamente tendrán cobertura cuando estén fijados permanentemente al vehículo, sean declarados en la inspección inicial del riesgo y con pago de premio adicional.

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.94. Nº 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

60 (sesenta)

d) Se entienden por accesorios referentes a sonido e imagen, las radios, radio casetes, radio CD, compacteras, televisores, pantallas lcd, amplificadores, tweesters, antena eléctrica, incluso cuando éstos sean originales de fábrica, siempre que estén fijados de forma permanente al vehículo.

e) En el caso de robo, hurto o pérdida total exclusivamente de estos accesorios, se aplicará la franquicia estipulada en las Condiciones Particulares Específicas.

**COBERTURA ADICIONAL N° 10 - RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHÍCULOS TERRESTRES (AUTOMÓVIL DE PASEO, PARTICULAR O DE ALQUILER) NO MATRICULADOS EN EL PAÍS DE INGRESO, EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A LAS PERSONAS U OBJETOS NO TRANSPORTADOS. – CARTA VERDE
OBJETO DEL SEGURO**

El presente seguro tiene por objeto, de acuerdo a los términos de las presentes condiciones, indemnizar a terceros o reembolsar al Asegurado por los montos en los que haya sido civilmente responsable, en sentencia judicial tramitada en el juzgado o en acuerdo autorizado de modo expreso por la entidad Aseguradora, por los hechos ocurridos durante la vigencia del seguro y relativos a:

Muerte y/o daños personales y gastos médicos hospitalarios y daños materiales causados a terceros no transportados y derivados de riesgos cubiertos por este contrato.

El presente seguro garantiza también el pago de los honorarios del abogado de la defensa de la Aseguradora y los costos judiciales, siempre que los mismos sean escogidos y fijados sus honorarios de común acuerdo con la Aseguradora.

Los honorarios correrán totalmente por cuenta de cada una de las partes, Asegurador y Asegurado, cuando cada uno designe su abogado respectivo.

Se entiende por Asegurado para el efecto de las responsabilidades cubiertas, indistintamente, el propietario del vehículo Asegurado y/o conductor debidamente habilitado.

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

RIESGO CUBIERTO

Se considera riesgo cubierto, la responsabilidad civil del Asegurado (de acuerdo con lo previsto en la cláusula 1) proveniente de los daños materiales y/o personales a terceros no transportados por el vehículo asegurado en esta póliza, como consecuencia del accidente de tránsito causado:

- a) Por vehículo discriminado en este seguro, que tendrá que ser necesariamente un vehículo de paseo, particular o de alquiler, sin licencia en el país de ingreso, o:
- b) Por objetos transportados en el vehículo en el local destinado para tal fin, o:
- c) Por remolque discriminado en este seguro, cuando esté acoplado al mismo vehículo asegurado desde que es autorizada y reglamentada su utilización por autoridad competente y pago del premio adicional correspondiente.

ÁMBITO GEOGRÁFICO

Las disposiciones de esta póliza se aplican dentro del ámbito de los países integrantes del MERCOSUR y solamente a los eventos ocurridos fuera del territorio nacional del país de matrícula del vehículo.

RIESGOS NO CUBIERTOS

El presente contrato no cubre los reclamos relativos a las responsabilidades provenientes de:

- a) Dolo o culpa grave del Asegurado;
- b) Radiaciones ionizantes o cualquier otro tipo de emanación surgidas en el transporte de materiales de fusión o sus residuos;
- c) Hurto, robo o apropiación indebida o cualquier daño sufrido por el vehículo asegurado;
- d) Tentativa del Asegurado, propietario o conductor, de obtener beneficios ilícitos del seguro en lo que a este contrato se refiere;
- e) Actos de hostilidad o de guerra, rebelión.

Insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción o requisión provenientes de cualquier acto de autoridad de hecho o de derecho civil o militar y en general todo y cualquier acto o consecuencia de esos hechos como también actos practicados por cualquier persona actuando en nombre de o en relación a cualquier organización, cuyas actividades fuesen derribar al gobierno por la fuerza o instigar su derribo a través de la perturbación del orden político o social del país, por medios de actos de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla de tumulto popular;

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

62 (sesenta y dos)

- f) Multas y/o fianzas;
- g) Gastos y honorarios incurridos en acciones o procesos criminales;
- h) Daños causados al Asegurado, sus ascendientes, descendientes, colaterales o cónyuge, así como cualquier persona que resida con ella o que dependa de ella económicamente;
- i) Conducción del vehículo por persona sin habilitación legal propia para el vehículo asegurado;
- j) Cuando el vehículo esté destinado a fines distintos de los permitidos;
- k) Cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de embriaguez o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se incluye también la responsabilidad asumida cuando el conductor se niegue a que se realice el test de embriaguez, habiendo esto sido requerido por autoridad competente;
- l) Los daños a puentes, balanzas, viaductos, calles y todo lo que pueda existir sobre o abajo de los mismos debido al peso o dimensión del vehículo, que contraríen las disposiciones legales o reglamentaciones;
- m) Comprobación de que el Asegurado o cualquier otra persona por su cuenta trata de obstruir el ejercicio de los derechos de la entidad Aseguradora establecida en esta póliza;
- n) Daños ocasionales como consecuencia de corridas, desafíos o competiciones de cualquier naturaleza de los cuales participe el vehículo asegurado o sus actos preparatorios;
- o) Daños a los bienes de terceros en poder del Asegurado para guarda o custodia, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo;
- p) Accidentes ocurridos por exceso de capacidad, volumen, peso, o dimensión de carga, que no respeten las disposiciones legales o reglamentarias.

En los casos de las cláusulas de exclusión de las letras (i), (k), y (n) la entidad Aseguradora pagará las indemnizaciones debidas, dentro de los montos asegurados, repitiéndose por los montos respectivos contra los Asegurados y/o todos los que civilmente sean responsables por el daño, subrogándose en todas las acciones y derechos que correspondan al indemnizado.

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

63 (sesenta y tres)

SUMAS ASEGURADAS Y LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD

Los montos asegurados son los siguientes:

- a) Muerte, gastos médico-hospitalarios y/o daños personales US\$ 40.000,00 p/ persona.
- b) Daños materiales US\$ 20.000,00 p/ tercero.

Los honorarios de los abogados y los gastos incurridos para la defensa del Asegurado no están comprendidos en los límites establecidos para las sumas aseguradas previstas.

En cuanto a los honorarios de los abogados se limitan al 50% del valor de la indemnización pagada al Asegurado. (En cuanto a los gastos mencionados, están sujetos a los límites generales por evento establecidos.).

En el caso de varios reclamos relacionados con un mismo evento, el límite de la responsabilidad de la Sociedad por la cobertura prevista. a) está limitada a US\$ 200.000,00. b) será de US\$ 40.000,00.-

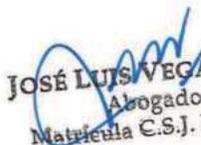
No obstante, las determinaciones de los valores previstos de esta cláusula podrán ser fijados, entre el Asegurado y la entidad Aseguradora, límite de suma asegurada más elevados, mediante la Cláusula particular a ser incluida en la presente póliza.

Las Condiciones Particulares que vengan a ser contratadas, teniendo como base la presente póliza, no pueden establecer los límites de cobertura inferiores a los contenidos en estas Condiciones Generales.

PERJUICIOS NO INDEMNIZABLES

Además de las exclusiones previstas en esta póliza, no serán indemnizados aquellos reclamos resultantes de:

- a) Reconocimiento de culpabilidad o de derecho de indemnización o realización de transacciones de cualquier especie que formalice el Asegurado sin autorización escrita del Asegurador;
- b) Una contestación que sea consecuencia del inicio por el Asegurado de acción por daños y perjuicios causados por un hecho cubierto por esta póliza sin que haya habido previo consentimiento por escrito del Asegurador.


JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9809


MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

Certificado de Seguro

El Asegurado será obligatoriamente portador, durante su permanencia en el exterior, del Certificado emitido por la Aseguradora que compruebe la contratación de este seguro.

En caso que ocurra el siniestro

En caso del siniestro cubierto por esta póliza, el Asegurado se obliga a cumplir las siguientes disposiciones;

- a) Avisar por escrito dentro de cinco días hábiles del suceso del hecho, a la entidad Aseguradora o a su representante local;
- b) Entregar a la entidad Aseguradora o a su representante local, dentro de tres días de su recibo, cualquier reclamo, intimación, carta o documento que se reciba, relacionado con lo ocurrido (el siniestro).

Conservación de vehículo

El Asegurado está obligado a mantener el vehículo en buen estado de conservación y seguridad.

Modificaciones del riesgo

El Asegurado se obliga a comunicar inmediatamente por escrito a la entidad Aseguradora cualquier hecho o alteración de importancia relativo al vehículo cubierto por esta póliza, entre otras:

- a) Alteraciones de las características técnicas del propio vehículo o en la utilización del mismo;
- b) Alteraciones en el vehículo de Interés del Asegurado.

En cualquier caso, la responsabilidad de la entidad Aseguradora solamente subsistirá en la hipótesis de que se apruebe expresamente las alteraciones, que sean de inmediato comunicadas y se efectúe en la póliza las modificaciones necesarias. En el caso en que la entidad Aseguradora no manifieste, dentro de quince días, su desacuerdo con las alteraciones comunicadas de inmediato, se considera como cubiertas las referidas alteraciones.

JOSÉ LUIS WEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

Otras obligaciones:

El Asegurado está obligado a comunicar la contratación o la cancelación de cualquier otro seguro que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza con relación al mismo vehículo.

Dar inmediata notificación del siniestro a las autoridades públicas competentes.

En los casos en que el Asegurador o su representante asuma la defensa del Asegurado en las acciones de indemnización promovidas por las víctimas, el Asegurado estará obligado a otorgar los mandatos que le sean solicitados, colocando a disposición de la entidad Aseguradora, todos los datos y antecedentes que habiliten una defensa más eficaz.

En el caso que no sean cumplidos los plazos fijados por las leyes procesales respectivas, se exonera de la responsabilidad al Asegurador.

Apoyar con todos los medios a su alcance, las gestiones que el Asegurador o su representante realicen tanto por vía judicial o extrajudicial.

CONTRIBUCIÓN PROPORCIONAL

Cuando, en la fecha que ocurre un siniestro, existan otros seguros, garantizando los mismos riesgos previstos en este seguro, con relación al mismo vehículo, la Aseguradora indemnizará el total, pudiendo requerir reembolso en la proporción correspondiente a las demás Aseguradoras.

LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS

La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas:

- a) Establecida la responsabilidad civil del Asegurado en los términos de la Cláusula 1 "OBJETO DEL SEGURO", la entidad Aseguradora podrá indemnizar directamente a terceros perjudicados o reembolsará los perjuicios que el Asegurado estuviera obligado a pagar, observando los límites de responsabilidad fijados en esta póliza;
- b) Cualquier acuerdo judicial o extrajudicial con terceras víctimas, sus beneficiarios o herederos, solamente obligarán a la entidad Aseguradora, cuando ésta dé su aprobación previa por escrito;

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

66 (sesenta y seis)

- c) Iniciada cualquier acción judicial o criminal que tenga como base un accidente de tránsito abarcando los intereses garantizados por esta póliza, el Asegurado dará notificación inmediata a la entidad Aseguradora, nombrando de acuerdo con ésta los abogados de la defensa para la acción civil;
- d) Aunque no conste en la acción civil, la entidad Aseguradora dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si así se considera conveniente en calidad de terceros;
- e) La evaluación en principio de la responsabilidad del Asegurado, en siniestros que causen daños a terceros cubiertos o no por este seguro, está a exclusivo criterio del Asegurador, que podrá indemnizar a los reclamantes o rechazar sus reclamos.

Si el Asegurador entiende que la responsabilidad del siniestro corresponde total o parcialmente al Asegurado y que estos reclamos formulados a ésta exceden o pueden exceder el monto disponible del seguro, no podrá realizar cualquier acuerdo judicial o extrajudicial sin el acuerdo del Asegurado dado por escrito.

PÉRDIDA DE DERECHOS

El no cumplimiento, por parte del Asegurado, de cualquier cláusula de la presente póliza, excepto en los casos especialmente previstos en la misma, liberará a la entidad Aseguradora del pago de indemnizaciones, sin derecho a la devolución del premio.

COBERTURA ADICIONAL N° 11 - RESPONSABILIDAD CIVIL DEL TRANSPORTADOR CARRETERO EN VIAJE INTERNACIONAL (DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS TRANSPORTADAS O NO, A EXCEPCION DE LA CARGA TRANSPORTADA) - CARTA AZUL

OBJETO DEL SEGURO

El presente contrato de seguro tiene por objeto, en los términos de las presentes condiciones generales, de las condiciones particulares anexadas a ellas y del Convenio de Transporte Terrestre Internacional de los países del Cono Sur, indemnizar o reembolsar al asegurado los montos por los cuales fuera civilmente responsable, en sentencia judicial ejecutoriada o en acuerdo autorizado de modo expreso por la entidad aseguradora por hechos acaecidos durante la vigencia del seguro y relativa a:

- a) Muerte, daños personales y/o materiales, causados a pasajeros;
- b) Muerte, daños personales y/o materiales, causados a terceros no transportados; a excepción de la carga.

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9800

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

67 (sesenta y siete)

El presente seguro garantizará el pago de las costas judiciales y honorarios del abogado para la defensa del asegurado y de la víctima, en este último caso siempre que el pago fuera impuesto al asegurado por sentencia judicial firme o mediante transacción judicial o extrajudicial observados los siguientes términos:

En proporción a la suma asegurada fijada en la póliza y la diferencia entre este valor y la cuantía por la cual el asegurado sea civilmente responsable en los términos configurados en las condiciones de esta póliza y de esta cláusula para los casos en que las costas y los honorarios fueran debidos al abogado de la víctima.

Al abogado del asegurado designado por la aseguradora y aceptado por el mismo.
Al abogado designado por el propio asegurado con previa y expresa autorización de la entidad aseguradora.

Los honorarios de los abogados serán integralmente por cuenta de cada una de las partes, asegurador y asegurado, cuando cada uno designe a su abogado.

Se entiende por pasajero toda persona transportada que sea portadora de un pasaje o figure en la lista de pasajeros del vehículo asegurado.

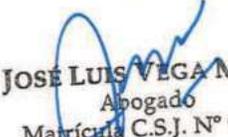
Se entiende por asegurado a los efectos de las responsabilidades cubiertas, indistintamente; al propietario del vehículo asegurado, al empresario del transporte, y/o al conductor del vehículo debidamente autorizado.

RIESGO CUBIERTO

Se considera riesgo cubierto la responsabilidad civil del asegurado (de acuerdo con lo previsto en la cláusula 1.) y provenientes de daños materiales o personales causados por el vehículo transportador discriminado en esta póliza, o por la carga en él transportada, a persona o cosas transportadas o no - excepto los daños a la carga en él transportada. Entiéndase por vehículo la definición dada por el Artículo 1, inciso e) del capítulo 1 del Anexo II del Convenio sobre Transporte Internacional Terrestre.

AMBITO GEOGRÁFICO

Las disposiciones de este contrato de seguro sólo se aplican a eventos ocurridos fuera del territorio nacional de cada país, salvo si algún país signatario del convenio resuelve aplicarlo también al territorio nacional.


JOSE LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9809


MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

68 (sesenta y ocho)

RIESGOS NO CUBIERTOS

El presente contrato no cubre reclamaciones relativas a responsabilidades provenientes de:

- a) Dolo o culpa grave del asegurado, sus representantes o agentes, salvo que se trate de un conductor que esté al servicio del propietario del vehículo asegurado o empresario del transporte, en cuyo caso el asegurador podrá subrogarse en los derechos y acciones del damnificado contra el conductor hasta el importe indemnizado;
- b) Radiaciones ionizantes o cualquier otro tipo de emanaciones surgidas en la producción, transporte, utilización o neutralización de materiales de fisión o sus residuos, así como cualquier evento resultante de energía nuclear, con fines pacíficos o bélicos;
- c) Hurto, robo o apropiación indebida del vehículo transportador;
- d) Tentativa del asegurado, sus representantes y/o agentes en obtener beneficios ilícitos del seguro a que este contrato se refiere;
- e) Actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción o requisición proveniente de cualquier acto de autoridad de facto o de derecho, civil o militar y en general todo y cualquier acto o consecuencia de esos hechos, así como también actos practicados por cualquier persona actuando por parte de, o en relación con, cualquier organización, cuyas actividades fueran derrocar por la fuerza al gobierno o instigar a su derrocamiento por la perturbación del orden político o social del país, por medio de actos de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla; tumulto popular, huelga, lock-out;
- f) Multas y/o fianzas;
- g) Gastos y honorarios ocurridos en acciones o procesos criminales;
- h) Daños causados al asegurado sus ascendientes, descendientes o cónyuge, así como cualquier pariente que con él resida o que dependa económicamente de él;
- i) Daños causados a socios, o a los empleados y dependientes del asegurado, con motivo o en ocasión del trabajo;
- j) Conducción del vehículo por el asegurado, sus dependientes o terceros indicados por él, sin permiso legal propio para el vehículo asegurado;
- k) Cuando el vehículo esté destinado a fines distintos de los permitidos;
- l) Cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se excluye también la responsabilidad asumida cuando el conductor se niega a que le sea practicada la prueba de alcoholemia habiendo sido requerido a ello por autoridad competente;

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

69 (sesenta y nueve)

- m) Los daños a puentes, básculas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir sobre o bajo los mismos debido el peso o dimensión de la carga transportada que contraríen disposiciones legales o reglamentarias;
- n) Los daños causados a terceros en accidente de tránsito luego del cual el conductor del vehículo asegurado se da a la fuga;
- o) Terremoto, temblores, movimientos telúricos, erupción volcánica, inundación y huracán;
- p) Comprobación de que el asegurado o cualquier otra persona, obrando por su cuenta obstaculiza el ejercicio de los derechos de la entidad aseguradora establecida en esta Póliza;
- q) Daños ocasionados como consecuencia de carreras, desafíos o competencias de cualquier naturaleza en que participe el vehículo asegurado, o sus actos preparatorios;
- r) Daños a bienes de terceros en poder del asegurado para guarda o custodia, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo;
- s) Daños, a bienes de terceros en poder del asegurado para su transporte, excepto los equipajes de propiedad de los pasajeros en el vehículo asegurado;
- u) Accidentes ocurridos por exceso de la capacidad, o del volumen, peso, dimensión de la carga, que contravengan disposiciones legales o reglamentarias; como también los accidentes ocurridos por acondicionamiento inadecuado y deficiencia de embalaje;
- v) Responsabilidad asumida por el asegurado por contrato o convenciones con terceros, que no sea el de transporte;
- w) Daños sufridos por personas transportadas en lugares no específicamente destinados o apropiados a tal fin;
- y) Daños que ocurran en el tránsito del vehículo por trayectos y/o vías no habilitados salvo caso de fuerza mayor.

En los casos de las cláusulas de exclusión de las letras j), (l), (n) y (x) la entidad aseguradora pagará las indemnizaciones que correspondan, dentro de los capitales asegurados, repitiéndose por los montos respectivos en contra de los asegurados y/o todos los que civilmente sean responsables del daño, subrogándose en las acciones y derechos del indemnizado.

SUMAS ASEGURADAS Y LIMITES MAXIMOS DE RESPONSABILIDAD

Los siguientes son los montos asegurados y los máximos de responsabilidad, por vehículo y por evento:

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

To (setenta)

Para daños a terceros no transportados:

- a) Muerte y/o daños personales 20.000,00 U\$S por persona.
- b) Daños materiales 15.000,00 U\$S por bien.

En el caso de varias reclamaciones relacionadas con un mismo evento, la responsabilidad de la entidad aseguradora por la cobertura provista queda limitada a 120.000 U\$S.

Para daños a pasajeros:

- a) Muerte y/o daños personales 20.000,00 U\$S por persona.
- b) Daños materiales 500,00 U\$S por persona.

En las hipótesis de varias reclamaciones relacionadas con un mismo evento, la responsabilidad de la entidad aseguradora por la cobertura prevista.

Queda limitada a:

- a) Muerte y/o daños personales 200.000,00 U\$S.
- b) Daños materiales 10.000,00 U\$S.

PERJUICIOS NO INDEMNIZABLES

Además de las exclusiones previstas en esta póliza tampoco serán indemnizadas aquellas reclamaciones resultantes de:

- a) Reconocimiento de culpabilidad o de derechos de indemnización o realización de transacciones de especie alguna que formalizara el asegurado, sin autorización escrita del asegurador;
- b) Una contrademanda que sea consecuencia de haber iniciado el asegurado juicio por daños y perjuicios, que se hubieran originado por un hecho cubierto por esta póliza, sin haber obtenido previamente el consentimiento por escrito del asegurador.

Objeto: Condiciones Generales del seguro de Responsabilidad Civil del Transportador Carretero en Viaje Internacional.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

Certificado de Seguro

El Asegurado será obligatoriamente portador, durante su permanencia en el exterior, del Certificado emitido por la Aseguradora que compruebe la contratación de este seguro.

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

71 (setenta y uno)

Ocurrencia del siniestro

En caso de siniestro cubierto por esta póliza, el asegurado o conductor se obliga a cumplir las siguientes disposiciones:

- a) Dar aviso dentro de los tres días de ocurrido o conocido el hecho a la entidad aseguradora o a su representante local, entregándole el "Formulario de Aviso de Siniestros" debidamente cumplimentado;
- b) Entregar a la entidad aseguradora o a su representante local dentro de los tres días de recibido, cualquier reclamación, intimación, carta o documento que recibiera o se relacione con el hecho (siniestro).

CONSERVACION DE VEHÍCULOS

El asegurado está obligado a mantener el vehículo en buen estado de conservación y seguridad.

MODIFICACIONES AL RIESGO

El asegurado se obliga a comunicar inmediatamente por escrito, a la entidad aseguradora, cualquier hecho o alteración de importancia relativas al vehículo cubierto por esta póliza entre otras:

- a) Alteraciones en las características técnicas del propio vehículo o en el uso del mismo;
- b) Alteraciones en el interés del asegurado sobre el vehículo.

En cualquier caso, la responsabilidad de la entidad aseguradora solamente subsistirá en la hipótesis de aprobar, expresamente, las alteraciones que le fueran comunicadas de inmediato, efectuando en la póliza las necesarias modificaciones. En el caso de que la entidad aseguradora no manifestara dentro de los quince días, su disconformidad, con las alteraciones comunicadas de inmediato, se considerarán como cubiertas las referidas alteraciones.

OTRAS OBLIGACIONES

El asegurado está obligado a comunicar la contratación o cancelación de cualquier otro seguro, que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza con relación al mismo vehículo.

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

Dar inmediata intervención del siniestro a las autoridades públicas competentes.

En los casos en que el asegurador o su representante asuma la defensa del asegurado en las acciones de indemnización que promuevan los damnificados, el asegurado estará obligado a otorgar los mandatos que le sean solicitados poniendo a disposición de la entidad aseguradora todos los datos y antecedentes que habiliten la más eficaz defensa; todo ello dentro de los plazos que fijen las leyes procesales respectivas, bajo apercibimiento de exoneración de responsabilidad del asegurador.

Apoyar, con todos los medios a su alcance, las gestiones que el asegurador o su representante realice, tanto en vía judicial o extrajudicial.

LIQUIDACION DE SINIESTROS

La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas:

- a) Establecida la responsabilidad civil del asegurado, en los términos de la cláusula 1 "Objeto del Seguro", la entidad aseguradora indemnizará o reembolsará los perjuicios que el asegurado estuviera obligado a pagar observados los límites de responsabilidad fijados en la póliza;
- b) Cualquier acuerdo judicial o extrajudicial con el tercero damnificado, sus beneficiarios o herederos, solo obligarán a la entidad aseguradora si ésta diera su aprobación previa por escrito; Objeto: Condiciones Generales del seguro de Responsabilidad Civil del Transportador Carretero en Viaje Internacional.
- c) Interpuesta cualquier acción civil o criminal, el asegurado dará inmediato aviso a la entidad aseguradora, nombrando de acuerdo con ella los abogados de la defensa para la acción civil;
- d) Aunque no figure en la acción civil, la entidad aseguradora dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si lo estima conveniente en calidad de tercero;
- e) La apreciación en principio de la responsabilidad del asegurado, en la producción de siniestros que causen daños a terceros queda librado al exclusivo criterio del asegurador, quien podrá indemnizar a los reclamantes con cargo a la póliza o rechazar sus reclamos.

Si el asegurador entendiera que la responsabilidad del siniestro corresponde total o parcialmente al asegurado, y las reclamaciones formuladas a éste excediesen o pudiesen exceder del monto disponible del seguro, no podrá realizar arreglo judicial o extrajudicial, sin la conformidad del asegurado dada por escrito.

No obstante, el asegurador podrá hacer frente al reclamo en la medida de la suma asegurada, debiendo dejar constancia que ello no compromete la responsabilidad del asegurado, ni importa reconocer los hechos o el derecho del tercero.

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

73 (Setenta y tres)

PÉRDIDA DE DERECHOS

El no cumplimiento por parte del asegurado de cualquier cláusula de la presente póliza, excepto en los casos especialmente previsto en ella, liberará a la entidad aseguradora del pago de indemnizaciones, sin derecho de devolución de prima.

No obstante, la determinación de los valores previstos en el punto 5.1 de esta cláusula podrán ser convenidos entre asegurado y entidad aseguradora límites de suma asegurada más elevados mediante cláusula particular a ser incluida en la presente póliza; los que pasarán a constituir los límites máximos de responsabilidad asumida por la entidad aseguradora por vehículo y evento.

ENDOSO DE COBERTURA N° 1 - TRANSFERENCIA DE INDEMNIZACIÓN

Se hace constar que, en caso de siniestro, los derechos por indemnización que pudieran corresponder a esta póliza, quedan transferidos a favor del acreedor prendario indicado en las condiciones particulares, hasta el límite de la suma adeudada, y que en ningún caso podrá exceder la suma asegurada establecida en las Condiciones Particulares.

ENDOSO DE COBERTURA N° 2 - TRANSFERENCIA DE INDEMNIZACIÓN A BENEFICIARIOS DE PERSONAS OCUPANTES

Se hace constar que, si de un accidente ocasionado al vehículo objeto de este seguro, resultare(n) muerto(s) la(s) persona(s) ocupante(s), los derechos por indemnización que pudieran corresponderle(s) por esta póliza quedan transferidos a favor de los herederos legales, en calidad de beneficiario(s).

FRANQUICIA

El monto mínimo por este concepto es de Gs. _____, por lo que cualquier siniestro con cuantía menor a este valor quedará a cargo del asegurado.

Cuando el valor de indemnización supere la cuantía mínima, la franquicia se aplicará porcentualmente según la opción elegida por el cliente.

Esta franquicia será aplicable desde el mes de incorporación al Seguro hasta el mes aniversario y así sucesivamente a partir de ese momento, siempre que el riesgo esté amparado en la renovación de la presente póliza.

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

MEDIDA DE LA PRESTACIÓN

El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante, salvo cuando haya sido expresamente convenido (Art. 1600 C. Civil).

La medida de la prestación será aplicada a primer riesgo absoluto y el modo de cobertura en base a ocurrencia para todas las coberturas componentes de este seguro.

DENUNCIA DEL SINIESTRO Y CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO

En caso de siniestro el Asegurado debe comunicar al Asegurador dentro de los tres (03) días de conocerlo. Puede realizar la denuncia en las oficinas del Asegurador designadas para el efecto o bien llamando a la línea de Central de Atención al Cliente N° _____, habilitada las 24hs para dar aviso del siniestro telefónicamente.

Documentos que acompañan la denuncia:

En caso de Robo/ Robo Parcial:

Copia de Denuncia Policial.

En caso de Daño / Daño Parcial:

Cuando haya un tercero involucrado se deberá anexar a la denuncia del siniestro la copia de la denuncia ante Policía Nacional o Policía de la Municipalidad de Tránsito, en la cual deberá constar obligatoriamente los datos identificatorios del asegurado y/o tercero/s involucrados, riesgo o bien objeto del seguro, y en caso de daños materiales a cosas de tercero/s, los datos referentes al bien afectado, así como una clara descripción de cómo sucedieron los hechos.

En caso de no haber un tercero involucrado, no será necesario adjuntar ningún documento.

En caso de existir lesiones personales:

Debe tomar intervención la Policía Nacional.

En cualquier momento el Asegurador podrá exigir la copia de la denuncia policial si así lo crea necesario.

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

75 (setenta y cinco)

No es válido convenir la limitación de los medios de prueba, ni subordinar la prestación del asegurador a un reconocimiento, transacción, o sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones legales sobre cuestiones prejudiciales.

El asegurador puede informarse de las actuaciones administrativas o judiciales motivadas o relacionadas con la investigación del siniestro, o constituirse en parte en la causa criminal, al sólo efecto de la responsabilidad civil. (Art. 1589 C. Civil).

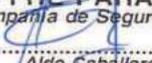
El asegurado pierde el derecho a ser indemnizado, en el supuesto de incumplimiento de la carga prevista en el párrafo I del artículo anterior, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia suya.

Asimismo, si el Asegurado deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el artículo 1589 del Código Civil o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditarlo. (Art. 1590 C. Civil).

El Asegurado en caso de siniestro está obligado:

- a) A emplear todos los medios que disponga para impedir su progreso y salvar las cosas aseguradas cuidando enseguida de su conservación.
- b) A no remover los escombros, salvo caso de fuerza mayor sin previo consentimiento del Asegurador y también a concurrir a la remoción de dichos escombros cuando y cuantas veces el Asegurador o los expertos lo requieran, formulándose actas respectivas de estos hechos.
- c) A remitir al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro una copia autenticada de la declaración a que se refiere el segundo párrafo de esta Cláusula.
- d) A suministrar al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro un estado detallado tan exacto como las circunstancias lo permitan, de las cosas destruidas, averiadas y salvadas, con indicación de sus respectivos valores.
- e) A comprobar fehacientemente el monto de los perjuicios.
- f) A facilitar las pruebas de acuerdo con la Cláusula 18 de las Condiciones Generales Comunes.
- g) El incumplimiento de estas cargas especiales por parte del Asegurado, en los plazos convenidos, salvo caso de fuerza mayor, harán caducar sus derechos contra el Asegurador.
- h) El asegurado bajo ningún punto de vista deberá realizar la reparación o la sustitución del bien siniestrado sin la autorización de la Compañía.


JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9°

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.

Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

F6 (setenta y seis)

CONDICIONES GENERALES COMUNES

CLÁUSULA 1 LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES.

Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capítulo XXIV, Título II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Específicas y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrarios.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Generales Comunes se aplicarán en la medida que corresponda la especificidad de cada riesgo cubierto.

CLÁUSULA 2 PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave.

Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado. (Art. 1.609 C. Civil).

CLÁUSULA 3 MEDIDA DE LA PRESTACIÓN

El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante, salvo cuando haya sido expresamente convenido. (Art. 1.600 C. Civil).

La medida de la prestación será aplicada a primer riesgo absoluto y el modo de cobertura en base a ocurrencia para todas las coberturas componentes de este seguro.

Si al tiempo del siniestro, el valor asegurado excede del valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.

Si el valor asegurado es inferior al valor asegurable, el Asegurador solo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores, salvo pacto en contrario. (Art. 1.604 C. Civil).

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

77 (setenta y siete)

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplicarán las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.

Cuando el siniestro sólo causa daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma Asegurada, salvo estipulación en contrario. (Art. 1.594 C. Civil).

CLÁUSULA 4 DECLARACIONES DEL ASEGURADO

El Asegurado debe declarar sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 10 de estas Condiciones Generales Comunes.

- a) En virtud de qué interés toma el seguro.
- b) Cuando se trate de seguros de edificios o construcciones, si están en terreno propio o ajeno.
- c) El pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra.
- d) El embargo o depósito judicial de los bienes asegurados.
- e) Las variantes que se produzcan en las situaciones que constan en las Condiciones Particulares como descripción del riesgo.
- f) La hipoteca o prenda de los bienes asegurados, indicando monto de la deuda, nombre del acreedor y domicilio.

CLÁUSULA 5 PLURALIDAD DE SEGUROS

Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los (10) diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto contrario.

Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro, el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato. (Art. 1.606 y Art. 1.607 C. Civil).

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

CLÁUSULA 6 CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO

El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador. La notificación del cambio del titular se hará en el término de (7) siete días. La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera después de (15) quince días de vencido este plazo.

Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato. (Art. 1.618 y Art. 1.619 C. Civil).

CLÁUSULA 7 RETICENCIA O FALSA DECLARACIÓN

Toda declaración falsa, omisión o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los (3) tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia. (Art. 1.549 C. Civil).

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Artículo 1.549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo. (Art. 1.550 C. Civil).

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración. (Art. 1.552 C. Civil).

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna. (Art. 1.553 C. Civil).

CLÁUSULA 8 RESCISIÓN UNILATERAL

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un pre - aviso no menor de (15) quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, salvo pacto en caso contrario.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo. (Art. 1.562 C. Civil).

Cuando el contrato se celebre por tiempo indeterminado cualquiera de las partes puede rescindirlo de acuerdo con el artículo anterior. (Art. 1.563 C. Civil).

CLÁUSULA 9 REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado el Asegurador o el Asegurado pueden requerir su reducción. (Art. 1.601 C. Civil).

Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa a corto plazo.

CLÁUSULA 10 AGRAVACIÓN DEL RIESGO

El tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo (Art. 1.580 C. Civil).

Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro. (Art. 1.581 C. Civil).

Cuando la agravación se deba a un hecho del tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de (7) siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato. (Art. 1.582 C. Civil).

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si este debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de (1) un mes, y con pre - aviso de (7) siete días. Se aplicará el Artículo 1.582 del Código Civil, si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.

JOSÉ LUIS VERBA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9807

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

80 (ochenta)

Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que:

- a) El Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencias; y,
- b) El Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacerse la denuncia. (Art. 1583 C. Civil).

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:

- a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
- b) En caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso. (Art. 1.584 C. Civil).

CLÁUSULA 11 PAGO DE LA PRIMA

La prima es debida desde la celebración del contrato, pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura. (Art. 1.573 C. Civil).

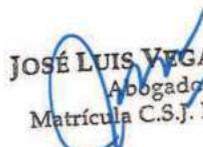
En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en el presente contrato.

En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima íntegra. (Art. 1.574 C. Civil).

CLÁUSULA 12 FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, solo está facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus prórrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en la posesión de un recibo del Asegurador.

Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión debe hallarse facultado para actuar en su nombre. (Art. 1.595 y Art. 1.596 C. Civil).


JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9809


MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

81 (ochenta y uno)

CLÁUSULA 13 DENUNCIA DEL SINIESTRO Y CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO

El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia. (Art. 1.589 y Art. 1.590 C. Civil).

También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines. (Art. 1.589 C. Civil).

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el Artículo 1.589 del Código Civil, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños. (Art. 1.590 C. Civil).

El Asegurado en caso de siniestro está obligado:

- a) A emplear todos los medios que disponga para impedir su progreso y salvar las cosas aseguradas cuidando enseguida de su conservación.
- b) A no remover los escombros, salvo caso de fuerza mayor sin previo consentimiento del Asegurador y también a concurrir a la remoción de dichos escombros cuando y cuantas veces el Asegurador o los expertos lo requieran formulando actas respectivas de estos hechos.
- c) A remitir al Asegurador dentro de los (15) quince días de ocurrido el siniestro una copia autenticada de la declaración a que se refiere el primer párrafo de esta cláusula.
- d) A suministrar al Asegurador dentro de los (15) quince días de ocurrido el siniestro un estado detallado tan exacto como las circunstancias lo permitan, de las cosas destruidas, averiadas y salvadas, con indicación de sus respectivos valores.
- e) A comprobar fehacientemente el monto de los perjuicios.
- f) A facilitar las pruebas de acuerdo a la Cláusula 18 de estas Condiciones Generales Comunes.

El incumplimiento de estas cargas especiales por parte del Asegurado, en los plazos convenidos, salvo caso de fuerza mayor, harán caducar sus derechos contra el Asegurador.

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

82 (ochenta y dos)

CLÁUSULA 15 OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y mediante instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan más razonables en las circunstancias del caso.

Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar, en la medida que el daño habría resultado menor sin esa violación.

Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipar los fondos si así le fuere requerido. (Art. 1.610 y Art. 1.611 C. Civil).

CLÁUSULA 15 ABANDONO

El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro, salvo estipulación en contrario. (Art. 1.612 C. Civil).

CLÁUSULA 16 CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS

El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés público.

El Asegurador solo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños. La omisión maliciosa de esta carga libera al Asegurador. (Art. 1.615 C. Civil).

CLÁUSULA 17 CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 1.579 del Código Civil.

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

83 (ochenta y tres)

CLÁUSULA 18 VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador, es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado está obligado a justificar por medios de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesables, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

CLÁUSULA 19 GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado. (Art. 1.615 C. Civil).

CLÁUSULA 20 REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación. (Art. 1613 C. Civil).

CLÁUSULA 21 PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. En caso de negativa, deberá enunciar todos los hechos en que se funde. (Art. 1597 C. Civil).

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

CLÁUSULA 22 ANTICIPO

Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.

Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato. (Art. 1.593 C. Civil).

CLÁUSULA 23 VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Cláusula 21 de estas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado. (Art. 1.595 C. Civil).

Las partes podrán convenir la sustitución del pago en efectivo por el reemplazo del bien, o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

CLÁUSULA 24 SUBROGACIÓN

Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.

El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado. La subrogación es inaplicable en los seguros de personas. (Art. 1.616 C. Civil).

CLÁUSULA 25 DE LA HIPOTECA Y DE LA PRENDA

Cuando el acreedor hipotecario o prendario con registro le hubiera notificado al Asegurador, la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador, salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de (7) siete días.

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9800

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

85 (ochenta y cinco)

Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de parte, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida. (Art. 1.620 C. Civil).

CLÁUSULA 26 SEGURO POR CUENTA AJENA

Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resulten del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene derecho a exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrató por mandato de aquel o en razón de una obligación legal. (Art. 1.567 C. Civil).

Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su efecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerles valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador. (Art. 1.568 C. Civil).

CLÁUSULA 27 MORA AUTOMÁTICA

Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto. (Art. 1.559 C. Civil).

CLÁUSULA 28 PRESCRIPCIÓN

Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. (Art. 666 C. Civil).

CLÁUSULA 29 DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado. (Art. 1.560 C. Civil).

CLÁUSULA 30 COMPUTO DE LOS PLAZOS

Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

CLÁUSULA 31 PRORROGA DE JURISDICCIÓN

Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza. (Art. 1.560 C. Civil).

JOSÉ LUIS WEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

86 (ochenta y seis)

CLÁUSULA 32 DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

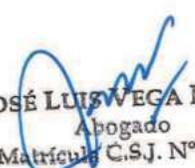
Las convecciones hechas en el contrato forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas. (Art. 715 C. Civil).

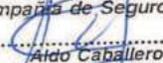
CLÁUSULA 33 JURISDICCIÓN

Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los accidentes ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.

REGIMEN DE COBRANZAS DE PREMIOS PARA SEGUROS ELEMENTALES O PATRIMONIALES CON CLAÚSULAS DE SUSPENSIÓN AUTOMÁTICA DE COBERTURA Y DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO EN CASO DE MORA EN EL PAGO DEL PREMIO.

- a) El premio del Seguro debe pagarse en el domicilio del Asegurador o en el lugar que se pactare entre el mismo y el Asegurado, sin que esta obligación pueda entenderse dispensada por reclamos o cobros de premios que por cualquier conducto y ocasión realice y obtenga el Asegurador en tanto existan saldos pendientes.
- b) Si el pago del premio no se efectuare a vencimiento de la fecha pactada, el Asegurador no será responsable por el siniestro ocurrido antes del pago.
- c) Los pagos deberán efectuarse en efectivo, salvo que el Asegurador acepte en cada caso concreto otra forma de pago: como pago en cheque, tarjeta de crédito o débito u otro medio similar en cuya oportunidad debe expedirse el recibo correspondiente, lo cual no implicará novación de la obligación ni dación en pago. El rechazo o no pago por parte del Banco girado o entidad pagadora del cheque, tarjeta de crédito o débito por insuficiencia de fondos, cuenta cancelada, deficiencia en la redacción, firma deficiente o que no coincide con el registro, orden de no pago, o por tratarse de cualquier causa imputable o no al Asegurado, dejará automáticamente nulo y sin efecto dicho pago, como si nunca hubiera existido, produciéndose automáticamente la mora del deudor y teniendo también por efecto la suspensión automática de la cobertura retroactivamente a partir de la cuota cuya cancelación se frustró por dichas circunstancias.


JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9809


MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

d) El pago del premio podrá ser al contado o fraccionado (a plazo) el saldo del mismo, en cualquiera de las modalidades mencionadas más arriba podrá fraccionarse hasta la cantidad de cuotas iguales y consecutivas convenidas entre las partes, a contar desde el vencimiento de la primera cuota posterior al pago inicial que podrá ser al inicio de la vigencia o contra entrega de póliza o certificados de cobertura. En el pago fraccionado la(s) cuota(s) deberá(n) ser pagada(s) puntualmente (de acuerdo a los vencimientos pactados en las Condiciones Particulares del presente Contrato de Seguro) en el domicilio del Asegurador o en el lugar que se conviniere. Si a cualquier vencimiento de la cuota no fuese abonado su importe, la cobertura del riesgo quedará automáticamente suspendida desde las 24 horas del día de ese vencimiento, y la mora se producirá por el solo vencimiento de plazo, la que operará de pleno derecho sin necesidad de protesto, intimación extrajudicial o judicial alguna. El Asegurador no será responsable por cualquier siniestro ocurrido durante la suspensión de la cobertura.

La cobertura suspendida podrá reactivarse mediante el pago del premio adeudado, quedando a favor del Asegurador y en carácter de penalidad para el Asegurado el importe del premio correspondiente al periodo transcurrido sin cobertura. La reactivación de la cobertura de la póliza estará sujeta a la aceptación del Asegurador y a que ésta realice la verificación/inspección del/los riesgos(s) Asegurado(s) si lo considerase necesario, luego del cual manifestará su conformidad y con lo que el Asegurado podrá abonar produciéndose la reactivación desde las doce (12) horas del día siguiente en que el Asegurador reciba el importe vencido.

e) Si el pago del primer premio, o del premio único, no se efectuare en la fecha pactada o contra entrega de la póliza, el Asegurador no será responsable por ningún siniestro ocurrido antes del pago. En defecto de convenio entre las partes, el Asegurador podrá rescindir el contrato con un plazo de denuncia de un mes. El Asegurador no será responsable por el siniestro ocurrido durante el plazo de denuncia, después de dos (2) días de notificada la opción de rescindir. Su pago queda sujeto a condiciones y efectos establecidos en la presente Cláusula de Régimen de Cobranzas de Premios.

f) Condición Resolutoria: La mora en el pago del premio por más de noventa (90) días importa la cancelación automática y resolución del contrato (sin necesidad de notificación alguna), debiendo el Asegurado abonar el importe que corresponda por los días transcurridos de la vigencia de la póliza hasta la cancelación/ resolución, y en ningún caso y bajo ningún concepto podrán ser rehabilitadas las pólizas respecto de las cuales se opere dicha caducidad.

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

88 (ochenta y ocho)

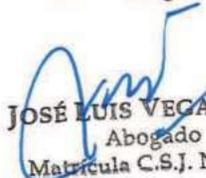
El Asegurado deberá abonar el importe del premio correspondiente al riesgo corrido, calculado de acuerdo a las tarifas a corto plazo. El Asegurador tendrá derecho a gestionar el cobro judicial del premio por el importe, intereses y gastos de justicia. La gestión del cobro extrajudicial o judicial del saldo adeudado no modificará la resolución del presente contrato de seguro.

g) Las disposiciones de la presente cláusula son también aplicables a los premios adicionales por endosos o suplementos de póliza. El pago no podrá exceder el plazo de vencimiento de la vigencia establecida en el original de la póliza.

h) En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida deberá pagar la prima íntegra.

i) Del régimen de Cobranza de Premios, quedan exceptuados los siguientes casos:

- I. Seguros que cubren riesgos correspondientes a organismos nacionales, municipales y empresas del Estado.
- II. Seguros cuyos premios deben pagarse conforme lo dispongan disposiciones específicas.
- III. Seguros por periodos que no excedan de (90) noventa días.


JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9809


MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
.....
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

89 (ochenta y nueve)

TABLA DE PERIODO CORTO

	% EMISION TIEMPO		% EMISION TIEMPO		% EMISION TIEMPO		% EMISION TIEMPO
DIAS TRANSCURRIDO		DIAS TRANSCURRIDO		DIAS TRANSCURRIDO		DIAS TRANSCURRIDO	
1	15,20	34	22,90	67	30,60	100	38,30
2	15,50	35	23,20	68	30,80	101	38,50
3	15,70	36	23,40	69	31,10	102	38,80
4	15,90	37	23,60	70	31,30	103	39,00
5	16,20	38	23,90	71	31,50	104	39,20
6	16,40	39	24,10	72	31,80	105	39,50
7	16,60	40	24,30	73	32,00	106	39,70
8	16,90	41	24,50	74	32,20	107	39,90
9	17,10	42	24,80	75	32,50	108	40,20
10	17,30	43	25,00	76	32,70	109	40,40
11	17,60	44	25,20	77	32,90	110	40,60
12	17,80	45	25,50	78	33,20	111	40,90
13	18,00	46	25,70	79	33,40	112	41,10
14	18,30	47	25,90	80	33,60	113	41,30
15	18,50	48	26,20	81	33,90	114	41,60
16	18,70	49	26,40	82	34,10	115	41,80
17	19,00	50	26,60	83	34,30	116	42,00
18	19,20	51	26,90	84	34,60	117	42,20
19	19,40	52	27,10	85	34,80	118	42,50
20	19,70	53	27,30	86	35,00	119	42,70
21	19,90	54	27,60	87	35,30	120	42,90
22	20,10	55	27,80	88	35,50	121	43,20
23	20,40	56	28,00	89	35,70	122	43,40
24	20,60	57	28,30	90	36,00	123	43,60
25	20,80	58	28,50	91	36,20	124	43,90
26	21,10	59	28,70	92	36,40	125	44,10
27	21,30	60	29,00	93	36,70	126	44,30
28	21,50	61	29,20	94	36,90	127	44,60
29	21,80	62	29,40	95	37,10	128	44,80
30	22,00	63	29,70	96	37,40	129	45,00
31	22,20	64	29,90	97	37,60	130	45,30
32	22,50	65	30,10	98	37,80	131	45,50
33	22,70	66	30,40	99	38,10	132	45,70

JOSE LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

90 (noventa)

TABLA DE PERIODO CORTO (Continuación)

% EMISION TIEMPO		% EMISION TIEMPO		% EMISION TIEMPO		% EMISION TIEMPO	
DIAS TRANSCURRIDO		DIAS TRANSCURRIDO		DIAS TRANSCURRIDO		DIAS TRANSCURRIDO	
133	46,00	166	53,70	199	61,30	232	69,00
134	46,20	167	53,90	200	60,60	233	69,30
135	46,40	168	54,10	201	61,80	234	69,50
136	46,70	169	54,40	202	62,00	235	69,70
137	46,90	170	54,60	203	62,30	236	70,00
138	47,10	171	54,80	204	62,50	237	70,20
139	47,40	172	55,10	205	62,70	238	70,40
140	47,60	173	55,30	206	63,00	239	70,70
141	47,80	174	55,50	207	63,20	240	70,90
142	48,10	175	55,80	208	63,40	241	71,10
143	48,30	176	56,00	209	63,70	242	71,40
144	48,50	177	56,20	210	63,90	243	71,60
145	48,80	178	56,50	211	64,10	244	71,80
146	49,00	179	56,70	212	64,40	245	72,10
147	49,20	180	56,90	213	64,60	246	72,30
148	49,50	181	57,20	214	64,80	247	72,50
149	49,70	182	57,40	215	65,10	248	72,80
150	49,90	183	57,60	216	65,30	249	73,00
151	50,20	184	57,90	217	65,50	250	73,20
152	50,40	185	58,10	218	65,80	251	73,50
153	50,60	186	58,30	219	66,00	252	73,70
154	50,90	187	58,60	220	66,20	253	73,90
155	51,10	188	58,80	221	66,50	254	74,20
156	51,30	189	59,00	222	66,70	255	74,40
157	51,60	190	59,30	223	66,90	256	74,60
158	51,80	191	59,50	224	67,20	257	74,90
159	52,00	192	59,70	225	67,40	258	75,10
160	52,30	193	59,90	226	67,60	259	75,30
161	52,50	194	60,20	227	67,90	260	75,60
162	52,70	195	60,40	228	68,10	261	75,80
163	53,00	196	60,60	229	68,30	262	76,00
164	53,20	197	60,90	230	68,60	263	76,30
165	53,40	198	61,10	231	68,80	264	76,50

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

91 (noventa y uno)

TABLA DE PERIODO CORTO (Continuación)

% EMISION TIEMPO		% EMISION TIEMPO		% EMISION TIEMPO		% EMISION TIEMPO	
DIAS TRANSCURRIDO		DIAS TRANSCURRIDO		DIAS TRANSCURRIDO		DIAS TRANSCURRIDO	
265	76,70	298	84,40	331	92,10	364	99,80
266	77,00	299	84,60	332	92,30	365	100,00
267	77,20	300	84,90	333	92,60		
268	77,40	301	85,10	334	92,80		
269	77,70	302	85,30	335	93,00		
270	77,90	303	85,60	336	93,30		
271	78,10	304	85,80	337	93,50		
272	78,30	305	86,00	338	93,70		
273	78,60	306	86,30	339	94,00		
274	78,80	307	86,50	340	94,20		
275	79,00	308	86,70	341	94,40		
276	79,30	309	87,00	342	94,70		
277	79,50	310	87,20	343	94,90		
278	79,70	311	87,40	344	95,10		
279	80,00	312	87,70	345	95,40		
280	80,20	313	87,90	346	95,60		
281	80,40	314	88,10	347	95,80		
282	80,70	315	88,40	348	96,00		
283	80,90	316	88,60	349	96,30		
284	81,10	317	88,80	350	96,50		
285	81,40	318	89,10	351	96,70		
286	81,60	319	89,30	352	97,00		
287	81,80	320	89,50	353	97,20		
288	82,10	321	89,80	354	97,40		
289	82,30	322	90,00	355	97,70		
290	82,50	323	90,20	356	97,90		
291	82,80	324	90,50	357	98,10		
292	83,00	325	90,70	358	98,40		
293	83,20	326	90,90	359	98,60		
294	83,50	327	91,20	360	98,80		
295	83,70	328	91,40	361	99,10		
296	83,90	329	91,60	362	99,30		
297	84,20	330	91,90	363	99,50		

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Asegurado
Matrícula C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

93 (noventa y tres)

CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS

COBERTURA BASICA N° 1 - DAÑOS MATERIALES PARCIALES *

RIESGO CUBIERTO

Esta póliza cubre los daños materiales sufridos por el vehículo Asegurado ocurrido por la acción directa o indirecta del fuego, ignición, explosión o rayo, vuelco, despeñamiento o inmersión, roce o choque de o con otros vehículos, personas, animales, o cualquier otro agente externo y ajeno al mismo vehículo, mientras circule, sea transportado o esté estacionado en la vía pública, garaje, taller, depósitos u otros apropiados en cualquier punto de la República.

RIESGOS EXCLUIDOS

Quedan excluidos de la presente cobertura, salvo pacto expreso en contrario:

- a) Cuando el accidente ocurriera mientras el vehículo asegurado toma partes en carreras o certámenes de velocidad y/o resistencia.
- b) El lucro cesante que sea consecuencia de los accidentes cubiertos, como así también todo género de resultados adversos al Asegurado o a terceros damnificados, que no sean daños materiales producidos por el accidente.
- c) De los accidentes que ocurran fuera del territorio de la República.
- d) Cuando el vehículo cambiara de dueño y el Asegurador no aceptara transferir el seguro al nuevo propietario, en el plazo de siete (7) días de ser comunicado.
- e) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de terremoto, maremoto, inundación o aguas pluviales.
- f) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de hechos de huelga o cierre patronal (lock-out), o tumulto popular.
- g) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta del Robo y/o Hurto del vehículo Asegurado.
- h) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de hechos de guerra civil, o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín, terrorismo y vandalismo.
- i) Cuando el siniestro sea causado con o por la carga transportada, o a consecuencia del exceso, mal estibaje o acondicionamiento deficiente de la misma.

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

94 (noventa y cuatro)

COBERTURA BÁSICA Nº 2 - DAÑOS MATERIALES TOTALES *

RIESGO CUBIERTO

Esta póliza cubre exclusivamente la pérdida total del vehículo asegurado ocurrido, en un solo evento, por la acción directa o indirecta del fuego, ignición, explosión o rayo, vuelco, despeñamiento o inmersión, roce o choque de o con otros vehículos, personas, animales o cualquier otro agente externo y ajeno al mismo vehículo, mientras circule, sea transportado o esté estacionado en la vía pública, garaje, taller, depósito u otros lugares apropiados en cualquier punto de la República. Se considera daño total cuando el valor de venta de la unidad siniestrada, en el estado en que se encuentra, no supere el veinte y cinco por ciento (25 %), del valor medio del mercado del vehículo del mismo año, marca, modelo y estado de conservación.

RIESGOS EXCLUIDOS

Quedan excluidos de la presente cobertura, salvo pacto expreso en contrario:

- a) Cuando el accidente ocurriera mientras el vehículo asegurado toma parte en carreras o certámenes de velocidad y/o resistencia.
- b) El lucro cesante que sea consecuencia de los accidentes cubiertos, como así también todo género de resultados adversos al Asegurado o a terceros damnificados, que no sean daños materiales producidos por el accidente.
- c) De los accidentes que ocurran fuera del territorio de la Republica.
- d) Cuando el vehículo cambiara de dueño y el Asegurador no aceptara transferir el seguro al nuevo propietario, en el plazo de siete (7) días de ser comunicado.
- e) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de terremoto, maremoto, inundación o aguas pluviales.
- f) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de hechos de huelga o cierre patronal (lock-out), o tumulto popular.
- g) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta del Robo y/o Hurto del vehículo asegurado.
- h) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de hechos de guerra civil, o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín, terrorismo y vandalismo.
- i) Cuando el siniestro sea causado con o por la carga transportada, o a consecuencia del exceso, mal estibaje o acondicionamiento deficiente de la misma.

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. Nº 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

95 (noventa y cinco).

COBERTURA BÁSICA N° 3 - RESPONSABILIDAD CIVIL DEL AUTOMOVILISTA

RIESGO CUBIERTOS

El presente seguro garantiza al Asegurado el pago de toda indemnización, hasta la suma máxima estipulada en las Condiciones Particulares de esta póliza, que tuviera que realizar por su responsabilidad civil por daños personales y/o materiales causados a terceros ocasionado por el vehículo asegurado o por la carga transportada por el mismo vehículo.

RESPONSABILIDAD CIVIL - DEFINICIÓN DE TERCEROS

A los efectos de este seguro no se consideran terceros:

- a) El cónyuge y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad; y,
- b) La persona en relación de dependencia laboral con el Asegurado en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.

RIESGOS EXCLUIDOS

Quedan excluidos de la presente cobertura, salvo pacto expreso en contrario:

- a) Cuando el accidente ocurriera mientras el vehículo asegurado toma parte en carreras o certámenes de velocidad y/o resistencia.
- b) El lucro cesante que sea consecuencia de los accidentes cubiertos, como así también todo género de resultados adversos al Asegurado o a terceros damnificados, que no sean daños materiales producidos por el accidente.
- c) Cuando el vehículo cambiara de dueño y el Asegurador no aceptara transferir el seguro al nuevo propietario, en el plazo de siete (7) días de ser comunicado.
- d) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de terremoto, maremoto, inundación o aguas pluviales.
- e) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de hechos de huelga o cierre patronal (lock-out), o tumulto popular.
- f) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta del Robo y/o Hurto del vehículo asegurado.
- g) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de hechos de guerra civil, o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín, terrorismo y vandalismo.

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

96 (noventa y seis)

- h) Daños causados por polución o contaminación del medio ambiente.
- i) Daños ocurridos como consecuencia de operaciones de carga y descarga de mercaderías.

COBERTURA BÁSICA Nº 4 - ACCIDENTES PERSONALES DE OCUPANTES DE VEHICULOS PARTICULARES

RIESGO CUBIERTO

Conforme a esta cláusula de cobertura, la Compañía se compromete al pago de las indemnizaciones estipuladas en las Condiciones Particulares, en el caso de que las personas transportadas en el vehículo asegurado sufran lesiones corporales, invalidez permanente o muerte, como consecuencia de un accidente que involucre al vehículo asegurado.

EXCLUSIONES DE LA COBERTURA

La Compañía no se responsabiliza del pago de la indemnización:

- a) Cuando el número de ocupantes sea superior al indicado en ésta póliza.
- b) Cuando el conductor provoca el siniestro dolosamente o por culpa grave o cuando no dé cumplimiento a las leyes, ordenanzas, reglamentos gubernativos, municipales o policiales vigentes en el territorio nacional.
- c) Cuando el accidente ocurriera mientras el vehículo asegurado toma parte en carreras o certámenes de velocidad y/o resistencia.
- d) Cuando el accidente se produzca mientras el automóvil estuviera alquilado o destinado a uso distinto al indicado en las Condiciones Particulares o cuando fuere manejado por personas que no posean habilitación legal y apropiada para el manejo por autoridad competente, o cuando estuviere secuestrado, confiscado o voluntariamente cedido a las autoridades públicas constituidas.
- e) Cuando el vehículo cambiara de dueño y el Asegurador no aceptara transferir el seguro al nuevo propietario.
- f) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de terremoto, maremoto, inundación o aguas pluviales, salvo pacto en contrario.
- g) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de hechos de huelga o cierre patronal (lock-out), o tumulto popular, salvo pacto en contrario.
- h) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta del Robo y/o Hurto del vehículo asegurado, salvo pacto en contrario.
- i) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de hechos de guerra civil, o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín, terrorismo y vandalismo.

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

DEFINICIONES

A los efectos de esta cobertura, se entiende por:

- a) Persona Transportada: es la persona física que viaja, en los lugares habilitados reglamentariamente para la ubicación del chofer y ocupantes, en el vehículo automotor detallado en las Condiciones Particulares.
- b) Accidente: Se considera accidente cubierto por ésta, todo vuelco, despeñamiento o inmersión, incendio, roce o choque con otros vehículos, personas, animales o por la acción repentina de cualquier otro agente externo, que involucre al vehículo detallado en las Condiciones Particulares, mientras circule o esté estacionado en la vía pública o en cualquier punto de la Republica.

(*) Según modalidad contratada

CAPACIDAD DEL VEHÍCULO

La póliza cubre obligatoriamente todos los asientos del vehículo. La capacidad máxima de ocupantes será igual al número de ocupantes indicados en las Condiciones Particulares.

DENUNCIA DE ACCIDENTE

En caso de accidente, el Asegurado deberá avisar a la compañía dentro de los tres (3) días de conocido, por telegrama colacionado o carta certificada, indicando fecha, hora, lugar y circunstancias del mismo y los nombres y domicilios de los testigos, mencionando si han intervenido las autoridades competentes. En el mismo plazo deberá enviarse a la Compañía un certificado del médico que prestó los primeros auxilios a las personas transportadas en el vehículo asegurado, expresando la naturaleza de las lesiones sufridas, sus consecuencias conocidas o presuntas.

La falta de cumplimiento, dentro de los plazos fijados de las obligaciones señaladas, libera a la compañía de toda responsabilidad, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia suya.

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matricula C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

98 (noventa y ocho)

INDEMNIZACIONES

El pago de las indemnizaciones establecidas en esta póliza, queda sujeto a los siguientes términos:

Muerte e incapacidad permanente:

En caso de muerte o incapacidad permanente cubiertos por esta póliza la base de indemnización de las personas transportadas es la suma asegurada estipulada en las Condiciones Particulares.

COBERTURA BÁSICA N° 5 – ASISTENCIA EN VIAJE

ASISTENCIA AL VEHÍCULO

- a) Las prestaciones relativas a la asistencia al vehículo en caso de accidente o avería se extenderán a partir de los cero (0) kilómetro desde el domicilio habitual del titular del contrato.
- b) A los efectos de esta modalidad, se extiende por vehículo asegurado, el vehículo que se designe en las Condiciones Particulares del contrato, cuyo peso máximo autorizado no supere los 3500 kilogramos. Quedan excluidos los vehículos destinados al transporte de mercaderías o al transporte público de personas y los vehículos de alquiler con o sin conductor.
- c) Las prestaciones relativas a los vehículos tendrán el ámbito territorial siguiente: En la República del Paraguay, República Oriental del Uruguay, República Argentina, los Estados Federativos del Brasil y Republica de Chile. Quedan excluidos en todos los territorios mencionados:
 - * Las carreteras o caminos de difícil acceso.
 - * Los caminos que no estén abiertos al tránsito de vehículos.
 - * Las zonas de arenas blandas o movedizas.
 - * En la República de Chile se excluyen también:
 - * La Región de Palena.
 - * La XI Región.En la República Oriental del Uruguay se excluye también:
 - * Cabo Polonio.

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Mátrícula C.S.I. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

99 (noventa y nueve)

ASISTENCIA A LAS PERSONAS

Las prestaciones de la Asistencia en Viaje referidas a las personas, equipajes y efectos personales y asistencia jurídica se extenderán a todo el mundo exceptuando el territorio de la República del Paraguay.

Los Beneficiarios tendrán derecho a estas prestaciones hasta el sexagésimo (60) día de permanencia fuera de su domicilio habitual.

Las prestaciones relativas a las personas son las relacionadas en este artículo, que se harán efectiva de acuerdo con las condiciones establecidas en la póliza.

EXCLUSIONES

Quedan expresamente excluidos del Servicio de Asistencia en Viaje los servicios, hechos y reintegros siguientes:

- a) Los servicios que el Beneficiario haya concertado por su cuenta, sin la previa comunicación o sin el consentimiento del Prestador, salvo el caso de fuerza mayor o de urgente necesidad, siempre que comunique lo ocurrido al Prestador dentro de las 24 horas de ocurrido el siniestro.
- b) Los gastos de asistencia médica prestada en la República del Paraguay.
- c) Los chequeos médicos y exámenes de rutina.
- d) Las dolencias preexistentes, crónicas o no, así como sus consecuencias y agudización. Las mismas serán determinadas exclusivamente por el Departamento Médico del Prestador.
- e) Asistencia y/o tratamientos odontológicos salvo la atención de urgencia necesaria para calmar el dolor, y en ningún caso la atención como consecuencia de intervenciones odontológicas anteriores.
- f) Los tratamientos homeopáticos, acupuntura, Kinesioterapia, curas termales, etc.
- g) Enfermedades mentales, trastornos psíquicos, partos. Estados de embarazo (salvo la urgencia cuando se trate de una complicación clara e imprevisible) y en ningún caso a partir del sexto mes de embarazo, las recaídas y convalecencia de toda afección anterior a la fecha de la iniciación del viaje.
- h) Enfermedades o lesiones derivadas de acción criminal del Beneficiario, sea en forma directa o indirecta, intento de suicidio y sus consecuencias, suicidio, enfermedades producidas por la ingestión de drogas, narcóticos, bebidas alcohólicas o medicinas tomadas sin orden médica, VIH. (Diagnóstico, tratamiento y sus consecuencias).

i)

JOSÉ LUIS VARGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

100 (ciem)

- j) Gastos de prótesis, artículos de ortopedia, audífonos, lentes de contacto, anteojos y otras presentaciones de similar índole.
- k) La asistencia derivada de la práctica de deportes en competición, automovilismo, motociclismo, escalar montañas y deportes invernales practicados fuera de pistas reglamentarias y cualquier otro deporte de riesgo.
- l) Gastos de alimentación, combustible, movilizaciones no autorizadas y cualquier otro gasto no autorizado en forma expresa por el Prestador.
- m) Las enfermedades o lesiones resultantes de tratamientos no pertenecientes a equipos médicos del Prestador.
- n) Los gastos originados por visitas médicas de control no autorizadas por el Prestador.
- o) Medicamentos ambulatorios.
- p) Gastos que hayan sido cubiertos por otro sistema de salud público o privado.
- q) Las asistencias a los ocupantes del vehículo designado, transportados bajo la modalidad de transporte benévolo conocida por auto-stop.
- r) Cuando el vehículo no estuviera debidamente asegurado por riesgos de daños a terceros y responsabilidad civil y/o fuere conducido por persona no habilitada al efecto de la conducción del citado.
- s) Cuando la inmovilización del vehículo se deba a operaciones de revisión, puesta a punto, mantenimientos o instalaciones de accesorios, así como ningún tipo de gastos en concepto de reparaciones por accidente o avería del mismo.
- t) Cuando la inmovilización del vehículo se deba a hechos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremotos, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas atípicas, caídas de cuerpos siderales y aerolitos, o de fuerza mayor.
- u) Cuando la inmovilización del vehículo se deba a participación en carreras o eventos de competición similares, pruebas de velocidad o duración, o violación de las normas de tránsito.
- v) Cuando la inmovilización del vehículo se deba a una causa reiterada y el Beneficiario haya sido advertido con anterioridad por el Prestador que de reiterarse la causa no sería posible brindarle el servicio de asistencia al vehículo.
- w) Cuando la ocurrencia se derive por culpa grave o dolo del Beneficiario o de otro ocupante del vehículo designado.
- x) Gastos extras de estancia como comidas, bebidas y todos aquellos que no estén incluidos en el costo de la diaria del hotel.
- y) Cualquier tipo de compensación o reembolso en el caso de sustracción, hurto, robo, apoderamientos ilegítimos de materiales u objetos materiales dejados en el vehículo, así como accesorios del mismo.

JOSÉ LUIS MEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

101 (ciento uno)

COBERTURAS ADICIONALES

- COBERTURA ADICIONAL Nº 1 - COBERTURA DE ROBO O HURTO TOTAL DEL AUTOMÓVIL *
- COBERTURA ADICIONAL Nº 2 - COBERTURA DE ROBO O HURTO DEL AUTOMÓVIL *
- COBERTURA ADICIONAL Nº 3 - COBERTURA DE ROBO O HURTO TOTAL O PARCIAL DEL AUTOMÓVIL *
- COBERTURA ADICIONAL Nº 4 - COBERTURA DE DAÑOS POR TUMULTO Y/O ALBOROTO POPULAR Y/O HUELGA
- COBERTURA ADICIONAL Nº 5 - COBERTURA EN EL EXTERIOR *
- COBERTURA ADICIONAL Nº 6 - COBERTURA DE ACCESORIOS *
- COBERTURA ADICIONAL Nº 7 - COBERTURA DE CUALQUIER CONDUCTOR *
- COBERTURA ADICIONAL Nº 8 - ACCESORIOS NO REFERENTES A "SONIDO E IMAGEN" *
- COBERTURA ADICIONAL Nº 9 - ACCESORIOS REFERENTES A SONIDO E IMAGEN *
- COBERTURA ADICIONAL Nº 10 - RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHÍCULOS TERRESTRES (AUTOMÓVIL DE PASEO, PARTICULAR O DE ALQUILER) NO MATRICULADOS EN EL PAÍS DE INGRESO, EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A LAS PERSONAS U OBJETOS NO TRANSPORTADOS. - CARTA VERDE
- COBERTURA ADICIONAL Nº 11 - RESPONSABILIDAD CIVIL DEL TRANSPORTADOR CARRETERO EN VIAJE INTERNACIONAL (DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS TRANSPORTADAS O NO, A EXCEPCION DE LA CARGA TRANSPORTADA) - CARTA AZUL

(*) Según modalidad contratada

La medida de la prestación será aplicada a primer riesgo absoluto y el modo de cobertura en base a ocurrencia para todas las coberturas componentes de este seguro.

MAPFRE PARAGUAY Compañía de Seguros S. A. en adelante "MAPFRE", declara y reconoce expresamente, en virtud de lo acordado en el presente documento, que:

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. Nº 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

102 (ciento dos)

1. Podrá emitir Pólizas, las modificaciones y/o suplementos y/o anexos y/o cualquier otro documento relativo a la póliza de seguro; ya sea que estas estuvieren firmadas con el uso de la firma facsimilar (de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 015/08 de la SIS, cuya copia se encuentra disponible en el sitio web de la Compañía: _____) y/o con el uso de la firma digital (de conformidad con lo establecido en la Ley N° 4017/2010 "De validez jurídica de la firma electrónica, la firma digital, los mensajes de datos y el expediente electrónico", cuya copia se encuentra disponible en el sitio web de la Compañía: _____), según la opción seleccionada en el presente documento, y en tales casos, reconocerá el valor jurídico de las Pólizas, Suplementos, Anexos u otros documentos relacionados con la Póliza y por ende no negará la validez y los efectos legales de tales documentos, salvo en los casos en que sean violadas las medidas de seguridad implementadas por MAPFRE.

2. La firma facsimilar que aparecerá/n impresa/s en los documentos anteriormente citados, corresponderá a la firma de puño y letra de persona debidamente autorizada por MAPFRE con facultades legales para obligar a la misma en virtud de poder especial que se otorgará por ante escribano público, y estará inscripto en la sección de poderes de los registros públicos. Así también, la firma digital que aparecerá/n en digital en los documentos anteriormente citados, corresponderá a la firma digital de la persona debidamente autorizada por MAPFRE con facultades legales para obligar a la misma en virtud de poder especial que se otorgará por ante escribano público, y estará inscripto en la sección de poderes de los registros públicos, y de la firma digital certificada recibida de la entidad certificadora autorizada por el Ministerio de Industria y Comercio (MIC).

3. La persona cuya firma facsimilar y/o firma digital aparecerá en el documento emitido por MAPFRE estará registrada en el "Registro de Personas Autorizadas a Suscribir las Pólizas de Seguro en Representación de las Empresas Aseguradoras", de conformidad a la resolución SS. RG. No. 1/97 de la Superintendencia de Seguros.

4. Renuncia a oponer defensas sobre falsedad o inexistencia de la firma facsimilar impresa en el documento, salvo en los casos en que sean violadas las medidas de seguridad implementadas por MAPFRE.

MAPFRE envía las Pólizas, Suplementos, Anexos u otros documentos relacionados con la Póliza, por medios electrónicos, a la cuenta o dirección de correo electrónico (email) declarado por el tomador o su representante legal en la solicitud de seguro, siempre y cuando este haya seleccionado que desea recibir la póliza digitalmente.

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aida Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

103 (ciento tres).

La Póliza digital será enviada a través de un sistema de notificaciones, que envía un mail al tomador informando que existe un documento pendiente de revisión, sin perjuicio del derecho del Contratante a solicitar la copia impresa. Además, el sistema envía al tomador un "usuario" y una "contraseña" generadas de manera automática. El tomador debe actualizar sus datos la primera vez que ingrese al sistema y debe modificar su contraseña.

Una vez que accede al sistema, podrá visualizar las pólizas o propuestas u otros documentos que estén pendientes de revisión. En la fecha que el tomador haya ingresado al sistema y visualizado el/los documento/s pendientes, se tendrá por recibido el/los documento/s, iniciándose el cómputo del plazo de un mes para el rechazo u objeción por parte del tomador, en caso que el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta.

El modelo de póliza inscripto en el Registro Público de Modelos de Pólizas de la Superintendencia de Seguros se encuentra en el sitio web de la Compañía: _____

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

104 (ciento cuatro)

**PROPUESTA DE SEGURO
SEGURO PARA AUTOMOVILES**



Avda. Mica. López N° 952 of Gral. Aquino y Gral. Bolognesi - Asunción
Teléfono (021) 217 6000 - FAX (021) 90007979-5
www.mapfre.com.uy

Modalidad: _____
Cotización N°.: _____
Original: Compañía

<input type="checkbox"/> Seguro nuevo	Vigencia del Seguro	Tipo de Envío	Courrier <input type="checkbox"/>	Propuesta N° _____
<input type="checkbox"/> Renovación de la Póliza N° _____	Desde _____	Digital <input type="checkbox"/>	Digital <input type="checkbox"/>	Póliza N° _____
<input type="checkbox"/> Suplemento de la Póliza N° _____	Hasta _____	Otros. Esp. <input type="checkbox"/>	Otros. Esp. <input type="checkbox"/>	
1. DATOS DEL TOMADOR / PROponente				
Persona Física <input type="checkbox"/> Persona Jurídica <input type="checkbox"/>				
CIP _____	RUC _____	CRP _____	CRC _____	
Nombre/Razón Social _____	Nacionalidad _____	Fecha de Nac. _____		
Dirección Particular _____	Barrio _____	Ciudad _____		
Direc. entrega Póliza _____	Barrio _____	Ciudad _____		
Teléfono particular _____	Tel. Lab. _____	Tel. Celular _____		
Dirección de e-mail _____	Estado Civil _____	Activ/Ramo _____		
Sexo F <input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/>				
2. DATOS DEL ASEGURADO				
Persona Física <input type="checkbox"/> Persona Jurídica <input type="checkbox"/>				
CIP _____	RUC _____	CRP _____	CRC _____	
Nombre/Razón Social _____	Nacionalidad _____	Fecha de Nac. _____		
Dirección Particular _____	Barrio _____	Ciudad _____		
Direc. entrega Póliza _____	Barrio _____	Ciudad _____		
Teléfono particular _____	Tel. Lab. _____	Tel. Celular _____		
Sexo F <input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/>	Estado Civil _____	Activ/Ramo _____		
3. DATOS DEL VEHICULO				
Marca _____	N° de chasis _____	End. Prendario	Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	
Modelo _____	Chapa _____			
Sub Modelo _____	N° de motor _____			
Tipo de vehic. _____	Color _____	Acreeedor		
Año _____	Uso a que destina _____			
N° de ocup. _____				
4. CAPITALES ASEGURADOS				
MONEDA: Gs. <input type="checkbox"/> USD. <input type="checkbox"/>	SERVICIOS INCLUIDOS		COBERTURAS ADICIONALES	
CASCO	Asistencia al Vehículo: - Grúa hasta 3,5 ton. de peso. - Mecánica Ligera - Cerrajería y otros servicios		Carta Verde Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Carta Azul Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Daños por fenómenos naturales; Aguas Pluviales resultantes de lluvias. Hasta un evento por vigencia, hasta XX% del capital de casco o hasta la suma máxima de Gs. _____	
Daños Propios Parciales _____	Asistencia a las Personas: Mundial excepto el territorio paraguayo** Asistencia Jurídica		Daños por fenómenos naturales; Granizos. Un evento por vigencia hasta la suma máxima de Gs. _____	
Daños Propios Totales _____	***Detalle de las prestaciones en las Condiciones Particulares Específicas de la póliza		Servicio de Vehículo de reemplazo de XX a XX días, hasta un evento por vigencia para casos de siniestros cuya reparación/reposición superaran las XX horas corrientes	
Robo total _____	COBERTURAS ADICIONALES		Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Cobertura Adicional en el Exterior, (excepto la Responsabilidad Civil) de la referida póliza, mientras se circule por los territorios de las Repúblicas de Chile, Bolivia, Argentina, Brasil y Uruguay. Daños por Tumulto y/o Alboroto popular y/o Huelga	
RESPONSABILIDAD CIVIL (Asist. Jurídica Incluida)	Robo parc. de Radio _____ Robo parc. Accesorio* _____ Daños por Airbag _____		Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	
Muerte o Lesiones Corp. a una Persona _____	Robo parc. Accesorio** _____ Daños por vandalismo _____			
Muerte o Lesiones Corp. a mas de una persona _____	*Relacionados a sonido e imagen **No relacionados a sonido e imagen y fijados de forma permanente al vehículo asegurado		Derechos indemnizatorios aplicables para cualquier conductor autorizado por el contratante de esta póliza.	
Daños causados a Cosas de terceros _____				
ACCIDENTES PERSONALES POR OCUPANTES				
Muerte o Inval. Permanente _____ Gastos Médicos _____				

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Aldo
Matrícula C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

105 (ciento cinco)

SIN FRANQUICIA				1er. VTO.:	CON FRANQUICIA				1er. VTO.:
FORMA DE PAGO	PRIMA	I.V.A.	PREMIO	TASA DE CAMBIO:	FORMA DE PAGO	PRIMA	I.V.A.	PREMIO	TASA DE CAMBIO:
<input type="checkbox"/> CONTADO				CANT. CUOTAS:	<input type="checkbox"/> CONTADO				CANT. CUOTAS:
<input type="checkbox"/> DÉBITO				INICIAL:	<input type="checkbox"/> DÉBITO				INICIAL:
<input type="checkbox"/> VENTANILLA				CUOTAS DE:	<input type="checkbox"/> VENTANILLA				CUOTAS DE:

La medida de la prestación será aplicada a primer riesgo absoluto y el modo de cobertura en base a ocurrencia para todas las coberturas componentes de este seguro.

DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES DEL TOMADOR

1. Declaraciones del Tomador y/o de su Representante Legal

1.1 Declaro que toda la información contenida en esta Solicitud de Seguro es cierta, actualizada y completa, por ende, asumo la responsabilidad sobre la veracidad de la misma.

1.2 Declaro y reconozco que la referida información será la base del Contrato con MAPFRE PARAGUAY Cía. de Seguros S.A., en caso que MAPFRE PARAGUAY Cía. de Seguros S.A. aceptare esta solicitud y por ende, emita la respectiva Póliza de Seguro, comprometiéndome al cumplimiento de sus cláusulas y condiciones y a pagar el premio establecido.

1.3 Declaro que el dinero que será utilizado para el pago de la prima provendrá de fuente lícita y por lo tanto no tiene relación alguna con el dinero, capitales, bienes, haberes, valores o títulos, producto de las actividades ilícitas a que se refiere la Ley Nro. 1015/97 que "Previene y reprime los actos ilícitos destinados a la legitimación de dinero o bienes".

1.4 Declaro tomar conocimiento de los requisitos de informaciones que me serán solicitadas al momento del pago que deba realizarse en virtud de la Póliza y/o de cualquier cesión de derechos o cambio de beneficiarios y/o anulación, si los hubiere, (de conformidad con lo establecido en la Resolución 071/2019 de la SEPRELAD "Reglamento de prevención de lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, basado en un sistema de gestión de riesgos para sujetos obligados supervisados por la Superintendencia de Seguros del Banco Central del Paraguay" y/o cualquier disposición vigente al respecto, la cual se encuentra disponible en www.seprelad.gov.py).

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

MAPFRE PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

106 (ciento seis)

2. Autorizaciones del Tomador y/o de su Representante Legal

2.1 Autorizo a MAPFRE PARAGUAY Cía. de Seguros S.A., a enviar por medios electrónicos con firma digital SI () NO () al e-mail declarado en la presente Solicitud mediante un sistema de notificaciones, el sistema enviará un usuario y una contraseña la cual deberé actualizar la primera vez que ingrese a la misma, una vez en el sistema podré visualizar lo siguiente:

2.1.1. La póliza de seguro propiamente dicha; las modificaciones y/o suplementos y/o anexos y/o cualquier otro documento relativo a la póliza de seguro; ya sea que estas estuvieren firmadas con el uso de la firma facsimilar (de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 015/08 de la SIS, cuya copia se encuentra disponible en el sitio web de la Compañía: _____) y/o con el uso de la firma digital (de conformidad con lo establecido en la Ley N° 4017/2010 "De validez jurídica de la firma electrónica, la firma digital, los mensajes de datos y el expediente electrónico", cuya copia se encuentra disponible en el sitio web de la Compañía: _____), según la opción seleccionada en el presente documento.

2.1.2. Comunicaciones y documentos relativos a la presente solicitud de seguro (tales como los referentes a la aceptación y/o rechazo de la misma);

2.2. Autorizo comunicaciones telefónicas o por cualquier medio relativas a la póliza de seguro (tales como las referentes al vencimiento o cualquier otra información relativa a la misma). Así como el envío de información y publicidad, incluso por vía electrónica, sobre ofertas, productos, recomendaciones, servicios, artículos promocionales y campañas de fidelización de la Entidad, de las distintas entidades del GRUPO MAPFRE o de entidades terceras con las que cualquier empresa del Grupo MAPFRE haya suscrito acuerdos de colaboración.

2.3 Autorizo a MAPFRE PARAGUAY Cía. de Seguros S.A., a realizar la prórroga del presente contrato de seguro por el término máximo de un período conforme al Artículo 1563 del Código Civil Paraguayo. Si () No ()

La prórroga tácita se suscribirá bajo las mismas condiciones que fueron convenidas en la vigencia inmediata anterior. Se deja constancia que será facultad de la Compañía Aseguradora aceptar o ejecutar la Prórroga Tácita en el momento que se deba proceder a la misma.

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aído Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

107 (ciento siete)

2.4. Autorizo a MAPFRE PARAGUAY Cía. de Seguros S.A. a efectuar el tratamiento de mis datos personales consignados en este documento (incluyendo, pero sin limitar la recolección, el almacenamiento y la transferencia), tanto para su utilización en su sede en Paraguay, otras entidades aseguradoras, reaseguradoras, o de prestación de servicios pertenecientes al Grupo MAPFRE (www.mapfre.com), filiales y participadas, administraciones públicas y a otras personas físicas o jurídicas que, asimismo, desarrollen cualesquiera de las referidas actividades y con las que las distintas entidades del Grupo MAPFRE concluyan acuerdos de colaboración, incluso cuando la cesión suponga una transferencia internacional de datos, todo ello tanto si se formalizase o no operación alguna, como en su caso, una vez extinguida la relación contractual existente. Con la finalidad de mantener una base de datos de respaldo con fines de seguridad informática; llevar controles estadísticos y realizar análisis de escenarios de negocios exclusivamente para uso interno, que contribuyan a la optimización del servicio contratado.

Todos los datos que se proporcionen recíprocamente entre el tomador del seguro/asegurado/beneficiario y la aseguradora, en virtud del presente contrato, con independencia del soporte en que se encuentren o entreguen, tienen carácter absolutamente reservado y confidencial. El tomador/asegurado/beneficiario se compromete a mantener en todo momento los datos facilitados debidamente actualizados y a comunicar a la Entidad cualquier cambio o modificación que se produzca en los mismos.

2.5. Por el presente instrumento autorizo (amos) en forma expresa e irrevocable, otorgando suficiente mandato de conformidad a los términos del Art. 917 inc. a) del Código Civil, para que por propia cuenta o a través de la Superintendencia de Seguros, puedan recabar y/o proveer información en plaza referente a mí (nuestro) cumplimiento de pago de primas de seguros, cantidad y monto de reclamos realizados, ya sea por escrito o por procedimientos informáticos.

Cuando el Texto de la Póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza (Art. 1556 C. Civil)

Asunción, de de 20

Firma del Agente

Matrícula N°

Firma del Tomador o Representante Legal /Aclaración
Cargo (Solo Representante Legal)

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

108 (ciento ocho)

ENDOSOS POR MODALIDADES

En el presente apartado a los efectos de la comercialización del Plan de Seguros de Automóviles, se prevé la utilización de varias modalidades diferenciadas por las coberturas que cada una incluye. Las mismas se detallan a continuación:

ENDOSO POR MODALIDAD N° 1: BÁSICA

Paquete básico para Vehículos terrestres livianos y motocicletas cuya principal cobertura es la Responsabilidad Civil contra terceros, las siguientes coberturas también son parte de esta modalidad:

- Responsabilidad Civil del Automovilista por Daños Materiales a cosas de terceros.
- Responsabilidad Civil del Automovilista por Daños Personales
- Defensa en proceso civil, incluida en la suma asegurada de responsabilidad civil.
- Accidentes Personales de Ocupantes de Vehículo Particular (O.V.P.) – Gastos Médicos
- Accidentes Personales de Ocupantes de Vehículo Particular (O.V.P.) – Muerte o Invalidez Total y Permanente
- Asistencia en viaje – Asistencia al Vehículo (Servicio de enganche de grúas solamente)

Forman parte integrante de ésta póliza, las cláusulas que se detallan a continuación:

- CONDICIONES GENERALES COMUNES
- CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS, COBERTURAS BASICAS N° 3,4 y 5.-
- COBERTURA ADICIONAL N° 7.-
- ENDOSO DE COBERTURA N° 2 TRANSFERENCIA DE INDEMNIZACIÓN A BENEFICIARIOS DE PERSONAS OCUPANTES. -
- REGIMEN DE COBRANZA DE PREMIOS SEGUROS ELEMENTALES CON CLAUSULAS SOBRE SUSPENSIÓN DE COBERTURA Y CADUCIDAD AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO EN CASO DE MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA. –

Queda entendido y conformado salvo pacto expreso en contrario que todas las condiciones, exclusiones y limitaciones aplicarán tal cual se describen en el detalle de las cláusulas más arriba expuestas.

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

109 (ciento nueve)

ENDOSO POR MODALIDAD N° 2: BASICA AÑOITE

Paquete básico para Vehículos terrestres pesados cuya principal cobertura es la Responsabilidad Civil contra terceros, las siguientes coberturas también son parte de esta modalidad:

- Responsabilidad Civil del Automovilista por Daños Materiales a cosas de terceros.
- Responsabilidad Civil del Automovilista por Daños Personales
- Defensa en proceso civil, incluida en la suma asegurada de responsabilidad civil.
- Accidentes Personales de Ocupantes de Vehículo Particular (O.V.P.) – Gastos Médicos
- Accidentes Personales de Ocupantes de Vehículo Particular (O.V.P.) – Muerte o Invalidez Total y Permanente

Forman parte integrante de ésta póliza, las cláusulas que se detallan a continuación:

- CONDICIONES GENERALES COMUNES
- CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS, COBERTURAS BASICAS N° 3,4.-
- COBERTURA ADICIONAL N° 7.-
- ENDOSO DE COBERTURA ADICIONAL N° 2.- TRANSFERENCIA DE INDEMNIZACION A BENEFICIARIOS DE PERSONAS OCUPANTES. -
- REGIMEN DE COBRANZA DE PREMIOS SEGUROS ELEMENTALES CON CLAUSULAS SOBRE SUSPENSIÓN DE COBERTURA Y CADUCIDAD AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO EN CASO DE MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA. -

Queda entendido y conformado salvo pacto expreso en contrario que todas las condiciones, exclusiones y limitaciones aplicarán tal cual se describen en el detalle de las cláusulas más arriba expuestas.

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.I. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aido Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

110 (Ciento diez)

ENDOSO POR MODALIDAD N° 3: BÁSICA INTERNACIONAL

Paquete básico para Vehículos terrestres livianos, pesados y motocicletas cuya principal cobertura es la Responsabilidad Civil contra terceros, las siguientes coberturas también son parte de esta modalidad:

- Responsabilidad Civil del Automovilista por Daños Materiales a cosas de terceros.
- Responsabilidad Civil del Automovilista por Daños Personales.
- Defensa en proceso civil, incluida en la suma asegurada de responsabilidad civil.
- Accidentes Personales de Ocupantes de Vehículo Particular (O.V.P.) – Gastos Médicos
- Accidentes Personales de Ocupantes de Vehículo Particular (O.V.P.) – Muerte o Invalidez Total y Permanente
- Asistencia en viaje – Asistencia al Vehículo (Servicio de enganche de grúas solamente)
- Cobertura de Responsabilidad Civil Internacional (Carta Verde) en los países; Argentina, Brasil, Uruguay, Chile y Perú, durante la vigencia de la póliza. (vehículos livianos y motocicletas)
- Cobertura de Responsabilidad Civil del Transportador Carretero en Viaje Internacional (Daños Causados a Personas o Cosas Transportadas o no, a excepción de la carga transportada) (Carta Azul) en los países; Argentina, Brasil, Uruguay, Chile y Perú, durante la vigencia de la póliza. (vehículos pesados)

Forman parte integrante de ésta póliza, las cláusulas que se detallan a continuación:

- CONDICIONES GENERALES COMUNES
- CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS, COBERTURAS BASICAS N° 3,4 y 5.-
- COBERTURA ADICIONAL N° 7.-
- ENDOSO DE COBERTURA ADICIONAL N° 2.- TRANSFERENCIA DE INDEMNIZACION A BENEFICIARIOS DE PERSONAS OCUPANTES. -
- REGIMEN DE COBRANZA DE PREMIOS SEGUROS ELEMENTALES CON CLAUSULAS SOBRE SUSPENSIÓN DE COBERTURA Y CADUCIDAD AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO EN CASO DE MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA. -
- CONDICIONES GENERALES DE COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHICULOS TERRESTRES (AUTOMOVIL DE PASEO, PARTICULAR O DE ALQUILER) NO MATRICULADOS EN EL PAIS DE INGRESO, EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A LAS PERSONAS U OBJETOS NO TRANSPORTADOS (CARTA VERDE)

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

111 (ciento once)

- CONDICIONES GENERALES DE COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL TRANSPORTADOR CARRETERO EN VIAJE INTERNACIONAL (DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS TRANSPORTADAS O NO, A EXCEPCIÓN DE LA CARGA TRANSPORTADA) (CARTA AZUL)

Queda entendido y conformado salvo pacto expreso en contrario que todas las condiciones, exclusiones y limitaciones aplicarán tal cual se describen en el detalle de las clausulas más arriba expuestas.

ENDOSO POR MODALIDAD N° 4: TREBOL

Producto para Vehículos terrestres livianos, pesados y motocicletas cuya principal cobertura es la Responsabilidad Civil contra terceros a la que se le incluye como adicional la indemnización por Pérdida Total por Accidente o Robo además de las siguientes:

- Responsabilidad Civil del Automovilista por Daños Materiales a cosas de terceros.
- Responsabilidad Civil del Automovilista por Daños Personales.
- Defensa en proceso civil, incluida en la suma asegurada de responsabilidad civil.
- Accidentes Personales de Ocupantes de Vehículo Particular (O.V.P.) – Gastos Médicos
- Accidentes Personales de Ocupantes de Vehículo Particular (O.V.P.) – Muerte o Invalidez Total y Permanente
- Daños Propios Totales por accidente, incendio y/o robo / hurto agravado. Se excluye todo tipo de daños por fenómenos naturales. Cobertura Internacional del en los países del Mercosur, más Chile, Perú y Bolivia.
- Asistencia en viaje – Asistencia al Vehículo
- Cobertura de Responsabilidad Civil Internacional (Carta Verde) en los países; Argentina, Brasil, Uruguay, Chile y Perú, durante la vigencia de la póliza. (vehículos livianos y motocicletas)
- Cobertura de Responsabilidad Civil del Transportador Carretero en Viaje Internacional (Daños Causados a Personas o Cosas Transportadas o no, a excepción de la carga transportada) (Carta Azul) en los países; Argentina, Brasil, Uruguay, Chile y Perú, durante la vigencia de la póliza. (vehículos pesados)

Se citan las condiciones particulares aplicables a esta modalidad para la Cobertura de Pérdida Total por accidente, incendio y/o robo/hurto agravado:

JOSE LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

112 (ciento doce)

La pérdida total por accidente, incendio y/o robo/hurto agravado se regula por los siguientes artículos:

Art. 1º) El presente seguro cubre EXCLUSIVAMENTE LA PERDIDA TOTAL DEL VEHICULO ASEGURADO POR ACCIDENTE POR INCENDIO, POR ROBO Y/O POR HURTO AGRAVADO ocurrida en un solo evento.

Art. 2º) Se considera pérdida total por accidente o por incendio cuando el importe de la reparación determinada por peritos de la Aseguradora sea mayor o igual al 75% del valor de mercado del vehículo siniestrado en el momento inminente anterior a la ocurrencia del siniestro, y se indemnizará en el plazo establecido en las Condiciones Generales Comunes, clausula N° 23, observando lo siguiente:

- a) El límite máximo de indemnización, si éste fuere inferior o igual al valor medio del precio de mercado del vehículo.
- b) El valor medio de mercado del vehículo, si este fuere inferior al límite máximo de indemnización.
- c) El valor de mercado se determinará por las diferentes cotizaciones de venta de un vehículo de igual marca, tipo, modelo, accesorios, año de fabricación y estado de conservación; u otro vehículo de similares características a la del Asegurado, en la fecha de liquidación del siniestro, obtenidas de concesionarios, compra venta de vehículos, anuncios de los diarios de mayor tirada a nivel nacional o de revistas especializadas.
- d) Para proceder al pago de la indemnización, el vehículo asegurado deberá estar libre de toda obligación y/o prenda y con la transferencia de la propiedad (Título Legal) a la aseguradora.
- e) En caso de existir endoso prendario sobre el vehículo asegurado, el levantamiento de la prenda, preceptivo para el pago de la indemnización, será por cuenta del asegurado y/o propietario del vehículo.
- f) Los restos del vehículo siniestrado, dado como pérdida total por accidente, o por incendio no podrán ser abandonados, ya que son propiedad de la Aseguradora, salvo pacto en contrario y por escrito en el correspondiente recibo finiquito de indemnización.
- g) La Aseguradora se reserva el derecho de indemnizar la pérdida por accidente e incendio, en efectivo o entregando un vehículo de la misma marca, modelo, año y estado de conservación.

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

113 (ciento trece)

Art.3º) Se considerará pérdida total por robo o hurto agravado del vehículo asegurado, la desaparición física del mismo y su no recuperación en el plazo establecido en las Condiciones Generales Comunes, Clausula N°23, y se indemnizará observando lo siguiente:

- a) El límite máximo de indemnización, será la Suma Asegurada, estipulada en las Condiciones Particulares. Si el Robo/Hurto Agravado se produce en las ciudades de Hernandarias, Ciudad del Este; o en el exterior del país, la cobertura será A VALOR DE MERCADO. Para las demás ciudades del territorio nacional, la cobertura será LA SUMA ASEGURADA del riesgo establecida en este contrato.
- b) El valor de mercado se determinará por las diferentes cotizaciones de venta de un vehículo de igual marca, tipo, modelo, accesorios, año de fabricación y estado de conservación; u otro vehículo de similares características a la del Asegurado, en la fecha de liquidación del siniestro, obtenidas de concesionarios, compra venta de vehículos, anuncios de los diarios de mayor tirada a nivel nacional o de revistas especializadas.
- c) En caso de que el vehículo asegurado tenga más de 6 años de antigüedad a partir de la fecha de su fabricación, la indemnización queda disminuida al 80% del valor asegurado.
- d) Para proceder al pago de la indemnización, el vehículo asegurado deberá estar libre de toda obligación y/o prenda y con la transferencia de la propiedad (Título Legal) a la Aseguradora.
- e) La Aseguradora se reserva el derecho de indemnizar el robo, en efectivo o entregando un vehículo de la misma marca, modelo, año y estado de conservación.
- f) En caso de existir endoso prendario sobre el vehículo asegurado, el levantamiento de la prenda, preceptivo para el pago de la indemnización, será por cuenta del asegurado y/o propietario del vehículo.
- g) En caso de que el vehículo fuese hallado antes de vencer el plazo establecido en las Condiciones Generales Comunes cláusula N° 23, el asegurado se obliga a recibirlo en el estado en que se encuentre.

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

114 (ciento catorce)

Forman parte integrante de esta póliza, las cláusulas que se detallan a continuación:

- CONDICIONES GENERALES COMUNES
- CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS, COBERTURAS BASICAS Nº 2, 3,4 y 5.-
- COBERTURA ADICIONAL Nº 1, 4, 5 y 7.-
- ENDOSO DE COBERTURA ADICIONAL Nº 1: TRANSFERENCIA DE INDEMNIZACION.
- ENDOSO DE COBERTURA ADICIONAL Nº 2.- TRANSFERENCIA DE INDEMNIZACION A BENEFICIARIOS DE PERSONAS OCUPANTES. –
- REGIMEN DE COBRANZA DE PREMIOS SEGUROS ELEMENTALES CON CLAUSULAS SOBRE SUSPENSIÓN DE COBERTURA Y CADUCIDAD AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO EN CASO DE MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA. –
- CONDICIONES GENERALES DE COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHICULOS TERRESTRES (AUTOMOVIL DE PASEO, PARTICULAR O DE ALQUILER) NO MATRICULADOS EN EL PAIS DE INGRESO, EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A LAS PERSONAS U OBJETOS NO TRANSPORTADOS (CARTA VERDE)
- CONDICIONES GENERALES DE COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL TRANSPORTADOR CARRETERO EN VIAJE INTERNACIONAL (DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS TRANSPORTADAS O NO, A EXCEPCIÓN DE LA CARGA TRANSPORTADA) (CARTA AZUL)

Queda entendido y conformado salvo pacto expreso en contrario que todas las condiciones, exclusiones y limitaciones aplicarán tal cual se describen en el detalle de las clausulas más arriba expuestas.

ENDOSO POR MODALIDAD Nº 5: TREBOL ESPECIAL

Producto para Vehículos terrestres livianos, pesados y motocicletas cuya principal cobertura es la Responsabilidad Civil contra terceros que incluye como adicional la cobertura de Daños Propios Parciales con límite de indemnización máxima de Gs. _____, otras coberturas que forman parte de esta póliza son:

- Responsabilidad Civil del Automovilista por Daños Materiales a cosas de terceros.
- Responsabilidad Civil del Automovilista por Daños Personales.
- Defensa en proceso civil, incluida en la suma asegurada de responsabilidad civil.
- Accidentes Personales de Ocupantes de Vehículo Particular (O.V.P.) – Gastos Médicos

JOSE LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

115 (ciento quince)

- Accidentes Personales de Ocupantes de Vehículo Particular (O.V.P.) – Muerte o Invalidez Total y Permanente
- Pérdida Total por accidente, incendio y/o robo / hurto agravado. Se excluye todo tipo de daños por fenómenos naturales.
- Daños Propios Parciales por accidente e incendio, hasta la suma máxima de Gs. indicada en las Condiciones Particulares, por vigencia. Cobertura Internacional en los países del Mercosur, más Chile, Perú y Bolivia.
- Asistencia en viaje – Asistencia al Vehículo
- Cobertura de Responsabilidad Civil Internacional (Carta Verde) en los países; Argentina, Brasil, Uruguay, Chile y Perú, durante la vigencia de la póliza. (vehículos livianos y motocicletas)
- Cobertura de Responsabilidad Civil del Transportador Carretero en Viaje Internacional (Daños Causados a Personas o Cosas Transportadas o no, a excepción de la carga transportada) (Carta Azul) en los países; Argentina, Brasil, Uruguay, Chile y Perú, durante la vigencia de la póliza. (vehículos pesados)

Se citan las condiciones particulares aplicables a esta modalidad para la Cobertura de Pérdida Total por accidente, incendio y/o robo/hurto agravado:

La pérdida Total por accidente, incendio y/o robo / hurto agravado se regula por los siguientes artículos:

Art. 1º) El presente seguro cubre LA PÉRDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR ACCIDENTE POR INCENDIO, POR ROBO O POR HURTO AGRAVADO ocurrida en un solo evento.

Art. 2º) Se considerará pérdida total por accidente o por incendio cuando el importe de la reparación determinada por peritos de la Aseguradora sea mayor o igual al 75% del valor de mercado del vehículo siniestrado en el momento inminente anterior a la ocurrencia del siniestro, y se indemnizará en el plazo establecido en las Condiciones Generales Comunes, cláusula Nª 23, observando lo siguiente:

El límite máximo de indemnización, si éste fuere inferior o igual al valor medio del precio de mercado del vehículo

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

116 (ciento dieciséis)

El valor medio de mercado del vehículo, si éste fuere inferior al límite máximo de indemnización.

El valor de mercado se determinará por las diferentes cotizaciones de venta de un vehículo de igual marca, tipo, modelo, accesorios, año de fabricación y estado de conservación; u otro vehículo de similares características a la del Asegurado, en la fecha de liquidación del siniestro, obtenidas de concesionarios, compra-venta de vehículos, anuncios de los diarios de mayor.

Para proceder al pago de la indemnización, el vehículo asegurado deber estar libre de toda obligación y/o prenda y con la transferencia de la propiedad (Título Legal) a la Aseguradora.

- a) En caso de existir endoso prendario sobre el vehículo asegurado, el levantamiento de la prenda, preceptivo para el pago de la indemnización, será por cuenta del asegurado y/o propietario del vehículo.
- b) Los restos del vehículo siniestrado, dado como pérdida total por accidente, o por incendio no podrán ser abandonados, ya que son propiedad de la Aseguradora, salvo pacto en contrario y por escrito en el correspondiente recibo finiquito de indemnización.
- c) La Aseguradora se reserva el derecho de indemnizar la pérdida por accidente e incendio, en efectivo o entregando un vehículo de la misma marca, modelo, año y estado de conservación.

Art.3º) Se considerará pérdida total por robo o hurto agravado del vehículo asegurado, la desaparición física del mismo y su no recuperación en el plazo establecido en las Condiciones Generales Comunes, Clausula N°23, y se indemnizará observando lo siguiente:

- a) El límite máximo de indemnización, será la suma asegurada para la cobertura de robo/hurto agravado, estipulada en las condiciones particulares específicas de la póliza. Si el Robo/Hurto Agravado se produce en las ciudades de Hernandarias, Ciudad del Este; o en el exterior del país, la cobertura será A VALOR DE MERCADO. Para las demás ciudades del territorio nacional, la cobertura será LA SUMA ASEGURADA del riesgo establecida en este contrato.
- b) En caso de que el vehículo tenga más de 6 años de antigüedad a partir de la fecha de su fabricación, la indemnización queda disminuida al 80% del valor de mercado del vehículo al 80% del límite máximo de indemnización, según corresponda (Punto a y b del Art. 3º de esta póliza).

JOSE LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

117 (ciento diecisiete)

- c) El valor de mercado se determinará por las diferentes cotizaciones de venta de un vehículo de igual marca, tipo, modelo, accesorios, año de fabricación y estado de conservación; u otro vehículo de similares características a la del Asegurado, en la fecha de liquidación del siniestro, obtenidas de concesionarios, compra-venta de vehículos, anuncios de los diarios de mayor tirada a nivel nacional o de revistas especializadas.
- d) Para proceder al pago de la indemnización, el vehículo asegurado deber estar libre de toda obligación y/o prenda y con la transferencia de la propiedad (Título Legal) a la Aseguradora.
- e) La Aseguradora se reserva el derecho de indemnizar el robo, en efectivo o entregando un vehículo de la misma marca, modelo, año y estado de conservación.
- f) En caso de existir endoso prendario sobre el vehículo asegurado, el levantamiento de la prenda, preceptivo para el pago de la indemnización, será por cuenta del asegurado y/o propietario del vehículo.
- g) En caso de que el vehículo fuese hallado antes de vencer el plazo establecido en las Condiciones Generales Comunes cláusula N°23, el asegurado se obliga a recibirlo en el estado en que se encuentre; a menos que haya sido estipulada otra cláusula particular en la póliza, traspasando su propiedad a la Aseguradora.

Art.4º) Se deja expresa constancia que, esta Compañía consiente en ampliar su responsabilidad para amparar el riesgo de PERDIDA PARCIAL por ACCIDENTE y/o POR INCENDIO, que pudiera sufrir el vehículo asegurado, hasta un monto máximo de Gs. _____ (guaraníes) por vigencia. -

Forman parte integrante de ésta póliza, las cláusulas que se detallan a continuación:

- CONDICIONES GENERALES COMUNES
- CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS, COBERTURAS BASICAS N° 1, 3, 4 y 5.-
- COBERTURA ADICIONAL N° 1, 4, 5 y 7.-
- ENDOSO DE COBERTURA ADICIONAL N° 1: TRANSFERENCIA DE INDEMNIZACION.
- ENDOSO DE COBERTURA ADICIONAL N° 2.- TRANSFERENCIA DE INDEMNIZACION A BENEFICIARIOS DE PERSONAS OCUPANTES. -
- REGIMEN DE COBRANZA DE PREMIOS SEGUROS ELEMENTALES CON CLAUSULAS SOBRE SUSPENSIÓN DE COBERTURA Y CADUCIDAD AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO EN CASO DE MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA. -
- CONDICIONES GENERALES DE COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHICULOS TERRESTRES (AUTOMOVIL DE PASEO, PARTICULAR O DE ALQUILER) NO MATRICULADOS EN EL PAIS DE INGRESO, EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A LAS PERSONAS U OBJETOS NO TRANSPORTADOS (CARTA VERDE)

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

118 (ciento dieciocho)

- CONDICIONES GENERALES DE COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL TRANSPORTADOR CARRETERO EN VIAJE INTERNACIONAL (DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS TRANSPORTADAS O NO, A EXCEPCIÓN DE LA CARGA TRANSPORTADA) (CARTA AZUL)

Queda entendido y conformado salvo pacto expreso en contrario que todas las condiciones, exclusiones y limitaciones aplicarán tal cual se describen en el detalle de las cláusulas más arriba expuestas.

ENDOSO POR MODALIDAD N° 6: LIDER

Producto para Vehículos terrestres livianos, pesados y motocicletas cuya principal cobertura es la Responsabilidad Civil contra terceros que incluye como adicionales las coberturas de Pérdida Total por Accidente o Robo con límite de indemnización máxima hasta el 75% de la suma asegurada, y Daños Propios Parciales hasta el 75% del valor del mercado, otras coberturas que forman parte de esta póliza son:

- Responsabilidad Civil del Automovilista por Daños Materiales a cosas de terceros.
- Responsabilidad Civil del Automovilista por Daños Personales.
- Defensa en proceso civil, incluida en la suma asegurada de responsabilidad civil.
- Accidentes Personales de Ocupantes de Vehículo Particular (O.V.P.) – Gastos Médicos
- Accidentes Personales de Ocupantes de Vehículo Particular (O.V.P.) – Muerte o Invalidez Total y Permanente
- Daños Propios Totales por accidente, incendio y/o robo / hurto agravado con límite máximo de indemnización del 75% del valor de mercado o de la suma asegurada, cualesquiera correspondan. Se excluye todo tipo de daños por fenómenos naturales. Cobertura Internacional en los países del Mercosur, más Chile, Perú y Bolivia.
- Daños Propios Parciales por accidente e incendio con franquicia del 10% del monto indemnizable, sobre todo y cada evento. Cobertura Internacional en los países del Mercosur, más Chile, Perú y Bolivia.
- Asistencia en viaje – Asistencia al Vehículo
- Cobertura de Responsabilidad Civil Internacional (Carta Verde) en los países; Argentina, Brasil, Uruguay, Chile y Perú, durante la vigencia de la póliza. (vehículos livianos y motocicletas)
- Cobertura de Responsabilidad Civil del Transportador Carretero en Viaje Internacional (Daños Causados a Personas o Cosas Transportadas o no, a excepción de la carga transportada) (Carta Azul) en los países; Argentina, Brasil, Uruguay, Chile y Perú, durante la vigencia de la póliza. (vehículos pesados)

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

Se citan las condiciones particulares aplicables a esta modalidad para la Cobertura de Pérdida Total por accidente, incendio y/o robo/hurto agravado:

La pérdida total por accidente, incendio y/o robo/hurto agravado con límite máximo de indemnización del 75% del valor de mercado o de la suma asegurada, cualesquiera correspondan, se regula por los siguientes artículos:

Art. 1º) el presente seguro cubre exclusivamente la pérdida total del vehículo asegurado, por accidente, por incendio, por robo o por hurto agravado ocurrida en un solo evento.

Art. 2º) Se considerará Pérdida total por accidente o por incendio cuando el importe de la reparación determinada por peritos de la Aseguradora, sea mayor o igual al 75% del valor de mercado del vehículo siniestrado en el momento inminente anterior a la ocurrencia del siniestro y se indemnizará en el plazo establecido en las Condiciones Generales Comunes, cláusula Nª 23, observando lo siguiente:

- h) El valor de mercado se determinara por las diferentes cotizaciones de venta de un vehículo de igual marca, tipo, modelo, accesorios, año de fabricación y estado de conservación al del asegurado, en la fecha de liquidación del siniestro, obtenidas de concesionarios, compra-ventas de automóviles, anuncios de los diarios de mayor tirada a nivel nacional y de revistas especializadas.
- i) Para proceder al pago de la indemnización, el vehículo asegurado deber estar libre de toda obligación y/o prenda y con la transferencia de la propiedad (Título de Propiedad) a la Aseguradora.
- j) En caso de existir endoso prendario sobre el vehículo asegurado, el levantamiento de prenda, preceptivo para el pago de la indemnización, será por cuenta del asegurado y/o propietario del vehículo.
- k) Los restos del vehículo siniestrado, dados como Pérdida Total por accidente, o por incendio no podrán ser abandonados, ya que son propiedad de la Aseguradora, salvo pacto en contrario y por escrito en el correspondiente recibo finiquito de indemnización.
- l) La Aseguradora se reserva el derecho de indemnizar la Pérdida total por accidente e incendio, en efectivo o entregando un vehículo de la misma marca, modelo, año y estado de conservación.

Art. 3º) Se considerará Pérdida total por robo o hurto agravado del vehículo asegurado, la desaparición física del mismo y su no recuperación en el plazo establecido en las condiciones generales comunes, cláusula Nª 23, y se indemnizará observando lo siguiente:

JOSÉ LUIS MEZA MEZA
Abogado
C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

120 (ciento veinte)

- a) El límite máximo de indemnización, será la suma asegurada para la cobertura de robo/hurto agravado, estipulada en las condiciones particulares específicas de la póliza. Si el robo/hurto agravado se produce en las ciudades de Hernandarias, Ciudad del Este; o en el exterior del país, la cobertura será a valor de mercado. Para las demás ciudades del territorio nacional, la cobertura será la suma asegurada del riesgo establecida en este contrato.
- b) El valor de mercado se determinará por las diferentes cotizaciones de venta de un vehículo de igual marca, tipo, modelo, accesorios, año de fabricación y estado de conservación, al del asegurado, en la fecha de liquidación del siniestro, obtenidas de concesionarios, compra-ventas de automóviles, anuncios de diarios de mayor tirada a nivel nacional y de revistas especializadas.
- c) Para proceder al pago de la indemnización, el vehículo asegurado deberá estar libre de toda obligación y/o prenda, y con la transferencia de la propiedad (Título de Propiedad) a la Aseguradora.
- d) La Aseguradora se reserva el derecho de indemnizar el robo, en efectivo o entregando en vehículo de la misma marca, modelo, año y estado de conservación.
- e) En caso de existir endoso prendario sobre el vehículo asegurado, el levantamiento de prenda, preceptivo para el pago de la indemnización, será por cuenta del asegurado y/o propietario del vehículo.
- f) En caso de que el vehículo fuese hallado antes de vencer el plazo establecido en las condiciones generales comunes, cláusula 23, el asegurado se obliga a recibir el mismo.

La Pérdida Parcial por accidente e incendio CON DEDUCIBLE EN CADA SINIESTRO, DEL 10% DEL MONTO INDEMNIZABLE, se regula por los siguientes artículos:

Art. 1º) Los ACCESORIOS NO REFERENTES A SONIDO E IMAGEN, tales como aire acondicionado, dirección hidráulica, llantas de aleación, asientos de cuero, asientos deportivos, vidrios polarizados, bocinas especiales, techo eléctrico, computador de abordo, frenos ABS, sistema ASR, paragolpes o defensas especiales, barras anti vuelcos, busca huellas, antenas, tira tráiler, equipo de gas, porta bultos, faros adicionales y otros accesorios con que cuenta el vehículo de fábrica o a través de una posterior instalación, deberán estar descriptos obligatoriamente en la solicitud de seguro y en estas Condiciones Particulares Específicas, caso contrario están excluidos de estas coberturas.

Estos accesorios, estarán automáticamente cubiertos por la póliza, dentro del límite máximo a indemnizar por accidente e incendio y sujetos al mismo deducible obligatorio por evento.

DISPOSITIVO DE SEGURIDAD: Se deja expresa constancia que, en caso de que el vehículo asegurado posea uno o más dispositivos de seguridad para los ocupantes (AIRBAG con sus respectivos componentes y accesorios), éste será cubierto en caso de siniestro hasta la suma máxima estipulada en las condiciones particulares de esta póliza, siempre y cuando no supere la Suma Asegurada del Casco, por única vez y por cada vigencia de la póliza.

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Atto Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

121 (Ciento veintiuno)

Forman parte integrante de ésta póliza, las cláusulas que se detallan a continuación:

- CONDICIONES GENERALES COMUNES
- CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS, COBERTURAS BASICAS Nº 1, 2, 3, 4 y 5.-
- COBERTURA ADICIONAL Nº 1, 4, 5, 7 y 8.-
- ENDOSO DE COBERTURA ADICIONAL Nº 1: TRANSFERENCIA DE INDEMNIZACION.
- ENDOSO DE COBERTURA ADICIONAL Nº 2.- TRANSFERENCIA DE INDEMNIZACION A BENEFICIARIOS DE PERSONAS OCUPANTES. -
- RÉGIMEN PARA SEGUROS DE LA SECCIÓN AUTOMÓVILES CON CLÁUSULA DE FRANQUICIA, BONUS (BONIFICACIÓN) Y MALUS (RECARGOS). -
- REGIMEN DE COBRANZA DE PREMIOS SEGUROS ELEMENTALES CON CLAUSULAS SOBRE SUSPENSIÓN DE COBERTURA Y CADUCIDAD AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO EN CASO DE MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA. -
- CONDICIONES GENERALES DE COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHICULOS TERRESTRES (AUTOMOVIL DE PASEO, PARTICULAR O DE ALQUILER) NO MATRICULADOS EN EL PAIS DE INGRESO, EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A LAS PERSONAS U OBJETOS NO TRANSPORTADOS (CARTA VERDE)
- CONDICIONES GENERALES DE COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL TRANSPORTADOR CARRETERO EN VIAJE INTERNACIONAL (DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS TRANSPORTADAS O NO, A EXCEPCIÓN DE LA CARGA TRANSPORTADA) (CARTA AZUL)

Queda entendido y conformado salvo pacto expreso en contrario que todas las condiciones, exclusiones y limitaciones aplicarán tal cual se describen en el detalle de las clausulas más arriba expuestas.

ENDOSO POR MODALIDAD Nº 7: TR80

Producto para Vehículos terrestres livianos, pesados y motocicletas cuya principal cobertura es la Responsabilidad Civil contra terceros que incluye como adicionales las coberturas de Pérdida Total por Accidente o Robo con límite de indemnización máxima hasta el 80% de la suma asegurada, y Daños Propios Parciales hasta el 80% del valor del mercado, otras coberturas que forman parte de esta póliza son:

- Responsabilidad Civil del Automovilista por Daños Materiales a cosas de terceros.
- Responsabilidad Civil del Automovilista por Daños Personales.
- Defensa en proceso civil, incluida en la suma asegurada de responsabilidad civil.
- Accidentes Personales de Ocupantes de Vehículo Particular (O.V.P.) – Gastos Médicos

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

- Accidentes Personales de Ocupantes de Vehículo Particular (O.V.P.) – Muerte o Invalidez Total y Permanente
- Pérdida total por accidente e incendio sin franquicia, 80% del valor de mercado o de la suma asegurada, cualesquiera correspondan.
- Daños Propios Totales por robo/hurto agravado sin franquicia, con límite máximo de indemnización del 80% del valor de mercado o de la suma asegurada, cualesquiera correspondan. Cobertura Internacional en los países del Mercosur, más Chile, Perú y Bolivia.
- Daños Propios Parciales por accidente e incendio sin franquicia. Cobertura Internacional en los países del Mercosur, más Chile, Perú y Bolivia.
- Asistencia en viaje – Asistencia al Vehículo
- Cobertura de Responsabilidad Civil Internacional (Carta Verde) en los países; Argentina, Brasil, Uruguay, Chile y Perú, durante la vigencia de la póliza. (vehículos livianos y motocicletas)
- Cobertura de Responsabilidad Civil del Transportador Carretero en Viaje Internacional (Daños Causados a Personas o Cosas Transportadas o no, a excepción de la carga transportada) (Carta Azul) en los países; Argentina, Brasil, Uruguay, Chile y Perú, durante la vigencia de la póliza. (vehículos pesados)

La pérdida total por robo/hurto agravado sin franquicia, con límite máximo de indemnización del 80% del valor de mercado o de la suma asegurada, cualesquiera correspondan, se regulan por los siguientes artículos:

Art.1) Se considerará pérdida total por accidente o por incendio cuando el importe de la reparación determinada por los peritos de la Aseguradora, sea mayor o igual al 75% del valor de mercado del vehículo siniestrado en el momento inminente anterior a la ocurrencia del siniestro y se indemnizará en el plazo establecido en las condiciones generales comunes, cláusula N° 23, observando lo siguiente:

- a) El límite máximo de indemnización, si este fuere inferior o igual al valor medio del precio de mercado del vehículo.
- b) El valor medio de mercado del vehículo, si este fuere inferior al límite máximo de indemnización.
- c) El valor de mercado se determinará por las diferentes cotizaciones de venta de un vehículo de igual marca, tipo, modelo, accesorios, año de fabricación y estado de conservación; u otro vehículo de similares características a la del Asegurado, en la fecha de liquidación del siniestro, obtenidas de concesionarios, compra-venta de vehículos, anuncios de los diarios de mayor tirada a nivel nacional o de revistas especializadas.
- d) Para proceder al pago de la indemnización, el vehículo asegurado deber estar libre de toda obligación y/o prenda, y con la transferencia de la propiedad (Título Legal) a la Aseguradora.

JOSÉ LUIS NEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

- e) En caso de existir endoso prendario sobre el vehículo asegurado, el levantamiento de la prenda, preceptivo para el pago de la indemnización, ser por cuenta del asegurado y/o propietario del vehículo.
- f) Los restos del vehículo siniestrado, dado como pérdida total por accidente, por incendio, no podrán ser abandonados, ya que es propiedad de la Aseguradora, salvo pacto en contrario y por escrito en el correspondiente recibo finiquito de indemnización.
- g) La Aseguradora se reserva el derecho de indemnizar la pérdida total por accidente e incendio, en efectivo o entregando un vehículo de la misma marca, modelo, año y conservación.

Art. 2) Se considerará pérdida total por robo o hurto agravado del vehículo asegurado, la desaparición física del mismo y su no recuperación en el plazo establecido en las condiciones generales comunes, cláusula N° 23 y se indemnizará observando lo siguiente:

- a) El límite máximo de indemnización, si este fuere inferior o igual al valor medio del precio de mercado del vehículo.
- b) El valor medio de mercado del vehículo, si este fuere inferior al límite máximo de indemnización.
- c) El valor de mercado se determinará por las diferentes cotizaciones de venta de un vehículo de igual marca, tipo, modelo, accesorios, año de fabricación y estado de conservación; u otro vehículo de similares características a la del Asegurado, en la fecha de liquidación del siniestro, obtenidas de concesionarios, compra-venta de vehículos, anuncios de los diarios de mayor tirada a nivel nacional o de revistas especializadas.
- d) Para proceder al pago de la indemnización, el vehículo asegurado deber estar libre de toda obligación y/o prenda, y con la transferencia de la propiedad (Título Legal) a la Aseguradora.
- e) La Aseguradora se reserva el derecho de indemnizar el robo, en efectivo o entregando un vehículo de la misma marca, modelo, año y estado de conservación.
- f) En caso de existir endoso prendario sobre el vehículo asegurado, el levantamiento de la prenda, preceptivo para el pago de la indemnización, ser por cuenta del asegurado y/o propietario del vehículo.

En caso de que el vehículo fuese hallado antes de vencer el plazo establecido en las condiciones generales comunes, cláusula N° 23, el asegurado se obliga a recibir el mismo.

Pérdida parcial por accidente e incendio SIN FRANQUICIA.

Art. 1) Los ACCESORIOS NO REFERENTES A SONIDO E IMAGEN, tales como aire acondicionado, dirección hidráulica, llantas de aleación, asientos de cuero, asientos deportivos, vidrios polarizados, bocinas especiales, techo eléctrico, computador de abordo, frenos ABS, sistema ASR, paragolpes o defensas especiales, barras antivuelco, busca huellas, antenas, tira tráiler, equipo de gas porta bultos, faros adicionales y otros accesorios con que cuenta el vehículo de fábrica o a través de una posterior instalación, deber n estar descriptos obligatoriamente en la solicitud de seguro y en estas Condiciones Particulares Específicas, caso contrario están excluidos de estas coberturas.

JOSE LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

124 (ciento veinticuatro)

Estos accesorios, estarán automáticamente cubiertos por la póliza dentro del límite máximo a indemnizar por accidente e incendio.

DISPOSITIVO DE SEGURIDAD: Se deja expresa constancia que, en caso de que el vehículo asegurado posea uno o más dispositivos de seguridad para los ocupantes (AIRBAG con sus respectivos componentes y accesorios) este será cubierto en caso de siniestro hasta la suma máxima estipulada en las condiciones particulares de esta póliza, siempre y cuando no supere la Suma Asegurada del Casco, por única vez y por cada vigencia de la póliza.

Forman parte integrante de esta póliza, las cláusulas que se detallan a continuación:

- CONDICIONES GENERALES COMUNES
- CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS, COBERTURAS BASICAS Nº 1, 2, 3, 4 y 5.-
- COBERTURA ADICIONAL Nº 1, 4, 5, 7 y 8.-
- ENDOSO DE COBERTURA ADICIONAL Nº 1: TRANSFERENCIA DE INDEMNIZACION.
- ENDOSO DE COBERTURA ADICIONAL Nº 2.- TRANSFERENCIA DE INDEMNIZACION A BENEFICIARIOS DE PERSONAS OCUPANTES. -
- RÉGIMEN PARA SEGUROS DE LA SECCIÓN AUTOMÓVILES CON CLÁUSULA DE FRANQUICIA, BONUS (BONIFICACIÓN) Y MALUS (RECARGOS).
- REGIMEN DE COBRANZA DE PREMIOS SEGUROS ELEMENTALES CON CLAUSULAS SOBRE SUSPENSIÓN DE COBERTURA Y CADUCIDAD AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO EN CASO DE MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA.
- CONDICIONES GENERALES DE COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHICULOS TERRESTRES (AUTOMOVIL DE PASEO, PARTICULAR O DE ALQUILER) NO MATRICULADOS EN EL PAIS DE INGRESO, EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A LAS PERSONAS U OBJETOS NO TRANSPORTADOS (CARTA VERDE)
- CONDICIONES GENERALES DE COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL TRANSPORTADOR CARRETERO EN VIAJE INTERNACIONAL (DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS TRANSPORTADAS O NO, A EXCEPCIÓN DE LA CARGA TRANSPORTADA) (CARTA AZUL)

Queda entendido y conformado salvo pacto expreso en contrario que todas las condiciones, exclusiones y limitaciones aplicarán tal cual se describen en el detalle de las cláusulas más arriba expuestas.

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. Nº 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

125 (Ciento veinte y cinco)

ENDOSO POR MODALIDAD N° 8: MAQUINARIA AGRICOLA FULL

Producto para Vehículos terrestres pesados cuya principal cobertura es la Responsabilidad Civil contra terceros que incluye como adicional la cobertura de Pérdida Total por Accidente, Robo, e Incendio con límite de indemnización máxima hasta el 100% del valor del mercado, otras coberturas que forman parte de esta póliza son:

- Responsabilidad Civil del Automovilista por Daños Materiales a cosas de terceros.
- Responsabilidad Civil del Automovilista por Daños Personales.
- Defensa en proceso civil, incluida en la suma asegurada de responsabilidad civil.
- Accidentes Personales de Ocupantes de Vehículo Particular (O.V.P.) – Gastos Médicos
- Accidentes Personales de Ocupantes de Vehículo Particular (O.V.P.) – Muerte o Invalidez Total y Permanente
- Daños Propios Parciales, con franquicia de USD. indicada en las Condiciones Particulares sobre cada siniestro.
- Daños Propios Totales por Robo/Hurto Agravado sin franquicia, hasta el 100% del valor de mercado o la suma asegurada, cualesquiera correspondan.
- Daños Propios Totales por Accidente hasta el 100% del valor de mercado o de la suma asegurada, cualesquiera correspondan.
- Daños Propios Parciales y Totales por Incendio hasta el 100% del valor de mercado, con Franquicia de USD. indicada en las Condiciones Particulares, sobre cada siniestro.

Forman parte integrante de esta Póliza, los siguientes anexos y Clausulas:

- CONDICIONES GENERALES COMUNES
- CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS, COBERTURAS BASICAS N° 1, 2, 3 y 4.-
- COBERTURA ADICIONAL N° 1, 4, y 7.-
- ENDOSO DE COBERTURA ADICIONAL N° 1: TRANSFERENCIA DE INDEMNIZACION.
- ENDOSO DE COBERTURA ADICIONAL N° 2.- TRANFERENCIA DE INDEMNIZACION A BENEFICIARIOS DE PERSONAS OCUPANTES. -
- RÉGIMEN PARA SEGUROS DE LA SECCIÓN AUTOMÓVILES CON CLÁUSULA DE FRANQUICIA, BONUS (BONIFICACIÓN) Y MALUS (RECARGOS). -
- REGIMEN DE COBRANZA DE PREMIOS SEGUROS ELEMENTALES CON CLAUSULAS SOBRE SUSPENSIÓN DE COBERTURA Y CADUCIDAD AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO EN CASO DE MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA. -

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Casallero
Gerente de Suscripción de Automóviles

126 (ciento veinte y seis)

Queda entendido y conformado salvo pacto expreso en contrario que todas las condiciones, exclusiones y limitaciones aplicarán tal cual se describen en el detalle de las cláusulas más arriba expuestas.

La pérdida Total por accidente, incendio y/o robo/hurto agravado, se regula por los artículos siguientes:

Art. 1) El presente seguro cubre EXCLUSIVAMENTE LA PERDIDA TOTAL DEL VEHICULO ASEGURADO, POR ACCIDENTE, POR INCENDIO, POR ROBO O POR HURTO AGRAVADO ocurrido en un solo evento.

Art. 2) Se considera Pérdida total por accidente o por incendio cuando el importe de la reparación determinada por peritos de la aseguradora, sea mayor o igual al 75% del valor de mercado del Vehículo siniestrado en el momento inminente anterior a la ocurrencia del siniestro y se indemnizará en el plazo establecido en las Condiciones Generales Comunes, cláusula N° 23, observando lo siguiente:

El límite máximo de indemnización, si este fuere inferior o igual al valor medio del precio de mercado del vehículo (deducida la franquicia para el caso de incendio).

El valor medio de mercado del vehículo, si este fuere inferior al límite máximo de indemnización. (deducida la franquicia para el caso de incendio).

- a) El valor de mercado se determinará por las diferentes cotizaciones de venta de un vehículo de igual marca, tipo, modelo, accesorios, año de fabricación y estado de conservación; u otro vehículo de similares características a la del Asegurado, en la fecha de liquidación del siniestro, obtenidas de concesionarios, compra-venta de vehículos, anuncios de los diarios de mayor tirada a nivel nacional o de revistas especializadas.
- b) Para proceder al pago de la indemnización, el vehículo asegurado deber estar libre de toda obligación y/o prenda y con la transferencia de la propiedad (Título Legal) a la Aseguradora.
- c) En caso de existir un endoso prendario sobre el vehículo asegurado, el levantamiento de prenda, preceptivo para el pago de la indemnización, ser por cuenta del asegurado y/o propietario del vehículo.
- d) Los restos del vehículo siniestrado, dado como pérdida total por accidente o por incendio no podrá n ser abandonados ya que son propiedad de la Aseguradora, salvo pacto en contrario y por escrito en el correspondiente recibo finiquito de indemnización.
- e) La Aseguradora se reserva el derecho de indemnizar la pérdida total por accidente e incendio, en efectivo, o entregando un vehículo de la misma marca, modelo, año y estado de conservación.

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

Art.3) Se considera pérdida total por robo o hurto agravado del vehículo asegurado, la desaparición física del mismo, y su no recuperación en el plazo establecido en las condiciones generales comunes, cláusula N° 23, y se indemnizará observando lo siguiente:

- a) El límite máximo de indemnización, si este fuere inferior o igual al valor medio del precio de mercado del vehículo.
- b) El valor de mercado se determinará por las diferentes cotizaciones de venta de un vehículo de igual marca, tipo, modelo, accesorios, año de fabricación y estado de conservación; u otro vehículo de similares características a la del Asegurado, en la fecha de liquidación del siniestro, obtenidas de concesionarios, compra-venta de vehículos, anuncios de los diarios de mayor tirada a nivel nacional o de revistas especializadas.
- c) El valor medio de mercado del vehículo, si este fuere inferior al límite máximo de indemnización.
- d) Para proceder al pago de la indemnización, el vehículo asegurado deber estar libre de toda obligación y/o prenda, y con la transferencia de la propiedad (Título Legal) a la Aseguradora.
- e) En caso de existir un endoso prendario sobre el vehículo asegurado, el levantamiento de la prenda, preceptivo para el pago de la indemnización, ser por cuenta del asegurado y/o propietario del vehículo.
- f) La aseguradora se reserva el derecho de indemnizar el robo, en efectivo o entregando un vehículo de la misma marca, modelo, año y estado de conservación. En caso de que el vehículo fuese hallado antes de vencer el plazo establecido en las condiciones generales comunes cláusula N° 23, el asegurado se obliga a recibir el mismo.

ENDOSO POR MODALIDAD N° 9: MAQUINARIA AGRICOLA BASICA

Producto para Vehículos terrestres pesados cuya principal cobertura es la Responsabilidad Civil contra terceros que incluye como adicional la cobertura de Pérdida Parcial y/o Total por Incendio con límite de indemnización máxima hasta el 100% del valor del mercado, otras coberturas que forman parte de esta póliza son:

- Responsabilidad Civil del Automovilista por Daños Materiales a cosas de terceros.
- Responsabilidad Civil del Automovilista por Daños Personales.
- Defensa en proceso civil, incluida en la suma asegurada de responsabilidad civil.
- Accidentes Personales de Ocupantes de Vehículo Particular (O.V.P.) – Gastos Médicos
- Accidentes Personales de Ocupantes de Vehículo Particular (O.V.P.) – Muerte o Invalidez Total y Permanente
- Pérdida total y/o parcial por Incendio hasta el 100% del valor de mercado, con Franquicia de USD. indicada en las Condiciones Particulares sobre cada siniestro.

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Metrícula C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

118 (ciento veinte y ocho)

Forman parte integrante de esta Póliza, los siguientes anexos y Clausulas:

- CONDICIONES GENERALES COMUNES
- CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS, COBERTURAS BASICAS N° 1, 2, 3 y 4.-
- COBERTURA ADICIONAL N° 4, y 7.-
- ENDOSO DE COBERTURA ADICIONAL N° 1: TRANSFERENCIA DE INDEMNIZACION.
- ENDOSO DE COBERTURA ADICIONAL N° 2.- TRANFERENCIA DE INDEMNIZACION A BENEFICIARIOS DE PERSONAS OCUPANTES. -
- RÉGIMEN PARA SEGUROS DE LA SECCIÓN AUTOMÓVILES CON CLÁUSULA DE FRANQUICIA, BONUS (BONIFICACIÓN) Y MALUS (RECARGOS). -
- REGIMEN DE COBRANZA DE PREMIOS SEGUROS ELEMENTALES CON CLAUSULAS SOBRE SUSPENSIÓN DE COBERTURA Y CADUCIDAD AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO EN CASO DE MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA. -

Queda entendido y conformado salvo pacto expreso en contrario que todas las condiciones, exclusiones y limitaciones aplicarán tal cual se describen en el detalle de las clausulas más arriba expuestas.

La pérdida Total por incendio, se regula por los artículos siguientes:

Art. 1) El presente seguro cubre EXCLUSIVAMENTE LA PERDIDA TOTAL DEL VEHICULO ASEGURADO, POR ACCIDENTE, POR INCENDIO, POR ROBO O POR HURTO AGRAVADO ocurrido en un solo evento.

Art. 2) Se considera Pérdida total por accidente o por incendio cuando el importe de la reparación determinada por peritos de la aseguradora, sea mayor o igual al 75% del valor de mercado del Vehículo siniestrado en el momento inminente anterior a la ocurrencia del siniestro y se indemnizará en el plazo establecido en las Condiciones Generales Comunes, clausula N° 23, observando lo siguiente:

- a) El límite máximo de indemnización, si este fuere inferior o igual al valor medio del precio de mercado del vehículo (deducida la franquicia para el caso de incendio).
- b) El valor medio de mercado del vehículo, si este fuere inferior al límite máximo de indemnización. (deducida la franquicia para el caso de incendio).
- c) El valor de mercado se determinará por las diferentes cotizaciones de venta de un vehículo de igual marca, tipo, modelo, accesorios, año de fabricación y estado de conservación; u otro vehículo de similares características a la del Asegurado, en la fecha de liquidación del siniestro, obtenidas de concesionarios, compra-venta de vehículos, anuncios de los diarios de mayor tirada a nivel nacional o de revistas especializadas.

JOSÉ LUIS MEZA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

129 (ciento veinte y nueve)

- d) Para proceder al pago de la indemnización, el vehículo asegurado deber estar libre de toda obligación y/o prenda y con la transferencia de la propiedad (Título Legal) a la Aseguradora.
- e) En caso de existir un endoso prendario sobre el vehículo asegurado, el levantamiento de prenda, preceptivo para el pago de la indemnización, ser por cuenta del asegurado y/o propietario del vehículo.
- f) Los restos del vehículo siniestrado, dado como pérdida total por accidente o por incendio no podrá n ser abandonados ya que son propiedad de la Aseguradora, salvo pacto en contrario y por escrito en el correspondiente recibo finiquito de indemnización.
- g) La Aseguradora se reserva el derecho de indemnizar la pérdida total por accidente e incendio, en efectivo, o entregando un vehículo de la misma marca, modelo, año y estado de conservación.

Art.3) Se considera pérdida total por robo o hurto agravado del vehículo asegurado, la desaparición física del mismo, y su no recuperación en el plazo establecido en las condiciones generales comunes, clausula N° 23, y se indemnizará observando lo siguiente:

- a) El límite máximo de indemnización, si este fuere inferior o igual al valor medio del precio de mercado del vehículo.
- b) El valor de mercado se determinará por las diferentes cotizaciones de venta de un vehículo de igual marca, tipo, modelo, accesorios, año de fabricación y estado de conservación; u otro vehículo de similares características a la del Asegurado, en la fecha de liquidación del siniestro, obtenidas de concesionarios, compra-venta de vehículos, anuncios de los diarios de mayor tirada a nivel nacional o de revistas especializadas.
- c) El valor medio de mercado del vehículo, si este fuere inferior al límite máximo de indemnización.
- d) Para proceder al pago de la indemnización, el vehículo asegurado deber estar libre de toda obligación y/o prenda, y con la transferencia de la propiedad (Título Legal) a la Aseguradora.
- e) En caso de existir un endoso prendario sobre el vehículo asegurado, el levantamiento de la prenda, preceptivo para el pago de la indemnización, ser por cuenta del asegurado y/o propietario del vehículo.
- f) La aseguradora se reserva el derecho de indemnizar el robo, en efectivo o entregando un vehículo de la misma marca, modelo, año y estado de conservación. En caso de que el vehículo fuese hallado antes de vencer el plazo establecido en las condiciones generales comunes cláusula N°23, el asegurado se obliga a recibir el mismo.

Exclusiones: además de las exclusiones que se mencionan en las condiciones particulares específicas de esta póliza, se excluyen igualmente los riesgos de: combustión espontánea y granizo.

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.F. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

130 (ciento treinta)

ENDOSO POR MODALIDAD N° 10: MAPFRE PREMIUM

Producto para Vehículos terrestres livianos, pesados y motocicletas cuya principal cobertura es la Responsabilidad Civil contra terceros que incluye como adicionales las coberturas de Pérdida Total por Robo con límite de indemnización máxima hasta el 100% de la suma asegurada, y Pérdida Total por Accidentes hasta el 100% del valor del mercado, otras coberturas que forman parte de esta póliza son:

- Responsabilidad Civil del Automovilista por Daños Materiales a cosas de terceros.
- Responsabilidad Civil del Automovilista por Daños Personales.
- Defensa en proceso civil, incluida en la suma asegurada de responsabilidad civil.
- Accidentes Personales de Ocupantes de Vehículo Particular (O.V.P.) – Gastos Médicos
- Accidentes Personales de Ocupantes de Vehículo Particular (O.V.P.) – Muerte o Invalidez Total y Permanente
- Daños Propios Parciales por accidente e incendio sin franquicia, 100% del valor de mercado o de la suma asegurada, cualesquiera correspondan.
- Daños Propios Totales por robo/hurto agravado sin franquicia, 100% de la suma asegurada.
- Daños Propios Parciales, Daños Propios Totales; Robo Parcial y Robo Total en los países del Mercosur, más Chile, Perú y Bolivia.
- Asistencia en viaje – Asistencia al Vehículo
- Daños por fenómenos naturales (Granizo), hasta un evento por vigencia, hasta la suma máxima de guaraníes: Gs. indicada en las Condiciones Particulares. Para los casos de antigüedad del riesgo inferior a 5 años la cobertura se amplía hasta el 100% de la suma asegurada del casco. Antigüedades superiores a 5 y hasta 10 años, la cobertura se reduce a Gs. indicada en las Condiciones Particulares.
- Daños por fenómenos naturales (Aguas Pluviales resultantes de lluvias), hasta un evento por vigencia, y hasta el porcentaje indicado en la Condiciones Particulares del capital de la cobertura Daños Propios Parciales o hasta la suma máxima de Gs. indicada en las Condiciones Particulares, aplicables a riesgos con antigüedades inferiores a XX años.
- Cobertura de daños por Vandalismo, hasta un evento por vigencia para casos de antigüedad del riesgo inferior a 5 años la cobertura se amplía hasta el 100% de la suma asegurada del casco. Para antigüedades superiores a 5 y hasta 10 años, la cobertura se reduce a Gs. indicada en las Condiciones Particulares.
- Servicio de Vehículo de reemplazo de XX días, hasta un evento por vigencia para casos de siniestros cuya reparación/reposición superaran las XX horas corridas.
- Cobertura de Responsabilidad Civil Internacional (Carta Verde) en los países; Argentina, Brasil, Uruguay, Chile y Perú, durante la vigencia de la póliza. (vehículos livianos y motocicletas)

JOSE LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

131 (ciento treinta y uno)

- Cobertura de Responsabilidad Civil del Transportador Carretero en Viaje Internacional (Daños Causados a Personas o Cosas Transportadas o no, a excepción de la carga transportada) (Carta Azul) en los países; Argentina, Brasil, Uruguay, Chile y Perú, durante la vigencia de la póliza. (vehículos pesados)

La Pérdida Total por accidente, incendio y/o robo/hurto agravado SIN FRANQUICIA, se regula por los artículos siguientes:

Art. 1º) El presente seguro cubre EXCLUSIVAMENTE LA PERDIDA TOTAL DEL VEHICULO ASEGURADO, POR ACCIDENTE, POR INCENDIO, POR ROBO O POR HURTO AGRAVADO ocurrido en un solo evento.

Art. 2º) Se considera Pérdida Total por accidente o por incendio cuando el importe de la reparación determinada por peritos de la Aseguradora, sea mayor o igual al 75% del valor de mercado del vehículo siniestrado en el momento inminente anterior a la ocurrencia del siniestro y se indemnizará en el plazo establecido en las Condiciones Generales Comunes, cláusula Nª 23, observando lo siguiente:

- a) El límite máximo de indemnización, si éste fuere inferior o igual al valor medio del precio de mercado del vehículo.
- b) El valor medio de mercado del vehículo, si éste fuere inferior al límite máximo de indemnización.
- c) El valor de mercado se determinará por las diferentes cotizaciones de venta de un vehículo de igual marca, tipo, modelo, accesorios, año de fabricación y estado de conservación; u otro vehículo de similares características a la del Asegurado, en la fecha de liquidación del siniestro, obtenidas de concesionarios, compra-venta de vehículos, anuncios de los diarios de mayor tirada a nivel nacional o de revistas especializadas.
- d) Para proceder al pago de la indemnización, el vehículo asegurado deberá estar libre de toda obligación y/o prenda y con la transferencia de la propiedad (Título Legal) a la Aseguradora.
- e) En caso de existir un endoso prendario sobre el vehículo asegurado, el levantamiento de prenda, preceptivo para el pago de la indemnización, será por cuenta del asegurado y/o propietario del vehículo.
- f) Los restos del vehículo siniestrado, dado como pérdida total por accidente o por incendio no podrán ser abandonados, ya que son propiedad de la Aseguradora, salvo pacto en contrario y por escrito en el correspondiente recibo finiquito de indemnización.
- g) La Aseguradora se reserva el derecho de indemnizar la pérdida total por accidente e incendio, en efectivo, o entregando un vehículo de la misma marca, modelo, año y estado de conservación.

Art.3º) Se considerará pérdida total por robo o hurto agravado del vehículo asegurado, la desaparición física del mismo, y su no recuperación en el plazo establecido en las condiciones generales comunes, cláusula Nª 23, y se indemnizará observando lo siguiente:

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

132 (ciento treinta y dos)

- a) El límite máximo de indemnización, será la suma asegurada para la cobertura de robo/hurto agravado, estipulada en las condiciones particulares específicas de la póliza.
- b) Para proceder al pago de la indemnización, el vehículo asegurado deberá estar libre de toda obligación y/o prenda, y con la transferencia de la propiedad (Título Legal) a la Aseguradora.
- c) En caso de existir un endoso prendario sobre el vehículo asegurado, el levantamiento de la prenda, preceptivo para el pago de la indemnización, será por cuenta del asegurado y/o propietario del vehículo.
- d) El presente seguro cubre, además, el robo parcial de accesorios, así como los daños causados al vehículo asegurado como consecuencia del robo o la tentativa, o mientras se encuentre en poder de extraños por el robo del mismo debidamente comprobada mediante denuncia formulada ante la autoridad policial y recuperado según acta de entrega realizada a través de la misma.
- e) La aseguradora se reserva el derecho de indemnizar el robo, en efectivo o entregando un vehículo de la misma marca, modelo, año y estado de conservación.
- f) En caso de robo/hurto agravado de accesorios y componentes sin mediar la desaparición física del vehículo asegurado, se ampara la radio, radio casete o radio-CD hasta el valor máximo estipulado en las condiciones particulares de esta póliza. Esta cobertura se halla limitada a dos eventos por vigencia. Igualmente, espejos retrovisores, busca huellas, tasas, llantas de aleación, asientos de cuero, asientos deportivos, bocinas especiales, computador de abordaje, frenos ABS, sistema ASR, paragolpes o defensas especiales, barras antivuelco, antenas, tira tráiler, porta bultos, faros adicionales, hasta Gs. 5.000.000 (guaraníes cinco millones) con un límite Gs. 2.500.000 (guaraníes dos millones quinientos mil) por evento. Estos accesorios deberán estar descriptos (marca-modelo) en la solicitud de seguro y en éstas condiciones particulares, caso contrario carecen de cobertura alguna.

En caso de que el vehículo fuese hallado antes de vencer el plazo establecido en las condiciones generales comunes, cláusula N° 23, el asegurado se obliga a recibir el mismo.

La Pérdida parcial por accidente e incendio, SIN FRANQUICIA, se regula por los siguientes artículos:

Art. 1º) ACCESORIOS REFERENTES A SONIDO E IMAGEN

Los accesorios referentes a sonido e imagen tienen coberturas por accidente e incendio. Estos accesorios deberán estar descriptos (marca - modelo) en la solicitud de seguro y éstas Condiciones Particulares, caso contrario están excluidos de estas coberturas.

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula E.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

Art.2º) Los ACCESORIOS NO REFERENTES A SONIDO E IMAGEN, tales como aire acondicionado, dirección hidráulica, llantas de aleación, asientos de cuero, asientos deportivos, vidrios polarizados, bocinas especiales, techo eléctrico, computador de abordó, frenos ABS, sistema ASR, paragolpes o defensas especiales, barras antivuelco, busca huellas, antenas, tira tráiler, equipo de gas, porta bultos, faros adicionales y otros accesorios con que cuenta el vehículo de fábrica o a través de una posterior instalación, deberán estar descriptos obligatoriamente en la solicitud de seguro y en estas Condiciones Particulares Específicas, caso contrario están excluidos de estas coberturas.

Estos accesorios, estarán automáticamente cubiertos por la póliza dentro del límite máximo a indemnizar por accidente e incendio.

DISPOSITIVO DE SEGURIDAD: Se deja expresa constancia que, en caso de que el vehículo asegurado posea uno o más dispositivos de seguridad para los ocupantes (AIRBAG con sus respectivos componentes y accesorios), estos serán cubiertos en caso de siniestro hasta la suma máxima estipulada en las condiciones particulares de esta póliza, siempre y cuando no supere la Suma Asegurada del Casco, por única vez y por cada vigencia de la póliza.

Contrariamente a lo establecido en la Cobertura Básica Nº 1 DAÑOS MATERIALES PARCIALES – Riesgos excluidos, Cláusula 4 / Inciso e) y la Cobertura Básica Nº 2 DAÑOS MATERIALES TOTALES – Riesgos excluidos, Cláusula 4 / Inciso e) de las Condiciones Particulares Específicas, se cubre los daños ocasionados al vehículo asegurado a consecuencia de Aguas Pluviales para vehículos de hasta XX años de antigüedad, un evento por vigencia, limitado al XX% de la suma asegurada del casco y un máximo de Gs. _____.

FRANQUICIA: El asegurado podrá elegir una franquicia porcentual sobre el total de capital asegurado para los casos de indemnización de todo y cada siniestro acaecido durante la vigencia del contrato de seguro. El monto mínimo por este concepto es de Gs. _____, por lo que cualquier cuantía menor a este valor quedará a cargo del asegurado quedando así la obligación total a cargo del asegurado.

Cuando el valor de indemnización supere la cuantía mínima, la franquicia se aplicará porcentualmente según la opción elegida por el cliente.

Forman parte integrante de esta póliza, las cláusulas que se detallan a continuación:

- CONDICIONES GENERALES COMUNES
- CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS, COBERTURAS BASICAS Nº 1, 2, 3, 4 y 5.-
- COBERTURA ADICIONAL Nº 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9.-
- ENDOSO DE COBERTURA ADICIONAL Nº 1: TRANSFERENCIA DE INDEMNIZACION.
- ENDOSO DE COBERTURA ADICIONAL Nº 2.- TRANSFERENCIA DE INDEMNIZACION A BENEFICIARIOS DE PERSONAS OCUPANTES. –


JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. Nº 9809


MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

134 (ciento treinta y cuatro)

- RÉGIMEN PARA SEGUROS DE LA SECCIÓN AUTOMÓVILES CON CLÁUSULA DE FRANQUICIA, BONUS (BONIFICACIÓN) Y MALUS (RECARGOS). –
- REGIMEN DE COBRANZA DE PREMIOS SEGUROS ELEMENTALES CON CLAUSULAS SOBRE SUSPENSIÓN DE COBERTURA Y CADUCIDAD AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO EN CASO DE MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA. -
- CONDICIONES GENERALES DE COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHICULOS TERRESTRES (AUTOMOVIL DE PASEO, PARTICULAR O DE ALQUILER) NO MATRICULADOS EN EL PAIS DE INGRESO, EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A LAS PERSONAS U OBJETOS NO TRANSPORTADOS (CARTA VERDE)
- CONDICIONES GENERALES DE COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL TRANSPORTADOR CARRETERO EN VIAJE INTERNACIONAL (DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS TRANSPORTADAS O NO, A EXCEPCIÓN DE LA CARGA TRANSPORTADA) (CARTA AZUL)

Queda entendido y conformado salvo pacto expreso en contrario que todas las condiciones, exclusiones y limitaciones aplicarán tal cual se describen en el detalle de las clausulas más arriba expuestas.

ENDOSO POR MODALIDAD N° 11: CARTA VERDE

Paquete básico para Vehículos terrestres livianos, motocicletas cuya principal cobertura es la Responsabilidad Civil Internacional por Daños Materiales y/o Personales a terceros, las siguientes coberturas también son parte de esta modalidad:

- Asistencia en viaje – Asistencia al Vehículo
- Cobertura de Responsabilidad Civil Internacional (Carta Verde) en los países; Argentina, Brasil, Uruguay, Chile y Perú, durante la vigencia de la póliza. (vehículos livianos y motocicletas)

Forman parte integrante de ésta póliza, las cláusulas que se detallan a continuación:

- CONDICIONES GENERALES COMUNES
- REGIMEN DE COBRANZA DE PREMIOS SEGUROS ELEMENTALES CON CLAUSULAS SOBRE SUSPENSIÓN DE COBERTURA Y CADUCIDAD AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO EN CASO DE MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA. –
- CONDICIONES GENERALES DE COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHICULOS TERRESTRES (AUTOMOVIL DE PASEO, PARTICULAR O DE ALQUILER) NO MATRICULADOS EN EL PAIS DE INGRESO, EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A LAS PERSONAS U OBJETOS NO TRANSPORTADOS (CARTA VERDE)

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

135 (Ciento treinta y cinco)

Queda entendido y conformado salvo pacto expreso en contrario que todas las condiciones, exclusiones y limitaciones aplicarán tal cual se describen en el detalle de las cláusulas que forman parte de este seguro y en función a las especificaciones jurídicas de cada uno de los países más arriba expuestos.

ENDOSO POR MODALIDAD N° 12: CARTA AZUL

Paquete básico para Vehículos terrestres pesados cuya principal cobertura es la Responsabilidad Civil por Daños Materiales y/o Personales a terceros, las siguientes coberturas también son parte de esta modalidad:

- Asistencia en viaje – Asistencia al Vehículo
- Cobertura de Responsabilidad Civil del Transportador Carretero en Viaje Internacional (Daños Causados a Personas o Cosas Transportadas o no, a excepción de la carga transportada) (Carta Azul) en los países; Argentina, Brasil, Uruguay, Chile y Perú, durante la vigencia de la póliza. (vehículos pesados)

Forman parte integrante de ésta póliza, las cláusulas que se detallan a continuación:

- CONDICIONES GENERALES COMUNES
- REGIMEN DE COBRANZA DE PREMIOS SEGUROS ELEMENTALES CON CLAUSULAS SOBRE SUSPENSIÓN DE COBERTURA Y CADUCIDAD AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO EN CASO DE MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA. –
- CONDICIONES GENERALES DE COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL TRANSPORTADOR CARRETERO EN VIAJE INTERNACIONAL (DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS TRANSPORTADAS O NO, A EXCEPCIÓN DE LA CARGA TRANSPORTADA) (CARTA AZUL)

Queda entendido y conformado salvo pacto expreso en contrario que todas las condiciones, exclusiones y limitaciones aplicarán tal cual se describen en el detalle de las cláusulas que forman parte de este seguro y en función a las especificaciones jurídicas de cada uno de los países más arriba expuestos.

ENDOSO POR MODALIDAD N° 13: IMPRESIÓN DE TEXTOS SEGÚN MODALIDAD CONTRATADA

Dependiendo de la Modalidad contratada por el tomador las cuales se discriminan y explican en el apartado anterior, en los instrumentos de cobertura tales como: Certificado de Cobertura y Póliza, serán incluidos textos relacionados a las condiciones de contratación del seguro.

JOSE LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

En caso de que se contrate la cobertura de Responsabilidad Civil del propietario y/o conductor de vehículos terrestres (automóvil de paseo, particular o de alquiler) no matriculados en el país de ingreso, en viaje internacional. daños causados a las personas u objetos no transportados (CARTA VERDE), en la póliza se imprimirá el texto:

Responsabilidad Civil del propietario y/o conductor de vehículos de paseo o de alquiler no matriculados en el país de ingreso en viaje internacional. daños causados a personas o cosas no transportadas. (carta verde) en los países del MERCOSUR; (Argentina, Brasil, Uruguay, Chile y Perú) durante la vigencia de la póliza.

En caso de que se contrate la cobertura de Cobertura de Responsabilidad Civil del transportador carretero en viaje internacional (daños causados a personas o cosas transportadas o no, a excepción de la carga transportada) (CARTA AZUL), en la póliza se imprimirá el texto:

Responsabilidad Civil del Transportador Carretero en Viaje Internacional (Daños Causados a Personas o Cosas Transportadas o no, a excepción de la carga transportada) (Carta Azul) en los países; Argentina, Brasil, Uruguay, Chile y Perú, durante la vigencia de la póliza. (vehículos pesados) durante la vigencia de la póliza.

La compañía emitirá los certificados de Carta Verde y Carta Azul, los cuales acompañarán a la póliza.

En caso de que se contrate la cobertura de Daños por fenómenos naturales (Granizo) , se imprimirá el texto:

El Asegurador indemnizará hasta la suma máxima de guaraníes: Gs. _____, hasta un evento por vigencia.

En caso de que se contrate la cobertura de Daños por fenómenos naturales (Aguas Pluviales resultantes de lluvias), se imprimirá el texto:

El asegurador reconocerá hasta un evento por vigencia, hasta XX% del capital de la cobertura Daños Propios Parciales o hasta la suma máxima de Gs. _____. Esta cobertura puede aplicar a la modalidad MAPFRE PREMIUM.

En caso de que se contrate la cobertura de Servicio de Vehículo de reemplazo, se imprimirá el texto:

Servicio de Vehículo de reemplazo de XX días, hasta un evento por vigencia para casos de siniestros cuya reparación/reposición superaran las XX horas corridas.

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

137 (ciento treinta y siete)

En caso de que se contrate la cobertura de Daños Parciales, se imprimirá el texto:

Queda entendido y convenido entre las partes que, en caso siniestros, si el/los vehículo/s asegurado/s, objeto/s del presente contrato de seguro, no fue/ron importado/s por el representante oficial de la marca en nuestro país, el/los mismo/s no podrán ser reparado/s en los talleres de dicho representante. Si el Asegurado decidiere realizar la reparación en los talleres de la marca representante, la diferencia de costos que pudiera existir respecto a la peritación realizada por la Compañía debe correr por su cuenta y orden.

En caso de tratarse de una póliza con cobertura de robo total, se incluirá la siguiente cláusula:

CLAUSULA DE ADECUACION AL CODIGO PENAL

Queda convenido que no obstante cualquier disposición en las Condiciones de este contrato de seguro o en otras cláusulas, suplementos o endosos al mismo, se entiende por:

- ROBO
- ASALTO
- HURTO
- DEFRAUDACION

Los daños derivados de los hechos punibles contra la propiedad, conforme lo dispuesto en el Código Penal (Ley Nº 1160/97), en el Título II, Capítulo I, en los siguientes artículos:

Artículo 160 - APROPIACIÓN.

Artículo 161 - HURTO.

Artículo 162 - HURTO AGRAVADO.

Artículo 164 - HURTO ESPECIALMENTE GRAVE.

Artículo 165 - HURTO AGRAVADO EN BANDA.

Artículo 166 - ROBO.

Artículo 167 - ROBO AGRAVADO.

Artículo 168 - ROBO CON RESULTADO DE MUERTE O LESIÓN GRAVE.

Artículo 169 - HURTO SEGUIDO DE VIOLENCIA.

Artículo 187 - ESTAFA.

Artículo 195 - LESIÓN DE CONFIANZA.

Esta Clausula ha sido registrada en la Superintendencia de Seguros, conforme a la Resolución SS.RP. No.354/03 de fecha 29 de diciembre de 2003.

Queda entendido y convenido que la cobertura de Robo otorgada en la presente póliza conforme a las Condiciones Particulares Específicas, Condiciones Particulares, Coberturas adicionales o Endosos, corresponde única y exclusivamente a los hechos nombrados en los Artículos 162, 164, 165, 166, 167, 168 y 169 del Código Penal (Ley Nro. 1160/97), en el Título II Capítulo I, quedando excluidos los daños derivados por los hechos nombrados en los Art. 160, 161, 187 y 195.

JOSÉ LUIS MEZA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

138 (ciento treinta y ocho)

NOTA TÉCNICA
Plan de Seguro de Automóviles
Sección: Automóviles

Descripción del Plan

El presente Plan de Seguros está preparado para cubrir el costo de los daños o roturas que pudiera sufrir el vehículo asegurado, resultado de un incendio o de un accidente y los daños de los que sea legalmente responsable el asegurado o el conductor autorizado, relacionados con lesiones físicas o daños materiales causados a terceros por el vehículo asegurado o por la carga transportada por el mismo, como consecuencia de un accidente en el que el automóvil asegurado esté involucrado, hasta la suma máxima por acontecimiento establecida en las condiciones particulares de la póliza.

A su vez, la Aseguradora se hace responsable de los gastos por atención médica, internación y medicamentos utilizados para asistir a las personas ocupantes del vehículo asegurado que hayan sufrido un accidente, estando el vehículo en movimiento o estacionado. En caso de Muerte o Invalidez total y permanente o parcial se indemnizará por cada persona ocupante fallecida o invalida. Para ambos casos el límite máximo de indemnización se establecerá en las condiciones particulares.

Adicionalmente serán cubiertos los costos ocasionados por el robo y/o hurto de sus partes o de la totalidad del vehículo.

De acuerdo a las coberturas contratadas, se cubre el costo de los accesorios (radio, aire acondicionado, paragolpes o defensas especiales, barras antivuelco, busca huellas, antenas, tira tráiler, etc.) hasta la suma máxima indicada en las Condiciones Particulares.

Opcionalmente, según la modalidad contratada la Aseguradora otorgará cobertura para daños por fenómenos naturales en caso que el riesgo asegurado se vea afectado por aguas pluviales resultantes de lluvias, hasta un evento por vigencia, así como también podrá optar por contratar el servicio de vehículo de reemplazo de 3 a 5 días, hasta un evento por vigencia para casos de siniestros cuya reparación/reposición superaran las 48 horas corridas

A los efectos de la comercialización del Plan, se prevé la utilización de varias modalidades diferenciadas por las coberturas que cada una incluye. A continuación, se detallan las modalidades.



Eduardo Melinsky
Actuario
AC - 0003
Registro de Actuarios y Profesionales
Idóneos en Matemática Actuarial



JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

139 (Ciento treinta y nueve)

- **BÁSICA:** Paquete básico para Vehículos terrestres livianos y motocicletas que incluye las siguientes coberturas:
 - Responsabilidad Civil del Automovilista por Daños Materiales a cosas de terceros.
 - Responsabilidad Civil del Automovilista por Daños Personales
 - Defensa en proceso civil, incluida en la suma asegurada de responsabilidad civil.
 - Accidentes Personales de Ocupantes de Vehículo Particular – Gastos Médicos
 - Accidentes Personales de Ocupantes de Vehículo Particular – Muerte o Invalidez Total y Permanente
 - Asistencia en viaje (Servicio de enganche de grúas solamente)
- **BASICA AÑOITE:** Paquete básico para Vehículos terrestres pesados que incluye las siguientes coberturas:
 - Responsabilidad Civil del Automovilista por Daños Materiales a cosas de terceros.
 - Responsabilidad Civil del Automovilista por Daños Personales
 - Responsabilidad Civil del Automovilista Daños Personales, de dos o más personas
 - Defensa en proceso civil, incluida en la suma asegurada de responsabilidad civil.
 - Accidentes Personales de Ocupantes de Vehículo Particular – Gastos Médicos
 - Accidentes Personales de Ocupantes de Vehículo Particular – Muerte o Invalidez Total y Permanente
- **BASICA INTERNACIONAL:** Paquete básico para Vehículos terrestres livianos, pesados y motocicletas que incluye las siguientes coberturas:
 - Responsabilidad Civil del Automovilista por Daños Materiales a cosas de terceros.
 - Responsabilidad Civil del Automovilista por Daños Personales.
 - Defensa en proceso civil, incluida en la suma asegurada de responsabilidad civil.
 - Accidentes Personales de Ocupantes de Vehículo Particular – Gastos Médicos
 - Accidentes Personales de Ocupantes de Vehículo Particular – Muerte o Invalidez Total y Permanente
 - Asistencia en viaje (Servicio de enganche de grúas solamente)
 - Carta Verde: Cobertura de Responsabilidad Civil Internacional por Daños causados a Personas en los países: Argentina, Brasil, Uruguay, Chile y Perú (vehículos livianos y motocicletas).
 - Carta Verde: Cobertura de Responsabilidad Civil Internacional por Daños causados a Cosas Transportadas, a excepción de la carga transportada en los países: Argentina, Brasil, Uruguay, Chile y Perú (vehículos livianos y motocicletas)



Eduardo Melinsky
Actuario
AC - 0003

Registro de Actuarios y Profesionales
Idóneos en Matemática Actuarial

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.

Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

140 (ciento cuarenta)

- Carta Azul: Cobertura de Responsabilidad Civil del Transportador Carretero en Viaje Internacional por Daños causados a Personas en los países: Argentina, Brasil, Uruguay, Chile y Perú (s pesados)
- Carta Azul: Cobertura de Responsabilidad Civil del Transportador Carretero en Viaje Internacional por Daños causados a Cosas Transportadas, a excepción de la carga transportada, en los países: Argentina, Brasil, Uruguay, Chile y Perú, (vehículos pesados)
- **TREBOL:** Producto para Vehículos terrestres livianos, pesados y motocicletas que incluye las siguientes coberturas:
 - Responsabilidad Civil del Automovilista por Daños Materiales a cosas de terceros.
 - Responsabilidad Civil del Automovilista por Daños Personales.
 - Defensa en proceso civil, incluida en la suma asegurada de responsabilidad civil.
 - Accidentes Personales de Ocupantes de Vehículo Particular – Gastos Médicos
 - Accidentes Personales de Ocupantes de Vehículo Particular – Muerte o Invalidez Total y Permanente
 - Daños Propios Totales por accidente, incendio y/o robo / hurto agravado. Se excluye todo tipo de daños por fenómenos naturales. Cobertura Internacional del en los países del Mercosur, más Chile, Perú y Bolivia.
 - Asistencia en viaje – Asistencia al Vehículo
 - Carta Verde: Cobertura de Responsabilidad Civil Internacional por Daños causados a Personas en los países: Argentina, Brasil, Uruguay, Chile y Perú (vehículos livianos y motocicletas).
 - Carta Verde: Cobertura de Responsabilidad Civil Internacional por Daños causados a Cosas Transportadas, a excepción de la carga transportada en los países: Argentina, Brasil, Uruguay, Chile y Perú (vehículos livianos y motocicletas)
 - Carta Azul: Cobertura de Responsabilidad Civil del Transportador Carretero en Viaje Internacional por Daños causados a Personas en los países: Argentina, Brasil, Uruguay, Chile y Perú (vehículos pesados).
 - Carta Azul: Cobertura de Responsabilidad Civil del Transportador Carretero en Viaje Internacional por Daños causados a Cosas Transportadas, a excepción de la carga transportada, en los países: Argentina, Brasil, Uruguay, Chile y Perú (vehículos pesados).
- **TREBOL ESPECIAL:** Producto para Vehículos terrestres livianos, pesados y motocicletas que incluye las siguientes coberturas:
 - Responsabilidad Civil del Automovilista por Daños Materiales a cosas de terceros.
 - Responsabilidad Civil del Automovilista por Daños Personales.
 - Defensa en proceso civil, incluida en la suma asegurada de responsabilidad civil.



Eduardo Melinsky
Actuario
AC - 0003

Registro de Actuarios y Profesionales
Idóneos en Matemática Actuarial

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.

Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

141 (ciento cuarenta y uno)

- Accidentes Personales de Ocupantes de Vehículo Particular – Gastos Médicos
- Accidentes Personales de Ocupantes de Vehículo Particular – Muerte o Invalidez Total y Permanente
- Pérdida Total por accidente, incendio y/o robo / hurto agravado. Se excluye todo tipo de daños por fenómenos naturales.
- Daños Propios Parciales por accidente e incendio, hasta la suma máxima de Gs. indicada en las Condiciones Particulares, por vigencia. Cobertura Internacional en los países del Mercosur, más Chile, Perú y Bolivia.
- Daños Propios Totales por accidente, incendio y/o robo / hurto agravado. Se excluye todo tipo de daños por fenómenos naturales. Cobertura Internacional del en los países del Mercosur, más Chile, Perú y Bolivia.
- Asistencia en viaje – Asistencia al Vehículo
- Carta Verde: Cobertura de Responsabilidad Civil Internacional por Daños causados a Personas en los países: Argentina, Brasil, Uruguay, Chile y Perú (vehículos livianos y motocicletas).
- Carta Verde: Cobertura de Responsabilidad Civil Internacional por Daños causados a Cosas Transportadas, a excepción de la carga transportada en los países: Argentina, Brasil, Uruguay, Chile y Perú (vehículos livianos y motocicletas)
- Carta Azul: Cobertura de Responsabilidad Civil del Transportador Carretero en Viaje Internacional por Daños causados a Personas en los países: Argentina, Brasil, Uruguay, Chile y Perú (vehículos pesados).
- Carta Azul: Cobertura de Responsabilidad Civil del Transportador Carretero en Viaje Internacional por Daños causados a Cosas Transportadas, a excepción de la carga transportada, en los países: Argentina, Brasil, Uruguay, Chile y Perú (vehículos pesados).
- **LIDER:** Producto para Vehículos terrestres livianos, pesados y motocicletas que incluye las siguientes coberturas:
 - Responsabilidad Civil del Automovilista por Daños Materiales a cosas de terceros.
 - Responsabilidad Civil del Automovilista por Daños Personales.
 - Defensa en proceso civil, incluida en la suma asegurada de responsabilidad civil.
 - Accidentes Personales de Ocupantes de Vehículo Particular – Gastos Médicos
 - Accidentes Personales de Ocupantes de Vehículo Particular – Muerte o Invalidez Total y Permanente
 - Daños Propios Totales por accidente, incendio y/o robo / hurto agravado con límite máximo de indemnización del 75% del valor de mercado o de la suma asegurada, cualesquiera correspondan. Se excluye todo tipo de daños por fenómenos naturales. Cobertura Internacional en los países del Mercosur, más Chile, Perú y Bolivia.



Eduardo Melinsky
Actuario
AC - 0003

Registro de Actuarios y Profesionales
Idóneos en Matemática Actuarial

JOSE LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.

Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

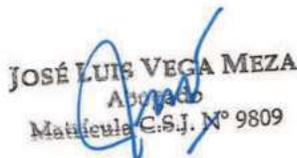
142 (ciento cuarenta y dos)

- Daños Propios Parciales por accidente e incendio con franquicia del 10% del monto indemnizable, sobre todo y cada evento. Cobertura Internacional en los países del Mercosur, más Chile, Perú y Bolivia.
- Asistencia en viaje – Asistencia al Vehículo
- Carta Verde: Cobertura de Responsabilidad Civil Internacional por Daños causados a Personas en los países: Argentina, Brasil, Uruguay, Chile y Perú (vehículos livianos y motocicletas).
- Carta Verde: Cobertura de Responsabilidad Civil Internacional por Daños causados a Cosas Transportadas, a excepción de la carga transportada en los países: Argentina, Brasil, Uruguay, Chile y Perú (vehículos livianos y motocicletas)
- Carta Azul: Cobertura de Responsabilidad Civil del Transportador Carretero en Viaje Internacional por Daños causados a Personas en los países: Argentina, Brasil, Uruguay, Chile y Perú (vehículos pesados).
- Carta Azul: Cobertura de Responsabilidad Civil del Transportador Carretero en Viaje Internacional por Daños causados a Cosas Transportadas, a excepción de la carga transportada, en los países: Argentina, Brasil, Uruguay, Chile y Perú (vehículos pesados).
- **TODO RIESGO 80:** Producto para Vehículos terrestres livianos, pesados y motocicletas que incluye las siguientes coberturas:
 - Responsabilidad Civil del Automovilista por Daños Materiales a cosas de terceros.
 - Responsabilidad Civil del Automovilista por Daños Personales.
 - Defensa en proceso civil, incluida en la suma asegurada de responsabilidad civil.
 - Accidentes Personales de Ocupantes de Vehículo Particular – Gastos Médicos
 - Accidentes Personales de Ocupantes de Vehículo Particular – Muerte o Invalidez Total y Permanente
 - Pérdida total por accidente e incendio sin franquicia, 80% del valor de mercado o de la suma asegurada, cualesquiera correspondan.
 - Daños Propios Totales por robo/hurto agravado sin franquicia, con límite máximo de indemnización del 80% del valor de mercado o de la suma asegurada, cualesquiera correspondan. Cobertura Internacional en países del Mercosur, más Chile, Perú y Bolivia.
 - Daños Propios Parciales por accidente e incendio sin franquicia. Cobertura Internacional en los países del Mercosur, más Chile, Perú y Bolivia.
 - Asistencia en viaje – Asistencia al Vehículo
 - Carta Verde: Cobertura de Responsabilidad Civil Internacional por Daños causados a Personas en los países: Argentina, Brasil, Uruguay, Chile y Perú (vehículos livianos y motocicletas).



Eduardo Melinsky
Actuario
AC - 0003

Registro de Actuarios y Profesionales
Idóneos en Matemática Actuarial



JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

143 (Ciento cuarenta y tres)

- Carta Verde: Cobertura de Responsabilidad Civil Internacional por Daños causados a Cosas Transportadas, a excepción de la carga transportada en los países: Argentina, Brasil, Uruguay, Chile y Perú (vehículos livianos y motocicletas)
- Carta Azul: Cobertura de Responsabilidad Civil del Transportador Carretero en Viaje Internacional por Daños causados a Personas en los países: Argentina, Brasil, Uruguay, Chile y Perú (vehículos pesados).
- Carta Azul: Cobertura de Responsabilidad Civil del Transportador Carretero en Viaje Internacional por Daños causados a Cosas Transportadas, a excepción de la carga transportada, en los países: Argentina, Brasil, Uruguay, Chile y Perú (vehículos pesados).

La pérdida total por robo/hurto agravado sin franquicia, con límite máximo de indemnización del 80% del valor de mercado o de la suma asegurada, cualesquiera correspondan.

- **MAQUINARIA AGRICOLA – BÁSICA:** Producto para Vehículos terrestres pesados que incluye las siguientes coberturas:

- Responsabilidad Civil del Automovilista por Daños Materiales a cosas de terceros.
- Responsabilidad Civil del Automovilista por Daños Personales.
- Defensa en proceso civil, incluida en la suma asegurada de responsabilidad civil.
- Accidentes Personales de Ocupantes de Vehículo Particular – Gastos Médicos
- Accidentes Personales de Ocupantes de Vehículo Particular – Muerte o Invalidez Total y Permanente
- Pérdida total y/o parcial por Incendio hasta el 100% del valor de mercado, con Franquicia de USD. indicada en las Condiciones Particulares sobre cada siniestro.

- **MAQUINARIA AGRICOLA – FULL:** Producto para Vehículos terrestres pesados que incluye las siguientes coberturas:

- Responsabilidad Civil del Automovilista por Daños Materiales a cosas de terceros.
- Responsabilidad Civil del Automovilista por Daños Personales.
- Defensa en proceso civil, incluida en la suma asegurada de responsabilidad civil.
- Accidentes Personales de Ocupantes de Vehículo Particular – Gastos Médicos
- Accidentes Personales de Ocupantes de Vehículo Particular – Muerte o Invalidez Total y Permanente
- Daños Propios Parciales, con franquicia de USD. indicada en las Condiciones Particulares sobre cada siniestro.
- Daños Propios Totales por Robo/Hurto Agravado sin franquicia, hasta el 100% del valor de mercado o la suma asegurada, cualesquiera correspondan.



Eduardo Melinsky
Actuario
AC - 0003

Registro de Actuarios y Profesionales
Idóneos en Matemática Actuarial

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Aleg 30
Matricula C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

144 (ciento cuarenta y cuatro)

- Daños Propios Totales por Accidente hasta el 100% del valor de mercado o de la suma asegurada, cualesquiera correspondan.
- Pérdidas Parciales y Totales por Incendio hasta el 100% del valor de mercado, con Franquicia de USD. indicada en las Condiciones Particulares, sobre cada siniestro.

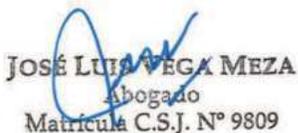
MAPFRE PREMIUM: Producto para Vehículos terrestres livianos, pesados y motocicletas que incluye las siguientes coberturas:

- Responsabilidad Civil del Automovilista por Daños Materiales a cosas de terceros.
- Responsabilidad Civil del Automovilista por Daños Personales.
- Defensa en proceso civil, incluida en la suma asegurada de responsabilidad civil.
- Accidentes Personales de Ocupantes de Vehículo Particular – Gastos Médicos
- Accidentes Personales de Ocupantes de Vehículo Particular – Muerte o Invalidez Total y Permanente
- Daños Propios Parciales por accidente e incendio sin franquicia, 100% del valor de mercado o de la suma asegurada, cualesquiera correspondan.
- Daños Propios Totales por robo/hurto agravado sin franquicia, 100% de la suma asegurada.
- Daños Propios Parciales, Daños Propios Totales; Robo Parcial y Robo Total en los países del Mercosur, más Chile, Perú y Bolivia.
- Asistencia en viaje – Asistencia al Vehículo
- Daños por fenómenos naturales (Granizo), hasta un evento por vigencia, hasta la suma máxima de guaraníes: Gs. indicada en las Condiciones Particulares. Para los casos de antigüedad del riesgo inferior a 5 años la cobertura se amplía hasta el 100% de la suma asegurada del casco. Antigüedades superiores a 5 y hasta 10 años, la cobertura se reduce a Gs. indicada en las Condiciones Particulares.
- Cobertura de daños por Vandalismo, hasta un evento por vigencia para casos de antigüedad del riesgo inferior a 5 años la cobertura se amplía hasta el 100% de la suma asegurada del casco. Para antigüedades superiores a 5 y hasta 10 años, la cobertura se reduce a Gs. indicada en las Condiciones Particulares.
- Carta Verde: Cobertura de Responsabilidad Civil Internacional por Daños causados a Personas en los países: Argentina, Brasil, Uruguay, Chile y Perú (vehículos livianos y motocicletas).
- Carta Verde: Cobertura de Responsabilidad Civil Internacional por Daños causados a Cosas Transportadas, a excepción de la carga transportada en los países: Argentina, Brasil, Uruguay, Chile y Perú (vehículos livianos y motocicletas)

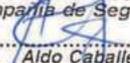


Eduardo Melinsky
Actuario
AC - 0003

Registro de Actuarios y Profesionales
Idóneos en Matemática Actuarial



JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.

Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

- Carta Azul: Cobertura de Responsabilidad Civil del Transportador Carretero en Viaje Internacional por Daños causados a Personas en los países: Argentina, Brasil, Uruguay, Chile y Perú (vehículos pesados).
- Carta Azul: Cobertura de Responsabilidad Civil del Transportador Carretero en Viaje Internacional por Daños causados a Cosas Transportadas, a excepción de la carga transportada, en los países: Argentina, Brasil, Uruguay, Chile y Perú (vehículos pesados).

Además, esta modalidad incluye las siguientes coberturas cuya contratación es opcional:

- Daños por fenómenos naturales (Aguas Pluviales resultantes de lluvias), hasta un evento por vigencia, y hasta el porcentaje indicado en la Condiciones Particulares del capital de la cobertura Daños Propios Parciales o hasta la suma máxima de Gs. indicada en las Condiciones Particulares, aplicables a riesgos con antigüedades inferiores a 3 años.
 - Servicio de Vehículo de reemplazo de 3 a 5 días, hasta un evento por vigencia para casos de siniestros cuya reparación/reposición superaran las 48 horas corridas.
- **CARTA VERDE:** Paquete básico para Vehículos terrestres livianos y motocicletas que incluye las siguientes coberturas:
 - Defensa en proceso civil, incluida en la suma asegurada de responsabilidad civil.
 - Asistencia en viaje – Asistencia al Vehículo
 - Carta Verde: Cobertura de Responsabilidad Civil Internacional por Daños causados a Personas en los países: Argentina, Brasil, Uruguay, Chile y Perú (vehículos livianos y motocicletas).
 - Carta Verde: Cobertura de Responsabilidad Civil Internacional por Daños causados a Cosas Transportadas, a excepción de la carga transportada en los países: Argentina, Brasil, Uruguay, Chile y Perú (vehículos livianos y motocicletas)
 - **CARTA AZUL:** Paquete básico para Vehículos terrestres pesados que incluye las siguientes coberturas:
 - Defensa en proceso civil, incluida en la suma asegurada de responsabilidad civil.
 - Asistencia en viaje – Asistencia al Vehículo
 - Carta Azul: Cobertura de Responsabilidad Civil del Transportador Carretero en Viaje Internacional por Daños causados a Personas en los países: Argentina, Brasil, Uruguay, Chile y Perú (vehículos pesados).



Eduardo Melinsky
Actuario
AC - 0003

Registro de Actuarios y Profesionales
Idóneos en Matemática Actuarial

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.F.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

146 (ciento cuarenta y seis)

- Carta Azul: Cobertura de Responsabilidad Civil del Transportador Carretero en Viaje Internacional por Daños causados a Cosas Transportadas, a excepción de la carga transportada, en los países: Argentina, Brasil, Uruguay, Chile y Perú (vehículos pesados).

Primas:

Las primas surgirán de aplicar las siguientes fórmulas:

Prima Pura Anual

$$PPA = \text{Max} \left[\sum_{vi} (SA_i * t_i + ca_{ii}) * \prod_{vij} (1 + r_{ij}); PM \right]$$

siendo:

- "i" cada cobertura incluida dentro de la modalidad contratada
- "SA_i" la Suma Asegurada del riesgo cubierto "i" correspondiente a cada cobertura incluida en la modalidad contratada
- "t_i" la tasa de riesgo anual o tasa de prima pura anual del riesgo "i". Las tasas variarán según a la modalidad contratada. Las mismas se detallan en el Anexo.
- ca_{ii} el costo anual correspondiente a las coberturas incluidas en la modalidad que no dependen de su suma asegurada, sino que se establecen en un monto fijo.
- "PM": la Prima Mínima de la modalidad contratada. Las primas mínimas se detallan en el Anexo
- "j" cada tipo de recargo/bonificación que se definen en el siguiente punto
- r: porcentaje de recargo (positivo) o bonificación (negativo) el cual la compañía aplica en ciertos casos conforme su política de suscripción de acuerdo con las características del asegurado (como por ejemplo en el caso de seguro de flotas o zonas identificadas como más riesgosas que el resto). Dichos recargos y/o descuentos nunca serán abusivos ni discriminatorios. De acuerdo a cada modalidad y determinados criterios de suscripción serán de aplicación diferentes tipos de recargos/bonificaciones ("j").
 - por Suma Asegurada: este recargo es aplicable a la cobertura "Daños Propios Parciales" y el mismo puede ser entre 0% y 15%.



Eduardo Melinsky
Actuario
AC - 0003

Registro de Actuarios y Profesionales
Idóneos en Matemática Actuarial

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Asegurado
Matrícula C.S.U. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.

Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

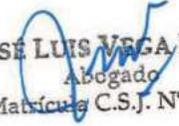
- por Zona: este recargo es aplicable a todas coberturas con excepción de "Asistencia en Viaje" y el mismo puede ser entre 0% y 10%. Las zonas se dividen en "Asunción y Central", "Interior" y "Alto Paraná"
- Bonus: esta bonificación es aplicable a los casos de renovaciones de pólizas que no sufrieron siniestros en su vigencia inmediatamente anterior. El asegurado es beneficiado con 5% de descuento en la prima de tarifa cada año en el que se verifique la condición y podrá llegar hasta el 30% de descuento como máximo.
 - ✓ En cada renovación del primer año sin siniestros el asegurado accede al 10% de descuento y luego 5% consecutivos en caso de no incurrir en siniestros en las vigencias posteriores.
 - ✓ En caso de renovaciones de pólizas provenientes de otras aseguradoras, es obligatoria la presentación de la póliza de vigencia inmediatamente anterior y el certificado de No Siniestro para que el asegurado pueda acceder a este beneficio.
 - ✓ De esta manera, este concepto se aplica a todas y cada una de las coberturas y el mismo puede variar entre -30% y 0%.
- Malus: es aplicable a los casos de renovaciones de pólizas que sufrieron siniestros en su vigencia inmediatamente anterior y cuya siniestralidad haya alcanzado un mínimo de 250%. La póliza renovada es recargada en 5% en la prima de tarifa cada año en el que se verifique la condición y podrá llegar incluso hasta el 30% de recargo como máximo.
 - ✓ En cada renovación del primer año con siniestros se considera el 10% de recargo y luego 5% consecutivos en caso de incurrir en siniestros en las vigencias posteriores.
 - ✓ De esta manera, este concepto se aplica a todas y cada una de las coberturas y el mismo puede variar entre 0% y 30%.
- por Marca/Modelo: este recargo/bonificación es generado a partir de un análisis del perfil de riesgos por marca y modelo, y se diferencian los recargos/descuentos en el intervalo -25% y 25%, este puede afectar a la totalidad de las coberturas y/o a las que la compañía considere en función a los resultados del análisis.
- Bonificación Comercial: Esta bonificación corresponde a descuentos comerciales en función al análisis y suscripción de perfiles de riesgos, campañas comerciales específicas (0Km., tipo de vehículo, jointventures, etc.) e interés de la compañía para la captación del negocio. Es aplicable a todas y cada una de las coberturas y el mismo puede ser entre -30% y 0%.

por Marca/Antigüedad: es generado a partir de un análisis del perfil de riesgos por marca y antigüedad, y se diferencian los recargos en el intervalo 0% y 25%, este



Eduardo Melinsky
Actuario
AC - 0003

Registro de Actuarios y Profesionales
Idóneos en Matemática Actuarial



JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.



Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

puede afectar a la totalidad de las coberturas y/o a las que la compañía considere en función a los resultados del análisis.

- por Concesionaria: esta bonificación es aplicable a todas las coberturas para la suscripción de vehículos de Concesionario, la misma es de -10%.
- por Sistema de Seguridad Preinstalado: esta bonificación es aplicable a todas las coberturas para los vehículos con sistema de seguridad preinstalado y la misma es equivalente a -10%.

Prima de Tarifa Anual

$$PTA = \frac{PPA}{1 - \alpha - \beta_1 - \beta_2 - \delta} * \prod_{vc} (1 + d_c)$$

Donde:

PTA: Prima de Tarifa Anual

α : Recargo para Gastos generados por Intermediación (Comisiones), cuyo valor no será superior al 35%

β_1 : Recargo para Gastos Administrativos de gestión interna, cuyo valor no será superior al 10%

β_2 : Recargo para Gastos Administrativos por gestión de cobranza, cuyo valor no será superior al 10%

δ : Margen de Utilidad, cuyo valor no será superior al 10%

dc: Descuentos comerciales:

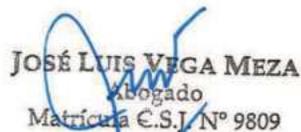
- por Flota entre -20% y 0%. Según anexo: Descuento para Flotas en función cantidad de Riesgos suscritos por póliza
- comercial entre -30% y 0%.
- por empleados entre -40% y 0%.
- por excepción de Comisión entre -5% y 0%.

Se aclara que la suma de los conceptos de descuento en ninguno de los casos podrá superar el máximo de 50% de la prima total de tarifa. Asimismo, los recargos no deberán excederse del 50% de la prima total de tarifa en la suma de todos los conceptos.



Eduardo Melinsky
Actuario
AC - 0003

Registro de Actuarios y Profesionales
Idóneos en Matemática Actuarial



JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

149 (ciento cuarenta y nueve)

Cuando se contraten seguros por un término menor al de un año (corto plazo), se establecerá la prima de acuerdo con la Tabla de Período Corto que se anexa al final de esta Nota Técnica.

Prima de Tarifa Periódica

En caso de que las primas sean abonadas con periodicidad menor al año, las primas de tarifa periódicas responderán a la siguiente fórmula.

$$PTP = \frac{PTA * (1 + r)}{k}$$

Donde:

Cantidad de cuotas (k)	Recargo total (r)	Cantidad de cuotas (k)	Recargo total (r)
2	0,50%	8	3,50%
3	1,00%	9	4,00%
4	1,50%	10	4,50%
5	2,00%	11	5,00%
6	2,50%	12	5,50%
7	3,00%		

Las tasas de riesgo se han estimado sobre una base experimental y no sobre la base de un análisis estadístico por año de ocurrencia, ni con detalle de expuestos a riesgo (en cantidad y sumas aseguradas), ni cantidad de siniestros e importes de siniestros finales (pagados, pendientes más efectos IBNR), que dieran origen a tasas de frecuencia e intensidad puras.

Cabe mencionar que la compañía no cuenta con información al respecto de la fuente u origen de las tarifas. Las mismas, definidas oportunamente de manera experimental, no han sido ajustadas dado que el ramo cuenta con resultados positivos. No obstante, a ello, y a los efectos de analizar la suficiencia de las mismas, se presenta un análisis técnico partiendo de los valores contables que surgen de los Balances presentados a la SIS para los últimos tres ejercicios.



Eduardo Melinsky
Actuario
AC - 0003

Registro de Actuarios y Profesionales
Idóneos en Matemática Actuarial

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Asegurador
Matrícula C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

150 (ciento cincuenta)

Ejercicio	Primas Devengadas Netas de Reaseguro	Siniestros Pagados Netos de Recuperos y Reaseguro	Reserva Neta de Reaseguro Actual	Reserva Neta de Reaseguro Anterior
2016-2017	200.779.620.758	120.426.148.727	162.621.467	1.283.895.714
2017-2018	220.218.374.323	122.884.723.306	3.486.922.659	2.289.655.598
2018-2019	240.752.611.211	129.183.443.946	3.452.903.992	3.248.946.047

Variación de Reservas Netas de Reaseguro	Gastos Producción Netos de Reaseguro	Variación de Provisiones Netas de Reaseguro	Neto	Ratio Combinado
-1.121.274.247	23.489.720.532	-748.577.784	58.733.603.530	70,75%
1.197.267.061	29.287.020.502	455.575.532	66.393.787.922	69,85%
203.957.945	31.160.406.800	387.377.882	79.817.424.638	66,85%

Todos estos valores surgen de la Hoja 5 ("DETALLE DE CUENTAS DE LOS INGRESOS") y Hoja 6 ("DETALLE DE CUENTAS DE LOS EGRESOS") a junio de 2017, 2018 y 2019 de los balances presentados en la SIS.

donde:

- **Primas Devengadas Netas de Reaseguro:** considera la suma de los conceptos "Primas Directas" y "Desafectación De Provisiones Técnicas De Seguros - Ajuste De Provisiones De Riesgos En Curso" menos la suma de "Primas Reaseguros Cedidos - Exterior" y "Constitución De Provisiones Técnicas De Seguros - Ajuste De Provisiones De Riesgos En Curso".
- **Siniestros Pagados Netos de Recuperos y Reaseguro:** considera la suma de "Siniestros" y "Gastos de Siniestros" menos la suma de "Siniestros Recuperados Reaseguros Cedidos - Exterior" y "Recupero De Siniestros".
- **Reserva Neta de Reaseguro Actual:** considera "Constitución De Provisiones Técnicas De Siniestros".
- **Reserva Neta de Reaseguro Anterior:** considera "Desafectación De Provisiones Técnicas Por Siniestros".

Gastos Producción Netos de Reaseguro: considera la suma de "Comisiones De Seguros Directos", "Revisión Y Examen De Asegurabilidad", "Fomento De La



Eduardo Melinsky
Actuario
AC - 0003

Registro de Actuarios y Profesionales
Idóneos en Matemática Actuarial



JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

- Producción" y "Gastos De Cesión Reaseguros - Exterior" menos la suma de "Reintegro De Gastos De Producción" y "Otros Ingresos Por Reaseguros Cedidos - Exterior".
- **Variación de Provisiones Netas de Reaseguro:** considera la diferencia entre "Constitución De Provisiones - Deudores Por Premios Directos y Deudores Por Reaseguros" y "Desafectación De Provisiones - Deudores Por Premios y Deudores Por Reaseguros"
- **Neto:** considera la diferencia entre "Primas Devengadas Netas de Reaseguro" y la suma de "Sinistros Pagados Netos de Recuperos y Reaseguro", "Variación de Reservas Netas de Reaseguro", "Gastos Producción Netos de Reaseguro" y "Variación de Provisiones Netas de Reaseguro"
- **Ratio Combinado:** considera la relación entre egresos devengados (suma de "Sinistros Pagados Netos de Recuperos y Reaseguro", "Variación de Reservas Netas de Reaseguro", "Gastos Producción Netos de Reaseguro" y "Variación de Provisiones Netas de Reaseguro") sobre ingresos devengados ("Primas Devengadas Netas de Reaseguro")

Puede observarse que, para los tres períodos analizados, los ingresos devengados (por primas) son superiores a los egresos devengados (correspondientes a siniestros, reservas, gastos de producción y provisiones), dando origen a un "Neto" positivo y a un Ratio Combinado menor al 100%.

No obstante, lo señalado, los valores presentados, corresponden a valores netos de reaseguro y no incluyen aspectos relacionados con "Gastos de Explotación". Es por ello que se presenta el siguiente cuadro (que mantiene los lineamientos del cuadro anterior), de manera de considerar los valores brutos de reaseguro y los denominados gastos de explotación.

Ejercicio	Primas Devengadas Brutas	Siniestros Pagados Netos de Recuperos	Reserva Bruta Actual (*)	Reserva Bruta Anterior (*)	Variación de Reservas Brutas
2016-2017	202.209.354.748	120.670.965.720	35.166.369.954	35.855.846.018	-689.476.064
2017-2018	221.994.549.102	124.563.991.736	38.607.002.831	35.166.369.954	3.440.632.877
2018-2019	241.669.325.419	129.440.315.920	39.800.749.049	38.607.002.831	1.193.746.218


Eduardo Melinsky
 Actuario
 AC - 0003
 Registro de Actuarios y Profesionales
 Idóneos en Matemática Actuarial



MAPFRE PARAGUAY
 Compañía de Seguros S.A.

Aldo Caballero
 Gerente de Suscripción de Automóviles

152 (ciento cincuenta y dos)

Gastos Producción Brutos	Gastos de Explotación (*)	Variación de Previsiones Brutas	Neto	Ratio Combinado
23.578.533.333	40.962.110.477	-748.577.784	18.435.799.065	90,88%
28.835.524.244	45.766.929.604	465.823.450	18.921.647.191	91,48%
30.374.313.426	45.326.879.478	387.377.882	34.946.692.496	85,54%

(*) Estos valores son los únicos que no surgen de los balances presentados en la SIS y fueron suministrados por la Compañía en planillas de cálculos complementarias

donde:

- **Primas Devengadas brutas:** considera la suma de los conceptos "Primas Directas" y "Desafectación De Provisiones Técnicas De Seguros - Ajuste De Provisiones De Riesgos En Curso" menos "Constitución De Provisiones Técnicas De Seguros - Ajuste De Provisiones De Riesgos En Curso".
- **Siniestros Pagados Netos de Recuperos:** considera la suma entre "Siniestros" y "Gastos de Siniestros" menos "Recupero De Siniestros".
- **Reserva Bruta Actual:** considera la "Reserva Total en Gs" a junio de cada año, conforme con planillas de cálculo complementarias suministrada por la Cía.
- **Reserva Bruta Anterior:** considera la "Reserva Total en Gs" a junio de cada año, conforme con planillas de cálculo complementarias suministrada por la Cía
- **Gastos Producción brutos:** considera la suma de "Comisiones De Seguros Directos", "Revisión Y Examen De Asegurabilidad" y "Fomento De La Producción" menos "Reintegro De Gastos De Producción"
- **Gastos de Explotación:** considera los Gastos de Explotación a junio de cada año. conforme con planillas de cálculo complementarias suministrada por la Cía.
- **Variación de Previsiones brutas:** considera la diferencia entre "Constitución De Provisiones - Deudores Por Premios Directos" y "Desafectación De Provisiones - Deudores Por Premios"
- **Neto:** considera la diferencia entre "Primas Devengadas brutas" y la suma de "Siniestros Pagados Netos de Recuperos", "Variación de Reservas Brutas", "Gastos Producción Brutos", "Gastos de Explotación" y "Variación de Previsiones brutas"
- **Ratio Combinado:** considera la relación entre egresos devengados (suma de "Siniestros Pagados Netos de Recuperos", "Variación de Reservas Brutas",



Eduardo Melinsky
Actuario
AC - 0003

Registro de Actuarios y Profesionales
Idóneos en Matemática Actuarial

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.

Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

153 (ciento cincuenta y tres)

- "Gastos Producción Brutos", "Gastos de Explotación" y "Variación de Previsiones brutas") sobre ingresos devengados ("Primas Devengadas brutas")

Al igual que en el análisis anterior, puede observarse que, para los tres períodos analizados, los ingresos devengados son superiores a los egresos devengados, dando origen a un "Neto" positivo y a un Ratio Combinado menor al 100%.

Centrando el análisis en el ratio combinado, puede observarse que:

Ejercicio	Ingresos	Egresos	Neto	Ratio Combinado
2016-2017	202.209.354.748	183.773.555.683	18.435.799.065	90,88%
2017-2018	221.994.549.102	203.072.901.911	18.921.647.191	91,48%
2018-2019	241.669.325.419	206.722.632.923	34.946.692.496	85,54%
<i>Ratio Combinado promedio</i>				89,30%
<i>Varianza</i>				0,07%
<i>Desvío estándar</i>				2,67%
<i>Nivel de confianza</i>				99,00%
<i>límite superior esperado</i>				95,51%

- El ratio combinado promedio es del 89,30%
- La dispersión del ratio combinado observada es del 2,67%

Si se considera un nivel de confianza del 99%, el límite superior de ratio combinado sería de 95,51%, (menor al 100%).

Por otro lado, si se relaciona el nivel de ingresos (por primas devengadas) y el nivel de egresos (por siniestros, variación de reservas, gastos - producción y explotación - y variación de provisiones) con el nivel del patrimonio neto se tiene:



Eduardo Melinsky
Actuario
AC - 0003
Registro de Actuarios y Profesionales
Idóneos en Matemática Actuarial



JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matriculada C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

Ejercicio	Patrimonio Neto	Ingresos	Primas/PN
2016-2017	277.780.303.583	202.209.354.748	72,79%
2017-2018	300.040.006.496	221.994.549.102	73,99%
2018-2019	316.708.735.327	241.669.325.419	76,31%
<i>Escenarios</i>		Egresos	Relación c/PN
<i>Ratio Combinado = limite superior esperado</i>		230.819.804.058	72,88%
<i>Ratio Combinado = 100%</i>		241.669.325.419	76,31%
<i>Ratio Combinado= 130%</i>		314.170.123.045	99,20%

De esta manera, la compañía podrá hacer frente a los compromisos adquiridos por el presente seguro con su Patrimonio Neto, considerando los siguientes escenarios con referencia al ejercicio 2018-2019:

- Si el ratio combinado ascendiera al límite superior esperado (con un nivel de confianza del 99%) del 95,51%, los egresos representarían el 72,88% del Patrimonio Neto (Gs 316.708.735.327).
- Si el ratio combinado ascendiera al 100%, los egresos representarían el 76,31% del Patrimonio Neto.
- Si el ratio combinado ascendiera hasta un 130%, los egresos representarían menos del 100% del Patrimonio Neto.

Por lo tanto, las tasas de riesgo detalladas en el Anexo 1, implican importes de prima que arrojan resultados razonables de ratio combinado, dando origen a resultados positivos (ingresos superiores a egresos) permitiendo afrontar situaciones de siniestralidad media (promedio) y alta (tomando como referencia niveles de confianza del 99%). En caso de situaciones extremas (ratio combinado igual o superior al 100%) se cuenta con Patrimonio Neto suficiente para afrontar los compromisos.

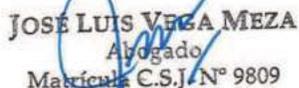
Es importante destacar que al cierre de cada ejercicio se realizará el mismo análisis aquí presentado. En el caso de que de las evaluaciones se concluya la insuficiencia de las tarifas se adecuarán las tarifas aplicando criterios expertos y acorde con la evolución de la siniestralidad y población expuesta a riesgo.

Una vez realizado el análisis mencionado se presentará a la SIS el detalle del mismo.



Eduardo Melinsky
Actuario
AC - 0003

Registro de Actuarios y Profesionales
Idóneos en Matemática Actuarial



JOSE LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.



Aldo Capattero
Gerente de Suscripción de Automóviles

155 (ciento cincuenta y cinco)

Reservas:

Se constituirán las Provisiones para Riesgos en Curso y de Siniestros de acuerdo a la normativa vigente (Resolución N°SS.RG 6/97 o sus resoluciones modificatorias futuras)

c.1. Provisiones para Riesgos en Curso: Conforme punto I del artículo 1ero de la Resolución N° SS.RG. 6/97 o sus resoluciones modificatorias futuras

c.2. Provisiones de Siniestros: Conforme punto II del artículo 1ero de la Resolución N° SS.RG. 6/97 o sus resoluciones modificatorias futuras.

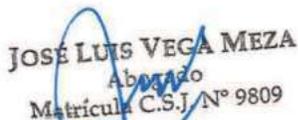
Compromiso de modelo de base de datos

Se detalla a continuación, según punto 12.5 del ANEXO I – TITULO VII NOTA TÉCNICA de la Res. SS.RG. N° 215/17 y su modificatoria la Res. SS.RG. N° 238/19, un esquema de registración y clasificación de datos a ser implementado desde el momento de la aprobación de la Nota Técnica.

- La **base de datos de emisión** de las pólizas tendrá el detalle del nro. de póliza, fecha de inicio y fin de vigencia, detalle de coberturas contratadas con sus respectivas sumas aseguradas. Además, contará con la descripción del riesgo en cuanto a las características necesarias o específicas para la clasificación del mismo
- La **base de datos de siniestros** tendrá el detalle del nro. de siniestro, fecha de ocurrencia y de denuncia, hecho generador, cobertura afectada, nro. de póliza, monto pagado con su fecha de pago, monto reservado con su fecha de reserva

Una vez que hayan transcurrido tres años desde la implementación del esquema, la compañía analizará las tarifas que surjan del método de frecuencia e intensidad de los riesgos, a fin de comparar las mismas con las vigentes y definir las adecuaciones que sean necesarias. Cabe destacar que dicho método podrá ser tenido en cuenta siempre y cuando la experiencia sea suficiente. A efectos de definir las adecuaciones, la Compañía tendrá en cuenta también los análisis de suficiencia de las tasas de primas y recargos (ratios combinados, como los detallados en la presente Nota Técnica).


Eduardo Melinsky
Actuario
AC - 0003
Registro de Actuarios y Profesionales
Idóneos en Matemática Actuarial


JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.

Aldo Castellero
Gerente de Suscripción de Automóviles

156 (ciento cincuenta y seis)

Cuando de los mencionados análisis surjan adecuaciones de tarifas, la entidad aseguradora presentará una nueva Nota Técnica.

Anexo 1: Tasas de riesgo por mil de Suma Asegurada o Costo de la cobertura diferenciados por Modalidad

BÁSICA		
COBERTURA	TASA %	Costo anual
RESPONSABILIDAD CIVIL DAÑOS PERSONALES	3,60	
RESPONSABILIDAD CIVIL DAÑOS MATERIALES	3,60	
DEFENSA EN PROCESO CIVIL	INCLUIDA	
ASISTENCIA EN VIAJE	INCLUIDA	
ACCIDENTES PERSONALES DE OCUPANTES DE VEHÍCULO PARTICULAR - MUERTE	0,40	
ACCIDENTES PERSONALES DE OCUPANTES DE VEHÍCULO PARTICULAR - GASTOS MÉDICOS	1,06	

BÁSICA AÑOITE		
COBERTURA	TASA %	Costo anual
RESPONSABILIDAD CIVIL DAÑOS PERSONALES	4,00	
RESPONSABILIDAD CIVIL DAÑOS PERSONALES 2 O MÁS PERSONAS	6,00	
RESPONSABILIDAD CIVIL DAÑOS PERSONALES	13,00	
DEFENSA EN PROCESO CIVIL	INCLUIDA	
ACCIDENTES PERSONALES DE OCUPANTES DE VEHÍCULO PARTICULAR - MUERTE	0,40	
ACCIDENTES PERSONALES DE OCUPANTES DE VEHÍCULO PARTICULAR - GASTOS MÉDICOS	1,06	

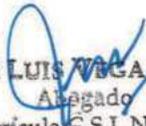
BÁSICA INTERNACIONAL		
COBERTURA	TASA %	Costo anual
RESPONSABILIDAD CIVIL DAÑOS PERSONALES	3,59	
RESPONSABILIDAD CIVIL DAÑOS MATERIALES	3,59	
ASISTENCIA EN VIAJE	INCLUIDA	
DEFENSA EN PROCESO CIVIL	INCLUIDA	
CARTA VERDE (PERSONAL)		Gs 200.000
CARTA VERDE (MATERIAL)		Gs 150.000
CARTA AZUL (PERSONAL)		
CARTA AZUL (MATERIAL)		Gs 400.000
ACCIDENTES PERSONALES DE OCUPANTES DE VEHÍCULO PARTICULAR - MUERTE	0,40	
ACCIDENTES PERSONALES DE OCUPANTES DE VEHÍCULO PARTICULAR - GASTOS MÉDICOS	1,06	

TREBOL		
COBERTURA	TASA %	Costo anual
RESPONSABILIDAD CIVIL DAÑOS PERSONALES	2,57	
RESPONSABILIDAD CIVIL DAÑOS MATERIALES	10,00	
ASISTENCIA EN VIAJE	INCLUIDA	
DEFENSA EN PROCESO CIVIL	INCLUIDA	
DAÑOS PROPIOS TOTALES	5,29	
ACCIDENTES PERSONALES DE OCUPANTES DE VEHÍCULO PARTICULAR - MUERTE	0,40	
ACCIDENTES PERSONALES DE OCUPANTES DE VEHÍCULO PARTICULAR - GASTOS MÉDICOS	1,06	
CARTA VERDE (PERSONAL)	0,50	
CARTA VERDE (MATERIAL)	0,50	
CARTA AZUL (PERSONAL)		
CARTA AZUL (MATERIAL)		Gs 400.000



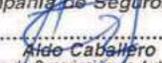
Eduardo Melinsky
Actuario
AC - 0003

Registro de Actuarios y Profesionales
Idóneos en Matemática Actuarial



JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matricula C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.



Ricardo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

Anexo 1 (continuación)

TREBOL ESPECIAL		
COBERTURA	TASA %	Costo anual
RESPONSABILIDAD CIVIL DAÑOS PERSONALES	2,57	
RESPONSABILIDAD CIVIL DAÑOS MATERIALES	10,00	
ASISTENCIA EN VIAJE	INCLUIDA	
DEFENSA EN PROCESO CIVIL	INCLUIDA	
PÉRDIDA TOTAL POR ACCIDENTE, INCENDIO, ROBO O HURTO AGRAVADO	8,55	
DAÑOS PROPIOS PARCIALES		Gs 750.000
DAÑOS PROPIOS TOTALES	5,29	
ACCIDENTES PERSONALES DE OCUPANTES DE VEHÍCULO PARTICULAR - MUERTE	0,40	
ACCIDENTES PERSONALES DE OCUPANTES DE VEHÍCULO PARTICULAR - GASTOS MÉDICOS	1,06	
CARTA VERDE (PERSONAL)	0,50	
CARTA VERDE (MATERIAL)	0,50	
CARTA AZUL (PERSONAL)		
CARTA AZUL (MATERIAL)		Gs 400.000

LIDER		
COBERTURA	TASA %	Costo anual
RESPONSABILIDAD CIVIL DAÑOS PERSONALES	2,57	
RESPONSABILIDAD CIVIL DAÑOS MATERIALES	10,00	
ASISTENCIA EN VIAJE	INCLUIDA	
DEFENSA EN PROCESO CIVIL	INCLUIDA	
DAÑOS PROPIOS TOTALES	5,00	
DAÑOS PROPIOS PARCIALES CON FRANQUICIA	30,60	
ACCIDENTES PERSONALES DE OCUPANTES DE VEHÍCULO PARTICULAR - MUERTE	0,40	
ACCIDENTES PERSONALES DE OCUPANTES DE VEHÍCULO PARTICULAR - GASTOS MÉDICOS	1,06	
CARTA VERDE (PERSONAL)	0,50	
CARTA VERDE (MATERIAL)	0,50	
CARTA AZUL (PERSONAL)		
CARTA AZUL (MATERIAL)		Gs 400.000

TODO RIESGO 80		
COBERTURA	TASA %	Costo anual
RESPONSABILIDAD CIVIL DAÑOS PERSONALES	2,57	
RESPONSABILIDAD CIVIL DAÑOS MATERIALES	10,00	
ASISTENCIA EN VIAJE	INCLUIDA	
DEFENSA EN PROCESO CIVIL	INCLUIDA	
PÉRDIDA TOTAL POR ACCIDENTE, INCENDIO, ROBO O HURTO AGRAVADO	4,95	
DAÑOS PROPIOS TOTALES	5,50	
DAÑOS PROPIOS PARCIALES	23,08	
ACCIDENTES PERSONALES DE OCUPANTES DE VEHÍCULO PARTICULAR - MUERTE	0,40	
ACCIDENTES PERSONALES DE OCUPANTES DE VEHÍCULO PARTICULAR - GASTOS MÉDICOS	1,06	
CARTA VERDE (PERSONAL)	0,50	
CARTA VERDE (MATERIAL)	0,50	
CARTA AZUL (PERSONAL)		
CARTA AZUL (MATERIAL)		Gs 400.000

MAQUINARIA AGRÍCOLA BÁSICA		
COBERTURA	TASA %	Costo anual
RESPONSABILIDAD CIVIL DAÑOS PERSONALES	2,11	
RESPONSABILIDAD CIVIL DAÑOS MATERIALES	6,32	
DEFENSA EN PROCESO CIVIL	INCLUIDA	
PÉRDIDA TOTAL Y/O PARCIAL POR INCENDIO	6,32	
ACCIDENTES PERSONALES DE OCUPANTES DE VEHÍCULO PARTICULAR - MUERTE	0,40	
ACCIDENTES PERSONALES DE OCUPANTES DE VEHÍCULO PARTICULAR - GASTOS MÉDICOS	1,06	



Eduardo Melinsky
Actuario
AC - 0003

Registro de Actuarios y Profesionales
Idóneos en Matemática Actuarial

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.

Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

Anexo 1 (continuación)

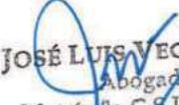
MAQUINARIA AGRÍCOLA FULL		
COBERTURA	TASA %	Costo anual
RESPONSABILIDAD CIVIL DAÑOS PERSONALES	2,67	
RESPONSABILIDAD CIVIL DAÑOS MATERIALES	15,35	
DEFENSA EN PROCESO CIVIL	INCLUIDA	
DAÑOS PROPIOS TOTALES POR ROBO O HURTO AGRAVADO	0,61	
DAÑOS PROPIOS TOTALES POR ACCIDENTE O INCENDIO	0,84	
DAÑOS PROPIOS PARCIALES CON FRANQUICIA	2,80	
PÉRDIDA TOTAL Y/O PARCIAL POR INCENDIO	0,85	
ACCIDENTES PERSONALES DE OCUPANTES DE VEHÍCULO PARTICULAR - MUERTE	0,40	
ACCIDENTES PERSONALES DE OCUPANTES DE VEHÍCULO PARTICULAR - GASTOS MÉDICOS	1,06	

MAPFRE PREMIUM		
COBERTURA	TASA %	Costo anual
RESPONSABILIDAD CIVIL DAÑOS PERSONALES	2,57	
RESPONSABILIDAD CIVIL DAÑOS MATERIALES	10,00	
ASISTENCIA EN VIAJE	INCLUIDA	
DEFENSA EN PROCESO CIVIL	INCLUIDA	
DAÑOS PROPIOS TOTALES	5,58	
DAÑOS PROPIOS PARCIALES	26,70	
ROBO PARCIAL ACCESORIOS	1,00	
ROBO PARCIAL RADIO	8,33	
GRANIZO	0 - 6	
VANDALISMO	0 - 6	
ACCIDENTES PERSONALES DE OCUPANTES DE VEHÍCULO PARTICULAR - MUERTE	0,40	
ACCIDENTES PERSONALES DE OCUPANTES DE VEHÍCULO PARTICULAR - GASTOS MÉDICOS	1,06	
CARTA VERDE (PERSONAL)	0,50	
CARTA VERDE (MATERIAL)	0,50	
CARTA AZUL (PERSONAL)		Gs 400.000
CARTA AZUL (MATERIAL)		
COBERTURAS OPCIONALES		TASA %
AGUAS PLUVIALES		Gs 350.000
VEHÍCULO DE REEMPLAZO		Usd 63

CARTA VERDE		
COBERTURA	TASA %	Costo anual
CARTA VERDE (PERSONAL)		Gs 2.000.000
CARTA VERDE (MATERIAL)		
ASISTENCIA EN VIAJE	INCLUIDA	
DEFENSA EN PROCESO CIVIL	INCLUIDA	

CARTA AZUL		
COBERTURA	TASA %	Costo anual
CARTA AZUL (PERSONAL)		Gs 2.500.000
CARTA AZUL (MATERIAL)		
ASISTENCIA EN VIAJE	INCLUIDA	
DEFENSA EN PROCESO CIVIL	INCLUIDA	


Eduardo Melinsky
 Actuario
 AC - 0003
 Registro de Actuarios y Profesionales
 Idóneos en Matemática Actuarial

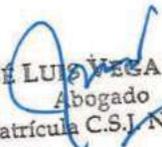

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
 Abogado
 Matrícula C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
 Compañía de Seguros S.A.

 Aldo Caballero
 Gerente de Suscripción de Automóviles

Anexo 2: Primas Mínimas por modalidad.

MODALIDAD	PRIMA MINIMA
BÁSICA	Gs 600.000
BÁSICA INTERNACIONAL	Gs 1.200.000
CARTA AZUL	Gs 2.500.000
CARTA VERDE	Gs 2.000.000
LIDER	Gs 300.000
MAPFRE PREMIUM C/ FRANQUICIA	Gs 2.200.000
MAPFRE PREMIUM S/ FRANQUICIA	Gs 2.700.000
MAQUINARIA AGRÍCOLA BÁSICA	Gs 1.652.892
MAQUINARIA AGRÍCOLA FULL	Gs 2.500.000


JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.I. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.

Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles



Eduardo Melinsky
Actuario
AC - 0003
Registro de Actuarios y Profesionales
Idóneos en Matemática Actuarial

160 (ciento sesenta)

Anexo 3: Descuento para Flotas en función de cantidad de Riesgos suscritos por póliza.

NOMBRE MODALIDAD	CANT. RIESGOS	% DESCUENTO
BÁSICA ANOITE	20	10,00%
BÁSICA ANOITE	10	5,00%
BÁSICA	20	10,00%
BÁSICA	10	5,00%
TREBOL	20	20,00%
TREBOL	15	15,00%
TREBOL	10	10,00%
TREBOL ESPECIAL	20	20,00%
TREBOL ESPECIAL	15	15,00%
TREBOL ESPECIAL	10	10,00%
LIDER	10	10,00%
LIDER	15	15,00%
LIDER	20	20,00%
TODO RIESGO 80	10	10,00%
TODO RIESGO 80	15	15,00%
TODO RIESGO 80	20	20,00%
MAPFRE PREMIUM	3	5,00%
MAPFRE PREMIUM	8	8,00%
MAPFRE PREMIUM	10	10,00%
MAPFRE PREMIUM	13	15,00%
MAPFRE PREMIUM	17	18,00%
MAPFRE PREMIUM	20	20,00%
BÁSICA INTERNACIONAL	20	10,00%
BÁSICA INTERNACIONAL	10	5,00%



Eduardo Melinsky
Actuario
AC - 0003

Registro de Actuarios y Profesionales
Idóneos en Matemática Actuarial

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matricula C.S.I. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

Anexo 4: Tabla de Período Corto

Tabla de período corto													
Días	%	Días	%	Días	%	Días	%	Días	%	Días	%	Días	%
1	15.20%	53	27.30%	105	39.50%	157	51.60%	209	63.70%	261	75.80%	313	87.90%
2	15.50%	54	27.60%	106	39.70%	158	51.80%	210	63.90%	262	76.00%	314	88.10%
3	15.70%	55	27.80%	107	39.90%	159	52.00%	211	64.10%	263	76.20%	315	88.40%
4	15.90%	56	28.00%	108	40.20%	160	52.30%	212	64.40%	264	76.50%	316	88.60%
5	16.20%	57	28.30%	109	40.40%	161	52.50%	213	64.60%	265	76.70%	317	88.80%
6	16.40%	58	28.50%	110	40.60%	162	52.70%	214	64.80%	266	77.00%	318	89.10%
7	16.60%	59	28.70%	111	40.90%	163	53.00%	215	65.10%	267	77.20%	319	89.30%
8	16.90%	60	29.00%	112	41.10%	164	53.20%	216	65.30%	268	77.40%	320	89.50%
9	17.10%	61	29.20%	113	41.30%	165	53.40%	217	65.50%	269	77.70%	321	89.80%
10	17.30%	62	29.40%	114	41.60%	166	53.70%	218	65.80%	270	77.90%	322	90.00%
11	17.60%	63	29.70%	115	41.80%	167	53.90%	219	66.00%	271	78.10%	323	90.20%
12	17.80%	64	29.90%	116	42.00%	168	54.10%	220	66.20%	272	78.30%	324	90.50%
13	18.00%	65	30.10%	117	42.20%	169	54.40%	221	66.50%	273	78.60%	325	90.70%
14	18.30%	66	30.40%	118	42.50%	170	54.60%	222	66.70%	274	78.80%	326	90.90%
15	18.50%	67	30.60%	119	42.70%	171	54.80%	223	66.90%	275	79.00%	327	91.20%
16	18.70%	68	30.80%	120	42.90%	172	55.10%	224	67.20%	276	79.30%	328	91.40%
17	19.00%	69	31.10%	121	43.20%	173	55.30%	225	67.40%	277	79.50%	329	91.60%
18	19.20%	70	31.30%	122	43.40%	174	55.50%	226	67.60%	278	79.70%	330	91.90%
19	19.40%	71	31.50%	123	43.60%	175	55.80%	227	67.90%	279	80.00%	331	92.10%
20	19.70%	72	31.80%	124	43.90%	176	56.00%	228	68.10%	280	80.20%	332	92.30%
21	19.90%	73	32.00%	125	44.10%	177	56.20%	229	68.30%	281	80.40%	333	92.60%
22	20.10%	74	32.20%	126	44.30%	178	56.70%	230	68.60%	282	80.70%	334	92.80%
23	20.40%	75	32.50%	127	44.60%	179	56.70%	231	68.80%	283	80.90%	335	93.00%
24	20.60%	76	32.70%	128	44.80%	180	56.90%	232	69.00%	284	81.10%	336	93.30%
25	20.80%	77	32.90%	129	45.00%	181	57.20%	233	69.30%	285	81.40%	337	93.50%
26	21.10%	78	33.20%	130	45.30%	182	57.40%	234	69.50%	286	81.60%	338	93.70%
27	21.30%	79	33.40%	131	45.50%	183	57.60%	235	69.70%	287	81.80%	339	94.00%
28	21.50%	80	33.60%	132	45.70%	184	57.90%	236	70.00%	288	82.10%	340	94.20%
29	21.80%	81	33.90%	133	46.00%	185	58.10%	237	70.20%	289	82.30%	341	94.40%
30	22.00%	82	34.10%	134	46.20%	186	58.30%	238	70.40%	290	82.50%	342	94.70%
31	22.20%	83	34.30%	135	46.40%	187	58.60%	239	70.60%	291	82.80%	343	94.90%
32	22.50%	84	34.60%	136	46.70%	188	58.80%	240	70.90%	292	83.00%	344	95.10%
33	22.70%	85	34.80%	137	46.90%	189	59.00%	241	71.10%	293	83.20%	345	95.40%
34	22.90%	86	35.00%	138	47.10%	190	59.30%	242	71.40%	294	83.50%	346	95.60%
35	23.20%	87	35.30%	139	47.40%	191	59.50%	243	71.60%	295	83.70%	347	95.80%
36	23.40%	88	35.50%	140	47.60%	192	59.70%	244	71.80%	296	83.90%	348	96.00%
37	23.60%	89	35.70%	141	47.80%	193	59.90%	245	72.10%	297	84.20%	349	96.30%
38	23.90%	90	36.00%	142	48.10%	194	60.20%	246	72.30%	298	84.40%	350	96.50%
39	24.10%	91	36.20%	143	48.30%	195	60.40%	247	72.50%	299	84.60%	351	96.70%
40	24.30%	92	36.40%	144	48.50%	196	60.60%	248	72.80%	300	84.90%	352	97.00%
41	24.50%	93	36.70%	145	48.80%	197	60.90%	249	73.00%	301	85.10%	353	97.20%
42	24.80%	94	36.90%	146	49.00%	198	61.10%	250	73.20%	302	85.30%	354	97.40%
43	25.00%	95	37.10%	147	49.20%	199	61.30%	251	73.50%	303	85.60%	355	97.70%
44	25.20%	96	37.40%	148	49.50%	200	61.60%	252	73.70%	304	85.80%	356	97.90%
45	25.50%	97	37.60%	149	49.70%	201	61.80%	253	73.90%	305	86.00%	357	98.10%
46	25.70%	98	37.80%	150	49.90%	202	62.00%	254	74.20%	306	86.30%	358	98.40%
47	25.90%	99	38.10%	151	50.20%	203	62.30%	255	74.40%	307	86.50%	359	98.60%
48	26.20%	100	38.30%	152	50.40%	204	62.50%	256	74.60%	308	86.70%	360	98.80%
49	26.40%	101	38.50%	153	50.60%	205	62.70%	257	74.90%	309	87.00%	361	99.10%
50	26.60%	102	38.80%	154	50.90%	206	63.00%	258	75.10%	310	87.20%	362	99.30%
51	26.90%	103	39.00%	155	51.10%	207	63.20%	259	75.30%	311	87.40%	363	99.50%
52	27.10%	104	39.20%	156	51.30%	208	63.40%	260	75.60%	312	87.70%	364	99.80%
												365	100.00%



Eduardo Melinsky
Actuario
AC - 0003
Registro de Actuarios y Profesionales
Idóneos en Matemática Actuarial

Eduardo
MELINSKY

Firmado digitalmente por
Eduardo MELINSKY
Nombre de reconocimiento
(DN): o=Banco Santander Rio
S.A, ou=Cliente G3, ou=ID -
01579017, ou=REL - Personal,
cn=Eduardo MELINSKY,
email=edumel@melpel.com.ar
Fecha: 2020.08.14 13:06:44
+03'00'

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.

Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

MAPFRE PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

ANEXO - PRESTACIONES POR TERCERIZACIÓN DE SERVICIOS

CONTRATO MARCO- VERSIÓN 2020

Entre, **MAPFRE PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** con R.U.C N° 80007979-5, domiciliada en Mariscal López N° 930 entre Gral. Aquino y Gral. Bruguez de la ciudad de Asunción, representada en este acto por Pierina Pumarol Santos, identificado con cedula de identidad número 8.155.880, quien actúa en calidad de CEO – Directora General, en adelante llamada “**EL CONTRATANTE**”; y _____, con R.U.C N° _____ domiciliado en _____, en la ciudad de _____, representada en este acto por _____, identificado con cedula de identidad número _____, en adelante llamada “**EL PROVEEDOR**”, quienes en conjunto se reconocerán como **LAS PARTES**, con facultades suficientes han convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS VEHICULO DE REEMPLAZO**, el cual habrá de regirse en lo general por las normas civiles y mercantiles aplicables al caso y en lo particular por las siguientes:

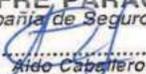
CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es la prestación de servicios VEHICULO DE REEMPLAZO por parte de **EL PROVEEDOR** de acuerdo a lo estipulado y con el alcance que se otorgue en el Anexo No. 1, el cual hace parte integral de éste instrumento.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR: Son obligaciones de **EL PROVEEDOR** las siguientes;

1. Iniciar, desarrollar y terminar a plena satisfacción de **EL CONTRATANTE** los servicios objeto del presente contrato, conforme a las especificaciones, indicaciones, parámetros y necesidades de ésta, conforme a lo estipulado en el Anexo número 1, los cuales **EL PROVEEDOR** acepta y declara conocer.
2. Mantener la calidad de los servicios contratados, obligándose a solucionar de manera inmediata los hechos propios o de terceros que afecten directamente la ejecución del contrato tales como conflictos laborales con los trabajadores de **EL PROVEEDOR**, problemas con subcontratistas, obsolescencia de equipos y herramientas, etc.


JOSÉ LUIS VACA MEZA
Abogado
Matricula C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.

Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

163 (ciento sesenta y tres)

3. Entregar el correspondiente soporte documental de las labores o trabajos desarrollados.
4. Asistir cuantas veces sea invitado por **EL CONTRATANTE** a toda clase de reuniones que se programen para debatir los asuntos propios del presente contrato.
5. **EL PROVEEDOR** se obliga a mantener siempre actualizada su información jurídica y comercial y a ponerla a disposición de **EL CONTRATANTE** cuando este así lo requiera, especialmente cuando se trate de una auditoria o inspección llevada a cabo por **EL CONTRATANTE** sobre **EL PROVEEDOR**.
6. Cumplir las obligaciones adquiridas bajo este contrato de manera que no infrinjan o violen, por obtención ilegal, derechos de patentes, secretos industriales, derechos de autor o cualquier otro derecho de propiedad de terceros.
7. Obtener por su cuenta todas las autorizaciones y permisos relacionados con sus actividades comerciales y laborales y poner a disposición de **EL CONTRATANTE** los documentos de soporte de dichas autorizaciones y permisos, en caso que este último los requiera.
8. No aceptar ni ofrecer tratamientos preferenciales directa o indirectamente de funcionarios de **EL CONTRATANTE**, su matriz, subordinadas o filiales que representen beneficios personales.
9. No utilizar, divulgar o explotar información alguna de **EL CONTRATANTE**, su matriz, subordinadas o filiales, que haya conocido con ocasión del presente contrato, salvo que exista autorización expresa para su uso.
10. Cumplir con las políticas, los protocolos de servicio y condiciones de calidad definidas por **EL CONTRATANTE**, los cuales hacen parte integral del contrato, así como facilitar la evaluación de sus instalaciones, servicios en curso y cumplimiento de requisitos legales.
11. Contratar personal idóneo para la ejecución de los servicios y responder por sus salarios, seguridad social, prestaciones sociales y, en general, por todas las obligaciones laborales de sus empleados durante la ejecución de los servicios. El personal de **EL PROVEEDOR** deberá contar con uniformes y escarapelas que los identifiquen ante los beneficiarios de los servicios de **EL PROVEEDOR**, cuyas condiciones de uso y costes serán informados previamente por **EL CONTRATANTE**.
12. Mantener vigentes todas las autorizaciones requeridas por la normativa aplicable para la ejecución del servicio objeto del presente contrato, así como cumplir con las normas referentes a seguridad industrial y salud ocupacional y regulaciones ambientales del sector empresarial, que se encuentren vigentes durante la vigencia del Contrato.

JOSÉ LUIS WEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

164 (ciento sesenta y cuatro)

13. No realizar acciones que supongan una desmejora de la imagen corporativa de **EL CONTRATANTE** y a favor de su competencia, por lo cual prestarán los servicios con la debida diligencia ya que aceptan y reconocen que su actuar se relaciona directamente con imagen de **EL CONTRATANTE** frente a los clientes. Las demás obligaciones especiales contenidas en el contrato y sus respectivos anexos.

TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Son obligaciones de **EL CONTRATANTE** las siguientes;

1. Suministrar oportunamente AL PROVEEDOR la información y documentación necesaria para el cumplimiento del objeto de este contrato.
2. Pagar el valor del contrato en las condiciones y formas pactadas.
3. Asistir a las reuniones convocadas por **EL PROVEEDOR** para tratar los asuntos propios de éste contrato y de la ejecución de los servicios objeto del mismo.
4. Las demás obligaciones especiales contenidas en el contrato y sus respectivos anexos.

CUARTA. REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO. Por la prestación de los servicios, **EL CONTRATANTE** se obliga a pagar AL PROVEEDOR durante el primer año contractual las tarifas acordadas en el Anexo número 2 de "Tarifas". Para las vigencias siguientes, las Partes de común acuerdo determinarán el precio del servicio, de lo cual se dejará constancia a través de un adenda, que comenzará a aplicar a partir del primer día de la correspondiente vigencia estipulada para dichas tarifas. En este caso **EL PROVEEDOR** someterá a LA COMPAÑÍA nuevos precios de los servicios y ambas partes tendrán 60 (sesenta) días para ponerse de acuerdo con estas nuevas tarifas. La falta de acuerdo entre las partes resolverá el contrato automáticamente previa notificación escrita efectuada con treinta (30) días de antelación.

EL PROVEEDOR facturará sus servicios a **EL CONTRATANTE** mensualmente informando en el texto de la factura o cuenta de cobro los datos exigidos por **EL CONTRATANTE**. El valor de los servicios será liquidado y pagado por **EL CONTRATANTE** una vez realizados los descuentos tributarios y los acordados por las Partes, mediante transferencia bancaria a nombre de **EL PROVEEDOR**, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la entrega de la factura, la cual deberá contener todos los requisitos exigidos por la Ley y las normativas aplicables vigentes.

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 98

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

165 (ciento sesenta y cinco)

EL PROVEEDOR autoriza a **EL CONTRATANTE** para retener el pago de la totalidad o parte de cualquier factura o cuenta de cobro de **EL PROVEEDOR** cuando existieren dudas o desacuerdos respecto de la exactitud de las sumas a pagar. En ningún caso, las sumas retenidas podrán exceder las sumas en desacuerdo. La deducción a una factura o cuenta de cobro presentada, se respaldará con una nota débito que indicará los montos objetados y las razones de no pago.

No obstante, lo anterior, **EL CONTRATANTE** se reserva el derecho de solicitar aclaración o corrección de las facturas o cuentas de cobros que formule **EL CONTRATANTE**, aún en el caso que hayan sido pagadas.

QUINTA. DURACIÓN: el presente Contrato tendrá una duración de un (1) año contado a partir de la firma del mismo, al cabo del cual se renovará automáticamente por periodos anuales, salvo comunicación en contrario de alguna de las Partes enviada a la otra Parte con treinta (30) días comunes de anticipación al vencimiento del Contrato, momento en cual se entenderá terminado automáticamente a su vencimiento, de pleno derecho y sin necesidad de formalidades al respecto.

SEXTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente contrato podrá darse por terminado ante el acaecimiento de alguna de las siguientes circunstancias:

- a. Por el cumplimiento del término previsto para su duración.
- b. Por incumplimiento de alguna de las partes en cuanto a las obligaciones que por éste instrumento se asumen, siempre que dicho incumplimiento no sea corregido dentro de los quince (15) días calendario, contados a partir de la notificación para subsanar el incumplimiento. La negativa a recibir la notificación correspondiente de terminación por la parte infractora, no será motivo de retraso para que la terminación surta sus efectos de inmediato.
- c. Por mutuo acuerdo de las partes.
- d. Por decisión unilateral de **EL CONTRATANTE** comunicada AL PROVEEDOR con una antelación no inferior a 30 días calendario sin que por tal razón se cause el derecho a indemnización alguna salvo el reconocimiento de los valores adeudados por concepto de los servicios efectivamente prestados hasta el momento de la terminación.
- e. En caso de insolvencia, quiebra, atraso, liquidación, pérdida o incapacidad sobrevinida de alguna de las partes; cuyo hecho imposibilite el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato.

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

166 (ciento sesenta y seis)

- f. En caso de que las partes no alcancen un acuerdo respecto a la revisión de precios prevista en el primer párrafo de la cláusula cuarta de este acuerdo.

Las causas de resolución enumeradas anteriormente implicarán el cese inmediato de la prestación de los servicios para nuevos Beneficiarios. **EL PROVEEDOR** quedará obligado a culminar la atención de los servicios de asistencia que se encuentren en curso al momento de la terminación del presente contrato.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD: EL PROVEEDOR se compromete a resarcir, defender, amparar y mantener indemne de cualquier responsabilidad, daño o perjuicio a **EL CONTRATANTE**, por causa de reclamos o demandas, en el evento en que **EL PROVEEDOR** o su personal causen daños y perjuicios a los beneficiarios, terceros o a **EL CONTRATANTE** en desarrollo de los servicios que presta bajo el presente Acuerdo, bien sea a las personas o a las cosas. Dichos daños y perjuicios eventuales que genere **EL PROVEEDOR**, deberán ser reconocidos y pagados directamente por éste o por su aseguradora sin que se genere ninguna responsabilidad o indemnización a cargo de **EL CONTRATANTE**. Ante cualquier accidente acaecido durante la ejecución de los servicios ejecutados, **EL PROVEEDOR** deberá dar aviso inmediato de los hechos a **EL CONTRATANTE**.

OCTAVA. INDEPENDENCIA DEL PROVEEDOR Y NO VINCULACIÓN LABORAL: EL PROVEEDOR obrará con plena autonomía técnica, administrativa, con sus propios medios y con su propio personal profesional, técnico y auxiliar, asumiendo independientemente el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones que respecto de sus empleados o subcontratistas se generen y por lo tanto como verdadero patrono de todo el personal que ocupa para la prestación de los servicios objeto del presente contrato. **EL PROVEEDOR**, sus empleados o subcontratistas que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato no tendrán ningún vínculo, contrato o relación laboral con **EL CONTRATANTE**. En este mismo sentido, **EL PROVEEDOR** se compromete a mantener indemne a **EL CONTRATANTE** en cualquier evento en que empleados o subcontratistas de **EL PROVEEDOR** intentaran cualquier clase de acción en contra de **EL CONTRATANTE**. En tales eventos, **EL PROVEEDOR** deberá concurrir en defensa de **EL CONTRATANTE** haciéndose cargo de todos los gastos procesales y de defensa, además de resarcir a ésta en el evento de un fallo a ella desfavorable.

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

167 (ciento sesenta y siete)

Queda entendido y acordado que las partes son, en todas las circunstancias durante la vigencia del presente Contrato, empresas independientes; por tanto, no se genera ninguna relación comercial distinta a la que aquí se establece.

Ninguna de las partes actuará en representación o por cuenta de la otra, salvo autorización expresa y por escrito de la otra parte.

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso, las partes acuerdan que en cualquier momento durante la vigencia del presente contrato, **EL CONTRATANTE** podrá realizar auditorías laborales esporádicas respecto de los trabajadores que **EL PROVEEDOR** ha dispuesto o dispone para la prestación del servicio objeto del presente contrato, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social. Esta auditoría podrá realizarla directamente **EL CONTRATANTE** o la persona que éste designe para el efecto.

NOVENA. AUSENCIA DE EXCLUSIVIDAD: **EL CONTRATANTE** y **EL PROVEEDOR** están en libertad de celebrar con otras personas naturales o jurídicas, los contratos que estime necesarios para el cumplimiento de los mismos servicios a que alude el presente contrato, en cualquier lugar del territorio de la República del Paraguay.

DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES reconocen que toda la información suministrada o a suministrar por la otra durante la vigencia y cumplimiento del presente convenio (en adelante toda la información referida se denomina la "Información Confidencial"), es de naturaleza altamente confidencial y secreta.

La totalidad de la Información Confidencial se brindará, recibirá y tratará en forma estrictamente confidencial, y debe ser únicamente a los fines de ejecutar el objeto del presente convenio. Las Partes se comprometen a no usar con otro propósito y a mantener la estricta confidencialidad de la Información Confidencial, y a no divulgar, revelar, vender ni transferir ninguna parte de la misma, en forma directa o indirecta, a sus propios dependientes o agentes o a terceros bajo ninguna circunstancia, a excepción de los casos contemplados en las condiciones del presente convenio.

La obligación de confidencialidad contenida en el presente documento no es aplicable a aquella Información que:

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

168 (ciento sesenta y ocho)

- a) sea o pase a ser de dominio público y provenga de una fuente distinta a la parte emisora, sus asesores, sus representantes o empleados;
- b) llegue al conocimiento de la parte receptora de forma no confidencial y provenga de una fuente (distinta de la parte emisora o sus asesores) a la que no le esté prohibido, legal o contractualmente, proporcionar dicha Información;
- c) esté en posesión de la parte receptora o sus asesores con anterioridad a ser suministrada por la parte emisora, siempre que quien transmita o revele la Información Confidencial no tenga prohibido revelarla a la parte receptora; o que
- d) deba ser revelada por exigencia legal o resolución de un órgano administrativo o judicial, lo que pondrá en conocimiento de la parte emisora con carácter inmediato. quien podrá decidir recurrir la resolución dictada por los medios procesales disponibles, en cuyo caso, las Partes deberán brindarse recíprocamente toda la colaboración necesaria para ello, interponiendo los recursos pertinentes en forma personal o en forma conjunta o adhiriendo a los que se encuentren ya presentados

Las Partes tendrán derecho a comunicar la Información Confidencial recibida únicamente a aquellos miembros de su Personal que sea necesario que la conozcan, comprometiéndose a ejercer extremados cuidados en la selección de los dependientes respectivos y siendo responsables de la violación de la confidencialidad por parte de éstos.

En el momento de finalización del presente contrato por cualquier causa, o en el momento en que la Parte Reveladora lo solicite, la otra parte se compromete a:

- a) Devolver, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al día en que las partes tomen la decisión de no continuar con las actividades objeto del contrato, o de recibo de la comunicación que lo solicite, la Información original que se encuentre en su poder o en poder de cualquiera de sus representantes y/o empleados, incluyendo, sin limitación alguna, a cualquier otro material escrito en copia, extracto o cualquier tipo de reproducción, análisis, compilaciones, estudios, logos que hayan sido entregados por **EL CONTRATANTE** para la debida prestación del servicio u otros documentos que contengan la Información y que de cualquier forma hayan sido preparados para o por la Parte Receptora que contenga o refleje Información entregada por la parte Reveladora;

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

b) En la medida que fuere técnicamente posible, destruir o eliminar permanentemente todas las copias de la Información Confidencial y certificar dicha destrucción y/o eliminación; c) Garantizar que todas las personas a las cuales la Parte Receptora le hubiere suministrado cualquier Información, destruya o elimine permanentemente (en la medida que fuere técnicamente posible) dicha Información, así como todas las copias efectuadas por ellas. Lo anterior sin perjuicio de que la Parte Receptora estuviere obligada a conservar la Información o parte de ella de conformidad con alguna ley, o por orden de autoridad competente.

Las obligaciones establecidas en la presente cláusula permanecerán vigentes aún después de la rescisión o finalización del vínculo que se establezca entre las Partes como consecuencia del presente convenio, durante un período de dos (5) años a contar desde la fecha de dicha terminación o finalización. La información en cualquiera de sus formas (bases de datos, información de clientes, transacciones y toda aquella generada por la operación, facturación física, etc.) será propiedad exclusiva de la parte que la haya entregado y enmarcado dentro del acuerdo de confidencialidad firmado entre las Partes.

DÉCIMA PRIMERA. PROPIEDAD INTELECTUAL, INDUSTRIAL Y PUBLICIDAD. EL CONTRATANTE será propietario de todo el material de dotación, publicitario, promocional, instructivo, gráfico, fotográfico, de video, informático, escrito, diseñado, el "good will" creado por el uso de estos y de los demás bienes tangibles e intelectuales; en cualquier formato y presentación, que exhiban y/o utilicen la marca – propia o licenciada o imagen corporativa de EL CONTRATANTE, y que hayan sido entregados o puestos a disposición de EL PROVEEDOR durante la vigencia del Contrato celebrado entre las Partes para la correcta prestación de los servicios acordados. En consecuencia, los derechos de disposición, uso, venta, revelación, publicación, reproducción o provecho de los bienes a que alude esta cláusula están radicados exclusivamente en cabeza de EL CONTRATANTE, y EL PROVEEDOR no podrá disponer de los mismos para sí, o en beneficio de un tercero, sino con autorización previa y escrita de EL CONTRATANTE y, en todo caso, de conformidad con las indicaciones que para el efecto ésta haya dispuesto.

JOSÉ LUIS WEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

170 (ciento setenta)

EL PROVEEDOR se obliga a gestionar con las personas a su cargo, el correcto y adecuado manejo de la imagen corporativa de **EL CONTRATANTE** y/o de sus clientes, cuando la misma aparezca impresa o exhibida en los vehículos, uniformes, papelerías, y/o demás elementos utilizados para la prestación del servicio y asume cualquier y toda responsabilidad derivada del uso no autorizado o incorrecto de la misma, por parte suya o de sus socios, empleados, colaboradores, **PROVEEDOR** es, clientes o subcontratistas.

DÉCIMA SEGUNDA. PROTECCIÓN DE DATOS: En caso de que la ejecución del Contrato requiera que **EL PROVEEDOR** lleve a cabo cualquier operación o conjunto de operaciones, tales como la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión de datos personales (el "Tratamiento") que sean suministrados o transmitidos por **EL CONTRATANTE** y/o que **EL CONTRATANTE** lleve a cabo Tratamiento de datos personales suministrados o transmitidos por **EL PROVEEDOR**, y entendiendo que ambas Partes pueden actuar como responsables y encargados de datos de carácter personal, **EL PROVEEDOR** y **EL CONTRATANTE** se obligan a:

- a. Llevar a cabo el Tratamiento de los datos personales de conformidad con la legislación vigente, así como con los criterios, requisitos y especificaciones establecidos en el Contrato o con las recomendaciones que emanen del responsable de los datos personales.
- b. Conservar los datos personales bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.
- c. Obtener las autorizaciones necesarias y de acuerdo a los requisitos señalados en la normativa aplicable para el Tratamiento de los datos personales cuando actúen en calidad de responsables e informar adecuadamente sobre el uso que le dará a los datos.
- d. Que en los casos en que actúen como encargados no llevarán a cabo el Tratamiento de los datos personales para un fin distinto al autorizado por el titular de los datos personales, a la ejecución del Contrato o en contravía de las instrucciones suministradas por el responsable de los datos personales.
- e. Dar trámite a las consultas y reclamos que interpongan los titulares de los datos personales

JOSÉ LUIS NIÑA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

171 (Ciento setenta y uno)

- f. Realizar oportunamente la actualización, rectificación o supresión de los datos personales de los titulares en los términos señalados en la normatividad vigente.
- g. En los casos en que actúen como encargados, actualizar la información de los titulares de datos personales una vez reportada por el responsable dentro de 05 (cinco) días hábiles siguientes al recibo del reporte.
- h. Abstenerse de circular información que esté siendo controvertida por el titular y cuyo bloqueo haya sido ordenado por la autoridad competente en la materia.
- i. Devolver al responsable o eliminar cuando corresponda, los datos personales que hayan sido objeto de Tratamiento, en un plazo de 05 (cinco) días hábiles contados desde la fecha de terminación del Contrato.
- j. Eliminar cualquier documento, soporte o copia de los datos personales que hayan sido objeto de Tratamiento en virtud de lo dispuesto en el Contrato y que no hayan podido ser objeto de devolución. No obstante, el encargado no procederá a la destrucción de los datos cuando exista una previsión legal que exija su conservación, en cuyo caso las Partes conservarán, debidamente protegidos, los mencionados datos.
- k. Abstenerse de comunicar, y/o ceder a otras personas naturales o jurídicas los datos personales que le sean suministrados con motivo de la relación jurídica y guardarla debida confidencialidad respecto del Tratamiento que se le autorice.
- l. Adoptar, en el Tratamiento de los datos personales las medidas de índole técnico y organizativo necesarias exigidas por la normativa legal que al respecto resulte de aplicación, de forma que se garantice la seguridad de los datos personales y se evite su alteración, pérdida, Tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos personales almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana, del medio físico o natural. Las medidas abarcarán, a título enunciativo, hardware, software, procedimientos de recuperación, copias de seguridad y datos extraídos de datos personales en forma de exhibición en pantalla o impresa.
- m. Tener autorización para el Tratamiento de los datos personales de cada uno de sus empleados y trabajadores con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones jurídico laborales, de seguridad social, de prevención de riesgos laborales y demás señaladas en el contrato.

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

182 (ciento setenta y dos)

- n. En caso que cualquiera de las Partes realice determinadas actividades a través de terceros, que a su vez impliquen que estos terceros lleven a cabo Tratamiento de datos personales transmitidos en virtud del Contrato, la Parte que permita el acceso o transmita dichos datos personales a terceros, se obliga a que, con carácter previo, sea suscrito con el tercero un contrato en el que este último acepte expresamente asumir la responsabilidad del tratamiento correcto de los datos de carácter personal a los que acceda, con las mismas previsiones que las contenidas en el presente apartado.

Las partes se obligan a mantenerse indemnes entre sí, frente a cualquier reclamación que pudiera ser interpuesta, en la medida en que dicha reclamación se fundamente en el incumplimiento de cualquiera de las Partes de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, y cualquier otro deber u obligación establecidos en la normativa de protección de datos personales.

PARAGRAFO: TRANSFERENCIA DE DATOS PERSONALES DEL PROVEEDOR:

Los datos de carácter personal facilitados por **EL PROVEEDOR** serán tratados por **EL CONTRATANTE** para el desarrollo y cumplimiento del presente contrato, disponer de una relación uniforme de proveedores a los que las distintas entidades del Grupo MAPFRE puedan acudir para solicitar los servicios y/o bienes que en cada caso requieran, así como el envío de información y publicidad, incluso por vía electrónica, sobre ofertas, productos, recomendaciones, servicios, promociones y campañas de fidelización de la/s Entidad/des y del resto de entidades del Grupo MAPFRE (www.mapfre.com) o de aquellas otras entidades con las que cualquier empresa del Grupo MAPFRE haya suscrito acuerdos de colaboración; la extracción, almacenamiento de datos y estudios de marketing al objeto de adecuar nuestras ofertas comerciales a su perfil particular, incluso una vez extinguida la relación contractual existente.

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matriculación C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

173 (ciento setenta y tres)

EL PROVEEDOR autoriza que los referidos datos sean cedidos, con las finalidades indicadas anteriormente, a otras entidades aseguradoras, reaseguradoras, de mediación de seguros, financieras, inmobiliarias o de prestación de servicios relacionados con su campo de actividad, pertenecientes al Grupo MAPFRE (www.mapfre.com), filiales y participadas, Fundación MAPFRE, administraciones públicas y a otras personas físicas o jurídicas que, asimismo, desarrollen cualesquiera de las referidas actividades y con las que las distintas entidades del Grupo MAPFRE concluyan acuerdos de colaboración, incluso cuando la cesión suponga una transferencia internacional de datos, todo ello tanto si se formalizase o no operación alguna como, en su caso, una vez extinguida la relación contractual existente y sin necesidad de que le sea comunicada cada primera cesión que se efectúe a los referidos cesionarios.

Asimismo, **EL PROVEEDOR** declara expresamente y garantiza a **EL CONTRATANTE**, que los datos que se cedan o todos aquellos que se utilicen según lo dispuesto en el objeto del presente contrato/acuerdo han sido obtenidos de forma legítima, directamente de los interesados, de fuentes accesibles al público o de terceros con el consentimiento de los interesados y habiéndoles informado acerca de la finalidad a la que se destinarán los datos que han comunicado y en su caso el tipo de actividad desarrollada por **EL CONTRATANTE** y, respetando en todo momento la legislación aplicable sobre protección de datos y su normativa de desarrollo, incluso cuando suponga una transferencia internacional de datos.

EL PROVEEDOR mantendrá indemne a la/s Entidad/es de cualquier daño o perjuicio que esta pueda sufrir con motivo del incumplimiento de lo establecido en esta cláusula, incluido el importe de cualesquiera sanciones que a la/s Entidad/es se le impongan por tal circunstancia, todo ello sin perjuicio de las consecuencias pactadas en este contrato/acuerdo para el supuesto de incumplimiento contractual.

Vd. puede marcar esta casilla en caso de oponerse al tratamiento y comunicación de los datos de carácter personal para el envío de información y publicidad sobre ofertas de productos y servicios de **EL CONTRATANTE** y de las distintas entidades del Grupo MAPFRE en cuyo caso no podremos informarle de los descuentos, obsequios, promociones y otras ventajas asociadas a los planes de fidelización de MAPFRE.

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

El fichero con los datos personales suministrados por **EL PROVEEDOR** se encuentra bajo la supervisión y control de **EL CONTRATANTE**, ante quien el titular de los datos puede ejercitar los derechos que le asisten mediante comunicación escrita y dirigida al mismo.

DÉCIMA TERCERA. CONTINUIDAD DE NEGOCIO: **EL PROVEEDOR** se compromete a tener un plan de contingencia y continuidad que permita mantener disponible la prestación del servicio contratado por **EL CONTRATANTE**, ante la ocurrencia de cualquier imprevisto que pueda suceder en la ejecución del presente contrato. Así mismo **EL PROVEEDOR** se obliga a:

- Mostrar evidencia de la documentación actualizada de un plan de continuidad de negocio y recuperación de desastres.
- Desarrollar, ejecutar y evidenciar un plan de pruebas anual que respalde la efectividad de los planes de continuidad documentados.
- Atender las solicitudes relacionadas con contingencia y continuidad a petición de **EL CONTRATANTE**.
- Permitir al **CONTRATANTE** realizar revisión y auditoría a los procesos de **EL PROVEEDOR**, lo anterior con el fin de verificar el cumplimiento de los planes de continuidad y contingencia, esto incluye la visita a sus instalaciones.

DÉCIMA CUARTA. INSPECCIÓN Y AUDITORÍA: Durante el término de vigencia del presente Contrato, **EL CONTRATANTE** se reserva el derecho de adelantar inspecciones y auditorías en cualquier momento y sin previo aviso durante la ejecución de los servicios especializados que preste **EL PROVEEDOR** a los usuarios en nombre y por cuenta de **EL CONTRATANTE**.

DÉCIMA QUINTA. CESIÓN. Ninguna de las partes podrá ceder el presente contrato a un tercero sin que medie autorización escrita de su contraparte, ya que el mismo es celebrado por la calidad de los contratantes. **EL PROVEEDOR** desde ya autoriza al **CONTRATANTE** para la celebración de cualquier cesión del presente Contrato

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES. Cualquier modificación o adición al presente contrato deberá realizarse de mutuo acuerdo y por escrito mediante la suscripción de adenda donde conste la voluntad expresa de las partes.

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9809

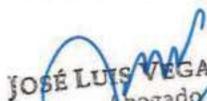
MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

DÉCIMA SEPTIMA. CLÁUSULAS NULAS O INEFICACES: En el evento en que una o varias disposiciones de este convenio sean declaradas nulas, ineficaces o contrarias a la Ley ello no implicará la nulidad, ineficacia o ilegalidad de las disposiciones restantes de este convenio, las cuales seguirán siendo vinculantes y obligatorias para las Partes y permanecerán en pleno vigor y efecto. Adicionalmente, las Partes acuerdan cooperar entre ellas para reemplazar la disposición nula, ineficaz o ilegal por una que, siendo válida y exigible, cumpla la misma función y surta los mismos efectos de la disposición declarada ilegal, nula o ineficaz.

DÉCIMA OCTAVA. CLAUSULA PENAL: Si EL PROVEEDOR incumpliera las obligaciones de servicios pactados en el presente contrato, el área de proveedores del CONTRATANTE tomará contacto con EL PROVEEDOR de forma oportuna y procederá a revisar la situación a efectos de reestablecer los servicios, para lo cual podrá exigir las medidas correctoras que sean necesarias para el caso. Si a pesar de las medidas correctoras aplicadas, EL PROVEEDOR persistiera en el incumplimiento, la CONTRATANTE intimará por nota escrita a EL PROVEEDOR a subsanar dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de la notificación para subsanar el incumplimiento, si en dicho plazo no se ha subsanado dicha situación EL CONTRATANTE podrá proceder a desvincular a EL PROVEEDOR de su red de proveedores, en los términos que señala la cláusula sexta inciso b, del presente contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, si el incumplimiento de EL PROVEEDOR le generara al CONTRATANTE un perjuicio económico, este último podrá proceder a exigir por concepto de cláusula penal hasta la suma estimada por los daños causados que se han determinado en dicho momento, la cual podrá proceder a descontar de las sumas que le adeude a EL CONTRATANTE por el desarrollo del Contrato. La deducción a una factura presentada por EL PROVEEDOR, se respaldará con una nota crédito que indicará los montos objetados y las razones de no pago.

EL PROVEEDOR contará con un plazo de 60 (sesenta) días corridos para arrimar las pruebas necesarias que esclarezcan y ayuden a deslindar su responsabilidad en los daños ocasionados a la CONTRATANTE y que son objeto de aplicación de esta cláusula. Si no se esclarecieran los hechos objetados dentro de este período, se entenderá que tales hechos son asumidos por EL PROVEEDOR.


JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matriícula C.S.J. N° 9809


MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

Lo anterior no obsta para que EL CONTRATANTE pueda en cualquier caso proceder a demandar a EL PROVEEDOR ante la jurisdicción que corresponda, por el mayor perjuicio ocasionado por el incumplimiento.

DÉCIMA NOVENA: PROPIEDAD INTELECTUAL, INDUSTRIAL Y PUBLICIDAD. EL CONTRATANTE será propietario de todo el material de dotación, publicitario, promocional, instructivo, gráfico, fotográfico, de video, informático, escrito, diseñado, el "good will" creado por el uso de estos y de los demás bienes tangibles e intelectuales; en cualquier formato y presentación, que exhiban y/o utilicen la marca – propia o licenciada o imagen corporativa de EL CONTRATANTE, y que hayan sido entregados o puestos a disposición de EL PROVEEDOR durante la vigencia del Convenio marco celebrada entre las Partes para la correcta prestación de los servicios acordados. En consecuencia, los derechos de disposición, uso, venta, revelación, publicación, reproducción o provecho de los bienes a que alude esta cláusula están radicados exclusivamente en cabeza de EL CONTRATANTE, y EL PROVEEDOR no podrá disponer de los mismos para sí, o en beneficio de un tercero, sino con autorización previa y escrita de EL CONTRATANTE y, en todo caso, de conformidad con las indicaciones que para el efecto ésta haya dispuesto.

EL PROVEEDOR se obliga a gestionar con las personas a su cargo, el correcto y adecuado manejo de la imagen corporativa de EL CONTRATANTE y/o de sus clientes, cuando la misma aparezca impresa o exhibida en los vehículos, uniformes, papelerías, y/o demás elementos utilizados para la prestación del servicio y asume cualquier y toda responsabilidad derivada del uso no autorizado o incorrecto de la misma, por parte suya o de sus socios, empleados, colaboradores, PROVEEDORES, clientes o subcontratistas.

VIGÉSIMA. USO DE IMAGEN Y/O MARCA: EL PROVEEDOR autoriza el uso de la imagen y/o marca comercial de su propiedad para la gestión y difusión al público en general como parte de medios publicitarios convencionales (revistas, periódicos, radios, televisión, etc.), digitales (web, redes sociales, revistas digitales, etc.) o cualquier medio publicitario.

Asimismo, acepta la transferencia internacional de estos datos y que puedan ser cedidos a diarios, medios de comunicación, sitios web y/o redes sociales que colaboren con MAPFRE para la difusión, sin necesidad de que le sea comunicada cada cesión que se efectúe al efecto.

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

177 (Ciento setenta y siete)

El fichero se encuentra bajo la supervisión y control de LA CONTRATANTE quien asume la adopción de las medidas de seguridad de índole técnica y organizativa para proteger la confidencialidad e integridad de la información de acuerdo a la legislación vigente.

El uso de la imagen y/o marca se autoriza con carácter gratuito, exclusivo y para el ámbito territorial de todo el mundo, renunciando a reclamar a LA CONTRATANTE y/o a las entidades cantidad alguna por dicho concepto.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONDICIONES DE USO DE IMAGEN Y/O MARCA: LA CONTRATANTE se obliga a usar la marca comercial del PROVEEDOR en la forma que fueron originalmente registradas, no modificando en forma alguna las mismas. Asimismo, LAS MARCAS deberán ser usadas siempre con la leyenda "MARCA REGISTRADA", sus iniciales "M.R.", o la sigla ®, salvo caso en que estas solo sean nombradas a modo de dar a conocer su relación comercial con EL PROVEEDOR.

LA CONTRATANTE utilizará la marca comercial en forma no exclusiva en el marco de la relación comercial. EL PROVEEDOR es titular de la marca comercial y dominio web registrada en la República del Paraguay.

VIGÉSIMA SEGUNDA: USO DE ESPACIO: EL PROVEEDOR autoriza el uso de un espacio físico en el local (establecimiento) en el cual se prestan los servicios a los efectos de publicidad de MAPFRE ya sean con totems, banners, carteles, o cualquier artículo que promocióne la marca y/o sea utilizado para identificar al EL PROVEEDOR como prestador de servicios a los asegurados de MAPFRE.

EL PROVEEDOR se obliga a usar la marca comercial de LA CONTRATANTE en la forma que fueron originalmente registradas, no modificando en forma alguna las mismas. Asimismo, LAS MARCAS deberán ser usadas siempre con la leyenda "MARCA REGISTRADA", sus iniciales "M.R.", o la sigla ®. LA CONTRATANTE proporcionará los materiales publicitarios que sean necesarios y EL PROVEEDOR deberá contar con la autorización y/o aprobación de LA CONTRATANTE en los casos en que EL PROVEEDOR realice los materiales publicitados.

JOSE LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. Nº 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Atto Cavaliero
Gerente de Suscripción de Automóviles

178 (Ciento setenta y ocho)

VIGÉSIMA TERCERA: DEVOLUCION: En el momento de finalización del presente contrato y por ende, de la presente adenda por cualquier causa, o en el momento en que LA CONTRATANTE lo solicite, EL PROVEEDOR se compromete a: **a)** Devolver, dentro de los treinta (30) días corridos siguientes al día en que las partes tomen la decisión de no continuar con las actividades objeto del presente contrato, o de recibo de la comunicación que lo solicite, los materiales publicitarios con la imagen y marca de LA CONTRATANTE que se encuentre en su poder o en poder de cualquiera de sus representantes y/o empleados, incluyendo, sin limitación alguna, a cualquier otro material escrito en copia, extracto o cualquier tipo de reproducción, logos que hayan sido entregados **b)** En la medida que fuere técnicamente posible, destruir o eliminar permanentemente todos los materiales publicitarios con la imagen y marca de LA CONTRATANTE.

VIGÉSIMA CUARTA. DERECHO Y JURISDICCIÓN APLICABLE: El presente Contrato se entenderá, interpretará, regirá y aplicará de conformidad con la legislación de la República del Paraguay.

Todas las eventuales diferencias que llegaren a surgir entre las Partes por razón de la celebración, interpretación, ejecución y terminación del presente Contrato que no pudieren ser solucionadas directamente por ellas mismas a través de arreglo directo, en un término máximo de un (1) mes contado a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido y que no consten en títulos ejecutivos., en forma expresa se someten a la jurisdicción de los Tribunales ordinarios de la ciudad de Asunción, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponder

VIGÉSIMA QUINTA. NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones o comunicaciones dirigidas a cualquiera de las partes que se requieren en el desarrollo de este contrato, se deberán hacer por escrito y dirigirse a los domicilios indicados inicialmente en el presente contrato, salvo comunicación escrita del cambio de domicilio de cualquiera de las partes.

VIGÉSIMA SEXTA: Hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos;

- Anexo No. 1 - "Prestación de servicios de: _____".
- Anexo No. 2 - "Tarifas"
- Anexo No. 3 - "Carta de compromiso medioambiental".

JOSÉ LUIS WEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

179 (ciento setenta y nueve)

VIGÉSIMA SEPTIMA El PROVEEDOR, se compromete a cumplir las disposiciones emanadas por la Ley 1015/97 "Que Previene y Reprime los Actos Ilícitos destinados a la Legitimación de Dinero o Bienes", y su modificatoria la Ley 3783/09, la Ley 827/96 "De Seguros", la Resolución vigente N° 071/19 de la Seprelad "REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO BASADO EN UN SISTEMA DE GESTIÓN DE RIESGOS PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS SUPERVISADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY", y cualquier otra Ley o Normativa que surjan relacionadas al tema y no se mencionen en este contrato, así también se compromete a mantener estrecha colaboración con MAPFRE Paraguay Compañía de Seguros S.A., a través del departamento de proveedores de servicios, BRINDANDO todos los datos solicitados y enviando a la compañía copias de los documentos solicitados, para que esta pueda llevar a cabo las medicas de DEBIDA DILIGENCIA DEL PROVEEDOR (conocer al proveedor),.

VIGÉSIMA OCTAVA: El presente acuerdo deja sin efecto cualquier acuerdo anterior, escrito o verbal por lo cual las partes reconocen y aceptan que en el presente documento y sus respectivos anexos se determina la relación comercial en su totalidad.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, las partes firman el presente Contrato en 2 (DOS) ejemplares del mismo tenor y a un sólo efecto, en la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los ____ días del mes de _____ del año dos mil _____.

POR EL CONTRATANTE

POR EL PROVEEDOR

NOMBRE Y APELLIDO
Calidad en la que firma

NOMBRE Y APELLIDO
Calidad en la que firma

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

MAPFRE PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

180 (ciento ochenta)

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
NOTARÍA PÚBLICA DEL Dpto. de Itapúa
Notario: Dr. Juan Pablo Reg. N° 12
Roa. Dom. de la Cruz y 241
Tel.: 441.5555
Asunción - Paraguay

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS AUXILIO EN CARRETERA

Entre, MAPFRE PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. con R.U.C N° 80007979-5, domiciliado en Mariscal López N° 930 entre Gral. Aquino y Gral. Bruguez de la ciudad de Asunción, representada en este acto por Pierina Pumarol Santos, identificado con cedula de identidad número 8.155.880, quien actúa en calidad de CEO - Directora General, en adelante llamada "EL CONTRATANTE"; y AMADO VILLALBA identificado con cedula de identidad número 2.124.095 y con R.U.C N° 2.124.095-7 domiciliado en Luis de Bolaños y Carios en la ciudad de Asunción en adelante llamada "EL CONTRATISTA", quienes en conjunto se reconocerán como LAS PARTES, con facultades suficientes han convenido celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS AUXILIO EN CARRETERA, el cual habrá de regirse en lo general por las normas civiles y mercantiles aplicables al caso y en lo particular por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es la prestación de servicios auxilio en carretera por parte de EL CONTRATISTA de acuerdo a lo estipulado y con el alcance que se otorgue en el Anexo No. 1, el cual hace parte integral de éste instrumento.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Son obligaciones de EL CONTRATISTA las siguientes;

1. Iniciar, desarrollar y terminar a plena satisfacción de EL CONTRATANTE los servicios objeto del presente contrato, conforme a las especificaciones, indicaciones, parámetros y necesidades de ésta, conforme a lo estipulado en el Anexo número 1, los cuales EL CONTRATISTA acepta y declara conocer.
2. Mantener la calidad de los servicios contratados, obligándose a solucionar de manera inmediata los hechos propios o de terceros que afecten directamente la ejecución del contrato tales como conflictos laborales con los trabajadores de EL CONTRATISTA, problemas con subcontratistas, obsolescencia de equipos y herramientas, etc.
3. Entregar el correspondiente soporte documental de las labores o trabajos desarrollados.
4. Asistir cuantas veces sea invitado por EL CONTRATANTE a toda clase de reuniones que se programen para debatir los asuntos propios del presente contrato.
5. EL CONTRATISTA se obliga a mantener siempre actualizada su información jurídica y comercial y a ponerla a disposición de EL CONTRATANTE cuando este así lo requiera, especialmente cuando se trate de una auditoría o inspección llevada a cabo por EL CONTRATANTE sobre EL CONTRATISTA.
6. Cumplir las obligaciones adquiridas bajo este contrato de manera que no infrinjan o violen, por obtención ilegal, derechos de patentes, secretos industriales, derechos de autor o cualquier otro derecho de propiedad de terceros.
7. Obtener por su cuenta todas las autorizaciones y permisos relacionados con sus actividades comerciales y laborales y poner a disposición de EL CONTRATANTE los documentos de soporte de dichas autorizaciones y permisos, en caso que este último los requiera.

Amado Villalba

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Pierina Pumarol Santos
CEO y Directora General

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Amado Villalba
Gerente de Suscripción de Automóviles

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9809

181 (ciento ochenta y uno)

COPIA DEL DEL ORIN
CONSTE.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles
RUBEN DIAZ
RUBEN DIAZ
RUBEN DIAZ

- 8. No aceptar ni ofrecer tratamientos preferenciales directa o indirectamente de funcionarios de EL CONTRATANTE, su matriz, subordinadas o filiales que representen beneficios personales.
- 9. No utilizar, divulgar o explotar información alguna de EL CONTRATANTE, su matriz, subordinadas o filiales, que haya conocido con ocasión del presente contrato, salvo que exista autorización expresa para su uso.
- 10. Cumplir con las políticas, los protocolos de servicio y condiciones de calidad definidas por EL CONTRATANTE, los cuales hacen parte integral del contrato, así como facilitar la evaluación de sus instalaciones, servicios en curso y cumplimiento de requisitos legales.
- 11. Contratar personal idóneo para la ejecución de los servicios y responder por sus salarios, seguridad social, prestaciones sociales y, en general, por todas las obligaciones laborales de sus empleados durante la ejecución de los servicios. El personal de EL CONTRATISTA deberá contar con uniformes y escarapelas que los identifiquen ante los beneficiarios de los servicios de EL CONTRATISTA, cuyas condiciones de uso y costes serán informados previamente por EL CONTRATANTE.
- 12. Mantener vigentes todas las autorizaciones requeridas por la normativa aplicable para la ejecución del servicio objeto del presente contrato, así como cumplir con las normas referentes a seguridad industrial y salud ocupacional y regulaciones ambientales del sector empresarial, que se encuentren vigentes durante la vigencia del Contrato.
- 13. No realizar acciones que supongan una desmejora de la imagen corporativa de EL CONTRATANTE y a favor de su competencia, por lo cual prestarán los servicios con la debida diligencia ya que aceptan y reconocen que su actuar se relaciona directamente con imagen de EL CONTRATANTE frente a los clientes. Las demás obligaciones especiales contenidas en el contrato y sus respectivos anexos.

TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Son obligaciones de EL CONTRATANTE las siguientes;

- 1. Suministrar oportunamente al CONTRATISTA la información y documentación necesaria para el cumplimiento del objeto de este contrato.
- 2. Pagar el valor del contrato en las condiciones y formas pactadas.
- 3. Asistir a las reuniones convocadas por EL CONTRATISTA para tratar los asuntos propios de éste contrato y de la ejecución de los servicios objeto del mismo.
- 4. Las demás obligaciones especiales contenidas en el contrato y sus respectivos anexos.

CUARTA. REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO. Por la prestación de los servicios, EL CONTRATANTE se obliga a pagar al CONTRATISTA durante el primer año contractual las tarifas acordadas en el Anexo número 2 de "Tarifas". Para las vigencias siguientes, las Partes de común acuerdo determinarán el precio del servicio, de lo cual se dejará constancia a través de un adenda, que comenzará a aplicar a partir del primer día de la correspondiente vigencia estipulada para dichas tarifas. En este caso EL CONTRATISTA someterá a LA COMPAÑIA nuevos precios de los servicios y ambas partes tendrán 60 (sesenta) días para ponerse de acuerdo con estas nuevas tarifas. La falta de acuerdo entre las partes resolverá el contrato automáticamente previa notificación escrita efectuada con treinta (30) días de antelación.

EL CONTRATISTA facturará sus servicios a EL CONTRATANTE mensualmente informando en el texto de la factura o cuenta de cobro los datos exigidos por EL CONTRATANTE. El valor de los servicios será liquidado y pagado por EL CONTRATANTE una vez realizados los descuentos tributarios y los acordados por las

[Handwritten Signature]

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.

Página 2 de 12

Plaza Puntal Santos
CEO y Director General

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.

Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C. 3119-9809

MAPFRE PARAGUAY COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

182 Ciento ochenta y dos

Partes, mediante transferencia bancaria a nombre de EL CONTRATISTA dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la entrega de la factura, la cual deberá contener todos los requisitos exigidos por la Ley y las normativas aplicables vigentes.

EL CONTRATISTA autoriza a EL CONTRATANTE para reñer el pago de la totalidad o parte de cualquier factura o cuenta de cobro de EL CONTRATISTA cuando existieren dudas o desacuerdos respecto de la exactitud de las sumas a pagar. En ningún caso, las sumas retenidas podrán exceder las sumas en desacuerdo. La deducción a una factura o cuenta de cobro presentada, se respaldará con una nota débito que indicará los montos objetados y las razones de no pago.

No obstante, lo anterior, EL CONTRATANTE se reserva el derecho de solicitar aclaración o corrección de las facturas o cuentas de cobros que formule EL CONTRATANTE, aún en el caso que hayan sido pagadas.

QUINTA. DURACIÓN: el presente Contrato tendrá una duración de un (1) año contado a partir de la firma del mismo, al cabo del cual se renovará automáticamente por periodos anuales, salvo comunicación en contrario de alguna de las Partes enviada a la otra Parte con treinta (30) días comunes de anticipación al vencimiento del Contrato, momento en cual se entenderá terminado automáticamente a su vencimiento, de pleno derecho y sin necesidad de formalidades al respecto.

SEXTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente contrato podrá darse por terminado ante el acaecimiento de alguna de las siguientes circunstancias:

- a. Por el cumplimiento del término previsto para su duración.
- b. Por incumplimiento de alguna de las partes en cuanto a las obligaciones que por éste Instrumento se asumen, siempre que dicho incumplimiento no sea corregido dentro de los quince (15) días calendario, contados a partir de la notificación para subsanar el incumplimiento. La negativa a recibir la notificación correspondiente de terminación por la parte infractora, no será motivo de retraso para que la terminación surta sus efectos de inmediato.
- c. Por mutuo acuerdo de las partes.
- d. Por decisión unilateral de EL CONTRATANTE comunicada al CONTRATISTA con una antelación no inferior a 30 días calendario sin que por tal razón se cause el derecho a indemnización alguna salvo el reconocimiento de los valores adeudados por concepto de los servicios efectivamente prestados hasta el momento de la terminación.
- e. En caso de insolvencia, quiebra, atraso, liquidación, pérdida o incapacidad sobrevinida de alguna de las partes; cuyo hecho imposibilite el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato.
- f. En caso de que las partes no alcancen un acuerdo respecto a la revisión de precios prevista en el primer párrafo de la cláusula cuarta de este acuerdo.

Las causas de resolución enumeradas anteriormente implicarán el cese inmediato de la prestación de los servicios para nuevos Beneficiarios. EL CONTRATISTA quedará obligado a culminar la atención de los servicios de asistencia que se encuentren en curso al momento de la terminación del presente contrato.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA se compromete a resarcir, defender, amparar y mantener indemne de cualquier responsabilidad, daño o perjuicio a EL CONTRATANTE, por causa de reclamos o demandas, en el evento en que EL CONTRATISTA o su personal causen daños y perjuicios a los beneficiarios, terceros o a EL CONTRATANTE en desarrollo de los servicios que presta bajo el presente Acuerdo, bien sea a las personas o a las cosas. Dichos daños y perjuicios eventuales

Página 3 de 12

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Pierina Fumeroi Santos
CEO / Directora General

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

183 (ciento ochenta y tres)

COPIA DEL ORIGINAL
Nº 12

que genere EL CONTRATISTA, deberán ser reconocidos y pagados directamente por éste o por su aseguradora sin que se genere ninguna responsabilidad o indemnización a cargo de EL CONTRATANTE. Ante cualquier accidente acaecido durante la ejecución de los servicios ejecutados, EL CONTRATISTA deberá dar aviso inmediato de los hechos a EL CONTRATANTE.

OCTAVA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA Y NO VINCULACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA obrará con plena autonomía técnica, administrativa, con sus propios medios y con su propio personal profesional, técnico y auxiliar, asumiendo independientemente el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones que respecto de sus empleados o subcontratistas se generen y por lo tanto como verdadero patrono de todo el personal que ocupa para la prestación de los servicios objeto del presente contrato. EL CONTRATISTA, sus empleados o subcontratistas que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato no tendrán ningún vínculo, contrato o relación laboral con EL CONTRATANTE. En este mismo sentido, EL CONTRATISTA se compromete a mantener indemne a EL CONTRATANTE en cualquier evento en que empleados o subcontratistas de EL CONTRATISTA intentaran cualquier clase de acción en contra de EL CONTRATANTE. En tales eventos, EL CONTRATISTA deberá concurrir en defensa de EL CONTRATANTE haciéndose cargo de todos los gastos procesales y de defensa, además de resarcir a ésta en el evento de un fallo a ella desfavorable.

Queda entendido y acordado que las partes son, en todas las circunstancias durante la vigencia del presente Contrato, empresas independientes; por tanto, no se genera ninguna relación comercial distinta a la que aquí se establece.

Ninguna de las partes actuará en representación o por cuenta de la otra, salvo autorización expresa y por escrito de la otra parte.

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso, las partes acuerdan que en cualquier momento durante la vigencia del presente contrato, EL CONTRATANTE podrá realizar auditorías laborales esporádicas respecto de los trabajadores que EL CONTRATISTA ha dispuesto o dispone para la prestación del servicio objeto del presente contrato, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social. Esta auditoría podrá realizarla directamente EL CONTRATANTE o la persona que éste designe para el efecto.

NOVENA. AUSENCIA DE EXCLUSIVIDAD: EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA están en libertad de celebrar con otras personas naturales o jurídicas, los contratos que estime necesarios para el cumplimiento de los mismos servicios a que alude el presente contrato, en cualquier lugar del territorio de la República del Paraguay.

DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES reconocen que toda la información suministrada o a suministrar por la otra durante la vigencia y cumplimiento del presente convenio (en adelante toda la información referida se denomina la "Información Confidencial"), es de naturaleza altamente confidencial y secreta.

La totalidad de la Información Confidencial se brindará, recibirá y tratará en forma estrictamente confidencial, y debe ser únicamente a los fines de ejecutar el objeto del presente convenio. Las Partes se comprometen a no usar con otro propósito y a mantener la estricta confidencialidad de la Información Confidencial, y a no divulgar, revelar, vender ni transferir ninguna parte de la misma, en forma directa o indirecta, a sus propios dependientes o agentes o a terceros bajo ninguna circunstancia, a excepción de los casos contemplados en las condiciones del presente convenio.

[Firma manuscrita]

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. Nº 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Pierina Pumaol Santos
CEO | Dirección General

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

184 (Ciento ochenta y cuatro)

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
CONSTE
Mapfre Parag. Póliza de Seguro
Reg. N° 12
Asunción - Paraguay
Tel: 441.554

La obligación de confidencialidad contenida en el presente documento es aplicable a aquella Información que:

- a) sea o pase a ser de dominio público y provenga de una fuente distinta a la parte emisora, sus asesores, sus representantes o empleados;
- b) llegue al conocimiento de la parte receptora de forma no confidencial y provenga de una fuente (distinta de la parte emisora o sus asesores) a la que no le esté prohibido, legal o contractualmente, proporcionar dicha Información;
- c) esté en posesión de la parte receptora o sus asesores con anterioridad a ser suministrada por la parte emisora, siempre que quien transmita o revele la Información Confidencial no tenga prohibido revelarla a la parte receptora; o que
- d) deba ser revelada por exigencia legal o resolución de un órgano administrativo o judicial, lo que pondrá en conocimiento de la parte emisora con carácter inmediato, quien podrá decidir recurrir la resolución dictada por los medios procesales disponibles, en cuyo caso, las Partes deberán brindarse recíprocamente toda la colaboración necesaria para ello, interponiendo los recursos pertinentes en forma personal o en forma conjunta o adhiriendo a los que se encuentren ya presentados

Las Partes tendrán derecho a comunicar la Información Confidencial recibida únicamente a aquellos miembros de su Personal que sea necesario que la conozcan, comprometiéndose a ejercer extremados cuidados en la selección de los dependientes respectivos y siendo responsables de la violación de la confidencialidad por parte de éstos.

En el momento de finalización del presente contrato por cualquier causa, o en el momento en que la Parte Reveladora lo solicite, la otra parte se compromete a: a) Devolver, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al día en que las partes tomen la decisión de no continuar con las actividades objeto del contrato, o de recibo de la comunicación que lo solicite, la Información original que se encuentre en su poder o en poder de cualquiera de sus representantes y/o empleados, incluyendo, sin limitación alguna, a cualquier otro material escrito en copia, extracto o cualquier tipo de reproducción, análisis, compilaciones, estudios, logos que hayan sido entregados por EL CONTRATANTE para la debida prestación del servicio u otros documentos que contengan la Información y que de cualquier forma hayan sido preparados para o por la Parte Receptora que contenga o refleje Información entregada por la parte Reveladora; b) En la medida que fuere técnicamente posible, destruir o eliminar permanentemente todas las copias de la Información Confidencial y certificar dicha destrucción y/o eliminación; c) Garantizar que todas las personas a las cuales la Parte Receptora le hubiere suministrado cualquier Información, destruya o elimine permanentemente (en la medida que fuere técnicamente posible) dicha Información, así como todas las copias efectuadas por ellas. Lo anterior sin perjuicio de que la Parte Receptora estuviere obligada a conservar la Información o parte de ella de conformidad con alguna ley, o por orden de autoridad competente.

Las obligaciones establecidas en la presente cláusula permanecerán vigentes aún después de la rescisión o finalización del vínculo que se establezca entre las Partes como consecuencia del presente convenio, durante un periodo de dos (2) años a contar desde la fecha de dicha terminación o finalización. La Información en cualquiera de sus formas (bases de datos, información de clientes, transacciones y toda aquella generada por la operación, facturación física, etc.) será propiedad exclusiva de la parte que la

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Pierina Sumarli Santos
CEO y Directora General

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aido Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9809

185 (Ciento ochenta y cinco)

COPIA DEL ORIGINAL
C/ P. de la Suscripción N° 23 N° 12

haya entregado y enmarcado dentro del acuerdo de confidencialidad firmado entre las Partes.

DÉCIMA PRIMERA. PROPIEDAD INTELECTUAL, INDUSTRIAL Y PUBLICIDAD. EL CONTRATANTE será propietario de todo el material de dotación, publicitario, promocional, instructivo, gráfico, fotográfico, de video, informático, escrito, diseñado, el "good will" creado por el uso de estos y de los demás bienes tangibles e intelectuales; en cualquier formato y presentación, que exhiban y/o utilicen la marca - propia o licenciada o imagen corporativa de EL CONTRATANTE, y que hayan sido entregados o puestos a disposición de EL CONTRATISTA durante la vigencia del Contrato celebrado entre las Partes para la correcta prestación de los servicios acordados. En consecuencia, los derechos de disposición, uso, venta, revelación, publicación, reproducción o provecho de los bienes a que alude esta cláusula están radicados exclusivamente en cabeza de EL CONTRATANTE, y EL CONTRATISTA no podrá disponer de los mismos para sí, o en beneficio de un tercero, sino con autorización previa y escrita de EL CONTRATANTE y, en todo caso, de conformidad con las indicaciones que para el efecto ésta haya dispuesto.

EL CONTRATISTA se obliga a gestionar con las personas a su cargo, el correcto y adecuado manejo de la imagen corporativa de EL CONTRATANTE y/o de sus clientes, cuando la misma aparezca impresa o exhibida en los vehículos, uniformes, papelerías, y/o demás elementos utilizados para la prestación del servicio y asume cualquier y toda responsabilidad derivada del uso no autorizado o incorrecto de la misma, por parte suya o de sus socios, empleados, colaboradores, CONTRATISTA es, clientes o subcontratistas.

DÉCIMA SEGUNDA. PROTECCIÓN DE DATOS: En caso de que la ejecución del Contrato requiera que EL CONTRATISTA lleve a cabo cualquier operación o conjunto de operaciones, tales como la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión de datos personales (el "Tratamiento") que sean suministrados o transmitidos por EL CONTRATANTE y/o que EL CONTRATANTE lleve a cabo Tratamiento de datos personales suministrados o transmitidos por EL CONTRATISTA, y entendiendo que ambas Partes pueden actuar como responsables y encargados de datos de carácter personal, EL CONTRATISTA y EL CONTRATANTE se obligan a:

- a. Llevar a cabo el Tratamiento de los datos personales de conformidad con la legislación vigente, así como con los criterios, requisitos y especificaciones establecidos en el Contrato o con las recomendaciones que emanen del responsable de los datos personales.
- b. Conservar los datos personales bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.
- c. Obtener las autorizaciones necesarias y de acuerdo a los requisitos señalados en la normativa aplicable para el Tratamiento de los datos personales cuando actúen en calidad de responsables e informar adecuadamente sobre el uso que le dará a los datos.
- d. Que en los casos en que actúen como encargados no llevarán a cabo el Tratamiento de los datos personales para un fin distinto al autorizado por el titular de los datos personales, a la ejecución del Contrato o en contravía de las instrucciones suministradas por el responsable de los datos personales.
- e. Dar trámite a las consultas y reclamos que interpongan los titulares de los datos personales

Amilinda...

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Pierina Pumerol Santos
CEO y Directora General

Página 6 de 12

JOSÉ LUIS MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

186 (ciento ochenta y seis)

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

- f. Realizar oportunamente la actualización, rectificación o supresión de los datos personales de los titulares en los términos señalados en la normativa vigente.
- g. En los casos en que actúen como encargados, actualizar la información de los titulares de datos personales una vez reportada por el responsable dentro de los (cinco) días hábiles siguientes al recibo del reporte.
- h. Abstenerse de circular información que esté siendo controvertida por el titular y cuyo bloqueo haya sido ordenado por la autoridad competente en la materia.
- i. Devolver al responsable o eliminar cuando corresponda, los datos personales que hayan sido objeto de Tratamiento, en un plazo de 05 (cinco) días hábiles contados desde la fecha de terminación del Contrato.
- j. Eliminar cualquier documento, soporte o copia de los datos personales que hayan sido objeto de Tratamiento en virtud de lo dispuesto en el Contrato y que no hayan podido ser objeto de devolución. No obstante, el encargado no procederá a la destrucción de los datos cuando exista una previsión legal que exija su conservación, en cuyo caso las Partes conservarán, debidamente protegidos, los mencionados datos.
- k. Abstenerse de comunicar, y/o ceder a otras personas naturales o jurídicas los datos personales que le sean suministrados con motivo de la relación jurídica y guardarla debida confidencialidad respecto del Tratamiento que se le autorice.
- l. Adoptar, en el Tratamiento de los datos personales las medidas de índole técnico y organizativo necesarias exigidas por la normativa legal que al respecto resulte de aplicación, de forma que se garantice la seguridad de los datos personales y se evite su alteración, pérdida, Tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos personales almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana, del medio físico o natural. Las medidas abarcarán, a título enunciativo, hardware, software, procedimientos de recuperación, copias de seguridad y datos extraídos de datos personales en forma de exhibición en pantalla o impresa.
- m. Tener autorización para el Tratamiento de los datos personales de cada uno de sus empleados y trabajadores con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones jurídico laborales, de seguridad social, de prevención de riesgos laborales y demás señaladas en el contrato.

En caso que cualquiera de las Partes realice determinadas actividades a través de terceros, que a su vez impliquen que estos terceros lleven a cabo Tratamiento de datos personales transmitidos en virtud del Contrato, la Parte que permita el acceso o transmita dichos datos personales a terceros, se obliga a que, con carácter previo, sea suscrito con el tercero un contrato en el que este último acepte expresamente asumir la responsabilidad del tratamiento correcto de los datos de carácter personal a los que acceda, con las mismas previsiones que las contenidas en el presente apartado.

Las partes se obligan a mantenerse indemnes entre sí, frente a cualquier reclamación que pudiera ser interpuesta, en la medida en que dicha reclamación se fundamente en el incumplimiento de cualquiera de las Partes de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, y cualquier otro deber u obligación establecidos en la normativa de protección de datos personales.

[Firma]
MAPFRE PARAGUAY
 Compañía de Seguros S.A.
 Florina Pomeroy Santos
 CEO / Directora General

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
 Abogado
 Matrícula C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
 Compañía de Seguros S.A.
[Firma]
 Aldo Caballero
 Gerente de Suscripción de Automóviles

187 (Ciento ochenta y siete)

COPIA FIDELIZADA DEL ORIGINAL
CÓDIGO FIDELIZACIÓN N° 12

PARAGRAFO: TRANSFERENCIA DE DATOS PERSONALES DEL CONTRATISTA:

Los datos de carácter personal facilitados por EL CONTRATISTA serán tratados por EL CONTRATANTE para el desarrollo y cumplimiento del presente contrato, disponer de una relación uniforme de proveedores a los que las distintas entidades del Grupo MAPFRE puedan acudir para solicitar los servicios y/o bienes que en cada caso requieran, así como el envío de información y publicidad, incluso por vía electrónica, sobre ofertas, productos, recomendaciones, servicios, promociones y campañas de fidelización de la/s Entidad/des y del resto de entidades del Grupo MAPFRE (www.mapfre.com) o de aquellas otras entidades con las que cualquier empresa del Grupo MAPFRE haya suscrito acuerdos de colaboración; la extracción, almacenamiento de datos y estudios de marketing al objeto de adecuar nuestras ofertas comerciales a su perfil particular, incluso una vez extinguida la relación contractual existente.

EL CONTRATISTA autoriza que los referidos datos sean cedidos, con las finalidades indicadas anteriormente, a otras entidades aseguradoras, reaseguradoras, de mediación de seguros, financieras, inmobiliarias o de prestación de servicios relacionados con su campo de actividad, pertenecientes al Grupo MAPFRE (www.mapfre.com), filiales y participadas, Fundación MAPFRE, administraciones públicas y a otras personas físicas o jurídicas que, asimismo, desarrollen cualesquiera de las referidas actividades y con las que las distintas entidades del Grupo MAPFRE concluyan acuerdos de colaboración, incluso cuando la cesión suponga una transferencia internacional de datos, todo ello tanto si se formalizase o no operación alguna como, en su caso, una vez extinguida la relación contractual existente y sin necesidad de que le sea comunicada cada primera cesión que se efectúe a los referidos cesionarios.

Asimismo, EL CONTRATISTA declara expresamente y garantiza a EL CONTRATANTE, que los datos que se cedan o todos aquellos que se utilicen según lo dispuesto en el objeto del presente contrato/acuerdo han sido obtenidos de forma legítima, directamente de los interesados, de fuentes accesibles al público o de terceros con el consentimiento de los interesados y habiéndoles informado acerca de la finalidad a la que se destinarán los datos que han comunicado y en su caso el tipo de actividad desarrollada por EL CONTRATANTE y, respetando en todo momento la legislación aplicable sobre protección de datos y su normativa de desarrollo, incluso cuando suponga una transferencia internacional de datos.

EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la/s Entidad/es de cualquier daño o perjuicio que esta pueda sufrir con motivo del incumplimiento de lo establecido en esta cláusula, incluido el importe de cualesquiera sanciones que a la/s Entidad/es se le impongan por tal circunstancia, todo ello sin perjuicio de las consecuencias pactadas en este contrato/acuerdo para el supuesto de incumplimiento contractual.

Vd. puede marcar esta casilla en caso de oponerse al tratamiento y comunicación de los datos de carácter personal para el envío de información y publicidad sobre ofertas de productos y servicios de EL CONTRATANTE y de las distintas entidades del Grupo MAPFRE en cuyo caso no podremos informarle de los descuentos, obsequios, promociones y otras ventajas asociadas a los planes de fidelización de MAPFRE.

El fichero con los datos personales suministrados por EL CONTRATISTA se encuentra bajo la supervisión y control de EL CONTRATANTE, ante quien el titular de los datos puede ejercitar los derechos que le asisten mediante comunicación escrita y dirigida al mismo.

DÉCIMA TERCERA. CONTINUIDAD DE NEGOCIO: EL CONTRATISTA se compromete a tener un plan de contingencia y continuidad que permita mantener

José Luis Vega Meza

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Pizino Pumaré Santos
Gerente de Suscripción de Automóviles

Página 8 de 12

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

188 (ciento ochenta y ocho)

disponible la prestación del servicio contratado por EL CONTRATANTE en la ocurrencia de cualquier imprevisto que pueda suceder en la ejecución del presente contrato. Así mismo EL CONTRATISTA se obliga a:

COPIA FIEL DEL ORIGINAL
CONTRATANTE
Notaría y Oficina Pública
Real Cédula N° 241
Tel: 441.984

- Mostrar evidencia de la documentación actualizada de un plan de continuidad de negocio y recuperación de desastres.
- Desarrollar, ejecutar y evidenciar un plan de pruebas anual que respalde la efectividad de los planes de continuidad documentados.
- Atender las solicitudes relacionadas con contingencia y continuidad a petición de EL CONTRATANTE.
- Permitir al CONTRATANTE realizar revisión y auditoría a los procesos de EL CONTRATISTA, lo anterior con el fin de verificar el cumplimiento de los planes de continuidad y contingencia, esto incluye la visita a sus instalaciones.

DÉCIMA CUARTA. INSPECCIÓN Y AUDITORÍA: Durante el término de vigencia del presente Contrato, EL CONTRATANTE se reserva el derecho de adelantar inspecciones y auditorías en cualquier momento y sin previo aviso durante la ejecución de los servicios especializados que preste EL CONTRATISTA a los usuarios en nombre y por cuenta de EL CONTRATANTE.

DÉCIMA QUINTA. CESIÓN. Ninguna de las partes podrá ceder el presente contrato a un tercero sin que medie autorización escrita de su contraparte, ya que el mismo es celebrado por la calidad de los contratantes. EL CONTRATISTA desde ya autoriza al CONTRATANTE para la celebración de cualquier cesión del presente Contrato

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES. Cualquier modificación o adición al presente contrato deberá realizarse de mutuo acuerdo y por escrito mediante la suscripción de adenda donde conste la voluntad expresa de las partes.

DÉCIMA SEPTIMA. CLÁUSULAS NULAS O INEFICACES: En el evento en que una o varias disposiciones de este convenio sean declaradas nulas, ineficaces o contrarias a la Ley ello no implicará la nulidad, ineficacia o ilegalidad de las disposiciones restantes de este convenio, las cuales seguirán siendo vinculantes y obligatorias para las Partes y permanecerán en pleno vigor y efecto. Adicionalmente, las Partes acuerdan cooperar entre ellas para reemplazar la disposición nula, ineficaz o ilegal por una que, siendo válida y exigible, cumpla la misma función y surta los mismos efectos de la disposición declarada ilegal, nula o ineficaz.

DÉCIMA OCTAVA. CLAUSULA PENAL: Si EL CONTRATISTA incumpliera las obligaciones de servicios pactados en el presente contrato, el área de proveedores del CONTRATANTE tomará contacto con EL CONTRATISTA de forma oportuna y procederá a revisar la situación a efectos de reestablecer los servicios, para lo cual podrá exigir las medidas correctoras que sean necesarias para el caso. Si a pesar de las medidas correctoras aplicadas, EL CONTRATISTA persistiera en el incumplimiento, la CONTRATANTE intimará por nota escrita a EL CONTRATISTA a subsanar dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de la notificación para subsanar el incumplimiento, si en dicho plazo no se ha subsanado dicha situación EL CONTRATANTE podrá proceder a desvincular a EL CONTRATISTA de su red de proveedores, en los términos que señala la cláusula sexta inciso b, del presente contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, si el incumplimiento de EL CONTRATISTA le generara al CONTRATANTE un perjuicio económico, este último podrá proceder a exigir por concepto de cláusula penal hasta la suma estimada por los daños causados que se han

[Firma]
MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Piero Puntigón Santos
CEO / Director General

Página 9 de 12

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
[Firma]
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matricula C.S.J. N° 9809

189 (ciento ochenta y nueve)

OTICORP DEL ORIK
CONSTE N° 12
12 de Julio de 2012

determinado en dicho momento, la cual podrá proceder a descontar de las sumas que le adeude a EL CONTRATANTE por el desarrollo del Contrato. La deducción a una factura presentada por EL CONTRATISTA, se respaldará con una nota crédito que indicará los montos objetados y las razones de no pago.

EL CONTRATISTA contará con un plazo de 60 (sesenta) días corridos para armar las pruebas necesarias que esclarezcan y ayuden a deslindar su responsabilidad en los daños ocasionados a la CONTRATANTE y que son objeto de aplicación de esta cláusula. Si no se esclarecieran los hechos objetados dentro de este período, se entenderá que tales hechos son asumidos por EL CONTRATISTA.

Lo anterior no obsta para que EL CONTRATANTE pueda en cualquier caso proceder a demandar a EL CONTRATISTA ante la jurisdicción que corresponda, por el mayor perjuicio ocasionado por el incumplimiento.

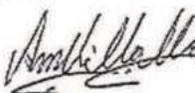
NOVENA: PROPIEDAD INTELECTUAL, INDUSTRIAL Y PUBLICIDAD. EL CONTRATANTE será propietario de todo el material de dotación, publicitario, promocional, instructivo, gráfico, fotográfico, de video, informático, escrito, diseñado, el "good will" creado por el uso de estos y de los demás bienes tangibles e intelectuales; en cualquier formato y presentación, que exhiban y/o utilicen la marca - propia o licenciada o imagen corporativa de EL CONTRATANTE, y que hayan sido entregados o puestos a disposición de EL CONTRATISTA durante la vigencia del presente contrato celebrado entre las Partes para la correcta prestación de los servicios acordados. En consecuencia, los derechos de disposición, uso, venta, revelación, publicación, reproducción o provecho de los bienes a que alude esta cláusula están radicados exclusivamente en cabeza de EL CONTRATANTE, y EL CONTRATISTA no podrá disponer de los mismos para sí, o en beneficio de un tercero, sino con autorización previa y escrita de EL CONTRATANTE y, en todo caso, de conformidad con las indicaciones que para el efecto ésta haya dispuesto.

EL CONTRATISTA se obliga a gestionar con las personas a su cargo, el correcto y adecuado manejo de la imagen corporativa de EL CONTRATANTE y/o de sus clientes, cuando la misma aparezca impresa o exhibida en los vehículos, uniformes, papelerías, y/o demás elementos utilizados para la prestación del servicio y asume cualquier y toda responsabilidad derivada del uso no autorizado o incorrecto de la misma, por parte suya o de sus socios, empleados, colaboradores, CONTRATISTA es, clientes o subcontratistas.

VIGÉSIMA. USO DE IMAGEN Y/O MARCA: EL CONTRATISTA autoriza el uso de la imagen y/o marca comercial de su propiedad para la gestión y difusión al público en general como parte de medios publicitarios convencionales (revistas, periódicos, radios, televisión, etc.), digitales (web, redes sociales, revistas digitales, etc.) o cualquier medio publicitario.

Asimismo, acepta la transferencia internacional de estos datos y que puedan ser cedidos a diarios, medios de comunicación, sitios web y/o redes sociales que colaboren con MAPFRE para la difusión, sin necesidad de que le sea comunicada cada cesión que se efectúe al efecto.

El fichero se encuentra bajo la supervisión y control de LA CONTRATANTE quien asume la adopción de las medidas de seguridad de índole técnica y organizativa para proteger la confidencialidad e integridad de la información de acuerdo a la legislación vigente.


JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Pierina Pumarín Santos
CEO | Directora General

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aído Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

190 (ciento noventa)

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Notaría y Correo del Paraguay
Rat. Dom. 441.994
Asunción - Paraguay

El uso de la imagen y/o marca se autoriza con carácter gratuito, exclusivo para el ámbito territorial de todo el mundo, renunciando a reclamar a LA CONTRATANTE y/o a las entidades cantidad alguna por dicho concepto.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONDICIONES DE USO DE IMAGEN Y/O MARCA: LA CONTRATANTE se obliga a usar la marca comercial del CONTRATISTA en la forma que fueron originalmente registradas, no modificando en forma alguna las mismas. Asimismo, LAS MARCAS deberán ser usadas siempre con la leyenda "MARCA REGISTRADA", sus iniciales "M.R.", o la sigla ®, salvo caso en que estas solo sean nombradas a modo de dar a conocer su relación comercial con EL CONTRATISTA.

LA CONTRATANTE utilizará la marca comercial en forma no exclusiva en el marco de la relación comercial. EL CONTRATISTA es titular de la marca comercial y dominio web registrada en la República del Paraguay.

VIGÉSIMA SEGUNDA: USO DE ESPACIO: EL CONTRATISTA autoriza el uso de un espacio físico en el local (establecimiento) en el cual se prestan los servicios a los efectos de publicidad de MAPFRE ya sean con totems, banners, carteles, o cualquier artículo que promocione la marca y/o sea utilizado para identificar al EL CONTRATISTA como prestador de servicios a los asegurados de MAPFRE.

EL CONTRATISTA se obliga a usar la marca comercial de LA CONTRATANTE en la forma que fueron originalmente registradas, no modificando en forma alguna las mismas. Asimismo, LAS MARCAS deberán ser usadas siempre con la leyenda "MARCA REGISTRADA", sus iniciales "M.R.", o la sigla ®. LA CONTRATANTE proporcionará los materiales publicitarios que sean necesarios y EL CONTRATISTA deberá contar con la autorización y/o aprobación de LA CONTRATANTE en los casos en que EL CONTRATISTA realice los materiales publicitados.

VIGÉSIMA TERCERA: DEVOLUCION: En el momento de finalización del presente contrato y por ende, de la presente adenda por cualquier causa, o en el momento en que LA CONTRATANTE lo solicite, EL CONTRATISTA se compromete a: a) Devolver, dentro de los treinta (30) días corridos siguientes al día en que las partes tomen la decisión de no continuar con las actividades objeto del presente contrato, o de recibo de la comunicación que lo solicite, los materiales publicitarios con la imagen y marca de LA CONTRATANTE que se encuentre en su poder o en poder de cualquiera de sus representantes y/o empleados, incluyendo, sin limitación alguna, a cualquier otro material escrito en copia, extracto o cualquier tipo de reproducción, logos que hayan sido entregados b) En la medida que fuere técnicamente posible, destruir o eliminar permanentemente todos los materiales publicitarios con la imagen y marca de LA CONTRATANTE.

VIGÉSIMA CUARTA. DERECHO Y JURISDICCION APLICABLE: El presente Contrato se entenderá, interpretará, regirá y aplicará de conformidad con la legislación de la República del Paraguay.

Todas las eventuales diferencias que llegaren a surgir entre las Partes por razón de la celebración, interpretación, ejecución y terminación del presente Contrato que no pudieron ser solucionadas directamente por ellas mismas a través de arreglo directo, en un término máximo de un (1) mes contado a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido y que no consten en títulos ejecutivos., en forma expresa se someten a la jurisdicción de los Tribunales ordinarios de la ciudad de Asunción, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponder

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Pierino Pumarol Segura
CEO - Director General

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

192 (Ciento noventa y dos)

ANEXO No. 1

COPIA FIEL DEL ORIGINAL
CONSTE.....

Monte Ferreras S. de Ríos de S. Lucas
Nº 12
Nº 241
Tel.: 441.984

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AUXILIO EN CARRETERA

El presente Anexo forma parte integral del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AUXILIO EN CARRETERA suscrito entre, MAPFRE PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. (en adelante ("EL CONTRATANTE y/o MAPFRE") y AMADO VILLALBA ("EL CONTRATISTA") con fecha 13 de septiembre de 2.018, el cual se rige por los siguientes términos y condiciones:

1.	EL CONTRATANTE:	MAPFRE PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.	
1.1	Persona contacto:	Unidad de Proveedores	
1.2	E-mail y Telf.	+595 21 2176303 // +595 21 2176990	
1.3	Ciudad Dirección:	Asunción / Mariscal López Nº 930 e/ Gral. Aquino y Gral. Bruguez	
2	EL CONTRATISTA:	AMADO VILLALBA	
2.1	Cedula de Identidad	2.124.095	
2.2	RUC	2.124.095-7	
2.3	Ciudad Dirección	Asunción	LUIS DE BOLANOS Y CARIOS
2.4	E-mail y Telf.		0972-253874

Artículo 1. Términos aplicables: Los términos o conjuntos de palabras definidos en la presente cláusula tendrán en este Contrato, sus anexos y adendas, siempre que aparezcan iniciados con mayúscula y en singular o plural, el significado que aquí se les asigna. Los términos que no estén expresamente definidos, se deberán entender en el sentido corriente y usual que ellos tienen en el lenguaje técnico correspondiente, o en el natural y obvio según el uso general de los mismos.

- a) **Beneficiarios:** Son aquellos clientes de EL CONTRATANTE, usuarios de los diferentes servicios contratados por aquellos con ésta última.
- b) **Central de Asistencia:** Es la oficina o dependencia de EL CONTRATANTE en donde los Asesores reciben y atienden llamadas tanto de Beneficiarios como del CONTRATISTA.
- c) **Servicio de auxilio en carretera:** Corresponde al servicio de grúa o carro taller, según corresponda, acordado entre EL CONTRATANTE y el CONTRATISTA, el cual será atendido por el CONTRATISTA previa solicitud de EL CONTRATANTE con el vehículo estipulado en el numeral 3 de la carátula del presente anexo.
- d) **Centro de Servicios:** Talleres a los cuales el conductor de la grúa trasladará el vehículo averiado o accidentado para su reparación; que será indicado bien por el Beneficiario o por EL CONTRATANTE.
- e) **Servicio Urbano:** Todo servicio originado y finalizado dentro del perímetro urbano de la ciudad según lo determinado por el Departamento Nacional de Planeación.
- f) **Servicio Extra Urbano:** Todo servicio originado o finalizado fuera del perímetro urbano de la ciudad según lo determinado por el Departamento Nacional de Planeación, y/o que para su desarrollo implique salir del perímetro urbano.
- g) **Recurso:** Equipo conformado por un conductor técnico experto en el oficio a realizar (servicio de grúa o carro taller). En caso que proceda de acuerdo con los términos acordados por las partes, el recurso estará debidamente rotulado con la imagen corporativa de EL CONTRATANTE o de alguno de sus Clientes, y un medio de comunicación en el que previamente se ha instalado algún tipo de plataforma tecnológica para la asignación y/o gestión del servicio.

Amado Villalba

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Pierino Pumarol Santos
CEO y Director General

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. Nº 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Rico Caballero
Suscripción de Automóviles

COPIA DEL ORIGINAL
SOBRE
Nº 12

- h) **Conexión:** Tiempo en estado activo en la plataforma tecnológica, de cada Recurso, el cual será establecido previamente, mediante planificación mensual programada, definida en este anexo como "Planning".
- i) **Desconexión:** Tiempo en que cada Recurso se encuentra no activo dentro de la plataforma tecnológica.
- j) **Planning:** Horario establecido para cada Recurso del CONTRATISTA. Este Planning indicará la hora inicial de conexión, la hora final de conexión, y los días que está obligado a operar cada Recurso.
- k) **Rechazo:** Negación u oposición por parte del CONTRATISTA a prestar el servicio que le sea indicado por EL CONTRATANTE.
- l) **Incidencias:** Herramienta utilizada para reflejar la ocurrencia de un evento presentado durante el servicio y que afecte la calidad del mismo.
- m) **Adherencia:** Porcentaje de cumplimiento del Planning diario y/o mensual por cada Recurso del CONTRATISTA.
- n) **Imagen Corporativa:** Corresponde a toda insignia, marca, logo, emblema, colores y/o demás elementos distintivos que identifiquen a una empresa o compañía.
- o) **Movimiento Económico:** Número único asignado por EL CONTRATANTE para cada servicio.
- p) **Tarifa para rescate:** Se refiere a los trabajos que realiza una grúa para extraer un vehículo de lugares no normales, utilizando herramientas o grúas especiales.
- q) **Movida:** Radio de acción del proveedor para efectuar el trabajo de traslado, por el cual se fija una tarifa.
- r) **Costo por kilometraje:** es el importe que el proveedor percibirá del Contratante, luego que supere el kilometraje fijado en Movida
- s) **Mecánica Ligera:** Los servicios incluidos dentro de Mecánica Ligera son: Acople, cambio de rueda, calibración y reposición de combustible.
- t) **Salida fallida:** son los servicios cancelados posterior a la salida del móvil de proveedor de la base del mismo.
- u) **Rescate:** Cuando el vehículo asegurado se encuentre en una posición/zona que impida el auxilio normal del mismo, como ser caídos en canaletas, zanjas, arroyos, volcado con ruedas hacia arriba, cuando se queda incrustado por las columnas/arboles, etc.

Artículo 2. Objeto. El CONTRATISTA se obliga a prestar el Servicio de auxilio en carretera, a los Beneficiarios que le indique la CONTRATANTE, a través de toda la red vial de tránsito automotor incluyendo los ejes viales.

Artículo 3. Obligaciones particulares del CONTRATISTA.

- a) Asegurar la disponibilidad para prestar el Servicio de auxilio en carretera a los Beneficiarios durante todo el año en disponibilidad 7 días de la semana, las 24 horas del día, todo el año, dichos servicios son:
 - Traslados en grúas, (movidas)
 - Rescate.
 - Mecánica Ligera
- b) Mantener en perfecto estado físico y técnico-mecánico el(los) vehículo(s) y/o recurso(s) destinado(s) a prestar el Servicio de auxilio en carretera; a fin de garantizar la prestación adecuada y efectiva del servicio.
- c) Contar con las herramientas y elementos necesarios para la debida prestación del Servicio de auxilio en carretera y asegurar que cada Recurso cuente con ellos a saber: patines, wincher, reatas o correas, anclajes, gato, baterías, compresor, herramientas, cables de ignición.

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Pierino Fuenzalida Santos
CEO / Director General

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.

Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

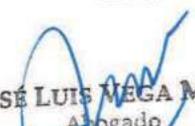
JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matriícula C.S.J. N° 9809

- FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
CONSTE
Asunción - Paraguay
- d) Deberá informar a EL CONTRATANTE al momento de inicio de la vigencia del contrato el listado (ficha) de recursos disponibles para el servicio. Deberá informar igualmente a EL CONTRATANTE de cualquier variación y/o actualización que sufra dicho listado.
 - e) Cumplir con las normas legales de movilidad y de tránsito, además de la normativa vigente aplicable al servicio objeto del presente contrato y a las partes contratantes. El CONTRATISTA deberá contar con los permisos y licencias que sean exigidos por la normativa aplicable en el país para la ejecución del Servicio. Será única responsabilidad del CONTRATISTA cancelar las infracciones de tránsito que se cometan.
 - f) Asumir los costos de reparación y mantenimiento del vehículo que emplee para la prestación del Servicio de auxilio en carretera.
 - g) Asegurar la conectividad para la asignación y gestión de los servicios, utilizando las diferentes plataformas tecnológicas convenidas con EL CONTRATANTE y disponiendo de los equipos de comunicaciones convenidos con EL CONTRATANTE para tales efectos (como teléfono móvil, computador, etc), durante los horarios ofrecidos y con los recursos acordados.
 - h) Informar de inmediato a EL CONTRATANTE de cualquier hecho que pueda afectar la prestación del Servicio de auxilio en carretera.
 - i) El CONTRATISTA será responsable, de asignar y disponer del (los) Técnico(s) necesario(s) para garantizar el cumplimiento del Planning u Horario de conectividad acordado.

Artículo 4. Procedimiento para la Prestación del Servicio de Auxilio en carretera.

A fin de prestar el Servicio de auxilio en carretera EL CONTRATANTE y el CONTRATISTA, deberán cumplir el siguiente procedimiento:

- a) EL CONTRATANTE notifica al CONTRATISTA los datos del Beneficiario necesarios para la prestación del servicio así: lugar de la asistencia, origen y destino (para servicios de grúa), tipo de avería informado por el Beneficiario, datos del Vehículo de acuerdo a la plataforma tecnológica o manual de asignación del servicio, nombre del Beneficiario y número de Movimiento Económico / Asistencia.
- b) EL CONTRATISTA con los datos suministrados por EL CONTRATANTE se dirige al lugar del servicio, debidamente uniformado, y como CONTRATISTA de EL CONTRATANTE presta el servicio de auxilio en carretera o Traslado solicitado por ésta en cumplimiento de los niveles de servicio acordados previamente o directamente con la Central de asistencia.
- c) EL CONTRATISTA que preste servicios de traslado en Grúa, se compromete a llenar el FORMATO DE INSPECCION que determine el CONTRATANTE, documento que se considerará como documento aval de la prestación del servicio y/o cualquier otro elemento probatorio que permita demostrar las condiciones de finalización del servicio tales como registros fotográficos, material filmico, informes, etc. y en el(los) cual(es) constará el estado del vehículo antes y finalizado el servicio. También incluirá la firma del cliente después del traslado, así como las observaciones que pudieran disponerse en la prestación del servicio.
- d) El CONTRATISTA deberá llegar al lugar donde deberá prestarse el servicio en el término que para cada caso sea acordado con EL CONTRATANTE en


JOSE LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Pierina Pumarín Sentos
P.E.G. | Dirección General

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Ceballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

195 (ciento noventa y cinco)

cumplimiento de los niveles de servicio acordados previamente o directamente con la Central de asistencia.

e) Queda entendido entre las Partes que, el CONTRATISTA deberá mantener un cien por ciento (100%) de disponibilidad según lo convenido, y no podrá rechazar ningún servicio que le sea asignado por EL CONTRATANTE. Al finalizar cada mes, EL CONTRATANTE generará las estadísticas asociadas a la prestación de los servicios, así como el cumplimiento de los acuerdos para la prestación de servicios, incluyendo métricas de rechazo de servicios. Toda la estadística podrá ser utilizada para la determinación del programa de evaluación del proveedor y/o ajustes en el volumen de servicios a asignar.

Artículo 5. Tarifas:

Las tarifas y tablas de kilometrajes aplicables al presente anexo y al servicio objeto del contrato se encuentran reguladas en el Anexo Nro. 2 del contrato de prestación de servicios de auxilio en carretera, las cuales quedan plenamente aceptadas por el CONTRATISTA y en ningún caso podrán ser cambiadas o negociadas con el Asesor de Servicio en la Central de Asistencia; los casos excepcionales deberán ser presentados y sustentados al Analista de Zona a cargo para su aprobación de costes desde el momento mismo de la Asignación del servicio.

PARAGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA reconoce y acepta que EL CONTRATANTE no garantizará un número mínimo de servicios por mes, por tal motivo solo le serán adjudicados casos según la necesidad de EL CONTRATANTE. La evaluación que se realice al CONTRATISTA por la prestación de los servicios, podrá ser utilizada para dar prioridad en la asignación de volúmenes y será considerada en las tarifas acordadas para las prestaciones.

PARAGRAFO SEGUNDO: El CONTRATISTA con la firma del presente documento, expresamente autoriza a EL CONTRATANTE a descontar del pago de las facturas o cuentas de cobro los valores correspondientes a:

1. Los daños que sean ocasionados a terceros con el vehículo objeto de la prestación del servicio, por acción o por omisión en la prestación del servicio por parte del CONTRATISTA.
2. Los daños que sean causados al vehículo asegurado por su acción u omisión en la prestación del servicio.
3. El valor equivalente a la pérdida de los contenidos que se encuentren dentro del vehículo del Beneficiario.
4. Las penalidades, multas o sanciones que el CONTRATANTE deba asumir derivadas de una falla en la prestación del servicio por parte del CONTRATISTA.

Para proceder al descuento de los valores de las facturas correspondientes a alguna de las situaciones planteadas en los numerales precedentes, el CONTRATISTA se someterá a un Procedimiento de Verificación para determinar la responsabilidad del CONTRATISTA con respecto a los daños causados. El CONTRATISTA, una vez reciba el vehículo asegurado, deberá diligenciar un inventario y/o formato de servicio en el que conste el estado del vehículo. En caso de presentarse alguna queja por parte del Propietario del Vehículo, Beneficiario del Servicio o de algún Funcionario de EL CONTRATANTE, EL CONTRATANTE formulará los cargos respectivos el formato de Descargos en el que se expondrán por escrito, los motivos, los daños ocurridos y

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.

Pierina Pumarol Santos
CEO / Gerente General

Aldo Caballero

Página 4 de 5

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.

Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9809...

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Decreto de Subscripción N° 12

los valores de cada uno de los daños. Recibidos los descargos por parte del CONTRATISTA, este tendrá un (1) día hábil contado a partir de la fecha de recibo de los cargos para que exponga sus descargos por escrito, bajo el entendido de que si dentro del plazo aquí establecido no se formulan los descargos, se entenderá que el CONTRATISTA acepta la responsabilidad por los daños que se le imputan en el formato: informe de descargos. Una vez recibidos los descargos, en caso de haberlos presentado oportunamente, el personal encargado de EL CONTRATANTE analizará la situación planteada, y si así lo requiere, practicará un análisis pericial con el fin de obtener el concepto técnico relacionada a los daños que se causaron al vehículo. Luego de hacer un estudio sobre el caso, EL CONTRATANTE emitirá un Diagnóstico Final en donde se determinará si los daños fueron responsabilidad del CONTRATISTA. En caso en que se considere que el CONTRATISTA es el responsable de los daños, se le enviará una comunicación del Diagnóstico Final en donde se establecerán los daños causados por este y los montos que deberá pagar por concepto de los daños, perjuicios y demás afectaciones. Una vez finalizado el proceso de verificación aquí descrito, se descontarán automáticamente los valores que correspondan al CONTRATISTA.

Para los efectos del presente parágrafo, El CONTRATISTA renuncia expresamente a la constitución en mora y se hará cargo de todos los gastos procesales en los que incurra EL CONTRATANTE para recuperar los valores aquí referidos.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, las partes firman el presente Anexo N° 1 - PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AUXILIO EN CARRETERA en 2 (dos) ejemplares del mismo tenor y a un sólo efecto, en la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los 13 días del mes de septiembre del año dos mil diez y ocho.

EL CONTRATISTA

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.

Fierro Pumaraci Santos
Gerente de Suscripción

EL CONTRATANTE

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matricula C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

197 (ciento noventa y siete)

Anexo No. 2 FOTOCOPIA PIEL DEL ORIGINAL
 CONGTE.
 TARIFAS.
 Notario Carlos St. Pablos de Sencos
 C. de Notarios Públicos Reg. N° 12
 Cas. Constitucionales N° 241
 Tel.: 441.904
 Asunción - Paraguay

El presente Anexo forma parte integral del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AUXILIO EN CARRETERA suscrito entre MAPFRE PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. (en adelante "EL CONTRATANTE y/o MAPFRE") y AMADO VILLALBA ("EL CONTRATISTA") con fecha 13 de septiembre de 2.018, el cual se rige por los siguientes términos y condiciones:

PRIMERO:

Se establecen los precios por la prestación de los servicios objeto del contrato.

Los precios establecidos son:

Descripción del Servicio.	Importe Gs. (Guaraníes.)
Movida en Grúa hasta 15 Km. por servicio	88.000
Mecánica Ligera hasta 15 Km. por servicio	42.000
Costos adicionales en los casos que se supera el límite de Km. establecido por servicio.	Importe Gs. (Guaraníes.)
Grúa Tarifa por Km recorrido	5.300
Mecánica Ligera Tarifa por Km recorrido	5.300
Costos adicionales a los servicios.	Importe Gs. (Guaraníes.)
Tarifa por Hora de espera	30.000
Tarifa en caso de Salida Fallida por servicio	88.000

El precio del servicio incluye los impuestos, tasas y gravámenes existentes en la República del Paraguay al momento del pago.

El costo de la movida, kilometraje recorrido y el costo adicional por kilometraje se calcularán desde el momento que el vehículo del Beneficiario se encuentra sobre la grúa. (Grua cargada).

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, las partes firman el presente Anexo N° 2 - Tarifas en 2 (dos) ejemplares del mismo tenor y a un sólo efecto, en la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los 13 días del mes de septiembre del año dos mil diez y ocho.

MAPFRE PARAGUAY
 Compañía de Seguros S.A.

 Carlos St. Pablos de Sencos
 EL CONTRATANTE

Amado Villalba
 EL CONTRATISTA

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
 Abogado
 Matrícula C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
 Compañía de Seguros S.A.

 Aldo Caballero
 Gerente de Suscripción de Automóviles

198 (ciento noventa y ocho)

ANEXO No. 3

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
CONSTE
Escritura de Publicación en el Registro Público de Comercio N° 241
Distribución N° 241
Tel: 441 594
Paraguay

CARTA DE COMPROMISO MEDIOAMBIENTAL

El presente Anexo forma parte integral del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS suscrito entre, MAPFRE PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. (en adelante ("EL CONTRATANTE y/o MAPFRE;") y AMADO VILLALBA ("EL CONTRATISTA") con fecha 13 de septiembre de 2.018, el cual se rige por los siguientes términos y condiciones:

MAPFRE es un Grupo empresarial comprometido con el Medio Ambiente y este compromiso se ha materializado en el desarrollo de un Sistema Integrado de Gestión Ambiental y Energética conforme a las Normas ISO 14001 e ISO 50001, en cumplimiento de la Política Medioambiental de MAPFRE[1]. El compromiso medioambiental se extiende a nuestros colaboradores que, en el desarrollo de sus actividades en nuestras instalaciones, deberán seguir las pautas indicadas para la conservación del Medio Ambiente, ahorro de energía y cumplimiento de la legislación vigente de aplicación, comprometiéndose a respetar y cumplir los criterios generales de actuación medioambiental en instalaciones de MAPFRE. Dicha carta deberán devolverla firmada como aceptación de su compromiso medioambiental en el desarrollo de sus actividades en nuestras instalaciones.

Requerimientos mínimos en relación con el Medio Ambiente en instalaciones de MAPFRE:

- Es responsabilidad del proveedor/contratista, siempre que opere en las instalaciones de MAPFRE, cumplir con las siguientes directrices:
 - > Se prohíbe la eliminación de residuos por incineración o vertido, tanto al suelo, como a la red de drenajes y arquetas, así como el abandono de cualquier tipo de material o residuo.
 - > Se prohíbe el vertido de sustancias peligrosas a aguas y suelos.
 - > Se deben evitar los consumos innecesarios de agua y energía.
- El tratamiento de los residuos, vertidos, emisiones, consumos y demás aspectos ambientales y energéticos asociados a las actividades del proveedor/contratista, deberán ser gestionados según establezca MAPFRE.
- El proveedor/contratista deberá controlar y minimizar, en la medida de lo posible, cualquier impacto ambiental asociado a su actividad y operar según los estándares medioambientales de MAPFRE.
- Si el proveedor/contratista produjera algún daño accidental al Medio Ambiente procederá a comunicarlo inmediatamente al responsable de la actividad que desarrolla en MAPFRE, y actuará conforme a las instrucciones dadas por el mismo.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, EL CONTRATISTA firma el presente Anexo N°3 Carta de Compromiso de Medioambiental, en 2 (dos) ejemplares del mismo tenor y a un sólo efecto, en la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los 13 días del mes de septiembre del año dos mil diez y ocho.

Firma:

Fecha:

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

199 (ciento noventa y nueve)

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
CONSTE
Nota: Res. de la Presidencia N° 241
Asunción - Paraguay

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS AUXILIO EN CARRETERA.

Entre, MAPFRE PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. con R.U.C N° 80007979-5, domiciliado en Mariscal López N° 930 entre Gral. Aquino y Gral. Bruguez de la ciudad de Asunción, representada en este acto por Pierina Pumarol Santos, identificado con cedula de identidad número 8.155.880, quien actúa en calidad de CEO – Directora General, en adelante llamada "EL CONTRATANTE"; y FELIPE DIAZ BAREIRO identificado con cedula de identidad número 1.878.966 y con R.U.C N° 1.878.966-8 domiciliado en Antolín Irala c/ Coronel Escurra en la ciudad de Asunción (TALLER DIMA) en adelante llamada "EL CONTRATISTA", quienes en conjunto se reconocerán como LAS PARTES, con facultades suficientes han convenido celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS AUXILIO EN CARRETERA, el cual habrá de regirse en lo general por las normas civiles y mercantiles aplicables al caso y en lo particular por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es la prestación de servicios auxilio en carretera por parte de EL CONTRATISTA de acuerdo a lo estipulado y con el alcance que se otorgue en el Anexo No. 1, el cual hace parte integral de éste instrumento.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Son obligaciones de EL CONTRATISTA las siguientes:

1. Iniciar, desarrollar y terminar a plena satisfacción de EL CONTRATANTE los servicios objeto del presente contrato, conforme a las especificaciones, indicaciones, parámetros y necesidades de ésta, conforme a lo estipulado en el Anexo número 1, los cuales EL CONTRATISTA acepta y declara conocer.
2. Mantener la calidad de los servicios contratados, obligándose a solucionar de manera inmediata los hechos propios o de terceros que afecten directamente la ejecución del contrato tales como conflictos laborales con los trabajadores de EL CONTRATISTA, problemas con subcontratistas, obsolescencia de equipos y herramientas, etc.
3. Entregar el correspondiente soporte documental de las labores o trabajos desarrollados.
4. Asistir cuantas veces sea invitado por EL CONTRATANTE a toda clase de reuniones que se programen para debatir los asuntos propios del presente contrato.
5. EL CONTRATISTA se obliga a mantener siempre actualizada su información jurídica y comercial y a ponerla a disposición de EL CONTRATANTE cuando este así lo requiera, especialmente cuando se trate de una auditoría o inspección llevada a cabo por EL CONTRATANTE sobre EL CONTRATISTA.
6. Cumplir las obligaciones adquiridas bajo este contrato de manera que no infrinjan o violen, por obtención ilegal, derechos de patentes, secretos industriales, derechos de autor o cualquier otro derecho de propiedad de terceros.
7. Obtener por su cuenta todas las autorizaciones y permisos relacionados con sus actividades comerciales y laborales y poner a disposición de EL CONTRATANTE los documentos de soporte de dichas autorizaciones y permisos, en caso que este último los requiera.

JOSÉ LUIS WEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Pierina Pumarol Santos
CEO y Directora General

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

200 (doscientos).

OTOCOPIA DEL DEL C
CONSTE...
M...
N...

- No aceptar ni ofrecer tratamientos preferenciales directa o indirectamente de funcionarios de EL CONTRATANTE, su matriz, subordinadas o filiales que representen beneficios personales.
- No utilizar, divulgar o explotar información alguna de EL CONTRATANTE, su matriz, subordinadas o filiales, que haya conocido con ocasión del presente contrato, salvo que exista autorización expresa para su uso.
- 10. Cumplir con las políticas, los protocolos de servicio y condiciones de calidad definidas por EL CONTRATANTE, los cuales hacen parte integral del contrato, así como facilitar la evaluación de sus instalaciones, servicios en curso y cumplimiento de requisitos legales.
- 11. Contratar personal idóneo para la ejecución de los servicios y responder por sus salarios, seguridad social, prestaciones sociales y, en general, por todas las obligaciones laborales de sus empleados durante la ejecución de los servicios. El personal de EL CONTRATISTA deberá contar con uniformes y escarapelas que los identifiquen ante los beneficiarios de los servicios de EL CONTRATISTA, cuyas condiciones de uso y costes serán informados previamente por EL CONTRATANTE.
- 12. Mantener vigentes todas las autorizaciones requeridas por la normativa aplicable para la ejecución del servicio objeto del presente contrato, así como cumplir con las normas referentes a seguridad industrial y salud ocupacional y regulaciones ambientales del sector empresarial, que se encuentren vigentes durante la vigencia del Contrato.
- 13. No realizar acciones que supongan una desmejora de la imagen corporativa de EL CONTRATANTE y a favor de su competencia, por lo cual prestarán los servicios con la debida diligencia ya que aceptan y reconocen que su actuar se relaciona directamente con imagen de EL CONTRATANTE frente a los clientes. Las demás obligaciones especiales contenidas en el contrato y sus respectivos anexos.

TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Son obligaciones de EL CONTRATANTE las siguientes;

- 1. Suministrar oportunamente al CONTRATISTA la información y documentación necesaria para el cumplimiento del objeto de este contrato.
- 2. Pagar el valor del contrato en las condiciones y formas pactadas.
- 3. Asistir a las reuniones convocadas por EL CONTRATISTA para tratar los asuntos propios de este contrato y de la ejecución de los servicios objeto del mismo.
- 4. Las demás obligaciones especiales contenidas en el contrato y sus respectivos anexos.

CUARTA. REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO. Por la prestación de los servicios, EL CONTRATANTE se obliga a pagar al CONTRATISTA durante el primer año contractual las tarifas acordadas en el Anexo número 2 de "Tarifas". Para las vigencias siguientes, las Partes de común acuerdo determinarán el precio del servicio, de lo cual se dejará constancia a través de un adenda, que comenzará a aplicar a partir del primer día de la correspondiente vigencia estipulada para dichas tarifas. En este caso EL CONTRATISTA someterá a LA COMPAÑIA nuevos precios de los servicios y ambas partes tendrán 60 (sesenta) días para ponerse de acuerdo con estas nuevas tarifas. La falta de acuerdo entre las partes resolverá el contrato automáticamente previa notificación escrita efectuada con treinta (30) días de antelación.

EL CONTRATISTA facturará sus servicios a EL CONTRATANTE mensualmente informando en el texto de la factura o cuenta de cobro los datos exigidos por EL CONTRATANTE. El valor de los servicios será liquidado y pagado por EL CONTRATANTE una vez realizados los descuentos tributarios y los acordados por las

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Puntaceros Santos

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matricula C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.

Alde Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

201 (doscientos uno)

Partes, mediante transferencia bancaria a nombre de EL CONTRATISTA, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la entrega de la factura, la cual deberá contener todos los requisitos exigidos por la Ley y las normativas aplicables vigentes.

EL CONTRATISTA autoriza a EL CONTRATANTE para retener el pago de la totalidad o parte de cualquier factura o cuenta de cobro de EL CONTRATISTA cuando existieren dudas o desacuerdos respecto de la exactitud de las sumas a pagar. En ningún caso, las sumas retenidas podrán exceder las sumas en desacuerdo. La deducción a una factura o cuenta de cobro presentada, se respaldará con una nota débito que indicará los montos objetados y las razones de no pago.

No obstante, lo anterior, EL CONTRATANTE se reserva el derecho de solicitar aclaración o corrección de las facturas o cuentas de cobros que formule EL CONTRATANTE, aún en el caso que hayan sido pagadas.

QUINTA. DURACIÓN: el presente Contrato tendrá una duración de un (1) año contado a partir de la firma del mismo, al cabo del cual se renovará automáticamente por periodos anuales, salvo comunicación en contrario de alguna de las Partes enviada a la otra Parte con treinta (30) días comunes de anticipación al vencimiento del Contrato, momento en cual se entenderá terminado automáticamente a su vencimiento, de pleno derecho y sin necesidad de formalidades al respecto.

SEXTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente contrato podrá darse por terminado ante el acaecimiento de alguna de las siguientes circunstancias:

- a. Por el cumplimiento del término previsto para su duración.
- b. Por incumplimiento de alguna de las partes en cuanto a las obligaciones que por éste instrumento se asumen, siempre que dicho incumplimiento no sea corregido dentro de los quince (15) días calendario, contados a partir de la notificación para subsanar el incumplimiento. La negativa a recibir la notificación correspondiente de terminación por la parte infractora, no será motivo de retraso para que la terminación surta sus efectos de inmediato.
- c. Por mutuo acuerdo de las partes.
- d. Por decisión unilateral de EL CONTRATANTE comunicada al CONTRATISTA con una antelación no inferior a 30 días calendario sin que por tal razón se cause el derecho a indemnización alguna salvo el reconocimiento de los valores adeudados por concepto de los servicios efectivamente prestados hasta el momento de la terminación.
- e. En caso de insolvencia, quiebra, atraso, liquidación, pérdida o incapacidad sobrevinida de alguna de las partes; cuyo hecho imposibilite el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato.
- f. En caso de que las partes no alcancen un acuerdo respecto a la revisión de precios prevista en el primer párrafo de la cláusula cuarta de este acuerdo.

Las causas de resolución enumeradas anteriormente implicarán el cese inmediato de la prestación de los servicios para nuevos Beneficiarios. EL CONTRATISTA quedará obligado a culminar la atención de los servicios de asistencia que se encuentren en curso al momento de la terminación del presente contrato.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA se compromete a resarcir, defender, amparar y mantener indemne de cualquier responsabilidad, daño o perjuicio a EL CONTRATANTE, por causa de reclamos o demandas, en el evento en que EL CONTRATISTA o su personal causen daños y perjuicios a los beneficiarios, terceros o a EL CONTRATANTE en desarrollo de los servicios que presta bajo el presente Acuerdo, bien sea a las personas o a las cosas. Dichos daños y perjuicios eventuales

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Pierina Puntigón Santos
CEO | Directora General

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

202 (doscientos dos).

COPIA DEL ORIGINAL
CONSTE DE 12
FOLIOS
Nº 12

que genere EL CONTRATISTA, deberán ser reconocidos y pagados directamente por éste o por su aseguradora sin que se genere ninguna responsabilidad o indemnización a cargo de EL CONTRATANTE. Ante cualquier accidente acaecido durante la ejecución de los servicios ejecutados, EL CONTRATISTA deberá dar aviso inmediato de los hechos a EL CONTRATANTE.

OCTAVA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA Y NO VINCULACIÓN LABORAL:

EL CONTRATISTA obrará con plena autonomía técnica, administrativa, con sus propios medios y con su propio personal profesional, técnico y auxiliar, asumiendo independientemente el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones que respecto de sus empleados o subcontratistas se generen y por lo tanto como verdadero patrono de todo el personal que ocupa para la prestación de los servicios objeto del presente contrato. EL CONTRATISTA, sus empleados o subcontratistas que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato no tendrán ningún vínculo, contrato o relación laboral con EL CONTRATANTE. En este mismo sentido, EL CONTRATISTA se compromete a mantener indemne a EL CONTRATANTE en cualquier evento en que empleados o subcontratistas de EL CONTRATISTA intentaran cualquier clase de acción en contra de EL CONTRATANTE. En tales eventos, EL CONTRATISTA deberá concurrir en defensa de EL CONTRATANTE haciéndose cargo de todos los gastos procesales y de defensa, además de resarcir a ésta en el evento de un fallo a ella desfavorable.

Queda entendido y acordado que las partes son, en todas las circunstancias durante la vigencia del presente Contrato, empresas independientes; por tanto, no se genera ninguna relación comercial distinta a la que aquí se establece.

Ninguna de las partes actuará en representación o por cuenta de la otra, salvo autorización expresa y por escrito de la otra parte.

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso, las partes acuerdan que en cualquier momento durante la vigencia del presente contrato, EL CONTRATANTE podrá realizar auditorías laborales esporádicas respecto de los trabajadores que EL CONTRATISTA ha dispuesto o dispone para la prestación del servicio objeto del presente contrato, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social. Esta auditoría podrá realizarla directamente EL CONTRATANTE o la persona que éste designe para el efecto.

NOVENA. AUSENCIA DE EXCLUSIVIDAD: EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA están en libertad de celebrar con otras personas naturales o jurídicas, los contratos que estime necesarios para el cumplimiento de los mismos servicios a que alude el presente contrato, en cualquier lugar del territorio de la República del Paraguay.

DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES reconocen que toda la información suministrada o a suministrar por la otra durante la vigencia y cumplimiento del presente convenio (en adelante toda la información referida se denomina la "Información Confidencial"), es de naturaleza altamente confidencial y secreta.

La totalidad de la Información Confidencial se brindará, recibirá y tratará en forma estrictamente confidencial, y debe ser únicamente a los fines de ejecutar el objeto del presente convenio. Las Partes se comprometen a no usar con otro propósito y a mantener la estricta confidencialidad de la Información Confidencial, y a no divulgar, revelar, vender ni transferir ninguna parte de la misma, en forma directa o indirecta, a sus propios dependientes o agentes o a terceros bajo ninguna circunstancia, a excepción de los casos contemplados en las condiciones del presente convenio.

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Pierina Pumaré Santos
Directora General

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.

Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matricula C.S.J. N° 9809

203 (doscientos tres)

La obligación de confidencialidad contenida en el presente documento no es aplicable a aquella Información que:

COPIA FIEL DEL ORIGINAL
CONGTE. No. 241
H. Luis J. Caballero
Escritura Pública Reg. N° 12
Tol. La Paz
Asunción - Paraguay

- a) sea o pase a ser de dominio público y provenga de una fuente distinta a la parte emisora, sus asesores, sus representantes o empleados;
- b) llegue al conocimiento de la parte receptora de forma no confidencial y provenga de una fuente (distinta de la parte emisora o sus asesores) a la que no le esté prohibido, legal o contractualmente, proporcionar dicha Información;
- c) esté en posesión de la parte receptora o sus asesores con anterioridad a ser suministrada por la parte emisora, siempre que quien transmita o revele la Información Confidencial no tenga prohibido revelarla a la parte receptora; o que
- d) deba ser revelada por exigencia legal o resolución de un órgano administrativo o judicial, lo que pondrá en conocimiento de la parte emisora con carácter inmediato, quien podrá decidir recurrir la resolución dictada por los medios procesales disponibles, en cuyo caso, las Partes deberán brindarse recíprocamente toda la colaboración necesaria para ello, interponiendo los recursos pertinentes en forma personal o en forma conjunta o adhiriendo a los que se encuentren ya presentados

Las Partes tendrán derecho a comunicar la Información Confidencial recibida únicamente a aquellos miembros de su Personal que sea necesario que la conozcan, comprometiéndose a ejercer extremados cuidados en la selección de los dependientes respectivos y siendo responsables de la violación de la confidencialidad por parte de éstos.

En el momento de finalización del presente contrato por cualquier causa, o en el momento en que la Parte Reveladora lo solicite, la otra parte se compromete a: a) Devolver, dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes al día en que las partes tomen la decisión de no continuar con las actividades objeto del contrato, o de recibo de la comunicación que lo solicite, la Información original que se encuentre en su poder o en poder de cualquiera de sus representantes y/o empleados, incluyendo, sin limitación alguna, a cualquier otro material escrito en copia, extracto o cualquier tipo de reproducción, análisis, compilaciones, estudios, logos que hayan sido entregados por EL CONTRATANTE para la debida prestación del servicio u otros documentos que contengan la Información y que de cualquier forma hayan sido preparados para o por la Parte Receptora que contenga o refleje Información entregada por la parte Reveladora; b) En la medida que fuere técnicamente posible, destruir o eliminar permanentemente todas las copias de la Información Confidencial y certificar dicha destrucción y/o eliminación; c) Garantizar que todas las personas a las cuales la Parte Receptora le hubiere suministrado cualquier Información, destruya o elimine permanentemente (en la medida que fuere técnicamente posible) dicha Información, así como todas las copias efectuadas por ellas. Lo anterior sin perjuicio de que la Parte Receptora estuviere obligada a conservar la Información o parte de ella de conformidad con alguna ley, o por orden de autoridad competente.

Las obligaciones establecidas en la presente cláusula permanecerán vigentes aún después de la rescisión o finalización del vínculo que se establezca entre las Partes como consecuencia del presente convenio, durante un período de dos (5) años a contar desde la fecha de dicha terminación o finalización. La Información en cualquiera de sus formas (bases de datos, información de clientes, transacciones y toda aquella generada por la operación, facturación física, etc.) será propiedad exclusiva de la parte que la

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Piedad Pumarín Santos
CEO | Director General

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

204 (doscientos cuatro)

COPIA DEL ORIGINAL
CONSTE
Nº 12

haya entregado y enmarcado dentro del acuerdo de confidencialidad firmado entre las Partes.

DÉCIMA PRIMERA. PROPIEDAD INTELECTUAL, INDUSTRIAL Y PUBLICIDAD. EL CONTRATANTE será propietario de todo el material de dotación, publicitario, promocional, instructivo, gráfico, fotográfico, de video, informático, escrito, diseñado, el "good will" creado por el uso de estos y de los demás bienes tangibles e intelectuales; en cualquier formato y presentación, que exhiban y/o utilicen la marca - propia o licenciada o imagen corporativa de **EL CONTRATANTE**, y que hayan sido entregados o puestos a disposición de **EL CONTRATISTA** durante la vigencia del Contrato celebrado entre las Partes para la correcta prestación de los servicios acordados. En consecuencia, los derechos de disposición, uso, venta, revelación, publicación, reproducción o provecho de los bienes a que alude esta cláusula están radicados exclusivamente en cabeza de **EL CONTRATANTE**, y **EL CONTRATISTA** no podrá disponer de los mismos para sí, o en beneficio de un tercero, sino con autorización previa y escrita de **EL CONTRATANTE** y, en todo caso, de conformidad con las indicaciones que para el efecto ésta haya dispuesto.

EL CONTRATISTA se obliga a gestionar con las personas a su cargo, el correcto y adecuado manejo de la imagen corporativa de **EL CONTRATANTE** y/o de sus clientes, cuando la misma aparezca impresa o exhibida en los vehículos, uniformes, papelerías, y/o demás elementos utilizados para la prestación del servicio y asume cualquier y toda responsabilidad derivada del uso no autorizado o incorrecto de la misma, por parte suya o de sus socios, empleados, colaboradores, **CONTRATISTA** es, clientes o subcontratistas.

DÉCIMA SEGUNDA. PROTECCIÓN DE DATOS: En caso de que la ejecución del Contrato requiera que **EL CONTRATISTA** lleve a cabo cualquier operación o conjunto de operaciones, tales como la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión de datos personales (el "Tratamiento") que sean suministrados o transmitidos por **EL CONTRATANTE** y/o que **EL CONTRATANTE** lleve a cabo Tratamiento de datos personales suministrados o transmitidos por **EL CONTRATISTA**, y entendiendo que ambas Partes pueden actuar como responsables y encargados de datos de carácter personal, **EL CONTRATISTA** y **EL CONTRATANTE** se obligan a:

- a. Llevar a cabo el Tratamiento, de los datos personales de conformidad con la legislación vigente, así como con los criterios, requisitos y especificaciones establecidos en el Contrato o con las recomendaciones que emanen del responsable de los datos personales.
- b. Conservar los datos personales bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.
- c. Obtener las autorizaciones necesarias y de acuerdo a los requisitos señalados en la normativa aplicable para el Tratamiento de los datos personales cuando actúen en calidad de responsables e informar adecuadamente sobre el uso que le dará a los datos.
- d. Que en los casos en que actúen como encargados no llevarán a cabo el Tratamiento de los datos personales para un fin distinto al autorizado por el titular de los datos personales, a la ejecución del Contrato o en contravía de las instrucciones suministradas por el responsable de los datos personales.
- e. Dar trámite a las consultas y reclamos que interpongan los titulares de los datos personales

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Pierina Paravicinientos
CEO y Directora General

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

205 (doscientos cinco)

- f. Realizar oportunamente la actualización, rectificación o expresión de los datos personales de los titulares en los términos señalados en la normatividad vigente.
- g. En los casos en que actúen como encargados, actualizar la información de los titulares de datos personales una vez reportada por el responsable dentro de 05 (cinco) días hábiles siguientes al recibo del reporte.
- h. Abstenerse de circular información que esté siendo controvertida por el titular y cuyo bloqueo haya sido ordenado por la autoridad competente en la materia.
- i. Devolver al responsable o eliminar cuando corresponda, los datos personales que hayan sido objeto de Tratamiento, en un plazo de 05 (cinco) días hábiles contados desde la fecha de terminación del Contrato.
- j. Eliminar cualquier documento, soporte o copia de los datos personales que hayan sido objeto de Tratamiento en virtud de lo dispuesto en el Contrato y que no hayan podido ser objeto de devolución. No obstante, el encargado no procederá a la destrucción de los datos cuando exista una previsión legal que exija su conservación, en cuyo caso las Partes conservarán, debidamente protegidos, los mencionados datos.
- k. Abstenerse de comunicar, y/o ceder a otras personas naturales o jurídicas los datos personales que le sean suministrados con motivo de la relación jurídica y guardarla debida confidencialidad respecto del Tratamiento que se le autorice.
- l. Adoptar, en el Tratamiento de los datos personales las medidas de índole técnico y organizativo necesarias exigidas por la normativa legal que al respecto resulte de aplicación, de forma que se garantice la seguridad de los datos personales y se evite su alteración, pérdida, Tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos personales almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana, del medio físico o natural. Las medidas abarcarán, a título enunciativo, hardware, software, procedimientos de recuperación, copias de seguridad y datos extraídos de datos personales en forma de exhibición en pantalla o impresa.
- m. Tener autorización para el Tratamiento de los datos personales de cada uno de sus empleados y trabajadores con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones jurídico laborales, de seguridad social, de prevención de riesgos laborales y demás señaladas en el contrato.

En caso que cualquiera de las Partes realice determinadas actividades a través de terceros, que a su vez impliquen que estos terceros lleven a cabo Tratamiento de datos personales transmitidos en virtud del Contrato, la Parte que permita el acceso o transmita dichos datos personales a terceros, se obliga a que, con carácter previo, sea suscrito con el tercero un contrato en el que este último acepte expresamente asumir la responsabilidad del tratamiento correcto de los datos de carácter personal a los que acceda, con las mismas previsiones que las contenidas en el presente apartado.

Las partes se obligan a mantenerse indemnes entre sí, frente a cualquier reclamación que pudiera ser interpuesta, en la medida en que dicha reclamación se fundamente en el incumplimiento de cualquiera de las Partes de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, y cualquier otro deber u obligación establecidos en la normativa de protección de datos personales.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 Expresión de los datos personales de los titulares
 Documento N° 12
 11.594

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
 Abogado
 Matrícula C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
 Compañía de Seguros S.A.
 Pierina Pumarot Santos
 CEO / Directora General

MAPFRE PARAGUAY
 Compañía de Seguros S.A.
 Aldo Caballero
 Gerente de Suscripción de Automóviles

207 (doscientos siete)

disponible la prestación del servicio contratado por EL CONTRATANTE ante la ocurrencia de cualquier imprevisto que pueda suceder en la ejecución del presente contrato. Así mismo EL CONTRATISTA se obliga a:

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Notaría y Boletines Públicos
Rep. Dominicana Nº 241
Tel: 411.504

- Mostrar evidencia de la documentación actualizada de un plan de continuidad de negocio y recuperación de desastres.
- Desarrollar, ejecutar y evidenciar un plan de pruebas anual que respalde la efectividad de los planes de continuidad documentados.
- Atender las solicitudes relacionadas con contingencia y continuidad a petición de EL CONTRATANTE.
- Permitir al CONTRATANTE realizar revisión y auditoría a los procesos de EL CONTRATISTA, lo anterior con el fin de verificar el cumplimiento de los planes de continuidad y contingencia, esto incluye la visita a sus instalaciones.

DÉCIMA CUARTA. INSPECCIÓN Y AUDITORÍA: Durante el término de vigencia del presente Contrato, EL CONTRATANTE se reserva el derecho de adelantar inspecciones y auditorías en cualquier momento y sin previo aviso durante la ejecución de los servicios especializados que preste EL CONTRATISTA a los usuarios en nombre y por cuenta de EL CONTRATANTE.

DÉCIMA QUINTA. CESIÓN. Ninguna de las partes podrá ceder el presente contrato a un tercero sin que medie autorización escrita de su contraparte, ya que el mismo es celebrado por la calidad de los contratantes. EL CONTRATISTA desde ya autoriza al CONTRATANTE para la celebración de cualquier cesión del presente Contrato

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES. Cualquier modificación o adición al presente contrato deberá realizarse de mutuo acuerdo y por escrito mediante la suscripción de adenda donde conste la voluntad expresa de las partes.

DÉCIMA SEPTIMA. CLÁUSULAS NULAS O INEFICACES: En el evento en que una o varias disposiciones de este convenio sean declaradas nulas, ineficaces o contrarias a la Ley ello no implicará la nulidad, ineficacia o ilegalidad de las disposiciones restantes de este convenio, las cuales seguirán siendo vinculantes y obligatorias para las Partes y permanecerán en pleno vigor y efecto. Adicionalmente, las Partes acuerdan cooperar entre ellas para reemplazar la disposición nula, ineficaz o ilegal por una que, siendo válida y exigible, cumpla la misma función y surta los mismos efectos de la disposición declarada ilegal, nula o ineficaz.

DÉCIMA OCTAVA. CLAUSULA PENAL: Si EL CONTRATISTA incumpliera las obligaciones de servicios pactados en el presente contrato, el área de proveedores del CONTRATANTE tomará contacto con EL CONTRATISTA de forma oportuna y procederá a revisar la situación a efectos de reestablecer los servicios, para lo cual podrá exigir las medidas correctoras que sean necesarias para el caso. Si a pesar de las medidas correctoras aplicadas, EL CONTRATISTA persistiera en el incumplimiento, la CONTRATANTE intimará por nota escrita a EL CONTRATISTA a subsanar dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de la notificación para subsanar el incumplimiento, si en dicho plazo no se ha subsanado dicha situación EL CONTRATANTE podrá proceder a desvincular a EL CONTRATISTA de su red de proveedores, en los términos que señala la cláusula sexta inciso b, del presente contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, si el incumplimiento de EL CONTRATISTA le generara al CONTRATANTE un perjuicio económico, este último podrá proceder a exigir por concepto de cláusula penal hasta la suma estimada por los daños causados que se han

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Piedad Sumarel Santos
CEO y Directora General

Página 9 de 12

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Sabarero
Gerente de Suscripción de Automóvil

208 (doscientos ocho)

VICOMINISTERIO DEL ORIGINA
CONSTE
Punto de Venta N° 12
N° 311

determinado en dicho momento, la cual podrá proceder a descontar de las sumas que le adeuda a EL CONTRATANTE por el desarrollo del Contrato. La deducción a una factura presentada por EL CONTRATISTA, se respaldará con una nota crédito que indicará los montos objetados y las razones de no pago.

EL CONTRATISTA contará con un plazo de 60 (sesenta) días corridos para arrimar las pruebas necesarias que esclarezcan y ayuden a deslindar su responsabilidad en los daños ocasionados a la CONTRATANTE y que son objeto de aplicación de esta cláusula. Si no se esclarecieran los hechos objetados dentro de este período, se entenderá que tales hechos son asumidos por EL CONTRATISTA.

Lo anterior no obsta para que EL CONTRATANTE pueda en cualquier caso proceder a demandar a EL CONTRATISTA ante la jurisdicción que corresponda, por el mayor perjuicio ocasionado por el incumplimiento.

NOVENA: PROPIEDAD INTELECTUAL, INDUSTRIAL Y PUBLICIDAD. EL CONTRATANTE será propietario de todo el material de dotación, publicitario, promocional, instructivo, gráfico, fotográfico, de video, informático, escrito, diseñado, el "good will" creado por el uso de estos y de los demás bienes tangibles e intelectuales; en cualquier formato y presentación, que exhiban y/o utilicen la marca - propia o licenciada o imagen corporativa de EL CONTRATANTE, y que hayan sido entregados o puestos a disposición de EL CONTRATISTA durante la vigencia del presente contrato celebrado entre las Partes para la correcta prestación de los servicios acordados. En consecuencia, los derechos de disposición, uso, venta, revelación, publicación, reproducción o provecho de los bienes a que alude esta cláusula están radicados exclusivamente en cabeza de EL CONTRATANTE, y EL CONTRATISTA no podrá disponer de los mismos para sí, o en beneficio de un tercero, sino con autorización previa y escrita de EL CONTRATANTE y, en todo caso, de conformidad con las indicaciones que para el efecto ésta haya dispuesto.

EL CONTRATISTA se obliga a gestionar con las personas a su cargo, el correcto y adecuado manejo de la imagen corporativa de EL CONTRATANTE y/o de sus clientes, cuando la misma aparezca impresa o exhibida en los vehículos, uniformes, papelerías, y/o demás elementos utilizados para la prestación del servicio y asume cualquier y toda responsabilidad derivada del uso no autorizado o incorrecto de la misma, por parte suya o de sus socios, empleados, colaboradores, CONTRATISTA es, clientes o subcontratistas.

VIGÉSIMA. USO DE IMAGEN Y/O MARCA: EL CONTRATISTA autoriza el uso de la imagen y/o marca comercial de su propiedad para la gestión y difusión al público en general como parte de medios publicitarios convencionales (revistas, periódicos, radios, televisión, etc.), digitales (web, redes sociales, revistas digitales, etc.) o cualquier medio publicitario.

Asimismo, acepta la transferencia internacional de estos datos y que puedan ser cedidos a diarios, medios de comunicación, sitios web y/o redes sociales que colaboren con MAPFRE para la difusión, sin necesidad de que le sea comunicada cada cesión que se efectúe al efecto.

El fichero se encuentra bajo la supervisión y control de LA CONTRATANTE quien asume la adopción de las medidas de seguridad de índole técnica y organizativa para proteger la confidencialidad e integridad de la información de acuerdo a la legislación vigente.

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Pierino Peralta Santos
CEO / Gerente General

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

209 (doscientos nueve)

El uso de la imagen y/o marca se autoriza con carácter gratuito, exclusivo y para todo el ámbito territorial de todo el mundo, renunciando a reclamar a LA CONTRATANTE y/o a las entidades alguna por dicho concepto.

FIEL DEL ORIGINAL
LA CONTRATANTE y/o
CONTRATISTA
Nº 241

VIGÉSIMA PRIMERA . CONDICIONES DE USO DE IMAGEN Y/O MARCA: LA CONTRATANTE se obliga a usar la marca comercial del CONTRATISTA en la forma que fueron originalmente registradas, no modificando en forma alguna las mismas. Asimismo, LAS MARCAS deberán ser usadas siempre con la leyenda "MARCA REGISTRADA", sus iniciales "M.R.", o la sigla ®, salvo caso en que estas solo sean nombradas a modo de dar a conocer su relación comercial con EL CONTRATISTA.

LA CONTRATANTE utilizará la marca comercial en forma no exclusiva en el marco de la relación comercial. EL CONTRATISTA es titular de la marca comercial y dominio web registrada en la República del Paraguay.

VIGÉSIMA SEGUNDA: USO DE ESPACIO: EL CONTRATISTA autoriza el uso de un espacio físico en el local (establecimiento) en el cual se prestan los servicios a los efectos de publicidad de MAPFRE ya sean con totems, banners, carteles, o cualquier artículo que promocione la marca y/o sea utilizado para identificar al EL CONTRATISTA como prestador de servicios a los asegurados de MAPFRE.

EL CONTRATISTA se obliga a usar la marca comercial de LA CONTRATANTE en la forma que fueron originalmente registradas, no modificando en forma alguna las mismas. Asimismo, LAS MARCAS deberán ser usadas siempre con la leyenda "MARCA REGISTRADA", sus iniciales "M.R.", o la sigla ®. LA CONTRATANTE proporcionará los materiales publicitarios que sean necesarios y EL CONTRATISTA deberá contar con la autorización y/o aprobación de LA CONTRATANTE en los casos en que EL CONTRATISTA realice los materiales publicitados.

VIGÉSIMA TERCERA: DEVOLUCION: En el momento de finalización del presente contrato y por ende, de la presente adenda por cualquier causa, o en el momento en que LA CONTRATANTE lo solicite, EL CONTRATISTA se compromete a: a) Devolver, dentro de los treinta (30) días corridos siguientes al día en que las partes tomen la decisión de no continuar con las actividades objeto del presente contrato, o de recibo de la comunicación que lo solicite, los materiales publicitarios con la imagen y marca de LA CONTRATANTE que se encuentre en su poder o en poder de cualquiera de sus representantes y/o empleados, incluyendo, sin limitación alguna, a cualquier otro material escrito en copia, extracto o cualquier tipo de reproducción, logos que hayan sido entregados b) En la medida que fuere técnicamente posible, destruir o eliminar permanentemente todos los materiales publicitarios con la imagen y marca de LA CONTRATANTE.

VIGÉSIMA CUARTA. DERECHO Y JURISDICCIÓN APLICABLE: El presente Contrato se entenderá, interpretará, registrará y aplicará de conformidad con la legislación de la República del Paraguay.

Todas las eventuales diferencias que llegaren a surgir entre las Partes por razón de la celebración, interpretación, ejecución y terminación del presente Contrato que no pudieren ser solucionadas directamente por ellas mismas a través de arreglo directo, en un término máximo de un (1) mes contado a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido y que no consten en títulos ejecutivos, en forma expresa se someten a la jurisdicción de los Tribunales ordinarios de la ciudad de Asunción, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponder

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Pierina Pumarot Santos
CEO | Directora General

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. Nº 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

210 (doscientos diez)

VIGÉSIMA QUINTA. NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones o comunicaciones dirigidas a cualquiera de las partes que se requieren en el desarrollo de este contrato, se deberán hacer por escrito y dirigirse a los domicilios indicados inicialmente en el presente contrato, salvo comunicación escrita del cambio de domicilio de cualquiera de las partes.

VIGÉSIMA SEXTA: Hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos;

- Anexo No. 1 - "Prestación de servicios de Auxilio en Carretera".
- Anexo No. 2 - "Tarifas"
- Anexo No. 3 - "Carta de compromiso medioambiental".

VIGÉSIMA SEPTIMA: El presente acuerdo deja sin efecto cualquier acuerdo anterior, escrito o verbal por lo cual las partes reconocen y aceptan que en el presente documento y sus respectivos anexos se determina la relación comercial en su totalidad.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, las partes firman el presente Contrato en 2 (dos) ejemplares del mismo tenor y a un sólo efecto, en la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los 13 días del mes de septiembre del año dos mil diez y ocho.

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Piedad Plunzael Santos
CECA 27/02/2010

EL CONTRATANTE

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
CONSTE
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles
Res. 11/03/2010
Asunción - Paraguay

EL CONTRATISTA

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

JOSE LUIS V...
Abogado
Matrícula N° 9809
Matrícula C.S.J. N° 9607

211 (doscientos once)

ANEXO No. 1

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AUXILIO EN CARRETERA

El presente Anexo forma parte integral del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AUXILIO EN CARRETERA suscrito entre, MAPFRE PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. (en adelante ("EL CONTRATANTE y/o MAPFRE ORIGINAL FELIPE DIAZ BAREIRO (TALLER DIMA) ("EL CONTRATISTA") con fecha 13 de septiembre de 2018, el cual se rige por los siguientes términos y condiciones:

1.	EL CONTRATANTE:	MAPFRE PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.	
1.1	Contacto:	Unidad de Proveedores	
1.2	Teléf.	+595 21 2176303 // +595 21 2176990	
1.3	Ciudad Dirección:	Asunción / Mariscal López N° 930 e/ Gral Aquino y Gral Bruguez	
2	EL CONTRATISTA:	FELIPE DIAZ BAREIRO - TALLER DIMA.	
2.1	Cédula de Identidad	1.878.966	
2.2	RUC N°	1.878.966-8	
2.3	Ciudad Dirección	Asunción	ANTOLIN IRALA C/ CORONEL ESCURRA
2.4	E-mail y Teléf.	asisdima@hotmail.com	0982-894 590 / 0982-894 591

Artículo 1. Términos aplicables: Los términos o conjuntos de palabras definidos en la presente cláusula tendrán en este Contrato, sus anexos y adendas, siempre que aparezcan iniciados con mayúscula y en singular o plural, el significado que aquí se les asigna. Los términos que no estén expresamente definidos, se deberán entender en el sentido corriente y usual que ellos tienen en el lenguaje técnico correspondiente, o en el natural y obvio según el uso general de los mismos.

- Beneficiarios:** Son aquellos clientes de EL CONTRATANTE, usuarios de los diferentes servicios contratados por aquellos con ésta última.
- Central de Asistencia:** Es la oficina o dependencia de EL CONTRATANTE en donde los Asesores reciben y atienden llamadas tanto de Beneficiarios como del CONTRATISTA.
- Servicio de auxilio en carretera:** Corresponde al servicio de grúa o carro taller, según corresponda, acordado entre EL CONTRATANTE y el CONTRATISTA, el cual será atendido por el CONTRATISTA previa solicitud de EL CONTRATANTE con el vehículo estipulado en el numeral 3 de la carátula del presente anexo.
- Centro de Servicios:** Talleres a los cuales el conductor de la grúa trasladará el vehículo averiado o accidentado para su reparación; que será indicado bien por el Beneficiario o por EL CONTRATANTE.
- Servicio Urbano:** Todo servicio originado y finalizado dentro del perímetro urbano de la ciudad según lo determinado por el Departamento Nacional de Planeación.
- Servicio Extra Urbano:** Todo servicio originado ó finalizado fuera del perímetro urbano de la ciudad según lo determinado por el Departamento Nacional de Planeación, y/o que para su desarrollo implique salir del perímetro urbano.
- Recurso:** Equipo conformado por un conductor técnico experto en el oficio a realizar (servicio de grúa ó carro taller). En caso que proceda de acuerdo con los términos acordados por las partes, el recurso estará debidamente rotulado con la imagen corporativa de EL CONTRATANTE o de alguno de sus Clientes, y un

Página 1 de 5

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Pierina Amaral Santos
CEO / Directora General

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

MAPFRE PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

212 (doscientos doce)

COPIA DEL ORIGINAL
Compañía de Seguros
Mapfre Paraguay S.A.
Calle 12 de Agosto No 12
Asunción, Paraguay

- medio de comunicación en el que previamente se ha instalado algún tipo de plataforma tecnológica para la asignación y/o gestión del servicio.
- Conexión:** Tiempo en estado activo en la plataforma tecnológica, de cada Recurso, el cual será establecido previamente, mediante planificación mensual programada, definida en este anexo como "Planning".
- i) **Desconexión:** Tiempo en que cada Recurso se encuentra no activo dentro la plataforma tecnológica.
 - j) **Planning:** Horario establecido para cada Recurso del CONTRATISTA. Este Planning indicará la hora inicial de conexión, la hora final de conexión, y los días que está obligado a operar cada Recurso.
 - k) **Rechazo:** Negación u oposición por parte del CONTRATISTA a prestar el servicio que le sea indicado por EL CONTRATANTE.
 - l) **Incidencias:** Herramienta utilizada para reflejar la ocurrencia de un evento presentado durante el servicio y que afecte la calidad del mismo.
 - m) **Adherencia:** Porcentaje de cumplimiento del Planning diario y/o mensual por cada Recurso del CONTRATISTA.
 - n) **Imagen Corporativa:** Corresponde a toda insignia, marca, logo, emblema, colores y/o demás elementos distintivos que identifiquen a una empresa o compañía.
 - o) **Movimiento Económico:** Número único asignado por EL CONTRATANTE para cada servicio.
 - p) **Tarifa para rescate:** Se refiere a los trabajos que realiza una grúa para extraer un vehículo de lugares no normales, utilizando herramientas o grúas especiales.
 - q) **Movida:** Radio de acción del proveedor para efectuar el trabajo de traslado, por el cual se fija una tarifa.
 - r) **Costo por kilometraje:** es el importe que el proveedor percibirá del Contratante, luego que supere el kilometraje fijado en Movida
 - s) **Mecánica ligera:** Los servicios incluidos dentro de Mecánica Ligera son: Acepto, cambio de rueda, calibración y reposición de combustible.
 - t) **Salida fallida:** son los servicios cancelados posterior a la salida del móvil de proveedor de la base del mismo.
 - u) **Rescate:** Cuando el vehículo asegurado se encuentre en una posición/zona que impida el auxilio normal del mismo, como ser caídos en canaletas, zanjas, arroyos, volcado con ruedas hacia arriba, cuando se queda incrustado por las columnas/arboles, etc.

Artículo 2. Objeto. El CONTRATISTA se obliga a prestar el Servicio de auxilio en carretera, a los Beneficiarios que le indique la CONTRATANTE, a través de toda la red vial de tránsito automotor incluyendo los ejes viales.

Artículo 3. Obligaciones particulares del CONTRATISTA.

- a) Asegurar la disponibilidad para prestar el Servicio de auxilio en carretera a los Beneficiarios durante todo el año en disponibilidad 7 días de la semana, las 24 horas del día, todo el año, dichos servicios son:
 - Traslados en grúas. (movidas)
 - Rescate.
- b) Mantener en perfecto estado físico y técnico-mecánico el(los) vehículo(s) y/o recurso(s) destinado(s) a prestar el Servicio de auxilio en carretera; a fin de garantizar la prestación adecuada y efectiva del servicio.
- c) Contar con las herramientas y elementos necesarios para la debida prestación del Servicio de auxilio en carretera y asegurar que cada Recurso cuente con ellos a saber: patines, wincher, reatas o correas, anclajes, gato, baterías, compresor, herramientas, cables de ignición.

JOSE LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9809

Pierina Pumarín Santos
CEO y Directora General

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

213 (doscientos trece)

COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Notario Público de Asunción
Rat. N.º 441
Asunción - Paraguay

- d) Deberá informar a EL CONTRATANTE al momento de inicio de la vigencia del contrato el listado (ficha) de recursos disponibles para el servicio, deberá informar igualmente a EL CONTRATANTE de cualquier variación y/o actualización que sufra dicho listado.
- e) Cumplir con las normas legales de movilidad y de tránsito, además de la normativa vigente aplicable al servicio objeto del presente contrato y a las partes contratantes. El CONTRATISTA deberá contar con los permisos y licencias que sean exigidos por la normativa aplicable en el país para la ejecución del Servicio. Será única responsabilidad del CONTRATISTA cancelar las infracciones de tránsito que se cometan.
- f) Asumir los costos de reparación y mantenimiento del vehículo que emplee para la prestación del Servicio de auxilio en carretera.
- g) Asegurar la conectividad para la asignación y gestión de los servicios, utilizando las diferentes plataformas tecnológicas convenidas con EL CONTRATANTE y disponiendo de los equipos de comunicaciones convenidos con EL CONTRATANTE para tales efectos (como teléfono móvil, computador, etc), durante los horarios ofrecidos y con los recursos acordados.
- h) Informar de inmediato a EL CONTRATANTE de cualquier hecho que pueda afectar la prestación del Servicio de auxilio en carretera.
- i) El CONTRATISTA será responsable, de asignar y disponer del (los) Técnico(s) necesario(s) para garantizar el cumplimiento del Planning u Horario de conectividad acordado.

Artículo 4. Procedimiento para la Prestación del Servicio de Auxilio en carretera.

A fin de prestar el Servicio de auxilio en carretera EL CONTRATANTE y el CONTRATISTA, deberán cumplir el siguiente procedimiento:

- a) EL CONTRATANTE notifica al CONTRATISTA los datos del Beneficiario necesarios para la prestación del servicio así: lugar de la asistencia, origen y destino (para servicios de grúa), tipo de avería informado por el Beneficiario, datos del Vehículo de acuerdo a la plataforma tecnológica o manual de asignación del servicio, nombre del Beneficiario y número de Movimiento Económico / Asistencia.
- b) EL CONTRATISTA con los datos suministrados por EL CONTRATANTE se dirige al lugar del servicio, debidamente uniformado, y como CONTRATISTA de EL CONTRATANTE presta el servicio de auxilio en carretera o Traslado solicitado por ésta en cumplimiento de los niveles de servicio acordados previamente o directamente con la Central de asistencia.
- c) EL CONTRATISTA que preste servicios de traslado en Grúa, se compromete a llenar el FORMATO DE INSPECCION que determine el CONTRATANTE, documento que se considerará como documento aval de la prestación del servicio y/o cualquier otro elemento probatorio que permita demostrar las condiciones de finalización del servicio tales como registros fotográficos, material filmico, informes, etc. y en el(los) cual(es) constará el estado del vehículo antes y finalizado el servicio. También incluirá la firma del cliente después del traslado, así como las observaciones que pudieran disponerse en la prestación del servicio.
- d) El CONTRATISTA deberá llegar al lugar donde deberá prestarse el servicio en el

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Firma digitalizada
CEO y Directores Generales

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Castellano
Gerente de Suscripción de Automóviles

214 (doscientos catorce)

OTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
CONSTE. N.º 12
Abogado José Luis Vega Meza
Matrícula C.S.J. N.º 9809

termino que para cada caso sea acordado con EL CONTRATANTE en cumplimiento de los niveles de servicio acordados previamente o directamente con la Central de asistencia.

Se entiende entre las Partes que, el CONTRATISTA deberá mantener un cien por ciento (100%) de disponibilidad según lo convenido, y no podrá rechazar ningún servicio que le sea asignado por EL CONTRATANTE. Al finalizar cada mes, EL CONTRATANTE generará las estadísticas asociadas a la prestación de los servicios, así como el cumplimiento de los acuerdos para la prestación de servicios, incluyendo métricas de rechazo de servicios. Toda la estadística podrá ser utilizada para la determinación del programa de evaluación del proveedor y/o ajustes en el volumen de servicios a asignar.

Artículo 5. Tarifas:

Las tarifas y tablas de kilometrajes aplicables al presente anexo y al servicio objeto del contrato se encuentran reguladas en el Anexo Nro. 2 del contrato de prestación de servicios de auxilio en carretera, las cuales quedan plenamente aceptadas por el CONTRATISTA y en ningún caso podrán ser cambiadas o negociadas con el Asesor de Servicio en la Central de Asistencia; los casos excepcionales deberán ser presentados y sustentados al Analista de Zona a cargo para su aprobación de costos desde el momento mismo de la Asignación del servicio.

PARAGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA reconoce y acepta que EL CONTRATANTE no garantizará un número mínimo de servicios por mes, por tal motivo solo le serán adjudicados casos según la necesidad de EL CONTRATANTE. La evaluación que se realice al CONTRATISTA por la prestación de los servicios, podrá ser utilizada para dar prioridad en la asignación de volúmenes y será considerada en las tarifas acordadas para las prestaciones.

PARAGRAFO SEGUNDO: El CONTRATISTA con la firma del presente documento, expresamente autoriza a EL CONTRATANTE a descontar del pago de las facturas o cuentas de cobro los valores correspondientes a:

1. Los daños que sean ocasionados a terceros con el vehículo objeto de la prestación del servicio, por acción o por omisión en la prestación del servicio por parte del CONTRATISTA.
2. Los daños que sean causados al vehículo asegurado por su acción u omisión en la prestación del servicio.
3. El valor equivalente a la pérdida de los contenidos que se encuentren dentro del vehículo del Beneficiario.
4. Las penalidades, multas o sanciones que el CONTRATANTE deba asumir derivadas de una falla en la prestación del servicio por parte del CONTRATISTA.

Para proceder al descuento de los valores de las facturas correspondientes a alguna de las situaciones planteadas en los numerales precedentes, el CONTRATISTA se someterá a un Procedimiento de Verificación para determinar la responsabilidad del CONTRATISTA con respecto a los daños causados. El CONTRATISTA, una vez reciba el vehículo asegurado, deberá diligenciar un inventario y/o formato de servicio en el que conste el estado del vehículo. En caso de presentarse alguna queja por parte del Propietario del Vehículo, Beneficiario del Servicio o de algún Funcionario de EL CONTRATANTE, EL CONTRATANTE formulará los cargos respectivos el formato

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Pierina Zumarril Santos
CEO y Directora General

JOSE LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N.º 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aido Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

215 (doscientos quince)

de Descargos en el que se expondrán por escrito, los motivos, los daños ocurridos y los valores de cada uno de los daños. Recibidos los cargos por parte del CONTRATISTA, este tendrá un (1) día hábil contado a partir de la fecha de recibo de los cargos para que exponga sus descargos por escrito, bajo el entendido de que si dentro del plazo aquí establecido no se formulan los descargos, se entenderá que el CONTRATISTA acepta la responsabilidad por los daños que se le imputan en el formato: Informe de descargos. Una vez recibidos los descargos, en caso de haberlos presentado oportunamente, el personal encargado de EL CONTRATANTE analizará la situación planteada, y si así lo requiere, practicará un análisis pericial con el fin de obtener el concepto técnico relacionada a los daños que se causaron al vehículo. Luego de hacer un estudio sobre el caso, EL CONTRATANTE emitirá un Diagnóstico Final en donde se determinará si los daños fueron responsabilidad del CONTRATISTA. En caso en que se considere que el CONTRATISTA es el responsable de los daños, se le enviará una comunicación del Diagnóstico Final en donde se establecerán los daños causados por este y los montos que deberá pagar por concepto de los daños, perjuicios y demás afectaciones. Una vez finalizado el proceso de verificación aquí descrito, se descontarán automáticamente los valores que correspondan al CONTRATISTA.

Para los efectos del presente párrafo, El CONTRATISTA renuncia expresamente a la constitución en mora y se hará cargo de todos los gastos procesales en los que incurra EL CONTRATANTE para recuperar los valores aquí referidos.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, las partes firman el presente Anexo N° 1 - PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AUXILIO EN CARRETERA en 2 (dos) ejemplares del mismo tenor y a un sólo efecto, en la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los 13 días del mes de septiembre del año dos mil diez y ocho.

CONSEJO
 Héctor J. Rodríguez
 Notario y Procurador Público N° 241
 Rta. Doméstica N° 241
 Tel.: 441-1111
 Asunción

[Signature]
 EL CONTRATISTA

[Signature]
 EL CONTRATANTE

JOSÉ L. OSVALDO
 Asado
 Matrícula C.34. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
 Compañía de Seguros S.A.
 Aldo Caballero
 Gerente de Suscripción de Automóviles

216 (doscientos diez y seis)

Anexo No. 2.

TARIFAS.

El presente Anexo forma parte integral del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AUXILIO EN CARRETERA suscrito entre, MAPFRE PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. (en adelante ("EL CONTRATANTE y/o MAPFRE") y FELIPE DIAZ BAREIRO (TALLER DIMA) ("EL CONTRATISTA") con fecha 13 de septiembre de 2.018, el cual se rige por los siguientes términos y condiciones:

PRIMERO:

Se establecen los precios por la prestación de los servicios objeto del contrato.

Los precios establecidos son:

Descripción del Servicio.	Importe Gs. (Guaraníes)
• Movida con Grúa Plataforma hasta 15 Km. por servicio	99.000
• Movida con Grúa Hidráulica/Guinche hasta 15 Km. por servicio	99.000
Costos adicionales en los casos que se supera el límite de Km. establecido por servicio.	Importe Gs. (Guaraníes)
Grúa Tarifa por Km. recorrido en asfalto	5.000
Grúa Tarifa por Km recorrido carretera de terraplén	10.000
Costos adicionales.	Importe Gs. (Guaraníes)
Tarifa por Hora de espera	55.000
Tarifa en caso de Salida Fallida por servicio	88.000
Tarifa para Rescate por hora	88.000

El precio del servicio incluye los impuestos, tasas y gravámenes existentes en la República del Paraguay al momento del pago.

El costo de la movida, kilometraje recorrido y el costo por kilometraje se calcularán desde el momento que el vehículo del Beneficiario se encuentre sobre la grúa. (Grua cargada).

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, las partes firman el presente Anexo N° 2 - Tarifas en 2 (dos) ejemplares del mismo tenor y a un sólo efecto, en la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los 13 días del mes de septiembre del año dos mil diez y ocho.

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.

Pierina Pustorosi Santos
CEO / Ejecutiva General

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA

JOSÉ LUIS VEGA MALL
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 989

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

Página 1 de 1

218 (doscientos diez y ocho)

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
CONSTE. *[Firma]*
Asunción - Paraguay

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS AUXILIO EN CARRETERA.

Entre, MAPFRE PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. con R.U.C Nº 80007979-5, domiciliado en Mariscal López Nº 930 entre Gral. Aquino y Gral. Bruguez de la ciudad de Asunción, representada en este acto por Pierina Pumarol Santos, identificado con cedula de identidad número 8.155.880, quien actúa en calidad de CEO - Directora General, en adelante llamada "EL CONTRATANTE"; y JACK CESAR FLORENTIN TORRES - (GRUAS JACK) identificado con cedula de identidad número 1.003.587 y con R.U.C Nº 1.003.587-7 domiciliado en Jose Martí 5165 c/ Charles de Gaulle en la ciudad de Asunción en adelante llamada "EL CONTRATISTA", quienes en conjunto se reconocerán como LAS PARTES, con facultades suficientes han convenido celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS AUXILIO EN CARRETERA, el cual habrá de regirse en lo general por las normas civiles y mercantiles aplicables al caso y en lo particular por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es la prestación de servicios auxilio en carretera por parte de EL CONTRATISTA de acuerdo a lo estipulado y con el alcance que se otorgue en el Anexo No. 1, el cual hace parte integral de éste instrumento.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Son obligaciones de EL CONTRATISTA las siguientes;

1. Iniciar, desarrollar y terminar a plena satisfacción de EL CONTRATANTE los servicios objeto del presente contrato, conforme a las especificaciones, indicaciones, parámetros y necesidades de ésta, conforme a lo estipulado en el Anexo número 1, los cuales EL CONTRATISTA acepta y declara conocer.
2. Mantener la calidad de los servicios contratados, obligándose a solucionar de manera inmediata los hechos propios o de terceros que afecten directamente la ejecución del contrato tales como conflictos laborales con los trabajadores de EL CONTRATISTA, problemas con subcontratistas, obsolescencia de equipos y herramientas, etc.
3. Entregar el correspondiente soporte documental de las labores o trabajos desarrollados.
4. Asistir cuantas veces sea invitado por EL CONTRATANTE a toda clase de reuniones que se programen para debatir los asuntos propios del presente contrato.
5. EL CONTRATISTA se obliga a mantener siempre actualizada su información jurídica y comercial y a ponerla a disposición de EL CONTRATANTE cuando este así lo requiera, especialmente cuando se trate de una auditoría o inspección llevada a cabo por EL CONTRATANTE sobre EL CONTRATISTA.
6. Cumplir las obligaciones adquiridas bajo este contrato de manera que no infrinjan o violen, por obtención ilegal, derechos de patentes, secretos industriales, derechos de autor o cualquier otro derecho de propiedad de terceros.
7. Obtener por su cuenta todas las autorizaciones y permisos relacionados con sus actividades comerciales y laborales y poner a disposición de EL CONTRATANTE los documentos de soporte de dichas autorizaciones y permisos, en caso que este último los requiera.

[Firma]
JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. Nº 9809

[Firma]

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
[Firma]
Gerente de Suscripción de Automóviles

219 (doscientos diez y nueve)

FOTOCOPIA DEL ORIGINAL
CONSTE DE 3 EJEMPLARES
MATERIA: ...
Nº ...

- 10. No aceptar ni ofrecer tratamientos preferenciales directa o indirectamente de funcionarios de EL CONTRATANTE, su matriz, subordinadas o filiales que representen beneficios personales. No utilizar, divulgar o explotar información alguna de EL CONTRATANTE, su matriz, subordinadas o filiales, que haya conocido con ocasión del presente contrato, salvo que exista autorización expresa para su uso.
- 11. Cumplir con las políticas, los protocolos de servicio y condiciones de calidad definidas por EL CONTRATANTE, los cuales hacen parte integral del contrato, así como facilitar la evaluación de sus instalaciones, servicios en curso y cumplimiento de requisitos legales.
- 12. Contratar personal idóneo para la ejecución de los servicios y responder por sus salarios, seguridad social, prestaciones sociales y, en general, por todas las obligaciones laborales de sus empleados durante la ejecución de los servicios. El personal de EL CONTRATISTA deberá contar con uniformes y escarapelas que los identifiquen ante los beneficiarios de los servicios de EL CONTRATISTA, cuyas condiciones de uso y costes serán informados previamente por EL CONTRATANTE.
- 13. Mantener vigentes todas las autorizaciones requeridas por la normativa aplicable para la ejecución del servicio objeto del presente contrato, así como cumplir con las normas referentes a seguridad industrial y salud ocupacional y regulaciones ambientales del sector empresarial, que se encuentren vigentes durante la vigencia del Contrato.
- 13. No realizar acciones que supongan una desmejora de la imagen corporativa de EL CONTRATANTE y a favor de su competencia, por lo cual prestarán los servicios con la debida diligencia ya que aceptan y reconocen que su actuar se relaciona directamente con imagen de EL CONTRATANTE frente a los clientes. Las demás obligaciones especiales contenidas en el contrato y sus respectivos anexos.

TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Son obligaciones de EL CONTRATANTE las siguientes;

- 1. Suministrar oportunamente al CONTRATISTA la información y documentación necesaria para el cumplimiento del objeto de este contrato.
- 2. Pagar el valor del contrato en las condiciones y formas pactadas.
- 3. Asistir a las reuniones convocadas por EL CONTRATISTA para tratar los asuntos propios de éste contrato y de la ejecución de los servicios objeto del mismo.
- 4. Las demás obligaciones especiales contenidas en el contrato y sus respectivos anexos.

CUARTA. REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO. Por la prestación de los servicios, EL CONTRATANTE se obliga a pagar al CONTRATISTA durante el primer año contractual las tarifas acordadas en el Anexo número 2 de "Tarifas". Para las vigencias siguientes, las Partes de común acuerdo determinarán el precio del servicio, de lo cual se dejará constancia a través de un adenda, que comenzará a aplicar a partir del primer día de la correspondiente vigencia estipulada para dichas tarifas. En este caso EL CONTRATISTA someterá a LA COMPAÑIA nuevos precios de los servicios y ambas partes tendrán 60 (sesenta) días para ponerse de acuerdo con estas nuevas tarifas. La falta de acuerdo entre las partes resolverá el contrato automáticamente previa notificación escrita efectuada con treinta (30) días de antelación.

EL CONTRATISTA facturará sus servicios a EL CONTRATANTE mensualmente informando en el texto de la factura o cuenta de cobro los datos exigidos por EL CONTRATANTE. El valor de los servicios será liquidado y pagado por EL CONTRATANTE una vez realizados los descuentos tributarios y los acordados por las

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

920 (novecientos veinte)

COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Notaría de Montevideo N° 211
Tel: 441.594

Partes, mediante transferencia bancaria a nombre de EL CONTRATISTA, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la entrega de la factura, la cual deberá contener todos los requisitos exigidos por la Ley y las normativas aplicables vigentes en el momento de la suscripción.

EL CONTRATISTA autoriza a EL CONTRATANTE para retener el pago de la totalidad o parte de cualquier factura o cuenta de cobro de EL CONTRATISTA cuando existieren dudas o desacuerdos respecto de la exactitud de las sumas a pagar. En ningún caso, las sumas retenidas podrán exceder las sumas en desacuerdo. La deducción a una factura o cuenta de cobro presentada, se respaldará con una nota débito que indicará los montos objetados y las razones de no pago.

No obstante, lo anterior, EL CONTRATANTE se reserva el derecho de solicitar aclaración o corrección de las facturas o cuentas de cobros que formule EL CONTRATANTE, aún en el caso que hayan sido pagadas.

QUINTA. DURACIÓN: el presente Contrato tendrá una duración de un (1) año contado a partir de la firma del mismo, al cabo del cual se renovará automáticamente por períodos anuales, salvo comunicación en contrario de alguna de las Partes enviada a la otra Parte con treinta (30) días comunes de anticipación al vencimiento del Contrato, momento en cual se entenderá terminado automáticamente a su vencimiento, de pleno derecho y sin necesidad de formalidades al respecto.

SEXTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente contrato podrá darse por terminado ante el acaecimiento de alguna de las siguientes circunstancias:

- a. Por el cumplimiento del término previsto para su duración.
- b. Por incumplimiento de alguna de las partes en cuanto a las obligaciones que por éste instrumento se asumen, siempre que dicho incumplimiento no sea corregido dentro de los quince (15) días calendario, contados a partir de la notificación para subsanar el incumplimiento. La negativa a recibir la notificación correspondiente de terminación por la parte infractora, no será motivo de retraso para que la terminación surta sus efectos de inmediato.
- c. Por mutuo acuerdo de las partes.
- d. Por decisión unilateral de EL CONTRATANTE comunicada al CONTRATISTA con una antelación no inferior a 30 días calendario sin que por tal razón se cause el derecho a indemnización alguna salvo el reconocimiento de los valores adeudados por concepto de los servicios efectivamente prestados hasta el momento de la terminación.
- e. En caso de insolvencia, quiebra, atraso, liquidación, pérdida o incapacidad sobrevenida de alguna de las partes; cuyo hecho imposibilite el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato.
- f. En caso de que las partes no alcancen un acuerdo respecto a la revisión de precios prevista en el primer párrafo de la cláusula cuarta de este acuerdo.

Las causas de resolución enumeradas anteriormente implicarán el cese inmediato de la prestación de los servicios para nuevos Beneficiarios. EL CONTRATISTA quedará obligado a culminar la atención de los servicios de asistencia que se encuentren en curso al momento de la terminación del presente contrato.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA se compromete a resarcir, defender, amparar y mantener indemne de cualquier responsabilidad, daño o perjuicio a EL CONTRATANTE, por causa de reclamos o demandas, en el evento en que EL CONTRATISTA o su personal causen daños y perjuicios a los beneficiarios, terceros o a EL CONTRATANTE en desarrollo de los servicios que presta bajo el presente Acuerdo, bien sea a las personas o a las cosas. Dichos daños y perjuicios eventuales

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Cañalero
Gerente de Suscripción de Automóviles

FOTOCOPIA DEL ORIGINAL
CONSTE
Mons. N.
N.º 231
N.º 12

que genere EL CONTRATISTA, deberán ser reconocidos y pagados directamente por éste o por su aseguradora sin que se genere ninguna responsabilidad o indemnización a cargo de EL CONTRATANTE. Ante cualquier accidente acaecido durante la ejecución de los servicios ejecutados, EL CONTRATISTA deberá dar aviso inmediato de los hechos a EL CONTRATANTE.

OCTAVA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA Y NO VINCULACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA obrará con plena autonomía técnica, administrativa, con sus propios medios y con su propio personal profesional, técnico y auxiliar, asumiendo independientemente el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones que respecto de sus empleados o subcontratistas se generen y por lo tanto como verdadero patrono de todo el personal que ocupa para la prestación de los servicios objeto del presente contrato. EL CONTRATISTA, sus empleados o subcontratistas que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato no tendrán ningún vínculo, contrato o relación laboral con EL CONTRATANTE. En este mismo sentido, EL CONTRATISTA se compromete a mantener indemne a EL CONTRATANTE en cualquier evento en que empleados o subcontratistas de EL CONTRATISTA intentaran cualquier clase de acción en contra de EL CONTRATANTE. En tales eventos, EL CONTRATISTA deberá concurrir en defensa de EL CONTRATANTE haciéndose cargo de todos los gastos procesales y de defensa, además de resarcir a ésta en el evento de un fallo a ella desfavorable.

Queda entendido y acordado que las partes son, en todas las circunstancias durante la vigencia del presente Contrato, empresas independientes; por tanto, no se genera ninguna relación comercial distinta a la que aquí se establece.

Ninguna de las partes actuará en representación o por cuenta de la otra, salvo autorización expresa y por escrito de la otra parte.

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso, las partes acuerdan que en cualquier momento durante la vigencia del presente contrato, EL CONTRATANTE podrá realizar auditorías laborales esporádicas respecto de los trabajadores que EL CONTRATISTA ha dispuesto o dispone para la prestación del servicio objeto del presente contrato, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social. Esta auditoría podrá realizarla directamente EL CONTRATANTE o la persona que éste designe para el efecto.

NOVENA. AUSENCIA DE EXCLUSIVIDAD: EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA están en libertad de celebrar con otras personas naturales o jurídicas, los contratos que estime necesarios para el cumplimiento de los mismos servicios a que alude el presente contrato, en cualquier lugar del territorio de la República del Paraguay.

DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES reconocen que toda la información suministrada o a suministrar por la otra durante la vigencia y cumplimiento del presente convenio (en adelante toda la información referida se denomina la "Información Confidencial"), es de naturaleza altamente confidencial y secreta.

La totalidad de la Información Confidencial se brindará, recibirá y tratará en forma estrictamente confidencial, y debe ser únicamente a los fines de ejecutar el objeto del presente convenio. Las Partes se comprometen a no usar con otro propósito y a mantener la estricta confidencialidad de la Información Confidencial, y a no divulgar, revelar, vender ni transferir ninguna parte de la misma, en forma directa o indirecta, a sus propios dependientes o agentes o a terceros bajo ninguna circunstancia, a excepción de los casos contemplados en las condiciones del presente convenio.

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N.º 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

223 (concientas reintitres)

FOTOCOPIA DEL ORIGINAL
CONSTE
Hoy a las 11:30 AM del día 11 de Agosto del 2011
Notario Público
Rég. N° 12

haya entregado y enmarcado dentro del acuerdo de confidencialidad firmado entre las Partes.

DÉCIMA PRIMERA. PROPIEDAD INTELECTUAL, INDUSTRIAL Y PUBLICIDAD. EL CONTRATANTE será propietario de todo el material de dotación, publicitario, promocional, instructivo, gráfico, fotográfico, de video, informático, escrito, diseñado, el "good will" creado por el uso de estos y de los demás bienes tangibles e intelectuales; en cualquier formato y presentación, que exhiban y/o utilicen la marca - propia o licenciada o imagen corporativa de EL CONTRATANTE, y que hayan sido entregados o puestos a disposición de EL CONTRATISTA durante la vigencia del Contrato celebrado entre las Partes para la correcta prestación de los servicios acordados. En consecuencia, los derechos de disposición, uso, venta, revelación, publicación, reproducción o provecho de los bienes a que alude esta cláusula están radicados exclusivamente en cabeza de EL CONTRATANTE, y EL CONTRATISTA no podrá disponer de los mismos para sí, o en beneficio de un tercero, sino con autorización previa y escrita de EL CONTRATANTE y, en todo caso, de conformidad con las indicaciones que para el efecto ésta haya dispuesto.

EL CONTRATISTA se obliga a gestionar con las personas a su cargo, el correcto y adecuado manejo de la imagen corporativa de EL CONTRATANTE y/o de sus clientes, cuando la misma aparezca impresa o exhibida en los vehículos, uniformes, papelerías, y/o demás elementos utilizados para la prestación del servicio y asume cualquier y toda responsabilidad derivada del uso no autorizado o incorrecto de la misma, por parte suya o de sus socios, empleados, colaboradores, CONTRATISTA es, clientes o subcontratistas.

DÉCIMA SEGUNDA. PROTECCIÓN DE DATOS: En caso de que la ejecución del Contrato requiera que EL CONTRATISTA lleve a cabo cualquier operación o conjunto de operaciones, tales como la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión de datos personales (el "Tratamiento") que sean suministrados o transmitidos por EL CONTRATANTE y/o que EL CONTRATANTE lleve a cabo Tratamiento de datos personales suministrados o transmitidos por EL CONTRATISTA, y entendiéndose que ambas Partes pueden actuar como responsables y encargados de datos de carácter personal, EL CONTRATISTA y EL CONTRATANTE se obligan a:

- a. Llevar a cabo el Tratamiento de los datos personales de conformidad con la legislación vigente, así como con los criterios, requisitos y especificaciones establecidos en el Contrato o con las recomendaciones que emanen del responsable de los datos personales.
- b. Conservar los datos personales bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.
- c. Obtener las autorizaciones necesarias y de acuerdo a los requisitos señalados en la normativa aplicable para el Tratamiento de los datos personales cuando actúen en calidad de responsables e informar adecuadamente sobre el uso que le dará a los datos.
- d. Que en los casos en que actúen como encargados no llevarán a cabo el Tratamiento de los datos personales para un fin distinto al autorizado por el titular de los datos personales, a la ejecución del Contrato o en contravía de las instrucciones suministradas por el responsable de los datos personales.
- e. Dar trámite a las consultas y reclamos que interpongan los titulares de los datos personales

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9809

Página 6 de 12
MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

- f. Realizar oportunamente la actualización, rectificación o supresión de los datos personales de los titulares en los términos señalados en la ~~normativa vigente~~ *normativa vigente*.
- g. En los casos en que actúen como encargados, actualizar la información de los titulares de datos personales una vez reportada por el responsable dentro de 05 (cinco) días hábiles siguientes al recibo del reporte.
- h. Abstenerse de circular información que esté siendo controvertida por el titular y cuyo bloqueo haya sido ordenado por la autoridad competente en la materia.
- i. Devolver al responsable o eliminar cuando corresponda, los datos personales que hayan sido objeto de Tratamiento, en un plazo de 05 (cinco) días hábiles contados desde la fecha de terminación del Contrato.
- j. Eliminar cualquier documento, soporte o copia de los datos personales que hayan sido objeto de Tratamiento en virtud de lo dispuesto en el Contrato y que no hayan podido ser objeto de devolución. No obstante, el encargado no procederá a la destrucción de los datos cuando exista una previsión legal que exija su conservación, en cuyo caso las Partes conservarán, debidamente protegidos, los mencionados datos.
- k. Abstenerse de comunicar, y/o ceder a otras personas naturales o jurídicas los datos personales que le sean suministrados con motivo de la relación jurídica y guardarla debida confidencialidad respecto del Tratamiento que se le autorice.
- l. Adoptar, en el Tratamiento de los datos personales las medidas de índole técnico y organizativo necesarias exigidas por la normativa legal que al respecto resulta de aplicación, de forma que se garantice la seguridad de los datos personales y se evite su alteración, pérdida, Tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos personales almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana, del medio físico o natural. Las medidas abarcarán, a título enunciativo, hardware, software, procedimientos de recuperación, copias de seguridad y datos extraídos de datos personales en forma de exhibición en pantalla o impresa.
- m. Tener autorización para el Tratamiento de los datos personales de cada uno de sus empleados y trabajadores con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones jurídico laborales, de seguridad social, de prevención de riesgos laborales y demás señaladas en el contrato.

En caso que cualquiera de las Partes realice determinadas actividades a través de terceros, que a su vez impliquen que estos terceros lleven a cabo Tratamiento de datos personales transmitidos en virtud del Contrato, la Parte que permita el acceso o transmita dichos datos personales a terceros, se obliga a que, con carácter previo, sea suscrito con el tercero un contrato en el que este último acepte expresamente asumir la responsabilidad del tratamiento correcto de los datos de carácter personal a los que acceda, con las mismas previsiones que las contenidas en el presente apartado.

Las partes se obligan a mantenerse indemnes entre sí, frente a cualquier reclamación que pudiera ser interpuesta, en la medida en que dicha reclamación se fundamente en el incumplimiento de cualquiera de las Partes de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, y cualquier otro deber u obligación establecidos en la normativa de protección de datos personales.

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

295 (doscientos veinticinco)

FOTOCOPIA
CONSTE. *Monte*
Notaría *Montevideo*

PARAGRAFO: TRANSFERENCIA DE DATOS PERSONALES DEL CONTRATISTA:

Los datos de carácter personal facilitados por EL CONTRATISTA serán tratados por EL CONTRATANTE para el desarrollo y cumplimiento del presente contrato, disponer de una relación uniforme de proveedores a los que las distintas entidades del Grupo MAPFRE puedan acudir para solicitar los servicios y/o bienes que en cada caso requieran, así como el envío de información y publicidad, incluso por vía electrónica, sobre ofertas, productos, recomendaciones, servicios, promociones y campañas de fidelización de la/s Entidad/des y del resto de entidades del Grupo MAPFRE (www.mapfre.com) o de aquellas otras entidades con las que cualquier empresa del Grupo MAPFRE haya suscrito acuerdos de colaboración; la extracción, almacenamiento de datos y estudios de marketing al objeto de adecuar nuestras ofertas comerciales a su perfil particular, incluso una vez extinguida la relación contractual existente.

EL CONTRATISTA autoriza que los referidos datos sean cedidos, con las finalidades indicadas anteriormente, a otras entidades aseguradoras, reaseguradoras, de mediación de seguros, financieras, inmobiliarias o de prestación de servicios relacionados con su campo de actividad, pertenecientes al Grupo MAPFRE (www.mapfre.com), filiales y participadas, Fundación MAPFRE, administraciones públicas y a otras personas físicas o jurídicas que, asimismo, desarrollen cualesquiera de las referidas actividades y con las que las distintas entidades del Grupo MAPFRE concluyan acuerdos de colaboración, incluso cuando la cesión suponga una transferencia internacional de datos, todo ello tanto si se formalizase o no operación alguna como, en su caso, una vez extinguida la relación contractual existente y sin necesidad de que le sea comunicada cada primera cesión que se efectúe a los referidos cesionarios.

Asimismo, EL CONTRATISTA declara expresamente y garantiza a EL CONTRATANTE, que los datos que se cedan o todos aquellos que se utilicen según lo dispuesto en el objeto del presente contrato/acuerdo han sido obtenidos de forma legítima, directamente de los interesados, de fuentes accesibles al público o de terceros con el consentimiento de los interesados y habiéndoles informado acerca de la finalidad a la que se destinarán los datos que han comunicado y en su caso el tipo de actividad desarrollada por EL CONTRATANTE y, respetando en todo momento la legislación aplicable sobre protección de datos y su normativa de desarrollo, incluso cuando suponga una transferencia internacional de datos.

EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la/s Entidad/es de cualquier daño o perjuicio que esta pueda sufrir con motivo del incumplimiento de lo establecido en esta cláusula, incluido el importe de cualesquiera sanciones que a la/s Entidad/es se le impongan por tal circunstancia, todo ello sin perjuicio de las consecuencias pactadas en este contrato/acuerdo para el supuesto de incumplimiento contractual.

Vd. puede marcar esta casilla en caso de oponerse al tratamiento y comunicación de los datos de carácter personal para el envío de información y publicidad sobre ofertas de productos y servicios de EL CONTRATANTE y de las distintas entidades del Grupo MAPFRE en cuyo caso no podremos informarle de los descuentos, obsequios, promociones y otras ventajas asociadas a los planes de fidelización de MAPFRE.

El fichero con los datos personales suministrados por EL CONTRATISTA se encuentra bajo la supervisión y control de EL CONTRATANTE, ante quien el titular de los datos puede ejercitar los derechos que le asisten mediante comunicación escrita y dirigida al mismo.

DÉCIMA TERCERA. CONTINUIDAD DE NEGOCIO: EL CONTRATISTA se compromete a tener un plan de contingencia y continuidad que permita mantener

Página 8 de 12

José Luis Vega Meza
JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Alde Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

226 (doscientos veintiseis)

disponible la prestación del servicio contratado por EL CONTRATANTE, en caso de ocurrencia de cualquier imprevisto que pueda suceder en la ejecución del presente contrato. Así mismo EL CONTRATISTA se obliga a:

COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Asociación Paraguaya de Seguros
Roa. Desambros N° 12
Montevideo, Uruguay
Tel. 441.594

- Mostrar evidencia de la documentación actualizada de un plan de continuidad de negocio y recuperación de desastres.
- Desarrollar, ejecutar y evidenciar un plan de pruebas anual que respalde la efectividad de los planes de continuidad documentados.
- Atender las solicitudes relacionadas con contingencia y continuidad a petición de EL CONTRATANTE.
- Permitir al CONTRATANTE realizar revisión y auditoría a los procesos de EL CONTRATISTA, lo anterior con el fin de verificar el cumplimiento de los planes de continuidad y contingencia, esto incluye la visita a sus instalaciones.

DÉCIMA CUARTA. INSPECCIÓN Y AUDITORÍA: Durante el término de vigencia del presente Contrato, EL CONTRATANTE se reserva el derecho de adelantar inspecciones y auditorías en cualquier momento y sin previo aviso durante la ejecución de los servicios especializados que preste EL CONTRATISTA a los usuarios en nombre y por cuenta de EL CONTRATANTE.

DÉCIMA QUINTA. CESIÓN. Ninguna de las partes podrá ceder el presente contrato a un tercero sin que medie autorización escrita de su contraparte, ya que el mismo es celebrado por la calidad de los contratantes. EL CONTRATISTA desde ya autoriza al CONTRATANTE para la celebración de cualquier cesión del presente Contrato

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES. Cualquier modificación o adición al presente contrato deberá realizarse de mutuo acuerdo y por escrito mediante la suscripción de adenda donde conste la voluntad expresa de las partes.

DÉCIMA SEPTIMA. CLÁUSULAS NULAS O INEFICACES: En el evento en que una o varias disposiciones de este convenio sean declaradas nulas, ineficaces o contrarias a la Ley ello no implicará la nulidad, ineficacia o ilegalidad de las disposiciones restantes de este convenio, las cuales seguirán siendo vinculantes y obligatorias para las Partes y permanecerán en pleno vigor y efecto. Adicionalmente, las Partes acuerdan cooperar entre ellas para reemplazar la disposición nula, ineficaz o ilegal por una que, siendo válida y exigible, cumpla la misma función y surta los mismos efectos de la disposición declarada ilegal, nula o ineficaz.

DÉCIMA OCTAVA. CLAUSULA PENAL: Si EL CONTRATISTA incumpliera las obligaciones de servicios pactados en el presente contrato, el área de proveedores del CONTRATANTE tomará contacto con EL CONTRATISTA de forma oportuna y procederá a revisar la situación a efectos de reestablecer los servicios, para lo cual podrá exigir las medidas correctoras que sean necesarias para el caso. Si a pesar de las medidas correctoras aplicadas, EL CONTRATISTA persistiera en el incumplimiento, la CONTRATANTE intimará por nota escrita a EL CONTRATISTA a subsanar dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de la notificación para subsanar el incumplimiento, si en dicho plazo no se ha subsanado dicha situación EL CONTRATANTE podrá proceder a desvincular a EL CONTRATISTA de su red de proveedores, en los términos que señala la cláusula sexta inciso b, del presente contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, si el incumplimiento de EL CONTRATISTA le generara al CONTRATANTE un perjuicio económico, este último podrá proceder a exigir por concepto de cláusula penal hasta la suma estimada por los daños causados que se han

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

227 (doscientos veintisiete)

COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Constancia de Recibido
Fecha: 14/12/2011
Hora: 14:31

determinado en dicho momento, la cual podrá proceder a descontar de las sumas que le adeude a EL CONTRATANTE por el desarrollo del Contrato. La deducción a una factura presentada por EL CONTRATISTA, se respaldará con una nota crédito que indicará los montos objetados y las razones de no pago.

EL CONTRATISTA contará con un plazo de 60 (sesenta) días corridos para arrimar las pruebas necesarias que esclarezcan y ayuden a deslindar su responsabilidad en los daños ocasionados a la CONTRATANTE y que son objeto de aplicación de esta cláusula. Si no se esclarecieran los hechos objetados dentro de este período, se entenderá que tales hechos son asumidos por EL CONTRATISTA.

Lo anterior no obsta para que EL CONTRATANTE pueda en cualquier caso proceder a demandar a EL CONTRATISTA ante la jurisdicción que corresponda, por el mayor perjuicio ocasionado por el incumplimiento.

NOVENA: PROPIEDAD INTELECTUAL, INDUSTRIAL Y PUBLICIDAD. EL CONTRATANTE será propietario de todo el material de dotación, publicitario, promocional, instructivo, gráfico, fotográfico, de video, informático, escrito, diseñado, el "good will" creado por el uso de estos y de los demás bienes tangibles e intelectuales; en cualquier formato y presentación, que exhiban y/o utilicen la marca - propia o licenciada o imagen corporativa de EL CONTRATANTE, y que hayan sido entregados o puestos a disposición de EL CONTRATISTA durante la vigencia del presente contrato celebrado entre las Partes para la correcta prestación de los servicios acordados. En consecuencia, los derechos de disposición, uso, venta, revelación, publicación, reproducción o provecho de los bienes a que alude esta cláusula están radicados exclusivamente en cabeza de EL CONTRATANTE, y EL CONTRATISTA no podrá disponer de los mismos para sí, o en beneficio de un tercero, sino con autorización previa y escrita de EL CONTRATANTE y, en todo caso, de conformidad con las indicaciones que para el efecto ésta haya dispuesto.

EL CONTRATISTA se obliga a gestionar con las personas a su cargo, el correcto y adecuado manejo de la imagen corporativa de EL CONTRATANTE y/o de sus clientes, cuando la misma aparezca impresa o exhibida en los vehículos, uniformes, papelerías, y/o demás elementos utilizados para la prestación del servicio y asume cualquier y toda responsabilidad derivada del uso no autorizado o incorrecto de la misma, por parte suya o de sus socios, empleados, colaboradores, CONTRATISTA es, clientes o subcontratistas.

VIGÉSIMA. USO DE IMAGEN Y/O MARCA: EL CONTRATISTA autoriza el uso de la imagen y/o marca comercial de su propiedad para la gestión y difusión al público en general como parte de medios publicitarios convencionales (revistas, periódicos, radios, televisión, etc.), digitales (web, redes sociales, revistas digitales, etc.) o cualquier medio publicitario.

Asimismo, acepta la transferencia internacional de estos datos y que puedan ser cedidos a diarios, medios de comunicación, sitios web y/o redes sociales que colaboren con MAPFRE para la difusión, sin necesidad de que le sea comunicada cada cesión que se efectúe al efecto.

El fichero se encuentra bajo la supervisión y control de LA CONTRATANTE quien asume la adopción de las medidas de seguridad de índole técnica y organizativa para proteger la confidencialidad e integridad de la información de acuerdo a la legislación vigente.

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY S.A. Página 10 de 12
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

298 (doscientos noventa y ocho)

El uso de la imagen y/o marca se autoriza con carácter gratuito, exclusivo y para el ámbito territorial de todo el mundo, renunciando a reclamos de LA CONTRATANTE y/o a las entidades cantidad alguna por dicho concepto.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONDICIONES DE USO DE IMAGEN Y/O MARCA: LA CONTRATANTE se obliga a usar la marca comercial del CONTRATISTA en la forma que fueron originalmente registradas, no modificando en forma alguna las mismas. Asimismo, LAS MARCAS deberán ser usadas siempre con la leyenda "MARCA REGISTRADA", sus iniciales "M.R.", o la sigla ®, salvo caso en que estas solo sean nombradas a modo de dar a conocer su relación comercial con EL CONTRATISTA.

LA CONTRATANTE utilizará la marca comercial en forma no exclusiva en el marco de la relación comercial. EL CONTRATISTA es titular de la marca comercial y dominio web registrada en la República del Paraguay.

VIGÉSIMA SEGUNDA: USO DE ESPACIO: EL CONTRATISTA autoriza el uso de un espacio físico en el local (establecimiento) en el cual se prestan los servicios a los efectos de publicidad de MAPFRE ya sean con totems, banners, carteles, o cualquier artículo que promueva la marca y/o sea utilizado para identificar al EL CONTRATISTA como prestador de servicios a los asegurados de MAPFRE.

EL CONTRATISTA se obliga a usar la marca comercial de LA CONTRATANTE en la forma que fueron originalmente registradas, no modificando en forma alguna las mismas. Asimismo, LAS MARCAS deberán ser usadas siempre con la leyenda "MARCA REGISTRADA", sus iniciales "M.R.", o la sigla ®. LA CONTRATANTE proporcionará los materiales publicitarios que sean necesarios y EL CONTRATISTA deberá contar con la autorización y/o aprobación de LA CONTRATANTE en los casos en que EL CONTRATISTA realice los materiales publicitados.

VIGÉSIMA TERCERA: DEVOLUCION: En el momento de finalización del presente contrato y por ende, de la presente adenda por cualquier causa, o en el momento en que LA CONTRATANTE lo solicite, EL CONTRATISTA se compromete a: a) Devolver, dentro de los treinta (30) días corridos siguientes al día en que las partes tomen la decisión de no continuar con las actividades objeto del presente contrato, o de recibo de la comunicación que lo solicite, los materiales publicitarios con la imagen y marca de LA CONTRATANTE que se encuentre en su poder o en poder de cualquiera de sus representantes y/o empleados, incluyendo, sin limitación alguna, a cualquier otro material escrito en copia, extracto o cualquier tipo de reproducción, logos que hayan sido entregados b) En la medida que fuere técnicamente posible, destruir o eliminar permanentemente todos los materiales publicitarios con la imagen y marca de LA CONTRATANTE.

VIGÉSIMA CUARTA. DERECHO Y JURISDICCIÓN APLICABLE: El presente Contrato se entenderá, interpretará, regirá y aplicará de conformidad con la legislación de la República del Paraguay.

Todas las eventuales diferencias que llegaren a surgir entre las Partes por razón de la celebración, interpretación, ejecución y terminación del presente Contrato que no pudieren ser solucionadas directamente por ellas mismas a través de arreglo directo, en un término máximo de un (1) mes contado a partir de la fecha en que cualquiera de ellas regulara a la otra por escrito en tal sentido y que no consten en títulos ejecutivos., en forma expresa se someten a la jurisdicción de los Tribunales ordinarios de la ciudad de Asunción, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponder


JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9809

Página 11 de 12
MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

VIGÉSIMA QUINTA. NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones o comunicaciones dirigidas a cualquiera de las partes que se requieren en el desarrollo de este contrato, se deberán hacer por escrito y dirigirse a los domicilios indicados inicialmente en el presente contrato, salvo comunicación escrita del cambio de domicilio de cualquiera de las partes.

VIGÉSIMA SEXTA: Hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos;

- Anexo No. 1 - "Prestación de servicios de Auxilio en Carretera".
- Anexo No. 2 - "Tarifas"
- Anexo No. 3 - "Carta de compromiso medioambiental".

VIGÉSIMA SEPTIMA: El presente acuerdo deja sin efecto cualquier acuerdo anterior, escrito o verbal por lo cual las partes reconocen y aceptan que en el presente documento y sus respectivos anexos se determina la relación comercial en su totalidad.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, las partes firman el presente Contrato en 2 (dos) ejemplares del mismo tenor y a un sólo efecto, en la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los 13 días del mes de septiembre del año dos mil diez y ocho.

EL CONTRATISTA

COPIA DEL ORIGINAL

CONIESTE

Mapfre S.A. S.A. de Seguros y Reaseguros

Asunción, Paraguay

Matrícula N° 441.534

X

EL CONTRATANTE

JOSÉ LUIS VEGA MEZA

Abogado

Matrícula C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY

Compañía de Seguros S.A.

Aldo Caballero

Gerente de Suscripción de Automóviles

230 (doscientos treinta)

ANEXO No. 1

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AUXILIO EN CARRETERA

El presente Anexo forma parte integral del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AUXILIO EN CARRETERA suscrito entre, MAPFRE PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. (en adelante ("EL CONTRATANTE y/o MAPFRE") y JACK CESAR FLORENTIN TORRES - (GRUAS JACK) ("EL CONTRATISTA") con fecha 13 de septiembre de 2.018, el cual se rige por los siguientes términos y condiciones:

1.	EL CONTRATANTE:	MAPFRE PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.	
1.1	Persona contacto:	Unidad de Proveedores	
1.2	E-mail y Telf.	+595 21 2176303 // +595 21 2176990	
1.3	Ciudad Dirección:	Asunción / Mariscal López N° 930 e/ Gral. Aquino y Gral. Bruguez	
2	EL CONTRATISTA:	JACK CESAR FLORENTIN TORRES - (GRUAS JACK)	
2.1	Cedula de Identidad	1.003.587	
2.2	RUC	1003587-7	
2.3	Ciudad Dirección	Asunción	Jose Martí 5165 c/ Charles de Gaulle
2.4	E-mail y Telf.	gruasjack@hotmail.com	0985-102 172 / 0974-102 172 / 0986-525252

Artículo 1. Términos aplicables: Los términos o conjuntos de palabras definidos en la presente cláusula tendrán en este Contrato, sus anexos y adendas, siempre que aparezcan iniciados con mayúscula y en singular o plural, el significado que aquí se les asigna. Los términos que no estén expresamente definidos, se deberán entender en el sentido corriente y usual que ellos tienen en el lenguaje técnico correspondiente, o en el natural y obvio según el uso general de los mismos.

- Beneficiarios:** Son aquellos clientes de EL CONTRATANTE, usuarios de los diferentes servicios contratados por aquellos con ésta última.
- Central de Asistencia:** Es la oficina o dependencia de EL CONTRATANTE en donde los Asesores reciben y atienden llamadas tanto de Beneficiarios como del CONTRATISTA.
- Servicio de auxilio en carretera:** Corresponde al servicio de grúa o carro taller, según corresponda, acordado entre EL CONTRATANTE y el CONTRATISTA, el cual será atendido por el CONTRATISTA previa solicitud de EL CONTRATANTE con el vehículo estipulado en el numeral 3 de la carátula del presente anexo.
- Centro de Servicios:** Talleres a los cuales el conductor de la grúa trasladará el vehículo averiado o accidentado para su reparación; que será indicado bien por el Beneficiario o por EL CONTRATANTE.
- Servicio Urbano:** Todo servicio originado y finalizado dentro del perímetro urbano de la ciudad según lo determinado por el Departamento Nacional de Planeación.
- Servicio Extra Urbano:** Todo servicio originado ó finalizado fuera del perímetro urbano de la ciudad según lo determinado por el Departamento Nacional de Planeación, y/o que para su desarrollo implique salir del perímetro urbano.
- Recurso:** Equipo conformado por un conductor técnico experto en el oficio a realizar (servicio de grúa ó carro taller). En caso que proceda de acuerdo con los

Página 1 de 5

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

MAPFRE PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

231 (doscientas treinta y uno)

FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO ORIGINAL
CONFE. J. L. MEZA
Notario

- términos acordados por las partes, el recurso estará debidamente rotulado con la imagen corporativa de EL CONTRATANTE o de alguno de sus Clientes, y un medio de comunicación en el que previamente se ha instalado algún tipo de plataforma tecnológica para la asignación y/o gestión del servicio.
- a) **Conexión:** Tiempo en estado activo en la plataforma tecnológica, de cada programa, definida en este anexo como "Planning".
 - b) **Recurso:** el cual será establecido previamente, mediante planificación mensual programada, definida en este anexo como "Planning".
 - c) **Desconexión:** Tiempo en que cada Recurso se encuentra no activo dentro la plataforma tecnológica.
 - j) **Planning:** Horario establecido para cada Recurso del CONTRATISTA. Este Planning indicará la hora inicial de conexión, la hora final de conexión, y los días que está obligado a operar cada Recurso.
 - k) **Rechazo:** Negación u oposición por parte del CONTRATISTA a prestar el servicio que le sea indicado por EL CONTRATANTE.
 - l) **Incidencias:** Herramienta utilizada para reflejar la ocurrencia de un evento presentado durante el servicio y que afecte la calidad del mismo.
 - m) **Adherencia:** Porcentaje de cumplimiento del Planning diario y/o mensual por cada Recurso del CONTRATISTA.
 - n) **Imagen Corporativa:** Corresponde a toda insignia, marca, logo, emblema, colores y/o demás elementos distintivos que identifiquen a una empresa o compañía.
 - o) **Movimiento Económico:** Número único asignado por EL CONTRATANTE para cada servicio.
 - p) **Tarifa para rescate:** Se refiere a los trabajos que realiza una grúa para extraer un vehículo de lugares no normales, utilizando herramientas o grúas especiales.
 - q) **Movida:** Radio de acción del proveedor para efectuar el trabajo de traslado, por el cual se fija una tarifa.
 - r) **Costo por kilometraje:** es el importe que el proveedor percibirá del Contratante, luego que supere el kilometraje fijado en Movida
 - s) **Mecánica ligera:** Los servicios incluidos dentro de Mecánica Ligera son: Acople, cambio de rueda, calibración y reposición de combustible.
 - t) **Salida fallida:** son los servicios cancelados posterior a la salida del móvil de proveedor de la base del mismo.
 - u) **Rescate:** Cuando el vehículo asegurado se encuentre en una posición/zona que impida el auxilio normal del mismo, como ser caídos en canaletas, zanjas, arroyos, volcado con ruedas hacia arriba, cuando se queda incrustado por las columnas/arboles, etc.

Artículo 2. Objeto. El CONTRATISTA se obliga a prestar el Servicio de auxilio en carretera, a los Beneficiarios que le indique la CONTRATANTE, a través de toda la red vial de tránsito automotor incluyendo los ejes viales.

Artículo 3. Obligaciones particulares del CONTRATISTA.

- a) Asegurar la disponibilidad para prestar el Servicio de auxilio en carretera a los Beneficiarios durante todo el año en disponibilidad 7 días de la semana, las 24 horas del día, todo el año, dichos servicios son:
 - Traslados en grúas. (movidas)
 - Rescate.
 - Mecánica Ligera
- b) Mantener en perfecto estado físico y técnico-mecánico el(los) vehículo(s) y/o recurso(s) destinado(s) a prestar el Servicio de auxilio en carretera; a fin de garantizar la prestación adecuada y efectiva del servicio.

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Mátrícula C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

FOTOCOPIA DEL ORIGINAL
El CONTRATISTA deberá llegar al lugar donde deberá prestarse el servicio en el término que para cada caso sea acordado con EL CONTRATANTE en cumplimiento de los niveles de servicio acordados previamente o directamente con la Central de asistencia.

- e) Queda entendido entre las Partes que, el CONTRATISTA deberá mantener un cien por ciento (100%) de disponibilidad según lo convenido, y no podrá rechazar ningún servicio que le sea asignado por EL CONTRATANTE. Al finalizar cada mes, EL CONTRATANTE generará las estadísticas asociadas a la prestación de los servicios, así como el cumplimiento de los acuerdos para la prestación de servicios, incluyendo métricas de rechazo de servicios. Toda la estadística podrá ser utilizada para la determinación del programa de evaluación del proveedor y/o ajustes en el volumen de servicios a asignar.

Artículo 5. Tarifas:

Las tarifas y tablas de kilometrajes aplicables al presente anexo y al servicio objeto del contrato se encuentran reguladas en el Anexo Nro. 2 del contrato de prestación de servicios de auxilio en carretera, las cuales quedan plenamente aceptadas por el CONTRATISTA y en ningún caso podrán ser cambiadas o negociadas con el Asesor de Servicio en la Central de Asistencia; los casos excepcionales deberán ser presentados y sustentados al Analista de Zona a cargo para su aprobación de costes desde el momento mismo de la Asignación del servicio.

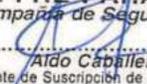
PARAGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA reconoce y acepta que EL CONTRATANTE no garantizará un número mínimo de servicios por mes, por tal motivo solo le serán adjudicados casos según la necesidad de EL CONTRATANTE. La evaluación que se realice al CONTRATISTA por la prestación de los servicios, podrá ser utilizada para dar prioridad en la asignación de volúmenes y será considerada en las tarifas acordadas para las prestaciones.

PARAGRAFO SEGUNDO: El CONTRATISTA con la firma del presente documento, expresamente autoriza a EL CONTRATANTE a descontar del pago de las facturas o cuentas de cobro los valores correspondientes a:

1. Los daños que sean ocasionados a terceros con el vehículo objeto de la prestación del servicio, por acción o por omisión en la prestación del servicio por parte del CONTRATISTA.
2. Los daños que sean causados al vehículo asegurado por su acción u omisión en la prestación del servicio.
3. El valor equivalente a la pérdida de los contenidos que se encuentren dentro del vehículo del Beneficiario.
4. Las penalidades, multas o sanciones que el CONTRATANTE deba asumir derivadas de una falla en la prestación del servicio por parte del CONTRATISTA.

Para proceder al descuento de los valores de las facturas correspondientes a alguna de las situaciones planteadas en los numerales precedentes, el CONTRATISTA se someterá a un Procedimiento de Verificación para determinar la responsabilidad del CONTRATISTA con respecto a los daños causados. El CONTRATISTA, una vez


JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.

Aldo Capillero
Gerente de Suscripción de Automóviles

234 (doscientos treinta y cuatro)

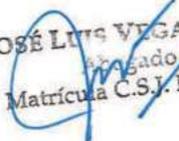
reciba el vehículo asegurado, deberá diligenciar un inventario y/o formato de servicio en el que conste el estado del vehículo. En caso de presentarse alguna queja por parte del Propietario del Vehículo, Beneficiario del Servicio o de algún Funcionario de EL CONTRATANTE, EL CONTRATANTE formulará los cargos respectivos el formato de Descargos en el que se expondrán por escrito, los motivos, los daños ocurridos y los valores de cada uno de los daños. Recibidos los cargos por parte del CONTRATISTA, este tendrá un (1) día hábil contado a partir de la fecha de recibo de los cargos para que exponga sus descargos por escrito, bajo el entendido de que si dentro del plazo aquí establecido no se formulan los descargos, se entenderá que el CONTRATISTA acepta la responsabilidad por los daños que se le imputan en el formato: Informe de descargos. Una vez recibidos los descargos, en caso de haberlos presentado oportunamente, el personal encargado de EL CONTRATANTE analizará la situación planteada, y si así lo requiere, practicará un análisis pericial con el fin de obtener el concepto técnico relacionada a los daños que se causaron al vehículo. Luego de hacer un estudio sobre el caso, EL CONTRATANTE emitirá un Diagnóstico Final en donde se determinará si los daños fueron responsabilidad del CONTRATISTA. En caso en que se considere que el CONTRATISTA es el responsable de los daños, se le enviará una comunicación del Diagnóstico Final en donde se establecerán los daños causados por este y los montos que deberá pagar por concepto de los daños, perjuicios y demás afectaciones. Una vez finalizado el proceso de verificación aquí descrito, se descontarán automáticamente los valores que correspondan al CONTRATISTA.

Para los efectos del presente párrafo, El CONTRATISTA renuncia expresamente a la constitución en mora y se hará cargo de todos los gastos procesales en los que incurra EL CONTRATANTE para recuperar los valores aquí referidos.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, las partes firman el presente Anexo N° 1 - PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AUXILIO EN CARRETERA en 2 (dos) ejemplares del mismo tenor y a un sólo efecto, en la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los 13 días del mes de septiembre del año dos mil diez y ocho.


EL CONTRATISTA


EL CONTRATANTE


JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9809

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
CONSTE
Hoyes y Noches del Poder de Asunción
Notaría y Escribanía Pública Reg. N° 12
Roa, Constituyente N° 241
Tel.: 441.394
Asunción - Paraguay


MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Ceballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

235 (doscientos treinta y cinco)

Anexo No. 2

TARIFAS.

El presente Anexo forma parte integral del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AUXILIO EN CARRETERA suscrito entre, MAPFRE PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. (en adelante ("EL CONTRATANTE y/o MAPFRE")) y JACK CESAR FLORENTIN TORRES - (GRUAS JACK) ("EL CONTRATISTA") con fecha 13 de septiembre de 2.018, el cual se rige por los siguientes términos y condiciones:

PRIMERO:

Se establecen los precios por la prestación de los servicios objeto del contrato.

Los precios establecidos son:

Descripción del servicio.	Importe Gs.
Movida en Grua hasta 18 Km. plataforma por servicio	110.000
Movida en Grua hasta 18 Km. Hidráulica/Guinche por servicio	150.000
Movida en Grua hasta 18 Km. Hidráulica/Guinche c/ carrito por servicio	270.000
Movida en Grua especial hasta 18 Km. para vehículos Blindados por servicio	550.000
Movida en Grua tipo Escania hasta 18 Km. por servicio	700.000
Mecánica Ligera hasta 18 Km. Mecánica Ligera	88.000
Costos adicionales en los casos que se supera el limite de Km. establecido por servicio.	
	Importe Gs.
Grúa plataforma tarifa por KM recorrido	6.050
Grúa Hidráulica/Guinche tarifa por KM recorrido	6.050
Grúa Hidráulica/Guinche c/ carrito tarifa por KM recorrido	6.050
Grúa Especial para Vehículos Blindados tarifa por KM recorrido	10.000
Grua tipo Escania tarifa por KM recorrido	10.000
Mecánica Ligera Tarifa por Km recorrido	6.050
Costos adicionales a los servicios.	
	Importe Gs.
Tarifa para Rescate por hora	110.000
Tarifa por Hora de espera	110.000
Tarifa en caso de Salida Fallida por servicio	88.000

El precio del servicio incluye los impuestos, tasas y gravámenes existentes en la República del Paraguay al momento del pago.

El costo de la movida, kilometraje recorrido y el costo adicional por kilometraje se calcularán desde el momento que el vehículo del Beneficiario se encuentre sobre la grúa. (Grua cargada).

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, las partes firman el presente Anexo N° 2 - Tarifas en 2 (dos) ejemplares del mismo tenor y a un sólo efecto, en la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los 13 días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

[Firma]
EL CONTRATISTA

[Firma]
EL CONTRATANTE

[Firma]
JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
[Firma]
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

236 (doscientos treinta y seis)

ANEXO No. 3

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
CONTE...

CARTA DE COMPROMISO MEDIOAMBIENTAL

El presente Anexo forma parte integral del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS suscrito entre, MAPFRE PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. (en adelante ("EL CONTRATANTE y/o MAPFRE") y JACK CESAR FLORENTIN TORRES - (GRUAS JACK) ("EL CONTRATISTA") con fecha 13 de septiembre de 2.018, el cual se rige por los siguientes términos y condiciones:

MAPFRE es un Grupo empresarial comprometido con el Medio Ambiente y este compromiso se ha materializado en el desarrollo de un Sistema Integrado de Gestión Ambiental y Energética conforme a las Normas ISO 14001 e ISO 50001, en cumplimiento de la Política Medioambiental de MAPFRE[1]. El compromiso medioambiental se extiende a nuestros colaboradores que, en el desarrollo de sus actividades en nuestras instalaciones, deberán seguir las pautas indicadas para la conservación del Medio Ambiente, ahorro de energía y cumplimiento de la legislación vigente de aplicación, comprometiéndose a respetar y cumplir los criterios generales de actuación medioambiental en instalaciones de MAPFRE. Dicha carta deberán devolverla firmada como aceptación de su compromiso medioambiental en el desarrollo de sus actividades en nuestras instalaciones.

Requerimientos mínimos en relación con el Medio Ambiente en Instalaciones de MAPFRE:

- Es responsabilidad del proveedor/contratista, siempre que opere en las instalaciones de MAPFRE, cumplir con las siguientes directrices:
 - Se prohíbe la eliminación de residuos por incineración o vertido, tanto al suelo, como a la red de drenajes y arquetas, así como el abandono de cualquier tipo de material o residuo.
 - Se prohíbe el vertido de sustancias peligrosas a aguas y suelos.
 - Se deben evitar los consumos innecesarios de agua y energía.
- El tratamiento de los residuos, vertidos, emisiones, consumos y demás aspectos ambientales y energéticos asociados a las actividades del proveedor/contratista, deberán ser gestionados según establezca MAPFRE.
- El proveedor/contratista deberá controlar y minimizar, en la medida de lo posible, cualquier impacto ambiental asociado a su actividad y operar según los estándares medioambientales de MAPFRE.
- Si el proveedor/contratista produjera algún daño accidental al Medio Ambiente procederá a comunicarlo inmediatamente al responsable de la actividad que desarrolla en MAPFRE, y actuará conforme a las instrucciones dadas por el mismo.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, EL CONTRATISTA firma el presente Anexo N°3 Carta de Compromiso de Medioambiental, en 2 (dos) ejemplares del mismo tenor y a un sólo efecto, en la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los 13 días del mes de septiembre del año dos mil diez y ocho.

Firma: 

Fecha:

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9809

Página 1 de 1

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.

Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
CONVITE
María Pumarol Santos
Notaria y Escribana Pública Reg. N° 12
Rca. Interiores N° 241
Tel.: 441.904
Asunción - Paraguay

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS AUXILIO EN CARRETERA.

Entre, MAPFRE PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. con R.U.C N° 80007979-5, domiciliado en Mariscal López N° 930 entre Gral. Aquino y Gral. Bruguez de la ciudad de Asunción, representada en este acto por Pierlina Pumarol Santos, identificado con cedula de identidad número 8.155.880, quien actúa en calidad de CEO – Directora General, en adelante llamada "EL CONTRATANTE"; y WILFRIDO VELAZQUEZ identificado con cedula de identidad número 4.197.579 y con R.U.C N° 4.197.579-0 domiciliado en Casanello esquina Pozo Favorito en la ciudad de Asunción (WILCARS) en adelante llamada "EL CONTRATISTA", quienes en conjunto se reconocerán como LAS PARTES, con facultades suficientes han convenido celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS AUXILIO EN CARRETERA, el cual habrá de regirse en lo general por las normas civiles y mercantiles aplicables al caso y en lo particular por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es la prestación de servicios auxilio en carretera por parte de EL CONTRATISTA de acuerdo a lo estipulado y con el alcance que se otorgue en el Anexo No. 1, el cual hace parte integral de éste instrumento.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Son obligaciones de EL CONTRATISTA las siguientes;

1. Iniciar, desarrollar y terminar a plena satisfacción de EL CONTRATANTE los servicios objeto del presente contrato, conforme a las especificaciones, indicaciones, parámetros y necesidades de ésta, conforme a lo estipulado en el Anexo número 1, los cuales EL CONTRATISTA acepta y declara conocer.
2. Mantener la calidad de los servicios contratados, obligándose a solucionar de manera inmediata los hechos propios o de terceros que afecten directamente la ejecución del contrato tales como conflictos laborales con los trabajadores de EL CONTRATISTA, problemas con subcontratistas, obsolescencia de equipos y herramientas, etc.
3. Entregar el correspondiente soporte documental de las labores o trabajos desarrollados.
4. Asistir cuantas veces sea invitado por EL CONTRATANTE a toda clase de reuniones que se programen para debatir los asuntos propios del presente contrato.
5. EL CONTRATISTA se obliga a mantener siempre actualizada su información jurídica y comercial y a ponerla a disposición de EL CONTRATANTE cuando este así lo requiera, especialmente cuando se trate de una auditoría o inspección llevada a cabo por EL CONTRATANTE sobre EL CONTRATISTA.
6. Cumplir las obligaciones adquiridas bajo este contrato de manera que no infrinjan o violen, por obtención ilegal, derechos de patentes, secretos industriales, derechos de autor o cualquier otro derecho de propiedad de terceros.
7. Obtener por su cuenta todas las autorizaciones y permisos relacionados con sus actividades comerciales y laborales y poner a disposición de EL CONTRATANTE los documentos de soporte de dichas autorizaciones y permisos, en caso que este último los requiera.

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Pierlina Pumarol Santos
CEO / Directora General

Página 1 de 12

JOSÉ LUIS MEZA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

238 (clasificación frente y oculto)

FOTOCOPIA DEL ORIGINAL
CONSTE: 8
Módulo y Anexo N° 8
Módulo y Anexo N° 12
Módulo y Anexo N° 21

- 9. No aceptar ni ofrecer tratamientos preferenciales directa o indirectamente de funcionarios de EL CONTRATANTE, su matriz, subordinadas o filiales que representen beneficios personales.
- 10. No utilizar, divulgar o explotar información alguna de EL CONTRATANTE, su matriz, subordinadas o filiales, que haya conocido con ocasión del presente contrato, salvo que exista autorización expresa para su uso.
- 11. Cumplir con las políticas, los protocolos de servicio y condiciones de calidad definidas por EL CONTRATANTE, los cuales hacen parte integral del contrato, así como facilitar la evaluación de sus instalaciones, servicios en curso y cumplimiento de requisitos legales.
- 12. Contratar personal idóneo para la ejecución de los servicios y responder por sus salarios, seguridad social, prestaciones sociales y, en general, por todas las obligaciones laborales de sus empleados durante la ejecución de los servicios. El personal de EL CONTRATISTA deberá contar con uniformes y escarapelas que los identifiquen ante los beneficiarios de los servicios de EL CONTRATANTE, cuyas condiciones de uso y costes serán informados previamente por EL CONTRATANTE.
- 13. Mantener vigentes todas las autorizaciones requeridas por la normativa aplicable para la ejecución del servicio objeto del presente contrato, así como cumplir con las normas referentes a seguridad Industrial y salud ocupacional y regulaciones ambientales del sector empresarial, que se encuentren vigentes durante la vigencia del Contrato.
- 14. No realizar acciones que supongan una desmejora de la imagen corporativa de EL CONTRATANTE y a favor de su competencia, por lo cual prestarán los servicios con la debida diligencia ya que aceptan y reconocen que su actuar se relaciona directamente con imagen de EL CONTRATANTE frente a los clientes. Las demás obligaciones especiales contenidas en el contrato y sus respectivos anexos.

TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Son obligaciones de EL CONTRATANTE las siguientes;

- 1. Suministrar oportunamente al CONTRATISTA la información y documentación necesaria para el cumplimiento del objeto de este contrato.
- 2. Pagar el valor del contrato en las condiciones y formas pactadas.
- 3. Asistir a las reuniones convocadas por EL CONTRATISTA para tratar los asuntos propios de este contrato y de la ejecución de los servicios objeto del mismo.
- 4. Las demás obligaciones especiales contenidas en el contrato y sus respectivos anexos.

CUARTA. REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO. Por la prestación de los servicios, EL CONTRATANTE se obliga a pagar al CONTRATISTA durante el primer año contractual las tarifas acordadas en el Anexo número 2 de "Tarifas". Para las vigencias siguientes, las Partes de común acuerdo determinarán el precio del servicio, de lo cual se dejará constancia a través de un adenda, que comenzará a aplicar a partir del primer día de la correspondiente vigencia estipulada para dichas tarifas. En este caso EL CONTRATISTA someterá a LA COMPAÑIA nuevos precios de los servicios y ambas partes tendrán 60 (sesenta) días para ponerse de acuerdo con estas nuevas tarifas. La falta de acuerdo entre las partes resolverá el contrato automáticamente previa notificación escrita efectuada con treinta (30) días de antelación.

EL CONTRATISTA facturará sus servicios a EL CONTRATANTE mensualmente informando en el texto de la factura o cuenta de cobro los datos exigidos por EL CONTRATANTE. El valor de los servicios será liquidado y pagado por EL CONTRATANTE

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Pablo Rumoriel Santos
Gerente General

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

239 (doscientos treinta y nueve)

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
CONSTE.....
Hacia el Sr. [Nombre] al Sr. [Nombre] al Sr. [Nombre]
Notaría y Escrituras Públicas No. N° 12
Pue. Tel. 447.984

una vez realizados los descuentos tributarios y los acordados por las Partes, mediante transferencia bancaria a nombre de EL CONTRATISTA, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la entrega de la factura, la cual deberá contener todos los requisitos exigidos por la Ley y las normativas aplicables vigentes

EL CONTRATISTA autoriza a EL CONTRATANTE para retener el pago de la totalidad o parte de cualquier factura o cuenta de cobro de EL CONTRATISTA cuando existieren dudas o desacuerdos respecto de la exactitud de las sumas a pagar. En ningún caso, las sumas retenidas podrán exceder las sumas en desacuerdo. La deducción a una factura o cuenta de cobro presentada, se respaldará con una nota débito que indicará los montos objetados y las razones de no pago.

No obstante, lo anterior, EL CONTRATANTE se reserva el derecho de solicitar aclaración o corrección de las facturas o cuentas de cobros que formule EL CONTRATANTE, aún en el caso que hayan sido pagadas.

QUINTA. DURACIÓN: el presente Contrato tendrá una duración de un (1) año contado a partir de la firma del mismo, al cabo del cual se renovará automáticamente por periodos anuales, salvo comunicación en contrario de alguna de las Partes enviada a la otra Parte con treinta (30) días comunes de anticipación al vencimiento del Contrato, momento en cual se entenderá terminado automáticamente a su vencimiento, de pleno derecho y sin necesidad de formalidades al respecto.

SEXTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente contrato podrá darse por terminado ante el acaecimiento de alguna de las siguientes circunstancias:

- a. Por el cumplimiento del término previsto para su duración.
- b. Por incumplimiento de alguna de las partes en cuanto a las obligaciones que por éste Instrumento se asumen, siempre que dicho incumplimiento no sea corregido dentro de los quince (15) días calendario, contados a partir de la notificación para subsanar el incumplimiento. La negativa a recibir la notificación correspondiente de terminación por la parte infractora, no será motivo de retraso para que la terminación surta sus efectos de inmediato.
- c. Por mutuo acuerdo de las partes.
- d. Por decisión unilateral de EL CONTRATANTE comunicada al CONTRATISTA con una antelación no inferior a 30 días calendario sin que por tal razón se cause el derecho a indemnización alguna salvo el reconocimiento de los valores adeudados por concepto de los servicios efectivamente prestados hasta el momento de la terminación.
- e. En caso de insolvencia, quiebra, atraso, liquidación, pérdida o incapacidad sobrevenida de alguna de las partes; cuyo hecho imposibilite el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato.
- f. En caso de que las partes no alcancen un acuerdo respecto a la revisión de precios prevista en el primer párrafo de la cláusula cuarta de este acuerdo.

Las causas de resolución enumeradas anteriormente implicarán el cese inmediato de la prestación de los servicios para nuevos Beneficiarios. EL CONTRATISTA quedará obligado a culminar la atención de los servicios de asistencia que se encuentren en curso al momento de la terminación del presente contrato.

JOSÉ LUIS MEZA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Pierina Puntarel Santos
CEO y Directora General

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

241 (doscientos cuarenta y uno)

La totalidad de la Información Confidencial se brindará, recibirá y tratará en forma estrictamente confidencial, y debe ser únicamente a los fines de ejecutar el objeto del presente convenio. Las Partes se comprometen a no usar con otro propósito y a mantener la estricta confidencialidad de la Información Confidencial, y a no divulgar, revelar, vender ni transferir ninguna parte de la misma, en forma directa o indirecta, a sus propios dependientes o agentes o a terceros bajo ninguna circunstancia, a excepción de los casos contemplados en las condiciones del presente convenio.

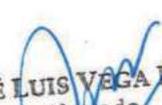
La obligación de confidencialidad contenida en el presente documento no es aplicable a aquella información que:

- a) sea o pase a ser de dominio público y provenga de una fuente distinta a la parte emisora, sus asesores, sus representantes o empleados;
- b) llegue al conocimiento de la parte receptora de forma no confidencial y provenga de una fuente (distinta de la parte emisora o sus asesores) a la que no le esté prohibido, legal o contractualmente, proporcionar dicha información;
- c) esté en posesión de la parte receptora o sus asesores con anterioridad a ser suministrada por la parte emisora, siempre que quien transmita o revele la Información Confidencial no tenga prohibido revelarla a la parte receptora; o que
- d) deba ser revelada por exigencia legal o resolución de un órgano administrativo o judicial, lo que pondrá en conocimiento de la parte emisora con carácter inmediato, quien podrá decidir recurrir la resolución dictada por los medios procesales disponibles, en cuyo caso, las Partes deberán brindarse reciprocamente toda la colaboración necesaria para ello, interponiendo los recursos pertinentes en forma personal o en forma conjunta o adhiriendo a los que se encuentren ya presentados

Las Partes tendrán derecho a comunicar la Información Confidencial recibida únicamente a aquellos miembros de su Personal que sea necesario que la conozcan, comprometiéndose a ejercer extremados cuidados en la selección de los dependientes respectivos y siendo responsables de la violación de la confidencialidad por parte de éstos.

En el momento de finalización del presente contrato por cualquier causa, o en el momento en que la Parte Reveladora lo solicite, la otra parte se comprometa a: a) Devolver, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al día en que las partes tomen la decisión de no continuar con las actividades objeto del contrato, o de recibo de la comunicación que lo solicite, la Información original que se encuentre en su poder o en poder de cualquiera de sus representantes y/o empleados, incluyendo, sin limitación alguna, a cualquier otro material escrito en copia, extracto o cualquier tipo de reproducción, análisis, compilaciones, estudios, logos que hayan sido entregados por EL CONTRATANTE para la debida prestación del servicio u otros documentos que contengan la Información y que de cualquier forma hayan sido preparados para o por la Parte Receptora que contenga o refleje Información entregada por la parte Reveladora; b) En la medida que fuere técnicamente posible, destruir o eliminar permanentemente todas las copias de la Información Confidencial y certificar dicha destrucción y/o eliminación; c) Garantizar que todas las personas a las cuales la Parte Receptora le hubiere suministrado cualquier Información, destruya o elimine permanentemente (en la medida que fuere técnicamente posible) dicha Información, así como todas las copias efectuadas por ellas. Lo anterior sin perjuicio de que

Página 5 de 12


JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9800


MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Piedad Pumarot Soriano
CSO y Oficina General

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Alfo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

242 (doscientos cuarenta y dos)

la Parte Receptora estuviere obligada a conservar la Información o parte de ella de conformidad con alguna ley, o por orden de autoridad competente.

Las obligaciones establecidas en la presente cláusula permanecerán vigentes aún después de la rescisión o finalización del vínculo que se establezca entre las Partes como consecuencia del presente convenio, durante un período de dos (2) años a contar desde la fecha de dicha terminación o finalización. La información en cualquiera de sus formas (bases de datos, información de clientes, transacciones y toda aquella generada por la operación, facturación física, etc.) será propiedad exclusiva de la parte que la haya entregado y enmarcado dentro del acuerdo de confidencialidad firmado entre las Partes.

DÉCIMA PRIMERA. PROPIEDAD INTELECTUAL, INDUSTRIAL Y PUBLICIDAD. EL CONTRATANTE será propietario de todo el material de dotación, publicitario, promocional, instructivo, gráfico, fotográfico, de video, informático, escrito, diseñado, el "good will" creado por el uso de estos y de los demás bienes tangibles e intelectuales; en cualquier formato y presentación, que exhiban y/o utilicen la marca - propia o licenciada o imagen corporativa de EL CONTRATANTE, y que hayan sido entregados o puestos a disposición de EL CONTRATISTA durante la vigencia del Contrato celebrado entre las Partes para la correcta prestación de los servicios acordados. En consecuencia, los derechos de disposición, uso, venta, revelación, publicación, reproducción o provecho de los bienes a que alude esta cláusula están radicados exclusivamente en cabeza de EL CONTRATANTE, y EL CONTRATISTA no podrá disponer de los mismos para sí, o en beneficio de un tercero, sino con autorización previa y escrita de EL CONTRATANTE y, en todo caso, de conformidad con las indicaciones que para el efecto ésta haya dispuesto.

EL CONTRATISTA se obliga a gestionar con las personas a su cargo, el correcto y adecuado manejo de la imagen corporativa de EL CONTRATANTE y/o de sus clientes, cuando la misma aparezca impresa o exhibida en los vehículos, uniformes, papelerías, y/o demás elementos utilizados para la prestación del servicio y asume cualquier y toda responsabilidad derivada del uso no autorizado o incorrecto de la misma, por parte suya o de sus socios, empleados, colaboradores, CONTRATISTA es, clientes o subcontratistas.

DÉCIMA SEGUNDA. PROTECCIÓN DE DATOS: En caso de que la ejecución del Contrato requiera que EL CONTRATISTA lleve a cabo cualquier operación o conjunto de operaciones, tales como la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión de datos personales (el "Tratamiento") que sean suministrados o transmitidos por EL CONTRATANTE y/o que EL CONTRATANTE lleve a cabo Tratamiento de datos personales suministrados o transmitidos por EL CONTRATISTA, y entendiendo que ambas Partes pueden actuar como responsables y encargados de datos de carácter personal, EL CONTRATISTA y EL CONTRATANTE se obligan a:

- a. Llevar a cabo el Tratamiento de los datos personales de conformidad con la legislación vigente, así como con los criterios, requisitos y especificaciones establecidos en el Contrato o con las recomendaciones que emanen del responsable de los datos personales.
- b. Conservar los datos personales bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Avenida General Díaz 2740
C.A. 1200 Montevideo, Uruguay

Página 6 de 12

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
CONTE
Hacia el Sr. [Nombre] de [Apellido]
Votario y Domicilio P.B. Reg. N° 12
Cantón [Nombre] N° 241
441.934

- c. Obtener las autorizaciones necesarias y de acuerdo a los requisitos señalados en la normativa aplicable para el Tratamiento de los datos personales, cuando actúen en calidad de responsables e informar adecuadamente sobre el uso que le dará a los datos.
- d. Que en los casos en que actúen como encargados no llevarán a cabo el Tratamiento de los datos personales para un fin distinto al autorizado por el titular de los datos personales, a la ejecución del Contrato o en contravía de las instrucciones suministradas por el responsable de los datos personales.
- e. Dar trámite a las consultas y reclamos que interpongan los titulares de los datos personales
- f. Realizar oportunamente la actualización, rectificación o supresión de los datos personales de los titulares en los términos señalados en la normatividad vigente.
- g. En los casos en que actúen como encargados, actualizar la información de los titulares de datos personales una vez reportada por el responsable dentro de 05 (cinco) días hábiles siguientes al recibo del reporte.
- h. Abstenerse de circular información que esté siendo controvertida por el titular y cuyo bloqueo haya sido ordenado por la autoridad competente en la materia.
- i. Devolver al responsable o eliminar cuando corresponda, los datos personales que hayan sido objeto de Tratamiento, en un plazo de 05 (cinco) días hábiles contados desde la fecha de terminación del Contrato.
- j. Eliminar cualquier documento, soporte o copia de los datos personales que hayan sido objeto de Tratamiento en virtud de lo dispuesto en el Contrato y que no hayan podido ser objeto de devolución. No obstante, el encargado no procederá a la destrucción de los datos cuando exista una previsión legal que exija su conservación, en cuyo caso las Partes conservarán, debidamente protegidos, los mencionados datos.
- k. Abstenerse de comunicar, y/o ceder a otras personas naturales o jurídicas los datos personales que le sean suministrados con motivo de la relación jurídica y guardará debida confidencialidad respecto del Tratamiento que se le autorice.
- l. Adoptar, en el Tratamiento de los datos personales las medidas de índole técnico y organizativo necesarias exigidas por la normativa legal que al respecto resulte de aplicación, de forma que se garantice la seguridad de los datos personales y se evite su alteración, pérdida, Tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos personales almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana, del medio físico o natural. Las medidas abarcarán, a título enunciativo, hardware, software, procedimientos de recuperación, copias de seguridad y datos extraídos de datos personales en forma de exhibición en pantalla o impresa.
- m. Tener autorización para el Tratamiento de los datos personales de cada uno de sus empleados y trabajadores con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones jurídico laborales, de seguridad social, de prevención de riesgos laborales y demás señaladas en el contrato.

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Pierina Sumarel Santos
CEO / Directora General

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

244 (doscientos cuarenta y cuatro)

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
CONSEJO NACIONAL DE SEGUROS
Nº 211
Mons. ...

En caso que cualquiera de las Partes realice determinadas actividades a través de terceros, que a su vez impliquen que estos terceros lleven a cabo Tratamiento de datos personales transmitidos en virtud del Contrato, la Parte que permita el acceso o transmita dichos datos personales a terceros, se obliga a que, con carácter previo, sea suscrito con el tercero un contrato en el que este último acepte expresamente asumir la responsabilidad del tratamiento correcto de los datos de carácter personal a los que acceda, con las mismas previsiones que las contenidas en el presente apartado.

Las partes se obligan a mantenerse indemnes entre sí, frente a cualquier reclamación que pudiera ser interpuesta, en la medida en que dicha reclamación se fundamente en el incumplimiento de cualquiera de las Partes de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, y cualquier otro deber u obligación establecidos en la normativa de protección de datos personales.

PARAGRAFO: TRANSFERENCIA DE DATOS PERSONALES DEL CONTRATISTA:

Los datos de carácter personal facilitados por EL CONTRATISTA serán tratados por EL CONTRATANTE para el desarrollo y cumplimiento del presente contrato, disponer de una relación uniforme de proveedoras a los que las distintas entidades del Grupo MAPFRE puedan acudir para solicitar los servicios y/o bienes que en cada caso requieran, así como el envío de información y publicidad, incluso por vía electrónica, sobre ofertas, productos, recomendaciones, servicios, promociones y campañas de fidelización de la/s Entidad/des y del resto de entidades del Grupo MAPFRE (www.mapfre.com) o de aquellas otras entidades con las que cualquier empresa del Grupo MAPFRE haya suscrito acuerdos de colaboración; la extracción, almacenamiento de datos y estudios de marketing al objeto de adecuar nuestras ofertas comerciales a su perfil particular, incluso una vez extinguida la relación contractual existente.

EL CONTRATISTA autoriza que los referidos datos sean cedidos, con las finalidades indicadas anteriormente, a otras entidades aseguradoras, reaseguradoras, de mediación de seguros, financieras, inmobiliarias o de prestación de servicios relacionados con su campo de actividad, pertenecientes al Grupo MAPFRE (www.mapfre.com), filiales y participadas, Fundación MAPFRE, administraciones públicas y a otras personas físicas o jurídicas que, asimismo, desarrollen cualesquiera de las referidas actividades y con las que las distintas entidades del Grupo MAPFRE concluyan acuerdos de colaboración, incluso cuando la cesión suponga una transferencia internacional de datos, todo ello tanto si se formalizase o no operación alguna como, en su caso, una vez extinguida la relación contractual existente y sin necesidad de que le sea comunicada cada primera cesión que se efectúe a los referidos cesionarios.

Asimismo, EL CONTRATISTA declara expresamente y garantiza a EL CONTRATANTE, que los datos que se cedan o todos aquellos que se utilicen según lo dispuesto en el objeto del presente contrato/acuerdo han sido obtenidos de forma legítima, directamente de los interesados, de fuentes accesibles al público o de terceros con el consentimiento de los interesados y habiéndoles informado acerca de la finalidad a la que se destinarán los datos que han comunicado y en su caso el tipo de actividad desarrollada por EL CONTRATANTE y, respetando en todo momento la legislación aplicable sobre protección de datos y su normativa de desarrollo, incluso cuando suponga una transferencia internacional de datos.

EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la/s Entidad/es de cualquier daño o perjuicio que esta pueda sufrir con motivo del incumplimiento de lo establecido en esta cláusula, incluido

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Plaza Puntal Santos
Ced. y Dirección General

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. Nº 9809

245 (doscientos cuarenta y cinco)

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
CONSTE
Mónica J. Pineda del Río
Notaria y Escribana Pública Reg. N° 12
Rural, Ciudad Asunción N° 2411
Tel: 441.204

el importe de cualesquiera sanciones que a la/s Entidad/es se le impongan por tal circunstancia, todo ello sin perjuicio de las consecuencias pactadas en este contrato/acuerdo para el supuesto de incumplimiento contractual.

O Vd. puede marcar esta casilla en caso de oponerse al tratamiento y comunicación de los datos de carácter personal para el envío de información y publicidad sobre ofertas de productos y servicios de EL CONTRATANTE y de las distintas entidades del Grupo MAPFRE en cuyo caso no podremos informarle de los descuentos, obsequios, promociones y otras ventajas asociadas a los planes de fidelización de MAPFRE.

El fichero con los datos personales suministrados por EL CONTRATISTA se encuentra bajo la supervisión y control de EL CONTRATANTE, ante quien el titular de los datos puede ejercitar los derechos que le asisten mediante comunicación escrita y dirigida al mismo.

DÉCIMA TERCERA. CONTINUIDAD DE NEGOCIO: EL CONTRATISTA se compromete a tener un plan de contingencia y continuidad que permita mantener disponible la prestación del servicio contratado por EL CONTRATANTE, ante la ocurrencia de cualquier imprevisto que pueda suceder en la ejecución del presente contrato. Así mismo EL CONTRATISTA se obliga a:

- Mostrar evidencia de la documentación actualizada de un plan de continuidad de negocio y recuperación de desastres.
- Desarrollar, ejecutar y evidenciar un plan de pruebas anual que respalde la efectividad de los planes de continuidad documentados.
- Atender las solicitudes relacionadas con contingencia y continuidad a petición de EL CONTRATANTE.
- Permitir al CONTRATANTE realizar revisión y auditoría a los procesos de EL CONTRATISTA, lo anterior con el fin de verificar el cumplimiento de los planes de continuidad y contingencia, esto incluye la visita a sus instalaciones.

DÉCIMA CUARTA. INSPECCIÓN Y AUDITORÍA: Durante el término de vigencia del presente Contrato, EL CONTRATANTE se reserva el derecho de adelantar inspecciones y auditorías en cualquier momento y sin previo aviso durante la ejecución de los servicios especializados que preste EL CONTRATISTA a los usuarios en nombre y por cuenta de EL CONTRATANTE.

DÉCIMA QUINTA. CESIÓN. Ninguna de las partes podrá ceder el presente contrato a un tercero sin que medie autorización escrita de su contraparte, ya que el mismo es celebrado por la calidad de los contratantes. EL CONTRATISTA desde ya autoriza al CONTRATANTE para la celebración de cualquier cesión del presente Contrato

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES. Cualquier modificación o adición al presente contrato deberá realizarse de mutuo acuerdo y por escrito mediante la suscripción de adenda donde conste la voluntad expresa de las partes.

DÉCIMA SEPTIMA. CLÁUSULAS NULAS O INEFICACES: En el evento en que una o varias disposiciones de este convenio sean declaradas nulas, ineficaces o contrarias a la Ley ello no implicará la nulidad, ineficacia o ilegalidad de las disposiciones restantes de este convenio, las cuales seguirán siendo vinculantes y obligatorias para las Partes y permanecerán en pleno vigor y efecto. Adicionalmente, las Partes acuerdan cooperar entre ellas para reemplazar la disposición nula, ineficaz o ilegal por una que, siendo válida y


JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9809


MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Mónica J. Pineda del Río
CEO / Directora General


MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Casajero
Gerente de Suscripción de Automóviles

246 (doscientos cuarenta y seis) Página 237 de 323

FOTOCOPIA FIDELICITADA
CONFE...
EL ORIGINAL
Notaría Pública N° 12
Montevideo, Uruguay

exigible, cumplo la misma función y surta los mismos efectos de la disposición declarada legal, nula o ineficaz.

DÉCIMA OCTAVA. CLAUSULA PENAL: Si EL CONTRATISTA incumpliera las obligaciones de servicios pactados en el presente contrato, el área de proveedores del CONTRATANTE tomará contacto con EL CONTRATISTA de forma oportuna y procederá a revisar la situación a efectos de reestablecer los servicios, para lo cual podrá exigir las medidas correctoras que sean necesarias para el caso. Si a pesar de las medidas correctoras aplicadas, EL CONTRATISTA persistiera en el incumplimiento, la CONTRATANTE intimará por nota escrita a EL CONTRATISTA a subsanar dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de la notificación para subsanar el incumplimiento, si en dicho plazo no se ha subsanado dicha situación EL CONTRATANTE podrá proceder a desvincular a EL CONTRATISTA de su red de proveedores, en los términos que señala la cláusula sexta inciso b, del presente contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, si el incumplimiento de EL CONTRATISTA le generara al CONTRATANTE un perjuicio económico, este último podrá proceder a exigir por concepto de cláusula penal hasta la suma estimada por los daños causados que se han determinado en dicho momento, la cual podrá proceder a descontar de las sumas que le adeude a EL CONTRATANTE por el desarrollo del Contrato. La deducción a una factura presentada por EL CONTRATISTA, se respaldará con una nota crédito que indicará los montos objetados y las razones de no pago.

EL CONTRATISTA contará con un plazo de 60 (sesenta) días corridos para armar las pruebas necesarias que esclarezcan y ayuden a deslindar su responsabilidad en los daños ocasionados a la CONTRATANTE y que son objeto de aplicación de esta cláusula. Si no se esclarecieron los hechos objetados dentro de este período, se entenderá que tales hechos son asumidos por EL CONTRATISTA.

Lo anterior no obsta para que EL CONTRATANTE pueda en cualquier caso proceder a demandar a EL CONTRATISTA ante la jurisdicción que corresponda, por el mayor perjuicio ocasionado por el incumplimiento.

NOVENA: PROPIEDAD INTELECTUAL, INDUSTRIAL Y PUBLICIDAD. EL CONTRATANTE será propietario de todo el material de dotación, publicitario, promocional, instructivo, gráfico, fotográfico, de video, informático, escrito, diseñado, el "good will" creado por el uso de estos y de los demás bienes tangibles e intelectuales; en cualquier formato y presentación, que exhiban y/o utilicen la marca - propia o licenciada o imagen corporativa de EL CONTRATANTE, y que hayan sido entregados o puestos a disposición de EL CONTRATISTA durante la vigencia del presente contrato celebrado entre las Partes para la correcta prestación de los servicios acordados. En consecuencia, los derechos de disposición, uso, venta, revelación, publicación, reproducción o provecho de los bienes a que alude esta cláusula están radicados exclusivamente en cabeza de EL CONTRATANTE, y EL CONTRATISTA no podrá disponer de los mismos para sí, o en beneficio de un tercero, sino con autorización previa y escrita de EL CONTRATANTE y, en todo caso, de conformidad con las indicaciones que para el efecto ésta haya dispuesto.

EL CONTRATISTA se obliga a gestionar con las personas a su cargo, el correcto y adecuado manejo de la imagen corporativa de EL CONTRATANTE y/o de sus clientes,

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Pierina Sumariel Santos
CEO / Directora General

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Maticula C.S.J. N° 9809

248 (doscientos cuarenta y ocho)

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
CONSTE
Nº 211

de los treinta (30) días corridos siguientes al día en que las partes tomen la decisión de no continuar con las actividades objeto del presente contrato, o de recibo de la comunicación que lo solicite, los materiales publicitarios con la imagen y marca de LA CONTRATANTE que se encuentre en su poder o en poder de cualquiera de sus representantes y/o empleados, incluyendo, sin limitación alguna, a cualquier otro material escrito en copia, extracto o cualquier tipo de reproducción, logos que hayan sido entregados b) En la medida que fuere técnicamente posible, destruir o eliminar permanentemente todos los materiales publicitarios con la imagen y marca de LA CONTRATANTE.

VIGÉSIMA CUARTA. DERECHO Y JURISDICCIÓN APLICABLE: El presente Contrato se entenderá, interpretará, regirá y aplicará de conformidad con la legislación de la República del Paraguay.

Todas las eventuales diferencias que llegaren a surgir entre las Partes por razón de la celebración, interpretación, ejecución y terminación del presente Contrato que no pudieren ser solucionadas directamente por ellas mismas a través de arreglo directo, en un término máximo de un (1) mes contado a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido y que no consten en títulos ejecutivos., en forma expresa se someten a la jurisdicción de los Tribunales ordinarios de la ciudad de Asunción, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponder

VIGÉSIMA QUINTA. NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones o comunicaciones dirigidas a cualquiera de las partes que se requieren en el desarrollo de este contrato, se deberán hacer por escrito y dirigirse a los domicilios indicados inicialmente en el presente contrato, salvo comunicación escrita del cambio de domicilio de cualquiera de las partes.

VIGÉSIMA SEXTA: Hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos;

- Anexo No. 1 - "Prestación de servicios de Auxilio en Carretera".
- Anexo No. 2 - "Tarifas"
- Anexo No. 3 - "Carta de compromiso medioambiental".

VIGÉSIMA SEPTIMA: El presente acuerdo deja sin efecto cualquier acuerdo anterior, escrito o verbal por lo cual las partes reconocen y aceptan que en el presente documento y sus respectivos anexos se determina la relación comercial en su totalidad.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, las partes firman el presente Contrato en 2 (dos) ejemplares del mismo tenor y a un sólo efecto, en la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los 13 días del mes de septiembre del año dos mil diez y ocho.

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Pierina Pumarín Sosa
EL CONTRATANTE


EL CONTRATISTA

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9809

Página 12 de 12

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

249 (doscientos cuarenta y nueve)

ANEXO No. 1

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AUXILIO EN CARRETERA

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
 Dpto. de Asesoría
 Reg. N° 12
 N° 241

El presente Anexo forma parte integral del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AUXILIO EN CARRETERA suscrito entre, MAPFRE PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. (en adelante "EL CONTRATANTE y/o MAPFRE") y WILFRIDO VELAZQUEZ A. - (WILCARS) ("EL CONTRATISTA") con fecha 13 de septiembre de 2.018, el cual se rige por los siguientes términos y condiciones:

1.	EL CONTRATANTE:	MAPFRE PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.	
1.1	Persona contacto:	Unidad de Proveedores	
1.2	E-mail y Telf.	+595 21 2176303 // +595 21 2176990	
	Ciudad Dirección:	Asunción / Mariscal López N° 930 el Gral. Aquino y Gral. Bruguez.	
2	EL CONTRATISTA:	Wilcars de Wilfrido Velazquez A.	
2.1	Cedula de Identidad	4.197.579	
2.2	RUC	4.197.579-0	
2.3	Ciudad Dirección	Asunción	CASANELLO ESQ. POZO FAVORITO
2.4	E-mail y Telf.		0981-574608

Artículo 1. Términos aplicables: Los términos o conjuntos de palabras definidos en la presente cláusula tendrán en este Contrato, sus anexos y adendas, siempre que aparezcan iniciados con mayúscula y en singular o plural, el significado que aquí se les asigna. Los términos que no estén expresamente definidos, se deberán entender en el sentido corriente y usual que ellos tienen en el lenguaje técnico correspondiente, o en el natural y obvio según el uso general de los mismos.

- a) **Beneficiarios:** Son aquellos clientes de EL CONTRATANTE, usuarios de los diferentes servicios contratados por aquellos con ésta última.
- b) **Central de Asistencia:** Es la oficina o dependencia de EL CONTRATANTE en donde los Asesores reciben y atienden llamadas tanto de Beneficiarios como del CONTRATISTA.
- c) **Servicio de auxilio en carretera:** Corresponde al servicio de grúa o carro taller, según corresponda, acordado entre EL CONTRATANTE y el CONTRATISTA, el cual será atendido por el CONTRATISTA previa solicitud de EL CONTRATANTE con el vehículo estipulado en el numeral 3 de la carátula del presente anexo.
- d) **Centro de Servicios:** Talleres a los cuales el conductor de la grúa trasladará el vehículo averiado o accidentado para su reparación; que será indicado bien por el Beneficiario o por EL CONTRATANTE.
- e) **Servicio Urbano:** Todo servicio originado y finalizado dentro del perímetro urbano de la ciudad según lo determinado por el Departamento Nacional de Planeación.
- f) **Servicio Extra Urbano:** Todo servicio originado ó finalizado fuera del perímetro urbano de la ciudad según lo determinado por el Departamento Nacional de Planeación, y/o que para su desarrollo implique salir del perímetro urbano.
- g) **Recurso:** Equipo conformado por un conductor técnico experto en el oficio a realizar (servicio de grúa ó carro taller). En caso que proceda de acuerdo con los términos acordados por las partes, el recurso estará debidamente rotulado con la imagen

MAPFRE
 Compañía de Seguros
 Pierno Sumarol Santos
 CEO Director General

[Handwritten signature]

Página 1 de 6

MAPFRE PARAGUAY
 Compañía de Seguros S.A.
 Aldo Caballero
 Gerente de Suscripción de Automóviles

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
 Abogado
 Matrícula C.S.J. N° 9809

250 (doscientos cincuenta)

FOTOCOPIA DEL ORIGINAL
CONFE
Fecha de Emisión
Número de Emisión

- corporativa de EL CONTRATANTE o de alguno de sus Clientes, y un medio de comunicación en el que previamente se ha instalado algún tipo de plataforma tecnológica para la asignación y/o gestión del servicio.
- h) **Conexión:** Tiempo en estado activo en la plataforma tecnológica, de cada Recurso, el cual será establecido previamente, mediante planificación mensual programada, definida en este anexo como "Planning".
- i) **Desconexión:** Tiempo en que cada Recurso se encuentra no activo dentro de la plataforma tecnológica.
- j) **Planning:** Horario establecido para cada Recurso del CONTRATISTA. Este Planning indicará la hora inicial de conexión, la hora final de conexión, y los días que está obligado a operar cada Recurso.
- k) **Rechazo:** Negación u oposición por parte del CONTRATISTA a prestar el servicio que le sea indicado por EL CONTRATANTE.
- l) **Incidencias:** Herramienta utilizada para reflejar la ocurrencia de un evento presentado durante el servicio y que afecte la calidad del mismo.
- m) **Adherencia:** Porcentaje de cumplimiento del Planning diario y/o mensual por cada Recurso del CONTRATISTA.
- n) **Imagen Corporativa:** Corresponde a toda Insignia, marca, logo, emblema, colores y/o demás elementos distintivos que identifiquen a una empresa o compañía.
- o) **Movimiento Económico:** Número único asignado por EL CONTRATANTE para cada servicio.
- p) **Tarifa para rescate:** Se refiere a los trabajos que realiza una grúa para extraer un vehículo de lugares no normales, utilizando herramientas o grúas especiales.
- q) **Movida:** Radio de acción del proveedor para efectuar el trabajo de traslado, por el cual se fija una tarifa.
- r) **Costo por kilometraje:** es el importe que el proveedor percibirá del Contratante, luego que supere el kilometraje fijado en Movida
- s) **Mecánica Ligera:** Los servicios incluidos dentro de Mecánica Ligera son: Acople, cambio de rueda, calibración y reposición de combustible.
- t) **Salida fallida:** son los servicios cancelados posterior a la salida del móvil de proveedor de la base del mismo.

Artículo 2. Objeto. El CONTRATISTA se obliga a prestar el Servicio de auxilio en carretera, a los Beneficiarios que le indique la CONTRATANTE, en las condiciones de servicio y calidad y en el ámbito territorial indicado en el presente anexo, a través de toda la red vial de tránsito automotor incluyendo los ejes viales.

Artículo 3. Obligaciones particulares del CONTRATISTA.

- a) Asegurar la disponibilidad para prestar el Servicio de auxilio en carretera a los Beneficiarios durante todo el año en disponibilidad 7 días de la semana, las 24 horas del día, todo el año, dichos servicios son:
 - Traslados en grúas (movidas)
- b) Mantener en perfecto estado físico y técnico-mecánico el(los) vehículo(s) y/o recurso(s) destinado(s) a prestar el Servicio de auxilio en carretera; a fin de garantizar la prestación adecuada y efectiva del servicio.
- c) Contar con las herramientas y elementos necesarios para la debida prestación del Servicio de auxilio en carretera y asegurar que cada Recurso cuente con ellos a saber: patines, wincher, reatas o correas, anclajes, gato, baterías, compresor, herramientas, cables de ignición.
- d) Deberá informar a EL CONTRATANTE al momento de inicio de la vigencia del contrato el listado (ficha) de recursos disponibles para el servicio, deberá informar igualmente a EL CONTRATANTE de cualquier variación y/o actualización que sufra dicho listado.
- e) Cumplir con las normas legales de movilidad y de tránsito, además de la normativa vigente aplicable al servicio objeto del presente anexo y a las partes contratantes. El

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Riviera Pumarol Santos
CEO / Director General

Página 2 de 5

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

251 (doscientos cincuenta y uno)

- CONTRATISTA deberá contar con los permisos y licencias que sean exigidos por la normativa aplicable en el país para la ejecución del Servicio. Será única responsabilidad del CONTRATISTA cancelar las infracciones de tránsito que se cometan.
- f) Asumir los costos de reparación y mantenimiento del vehículo que emplee para la prestación del Servicio de auxilio en carretera.
 - g) Asegurar la conectividad para la asignación y gestión de los servicios, utilizando las diferentes plataformas tecnológicas convenidas con EL CONTRATANTE y disponiendo de los equipos de comunicaciones convenidos con EL CONTRATANTE para tales efectos (como teléfono móvil, computador, etc), durante los horarios ofrecidos y con los recursos acordados.
 - h) Informar de inmediato a EL CONTRATANTE de cualquier hecho que pueda afectar la prestación del Servicio de auxilio en carretera.
 - i) El CONTRATISTA será responsable, de asignar y disponer del (los) Técnico(s) necesario(s) para garantizar el cumplimiento del Planning u Horario de conectividad acordado.

Artículo 4. Procedimiento para la Prestación del Servicio de Auxilio en carretera. A fin de prestar el Servicio de auxilio en carretera EL CONTRATANTE y el CONTRATISTA, deberán cumplir el siguiente procedimiento:

- a) EL CONTRATANTE notifica al CONTRATISTA los datos del Beneficiario necesarios para la prestación del servicio así: lugar de la asistencia, origen y destino (para servicios de grúa), tipo de avería informado por el Beneficiario, datos del Vehículo de acuerdo a la plataforma tecnológica o manual de asignación del servicio, nombre del Beneficiario y número de Movimiento Económico / Asistencia
- b) EL CONTRATISTA con los datos suministrados por EL CONTRATANTE se dirige al lugar del servicio, debidamente uniformado, y como CONTRATISTA de EL CONTRATANTE presta el servicio de auxilio en carretera o Traslado solicitado por ésta en cumplimiento de los niveles de servicio acordados previamente o directamente con la Central de asistencia.
- c) EL CONTRATISTA que preste servicios de traslado de Grúa, se compromete a llenar el FORMATO DE INSPECCION que determine el CONTRATANTE, documento que se considerará como anexo del presente contrato y/o cualquier otro elemento probatorio que permita demostrar las condiciones de finalización del servicio tales como registros fotográficos, material fílmico, informes, etc. y en el(los) cual(es) constará el estado del vehículo antes y finalizado el servicio. También incluirá la firma del cliente antes y después del traslado, así como las observaciones que pudieran disponerse en la prestación del servicio.
- d) El CONTRATISTA deberá llegar al lugar donde deberá prestarse el servicio en el término que para cada caso sea acordado con EL CONTRATANTE en cumplimiento de los niveles de servicio acordados previamente o directamente con la Central de asistencia.
- e) Queda entendido entre las Partes que, el CONTRATISTA deberá mantener un cien por ciento (100%) de disponibilidad según lo convenido, y no podrá rechazar ningún servicio que le sea asignado por EL CONTRATANTE. Al finalizar cada mes, EL CONTRATANTE generará las estadísticas asociadas a la prestación de los servicios, así como el cumplimiento de los acuerdos para la prestación de servicios, incluyendo métricas de rechazo de servicios. Toda la estadística podrá ser utilizada para la determinación del programa de evaluación del proveedor y/o ajustes en el volumen de servicios a asignar.

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Pierino Sumari Santos
CEO / Director General

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Rido Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

FOTOCOPIA DEL ORIGINAL
CONSTANCIA
Artículo 5. Tarifas

Las tarifas y tablas de kilometrajes aplicables al presente anexo se encuentran reguladas en el Anexo No. 2 Tarifas, del contrato de prestación de servicios de auxilio en carretera, las cuales quedan plenamente aceptadas por el CONTRATISTA y en ningún caso podrán ser cambiadas o negociadas con el Asesor de Servicio en la Central de Asistencia; los casos excepcionales deberán ser presentados y sustentados al Analista de Zona a cargo para su aprobación de costes desde el momento mismo de la Asignación del servicio.

El costo de la movida, kilometraje recorrido y el costo por kilometraje se calcularán desde el momento que el vehículo del Beneficiario se encuentre sobre la grúa. (Grúa cargada).

PARAGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA reconoce y acepta que EL CONTRATANTE no garantizará un número mínimo de servicios por mes, por tal motivo solo le serán adjudicados casos según la necesidad de EL CONTRATANTE. La evaluación que se realice al CONTRATISTA por la prestación de los servicios, podrá ser utilizada para dar prioridad en la asignación de volúmenes y será considerada en las tarifas acordadas para las prestaciones.

PARAGRAFO SEGUNDO: El CONTRATISTA con la firma del presente documento, expresamente autoriza a EL CONTRATANTE a descontar del pago de las facturas o cuentas de cobro los valores correspondientes a:

1. Los daños que sean ocasionados a terceros con el vehículo objeto de la prestación del servicio, por acción o por omisión en la prestación del servicio por parte del CONTRATISTA.
2. Los daños que sean causados al vehículo asegurado por su acción u omisión en la prestación del servicio.
3. El valor equivalente a la pérdida de los contenidos que se encuentren dentro del vehículo del Beneficiario.
4. Las penalidades, multas o sanciones que el CONTRATANTE deba asumir derivadas de una falla en la prestación del servicio por parte del CONTRATISTA.

Para proceder al descuento de los valores de las facturas correspondientes a alguna de las situaciones planteadas en los numerales precedentes, el CONTRATISTA se someterá a un Procedimiento de Verificación para determinar la responsabilidad del CONTRATISTA con respecto a los daños causados. El CONTRATISTA, una vez reciba el vehículo asegurado, deberá diligenciar un Inventario y/o formato de servicio en el que conste el estado del vehículo. En caso de presentarse alguna queja por parte del Propietario del Vehículo, Beneficiario del Servicio o de algún Funcionario de EL CONTRATANTE, EL CONTRATANTE formulará los cargos respectivos el formato de Descargos en el que se expondrán por escrito, los motivos, los daños ocurridos y los valores de cada uno de los daños. Recibidos los cargos por parte del CONTRATISTA, este tendrá un (1) día hábil contado a partir de la fecha de recibo de los cargos para que exponga sus descargos por escrito, bajo el entendido de que si dentro del plazo aquí establecido no se formulan los descargos, se entenderá que el CONTRATISTA acepta la responsabilidad por los daños que se le imputan en el formato: informe de descargos. Una vez recibidos los descargos, en caso de haberlos presentado oportunamente, el personal encargado de EL CONTRATANTE analizará la situación planteada, y si así lo requiere, practicará un análisis pericial con el fin de obtener el concepto técnico relacionada a los daños que se causaron al vehículo. Luego de hacer un estudio sobre el caso, EL CONTRATANTE emitirá un Diagnóstico Final en donde se determinará si los daños fueron responsabilidad del CONTRATISTA. En caso en que se considere que el CONTRATISTA es el responsable de los daños, se le enviará una

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Plaza Fumal's Sentos
CEO - Dirección Central

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9809...

comunicación del Diagnostico Final en donde se establecerán los daños causados por este y los montos que deberá pagar por concepto de los daños, perjuicios y demás afectaciones. Una vez finalizado el proceso de verificación aquí descrito, se descontarán automáticamente los valores que correspondan al CONTRATISTA.

Para los efectos del presente párrafo, El CONTRATISTA renuncia expresamente a la constitución en mora y se hará cargo de todos los gastos procesales en los que incurra EL CONTRATANTE para recuperar los valores aquí referidos.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, las partes firman el presente Anexo N° 1 - PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AUXILIO EN CARRETERA en 2 (dos) ejemplares del mismo tenor y a un sólo efecto, en la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los 13 días del mes de septiembre del año dos mil diez y ocho.



EL CONTRATISTA



MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Pierluigi Limarol Soriano
Gerente de Seguros Automóviles
EL CONTRATANTE

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9809

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
CONSTE. *Mapfre*
Victoria y Libertad Pabellón N° 12
Tel. 441.554
Asunción - Paraguay

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

254 (doscientos cincuenta y cuatro)

ANEXO No. 2
TARIFAS

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
CONSTE.....
Notario y Escribano: *Notario del Poder Judicial de Asunción*
Rada, Colección: 12
Tall: 441.804
Asunción - Paraguay

El presente Anexo forma parte integral del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AUXILIO EN CARRETERA suscrito entre, MAPFRE PARAGUAY COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. (en adelante "EL CONTRATANTE") y WILFRIDO VELAZQUEZ A. - (WILCARS) ("EL CONTRATISTA") con fecha 13 de septiembre de 2.018, el cual se rige por los siguientes términos y condiciones:

PRIMERO:

Se establecen los precios por la prestación de los servicios objeto del contrato.

Los precios establecidos son:

Descripción del Servicio.	Importe Gs.(Guaraníes)
Servicios Asunción y Gran Asunción	
Movida en Grúa hasta 18 Km. Por servicio	110.000
Costos adicionales en los casos que se supera el limite de Km. establecido por servicio hasta una distancia de 50 km.	Importe Gs.(Guaraníes)
Grúa Tarifa por Km recorrido (km adicionales).	5.170
Servicios fuera de Asunción y Gran Asunción desde 51 km.	Importe Gs.(Guaraníes)
Grúa Tarifa por Km recorrido (desde el km 0.)	5.170
Costos adicionales	Importe Gs.(Guaraníes)
Tarifa por Hora de espera	55.000
Tarifa en caso de Salida Fallida por servicio	110.000

El precio del servicio incluye los impuestos, tasas y gravámenes existentes en la República del Paraguay al momento del pago.

El costo de la movida, kilometraje recorrido y el costo por kilometraje se calcularán desde el momento que el vehículo del Beneficiario se encuentre sobre la grúa. (Grua cargada).

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, las partes firman el presente ANEXO 2 al Contrato de prestación de servicios, en 2 (dos) ejemplares del mismo tenor y a un sólo efecto, en la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los 13 días del mes de septiembre del año dos mil diez y ocho.

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Notario y Escribano: *Notario del Poder Judicial de Asunción*
Rada, Colección: 12
Tall: 441.804
Asunción - Paraguay
EL CONTRATANTE

Wilfredo Velazquez A.
EL CONTRATISTA

José Luis Vega M.L.
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9200

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A. Página 1 de 1
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

255 (doscientos cincuenta y cinco)

ANEXO No. 3

CARTA DE COMPROMISO MEDIOAMBIENTAL

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
C. S. J. N.º 9809
H. S. J. N.º 241
H. S. J. N.º 12

El presente Anexo forma parte integral del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS suscrito entre, MAPFRE PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. (en adelante ("EL CONTRATANTE y/o MAPFRE") y WILCARS DE WILFRIDO VELAZQUEZ A. ("EL CONTRATISTA") con fecha 13 de septiembre de 2.018, el cual se rige por los siguientes términos y condiciones:

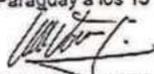
MAPFRE es un Grupo empresarial comprometido con el Medio Ambiente y este compromiso se ha materializado en el desarrollo de un Sistema Integrado de Gestión Ambiental y Energética conforme a las Normas ISO 14001 e ISO 50001, en cumplimiento de la Política Medioambiental de MAPFRE[1].

El compromiso medioambiental se extiende a nuestros colaboradores que, en el desarrollo de sus actividades en nuestras instalaciones, deberán seguir las pautas indicadas para la conservación del Medio Ambiente, ahorro de energía y cumplimiento de la legislación vigente de aplicación, comprometiéndose a respetar y cumplir los criterios generales de actuación medioambiental en instalaciones de MAPFRE. Dicha carta deberán devolverla firmada como aceptación de su compromiso medioambiental en el desarrollo de sus actividades en nuestras instalaciones.

Requerimientos mínimos en relación con el Medio Ambiente en instalaciones de MAPFRE:

- Es responsabilidad del proveedor/contratista, siempre que opere en las instalaciones de MAPFRE, cumplir con las siguientes directrices:
 - Se prohíbe la eliminación de residuos por incineración o vertido, tanto al suelo, como a la red de drenajes y arquetas, así como el abandono de cualquier tipo de material o residuo.
 - Se prohíbe el vertido de sustancias peligrosas a aguas y suelos.
 - Se deben evitar los consumos innecesarios de agua y energía.
- El tratamiento de los residuos, vertidos, emisiones, consumos y demás aspectos ambientales y energéticos asociados a las actividades del proveedor/contratista, deberán ser gestionados según establezca MAPFRE.
- El proveedor/contratista deberá controlar y minimizar, en la medida de lo posible, cualquier impacto ambiental asociado a su actividad y operar según los estándares medioambientales de MAPFRE.
- Si el proveedor/contratista produjera algún daño accidental al Medio Ambiente procederá a comunicarlo inmediatamente al responsable de la actividad que desarrolla en MAPFRE, y actuará conforme a las instrucciones dadas por el mismo.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, EL CONTRATISTA firma el presente Anexo N°3 Carta de Compromiso de Medioambiental, en 2 (dos) ejemplares del mismo tenor y a un sólo efecto, en la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los 13 días del mes de septiembre del año dos mil diez y ocho.


EL CONTRATISTA

[1] La Política Medioambiental del Grupo MAPFRE se puede consultar en <http://www.mapfre.com/responsabilidad-social/es/informativo/politica-medio-ambiente.shtml>.
Página 1 de 1

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

ANEXO - CONVENIO MUTUO INTERNACIONAL ENTRE ENTIDADES ASEGURADORAS

CONVENIO MUTUO ENTRE ENTIDADES ASEGURADORAS PARA LA IMPLEMENTACION DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHICULOS TERRESTRES (AUTOMOVIL DE PASEO, PARTICULAR O DE ALQUILER) NO MATRICULADOS EN EL PAIS DE INGRESO, EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A LAS PERSONAS U COSAS MATERIALES.

Entre la entidad Aseguradora BRASIL VEÍCULOS CIA DE SEGUROS, en adelante denominada LA ASEGURADORA, domiciliada en AV. MARIA COELHO AGUIAR, 215, BLOCO C, SÃO PAULO - SP, BRASIL, CNPJ/MF Nº 01.356.570/0003-43, y la entidad Aseguradora MAPFRE PARAGUAY COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. en adelante denominada EL REPRESENTANTE, domiciliada en AV. MCAL. LOPEZ Nº 910, ASUNCIÓN - PARAGUAY, se conviene lo siguiente:

Art. 1º EL REPRESENTANTE se obliga a dar cobertura a todas las reclamaciones por accidente de tránsito que tuvieren lugar dentro del territorio de la República del Paraguay, y en el que tomanan intervención las personas o entidades aseguradas por LA ASEGURADORA, de acuerdo a las condiciones de cobertura establecidas en la Póliza Única del Seguro de Responsabilidad Civil del Propietario y/o Conductor de Vehículos Terrestres (Automóvil de Paseo, Particular o de Alquiler) no Matriculados en el País de Ingreso, en Viaje Internacional. Daños causados a las Personas u cosas materiales, contratos estos que fueron aprobados por la Resolución Nº 120/94 por el Grupo Mercado Común.

Art. 2º. EL REPRESENTANTE se compromete a proporcionar toda la asistencia necesaria a los asegurados de LA ASEGURADORA con ocasión de accidentes ocurridos en la República del Paraguay, a título de la Responsabilidad Civil amparada por la referida cobertura, y se declara solidariamente responsable con LA ASEGURADORA por todas las obligaciones derivadas de los contratos de seguro alcanzados por este Convenio.

Art. 3º. EL REPRESENTANTE se compromete a tratar

CONVÊNIO MÚTUO ENTRE SOCIEDADES SEGURADORAS PARA A IMPLEMENTAÇÃO DO SEGURO DE RESPONSABILIDADE CIVIL DO PROPRIETÁRIO E/OU CONDUTOR DE VEÍCULOS TERRESTRES (AUTOMÓVEL DE PASSEIO, PARTICULAR OU ALUGUEL) INSCRITOS NO PAÍS DE DESTINO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS CAUSADOS A PESSOAS E BENS MATERIAIS.

Entre BRASIL VEÍCULOS CIA DE SEGUROS, a seguir denominada SEGURADORA, domiciliada na AV. MARIA COELHO AGUIAR, 215, BLOCO C, SÃO PAULO - SP, BRASIL, CNPJ/MF Nº 01.356.570/0003-43 e a Sociedade Seguradora MAPFREPARAGUAY COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., a seguir denominada REPRESENTANTE, domiciliada na AV. MCAL. LOPEZ Nº 910, ASUNCIÓN - PARAGUAY, acordam o seguinte:

Art. 1º A Representante obriga-se a dar cobertura a todas as reclamações por acidentes de trânsito ocorridos no território da República do Paraguay nos quais estejam envolvidas pessoas ou entidades seguradas pelo Segurador, observadas as Condições Gerais estabelecidas pela apólice única para Seguro de Responsabilidade Civil do Proprietário e/ou Conductor de Veículos Terrestres (Automóvel, de passeio, particular, ou alugues) inscritos no país de destino em Viagem Internacional. Danos causados a pessoas ou bens materiais que foram abordadas pela Resolução nº 120/94 emitida do Grupo Mercado Comum.

Art 2º A Representante compromete-se a proporcionar toda a assistência aos segurados do Segurador por ocasião de acidentes ocorridos na República do Paraguay a título de Responsabilidade Civil abrangida pela referida cobertura e se declara solidariamente responsável com o Segurador, por todas as obrigações decorrentes dos contratos de seguro abrangidos por este Convênio.

Art. 3º A Representante compromete-se a da atenção a



Handwritten signature

JOSÉ LUIS VEGA MEZA Abogado Matrícula C.S.J. Nº 9809

MAPFRE PARAGUAY Compañía de Seguros S.A. Aldo Castellero Gerente de Suscripción de Automóviles

257 (doscientos cincuenta y siete)

a todos los asegurados de LA ASEGURADORA exactamente de igual manera como si se tratara de uno de sus propios asegurados, tomando con toda libertad las medidas que juzgare oportunas para defender los intereses de LA ASEGURADORA.

Las decisiones de EL REPRESENTANTE, en este sentido, obligarán a LA ASEGURADORA.

Art. 4º. EL REPRESENTANTE se compromete, desde el momento en que tenga conocimiento de un siniestro de un asegurado de LA ASEGURADORA, tomando en cuenta las circunstancias y todos los elementos conocidos, a avisar de inmediato a LA ASEGURADORA la ocurrencia del siniestro, y a proceder a la liquidación del mismo.

Art. 5º. El Representante se compromete por cuenta de la Aseguradora, a efectuar:

- a) Todos los pagos y anticipos relativos a siniestros, teniendo en cuenta las garantías acordadas en el contrato del seguro pactado;
- b) Las acciones contra los autores de siniestros ocurridos en la República del Paraguay;
- c) La defensa ante los Tribunales de Justicia de la República del Paraguay, de acuerdo a las condiciones del contrato de seguro pactado.

Art. 6º. La Aseguradora se compromete por los siniestros administrados y liquidados, a reembolsar y a pagar a El Representante toda indemnización que el mismo haya realizado en virtud a la cobertura contrata por los asegurados de la Aseguradora, así como todos aquellos gastos extraordinarios imprescindibles para la correcta atención del caso, como ser: peritaje, honorarios de abogados y otros profesionales, etc.

Art. 7º. El Representante se compromete a rendir cuenta a la Aseguradora a lo menos trimestralmente de aquellos siniestros que haya atendido por cuenta de la Aseguradora durante este período a través de un Borderó, incluyendo copia de las respectivas liquidaciones.

Art. 8º. Todas las sumas que hubieran sido abonadas por parte de EL REPRESENTANTE serán

todos os segurados do Segurador, como se seus segurados fossem, adotando todas as medidas, julgadas oportunas para defender os interesses do Segurador.

As decisões da Representante, nesse sentido deverão ser aceitas obrigatoriamente pelo Segurador.

Art. 4º A Representante compromete-se, desde o momento em que tenha conhecimento de sinistro de um segurado do Segurador, levando em conta as circunstâncias e todos os elementos conhecidos, a avisar, de imediato, ao Segurador a ocorrência desse sinistro e a proceder a liquidação do mesmo.

Art. 5º A Representante compromete-se, por conta do Segurador, a efetuar:

- a) Todos os pagamentos e adiantamento relativos a sinistros, observadas as garantias acordadas no contrato de seguro.
- b) As ações contra os autores dos sinistros ocorridos na República do Paraguay;
- c) A defesa perante os tribunais de justiça da República do Paraguay, observadas as condições do contrato de seguro.

Art. 6º O Segurador compromete-se a reembolsar e a pagar à Representante pelos sinistros por ela administrados e liquidados e toda indenização que ela tenha feito em virtude da cobertura contratada pelos segurados do Segurador, assim como todas as despesas extraordinárias necessárias para o bom andamento do caso, tais como: peritos, honorários advocatícios e outros profissionais, etc.

Art. 7º A Representante se compromete a prestar contas ao segurado, ao menos trimestralmente, dos sinistros que tenha atendido em nome do Segurador durante o período, através de um borderô, anexando cópia dos recibos e dos respectivos laudos de liquidação dos sinistros.

Art. 8º Todos os valores que tenham sido pagos pela Representante serão convertidos a dólares norte



JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Aprobado
Matrícula C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.

Alto Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

convertidas a Dólares de los EE.UU. de Norteamérica, de acuerdo al tipo de cambio de compra de esta divisa vigente a la fecha de ese pago en el país de EL REPRESENTANTE, salvo que disposiciones gubernamentales impidieran una libre transferencia de esa divisa, en cuyo caso se adoptarán los mecanismos que llegaren a ser establecidos por los respectivos gobiernos.

Art. 9º. Toda diferencia entre EL REPRESENTANTE y LA ASEGURADORA será resuelta siguiendo el procedimiento arbitral que convengan las partes.

Art. 10º. Este Convenio entra en vigencia el día en que sea firmado por las partes.

Art. 11º. Este Convenio es de duración indefinida. No obstante, cada una de las partes puede poner fin al Convenio en cualquier momento, mediante previo aviso de sesenta (60) días, continuando en vigor para todos los riesgos incluidos en las pólizas emitidas durante la vigencia del presente Convenio.

Art. 12º. Este Convenio cesará automáticamente y de pleno derecho cuando de las disposiciones legales o reglamentarias que dicta la Autoridad Competente de los países de origen de las Entidades Aseguradoras que lo suscriben, resulte la imposibilidad de su existencia o su legalidad.

Art. 13º. Sin perjuicio de lo establecido en el presente Convenio, las partes contratantes podrán hacer las modificaciones necesarias para su ejecución, o que le sean impuestas por las normas legales o reglamentarias de sus respectivos países.

americanos, ao câmbio de compra vigente no país da Representante, na data do pagamento, salvo se as disposições governamentais impedirem a livre transferência dessa divisa, em cujo caso se adotarão os mecanismos que vierem a ser estabelecidos pelos respectivos governos.

Art. 9º Toda divergência entre a Representante e o Segurador será resolvida seguindo o procedimento arbitral que estabeleçam as partes.

Art. 10º Este Convênio entra em vigor no dia em que seja assinado pelas partes.

Art. 11º Este Convênio vigorará por prazo indeterminado. No entanto, fica reservado a qualquer das partes contratantes o direito de rescindi-los a qualquer momento, mediante aviso prévio de 60 (sessenta) dias continuando em vigor todos os riscos incluídos nas apólices emitidas durante a vigência do presente Convênio.

Art. 12º Este Convênio cessará seus efeitos, automaticamente e de pleno direito, se disposições legais ou regulamentares, ditas pela autoridade competente dos países de origem das Sociedades Seguradoras que o subscreveram, determinarem a impossibilidade de sua existência ou sua legalidade.

Art. 13º Sem prejuízo do estabelecido no presente Convênio, as partes contratantes poderão efetuar as modificações necessárias para sua execução, ou as que lhe sejam impostas pelas normas legais ou regulamentares de seus respectivos países.

SÃO PAULO, / / 2016

ASUNCION, / / 2016

Representante:

Asegurador:

Testigos:

1) 2)

...a certificación de la firma del asegurado en el sello de actuación notarial...
Nº



SÃO PAULO, / / 2016

ASUNCION, / / 2016

Representante:

Asegurador:

Testemunhas:

1) 2)

Wady J.M. Cury
Diretor Geral
Rafael de Luca Junior
Diretor Geral
REDE MAPFRE E CANAIS ESTRATEGICOS

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.

Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. Nº 9809

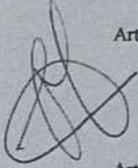
259 (doscientos cincuenta y nueve)

CONVENIO MUTUO ENTRE ENTIDADES ASEGURADORAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHÍCULOS TERRESTRES (AUTOMÓVIL DE PASEO, PARTICULAR O DE ALQUILER) NO MATRICULADOS EN EL PAÍS DE INGRESO, EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A LAS PERSONAS U OBJETOS NO TRANSPORTADOS.

Entre la entidad Aseguradora MAPFRE PARAGUAY Compañía de Seguros S.A., en adelante denominada LA ASEGURADORA, por la cual comparece la Señora Zaida Gabas de Requena, CI 5.306.681, domiciliada en Mcal. Lopez N° 910 esq. Gral. Aquino, Asunción-Paraguay, y la entidad Aseguradora MAPFRE URUGUAY SEGUROS S.A., en adelante denominada EL REPRESENTANTE, por la cual comparecen los señores Aurelio Pastori e Isabel Angenschmidt, domiciliados en Juncal 1385 Piso 1, Montevideo, Uruguay, se conviene lo siguiente:

- Art. 1°. EL REPRESENTANTE se obliga a dar cobertura a todas las reclamaciones por accidente de tránsito que tuvieren lugar dentro del territorio de la República Oriental del Uruguay, y en el que tomaran intervención las personas o entidades aseguradas por LA ASEGURADORA, de acuerdo a las condiciones de cobertura establecidas en la Póliza Única del Seguro de Responsabilidad Civil del Propietario y/o Conductor de Vehículos Terrestres (Automóvil de Paseo, Particular o de Alquiler) no Matriculados en el País de Ingreso, en Viaje Internacional. Daños causados a las Personas u Objetos no Transportados, contratos estos que fueron aprobados por la Resolución N° 120/94 por el Grupo Mercado Común.
 - Art. 2°. EL REPRESENTANTE se compromete a proporcionar toda la asistencia necesaria a los asegurados de LA ASEGURADORA con ocasión de accidentes ocurridos en la República Oriental del Uruguay, a título de la Responsabilidad Civil amparada por la referida cobertura, y se declara solidariamente responsable con LA ASEGURADORA por todas las obligaciones derivadas de los contratos de seguro alcanzados por este Convenio.
 - Art. 3°. EL REPRESENTANTE se compromete a tratar a todos los asegurados de LA ASEGURADORA exactamente de igual manera como si se tratara de uno de sus propios asegurados, tomando con toda libertad las medidas que juzgare oportunas para defender los intereses de LA ASEGURADORA.
- Las decisiones de EL REPRESENTANTE, en este sentido, obligarán a LA ASEGURADORA.
- Art. 4°. EL REPRESENTANTE se compromete, desde el momento en que tenga conocimiento de un siniestro de un asegurado de LA ASEGURADORA, tomando en cuenta las circunstancias y todos los elementos conocidos, a avisar de inmediato a LA ASEGURADORA la ocurrencia del siniestro, y a proceder a la liquidación del mismo.
 - Art. 5°. El Representante se compromete por cuenta de la Aseguradora, a efectuar:
 - a) Todos los pagos y anticipos relativos a siniestros, teniendo en cuenta las garantías acordadas en el contrato del seguro pactado;
 - b) Las acciones contra los autores de siniestros ocurridos en la República Oriental del Uruguay;
 - c) La defensa ante los Tribunales de Justicia de la República Oriental del Uruguay, de acuerdo a las condiciones del contrato de seguro pactado.

- Art. 6°. La Aseguradora se compromete por los siniestros administrados y liquidados, a reembolsar y a pagar a El Representante toda indemnización que el mismo haya realizado en virtud a la cobertura contrata por los asegurados de la Aseguradora, así como todos aquellos gastos extraordinarios imprescindibles para la correcta atención del caso, como ser: peritaje, honorarios de abogados y otros profesionales, etc.
- Art. 7°. El Representante se compromete a rendir cuenta a la Aseguradora a lo menos trimestralmente de aquellos siniestros que haya atendido por cuenta de la Aseguradora durante este periodo a través de un Borderó, incluyendo copia de las respectivas liquidaciones.




JOSÉ LUIS VEGA MEZA
 Abogado
 Matrícula C. 611 N° 2829

MAPFRE PARAGUAY
 Compañía de Seguros S.A.

 Aldo Caballero
 Gerente de Suscripción de Automóviles

260 (doscientos sesenta)

Art. 8°. Todas las sumas que hubieran sido abonadas por parte de EL REPRESENTANTE serán convertidas a Dólares de los EE.UU. de Norteamérica, de acuerdo al tipo de cambio de compra de esta divisa vigente a la fecha de ese pago en el país de EL REPRESENTANTE, salvo que disposiciones gubernamentales impidieran una libre transferencia de esa divisa, en cuyo caso se adoptarán los mecanismos que llegaren a ser establecidos por los respectivos gobiernos.

Art. 9°. Toda diferencia entre EL REPRESENTANTE y LA ASEGURADORA será resuelta siguiendo el procedimiento arbitral que convengan las partes.

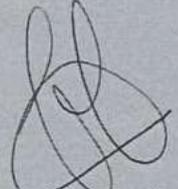
Art. 10°. Este Convenio entra en vigencia el día en que sea firmado por las partes.

Art. 11°. Este Convenio es de duración indefinida. No obstante, cada una de las partes puede poner fin al Convenio en cualquier momento, mediante previo aviso de sesenta (60) días, continuando en vigor para todos los riesgos incluidos en las pólizas emitidas durante la vigencia del presente Convenio.

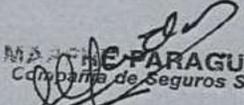
Art. 12°. Este Convenio cesará automáticamente y de pleno derecho cuando de las disposiciones legales o reglamentarias que dicta la Autoridad Competente de los países de origen de las Entidades Aseguradoras que lo suscriben, resulte la imposibilidad de su existencia o su legalidad.

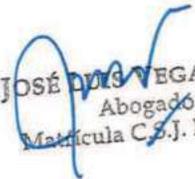
Art. 13°. Sin perjuicio de lo establecido en el presente Convenio, las partes contratantes podrán hacer las modificaciones necesarias para su ejecución, o que le sean impuestas por las normas legales o reglamentarias de sus respectivos países.

Firmado en Montevideo, Uruguay, el 27 de noviembre de 2015, y en Asunción, Paraguay, el


Aurelio Pastori
Gerente
AREA TECNICA


ISABEL ANGENSCHIEDT
Gerente Comercial


MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Laura Gabas de Requena
Presidente Ejecutivo


JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9809


MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

261 (doscientos sesenta y uno)

CONVENIO MUTUO ENTRE ENTIDADES ASEGURADORAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHICULOS TERRESTRES (AUTOMÓVIL DE PASEO, PARTICULAR O DE ALQUILER) NO MATRICULADOS EN EL PAÍS DE INGRESO, EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A LAS PERSONAS U COSAS MATERIALES.

CONVÊNIO MÚTUO ENTRE SOCIEDADES SEGURADORAS PARA A IMPLEMENTAÇÃO DO SEGURO DE RESPONSABILIDADE CIVIL DO PROPRIETÁRIO E/OU CONDUTOR DE VEÍCULOS TERRESTRES (AUTOMÓVEL DE PASSEIO, PARTICULAR OU ALUGUEL) INSCRITOS NO PAÍS DE DESTINO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS CAUSADOS A PESSOAS E BENS MATERIAIS.

Entre la entidad Aseguradora MAPFRE PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., en adelante denominada LA ASEGURADORA, domiciliada en AV. MCAL. LÓPEZ N° 910, ASUNCIÓN - PARAGUAY, y la entidad Aseguradora BRASIL VEÍCULOS CIA DE SEGUROS en adelante denominada EL REPRESENTANTE, domiciliada en AV. MARIA COELHO AGUIAR, 215, BLOCO C, SÃO PAULO - SP, BRASIL, CNPJ/MF N° 01.356.570/0003-43, se conviene lo siguiente:

Entre MAPFREPARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., a seguir denominada SEGURADORA, domiciliada en AV. MCAL. LOPEZ N° 910, ASUNCIÓN - PARAGUAY e a Sociedade Seguradora BRASIL VEÍCULOS CIA DE SEGUROS, a seguir denominada REPRESENTANTE, domiciliada en AV. MARIA COELHO AGUIAR, 215, BLOCO C, SÃO PAULO - SP, BRASIL, CNPJ/MF N° 01.356.570/0003-43, acordam o seguinte:

Art. 1° EL REPRESENTANTE se obliga a dar cobertura a todas las reclamaciones por accidente de tránsito que tuvieren lugar dentro del territorio de la República Federativa del Brasil, y en el que tomaran intervención las personas o entidades aseguradas por LA ASEGURADORA, de acuerdo a las condiciones de cobertura establecidas en la Póliza Única del Seguro de Responsabilidad Civil del Propietario y/o Conductor de Vehículos Terrestres (Automóvil de Paseo, Particular o de Alquiler) no Matriculados en el País de Ingreso, en Viaje Internacional. Daños causados a las Personas u cosas materiales, contratos estos que fueron aprobados por la Resolución N° 120/94 por el Grupo Mercado Común.

Art. 1° A Representante obriga-se a dar cobertura a todas as reclamações por acidentes de trânsito ocorridos no território da República Federativa do Brasil nos quais estejam envolvidas pessoas ou entidades seguradas pelo Segurador, observadas as Condições Gerais estabelecidas pela apólice única para Seguro de Responsabilidade Civil do Proprietário e/ou Condutor de Veículos Terrestres (Automóvel, de passeio, particular, ou alugues) inscritos no país de destino em Viagem Internacional. Danos causados a pessoas ou bens materiais que foram abordadas pela Resolução n° 120/94 emitida do Grupo Mercado Comum.

Art. 2° EL REPRESENTANTE se compromete a proporcionar toda la asistencia necesaria a los asegurados de LA ASEGURADORA con ocasión de accidentes ocurridos en la República Federativa del Brasil, a título de la Responsabilidad Civil amparada por la referida cobertura, y se declara solidariamente responsable con LA ASEGURADORA por todas las obligaciones derivadas de los contratos de seguro alcanzados por este Convenio.

Art 2° A Representante compromete-se a proporcionar toda a assistência aos segurados do Segurador por ocasião de acidentes ocorridos na República Federativa do Brasil a título de Responsabilidade Civil abrangida pela referida cobertura e se declara solidariamente responsável com o Segurador, por todas as obrigações decorrentes dos contratos de seguro abrangidos por este Convênio.

Art. 3° EL REPRESENTANTE se compromete a tratar

Art. 3° A Representante compromete-se a da atenção a



Handwritten signature.

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matricula C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

262 (Doscientos sesenta y dos)

a todos los asegurados de LA ASEGURADORA exactamente de igual manera como si se tratara de uno de sus propios asegurados, tomando con toda libertad las medidas que juzgare oportunas para defender los intereses de LA ASEGURADORA.

Las decisiones de EL REPRESENTANTE, en este sentido, obligarán a LA ASEGURADORA.

Art. 4º. EL REPRESENTANTE se compromete, desde el momento en que tenga conocimiento de un siniestro de un asegurado de LA ASEGURADORA, tomando en cuenta las circunstancias y todos los elementos conocidos, a avisar de inmediato a LA ASEGURADORA la ocurrencia del siniestro, y a proceder a la liquidación del mismo.

Art. 5º. El Representante se compromete por cuenta de la Aseguradora, a efectuar:

- a) Todos los pagos y anticipos relativos a siniestros, teniendo en cuenta las garantías acordadas en el contrato del seguro pactado;
- b) Las acciones contra los autores de siniestros ocurridos en la República Federativa del Brasil;
- c) La defensa ante los Tribunales de Justicia de la República Federativa del Brasil, de acuerdo a las condiciones del contrato de seguro pactado.

Art. 6º. La Aseguradora se compromete por los siniestros administrados y liquidados, a reembolsar y a pagar a El Representante toda indemnización que el mismo haya realizado en virtud a la cobertura contrata por los asegurados de la Aseguradora, así como todos aquellos gastos extraordinarios imprescindibles para la correcta atención del caso, como ser: peritaje, honorarios de abogados y otros profesionales, etc.

Art. 7º. El Representante se compromete a rendir cuenta a la Aseguradora a lo menos trimestralmente de aquellos siniestros que haya atendido por cuenta de la Aseguradora durante este período a través de un Borderó, incluyendo copia de las respectivas liquidaciones.

Art. 8º. Todas las sumas que hubieran sido abonadas por parte de EL REPRESENTANTE serán

todos os segurados do Segurador, como se seus segurados fossem, adotando todas as medidas, julgadas oportunas para defender os interesses do Segurador.

As decisões da Representante, nesse sentido deverão ser aceitas obrigatoriamente pelo Segurador.

Art. 4º A Representante compromete-se, desde o momento em que tenha conhecimento de sinistro de um segurado do Segurador, levando em conta as circunstancias e todos os elementos conhecidos, a avisar, de imediato, ao Segurador a ocorrência desse sinistro e a proceder a liquidação do mesmo.

Art. 5º A Representante compromete-se, por conta do Segurador, a efetuar:

- a) Todos os pagamentos e adiantamento relativos a siniestros, observadas as garantías acordadas no contrato de seguro.
- b) As ações contra os autores dos siniestros ocorridos na República Federativa do Brasil;
- c) A defesa perante os tribunais de justiça da República Federativa do Brasil, observadas as condições do contrato de seguro.

Art. 6º O Segurador compromete-se a reembolsar e a pagar à Representante pelos siniestros por ela administrados e liquidados e toda indenização que ela tenha feito em virtude da cobertura contratada pelos segurados do Segurador, assim como todas as despesas extraordinárias necessárias para o bom andamento do caso, tais como: peritos, honorários advocatícios e outros profissionais, etc.

Art. 7º A Representante se compromete a prestar contas ao segurado, ao menos trimestralmente, dos siniestros que tenha atendido em nome do Segurador durante o período, através de um borderó, anexando cópia dos recibos e dos respectivos laudos de liquidação dos siniestros.

Art. 8º Todos os valores que tenham sido pagos pela Representante serão convertidos a dólares norte



Handwritten signature

JOSÉ LUIS MEZA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9809...

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

convertidas a Dólares de los EE.UU. de Norteamérica, de acuerdo al tipo de cambio de compra de esta divisa vigente a la fecha de ese pago en el país de EL REPRESENTANTE, salvo que disposiciones gubernamentales impidieran una libre transferencia de esa divisa, en cuyo caso se adoptarán los mecanismos que llegaren a ser establecidos por los respectivos gobiernos.

Art. 9º. Toda diferencia entre EL REPRESENTANTE y LA ASEGURADORA será resuelta siguiendo el procedimiento arbitral que convengan las partes.

Art. 10º. Este Convenio entra en vigencia el día en que sea firmado por las partes.

Art. 11º. Este Convenio es de duración indefinida. No obstante, cada una de las partes puede poner fin al Convenio en cualquier momento, mediante previo aviso de sesenta (60) días, continuando en vigor para todos los riesgos incluidos en las pólizas emitidas durante la vigencia del presente Convenio.

Art. 12º. Este Convenio cesará automáticamente y de pleno derecho cuando de las disposiciones legales o reglamentarias que dicta la Autoridad Competente de los países de origen de las Entidades Aseguradoras que lo suscriben, resulte la imposibilidad de su existencia o su legalidad.

Art. 13º. Sin perjuicio de lo establecido en el presente Convenio, las partes contratantes podrán hacer las modificaciones necesarias para su ejecución, o que le sean impuestas por las normas legales o reglamentarias de sus respectivos países.

americanos, ao câmbio de compra vigente no país da Representante, na data do pagamento, salvo se as disposições governamentais impedirem a livre transferência dessa divisa, em cujo caso se adotarão os mecanismos que vierem a ser estabelecidos pelos respectivos governos.

Art. 9º Toda divergência entre a Representante e o Segurador será resolvida seguindo o procedimento arbitral que estabeleçam as partes.

Art. 10º Este Convênio entra em vigor no dia em que seja assinado pelas partes.

Art. 11º Este Convênio vigorará por prazo indeterminado. No entanto, fica reservado a qualquer das partes contratantes o direito de rescindi-los a qualquer momento, mediante aviso prévio de 60 (sessenta) dias continuando em vigor todos os riscos incluídos nas apólices emitidas durante a vigência do presente Convênio.

Art. 12º Este Convênio cessará seus efeitos, automaticamente e de pleno direito, se disposições legais ou regulamentares, ditadas pela autoridade competente dos países de origem das Sociedades Seguradoras que o subscreveram, determinarem a impossibilidade de sua existência ou sua legalidade.

Art. 13º Sem prejuízo do estabelecido no presente Convênio, as partes contratantes poderão efetuar as modificações necessárias para sua execução, ou as que lhe sejam impostas pelas normas legais ou regulamentares de seus respectivos países.

SÃO PAULO, / /2016

ASUNCION, / /2016

Representante: Rafael de Liza Junior

Asegurador: [Signature]

Testigos: _____

1) _____ 2) _____

SÃO PAULO, / /2016

ASUNCION, / /2016

Representante: _____

Segurador: [Signature]

Testigos: _____

1) _____ 2) _____

-a certificación de la firma que antecede se realiza en el sello de actuación N° _____



[Signature]
JOSÉ LUIS MEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

264 (doscientos sesenta y cuatro)

CONVENIO DE REPRESENTACION ENTRE ENTIDADES ASEGURADORAS PARA LA ATENCION DE SINIESTROS DE AUTOMOVILES EN TERRITORIO BRASILEÑO Y PARAGUAYO.

Conste por el presente convenio de representación, de acuerdo a lo estipulado en las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: PARTES Y DOMICILIO

Se constituyen en partes que suscriben el presente convenio, las entidades aseguradoras **MAPFRE SEGUROS GERAIS S.A.** con domicilio en la AV. DAS NAÇÕES UNIDAS, 11.711, 21º ANDAR, SÃO PAULO - SP, BRASIL, CNPJ/MF Nº 61.074.175/0001-38, en adelante **MAPFRE BRASIL** por una parte; y por la otra parte **MAPFRE PARAGUAY COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.** domiciliada en AV. MCAL. LOPEZ Nº 910, ASUNCIÓN - PARAGUAY, en adelante **MAPFRE PARAGUAY** y juntamente con "LAS PARTES".

Considerando que:

- (i) Las partes pretenden ajustar las condiciones para que una parte represente a la otra parte en su territorio, cuando la otra parte fuera aseguradora de los riesgos de la póliza de seguro emitida para el siniestro en su territorio;
- (ii) El territorio de **MAPFRE BRASIL** abarca todo el territorio **BRASILEÑO** y el territorio de **MAPFRE PARAGUAY** abarca todo el territorio **PARAGUAYO**.
- (iii) **LAS PARTES**, cuando actúen como representantes de la otra parte en su territorio serán llamadas solo "Representantes", y cuando actúen como aseguradora que garantiza los riesgos de la póliza de seguros emitida serán llamadas solo "Aseguradora";

SEGUNDA: OBJETO

El "Representante" se compromete a la atención de siniestros ocurridos en su territorio, en el que están involucrados vehículos automotores y motovehículos asegurados por el "Asegurador", con sujeción a las condiciones de éste convenio, y de las respectivas pólizas suscriptas con el asegurado,

La referida atención a la que se compromete el "Representante" consistirá en la recepción de la denuncia; obtención del parte policial; inspección de la unidad siniestrada propiedad del reclamante, con valuación de los daños sufridos; determinación de las responsabilidades en la producción del evento dañoso; y transacción y pago al reclamante, cuando correspondiere, y toda otra actuación que, a criterio del "Representante" conlleve al más eficaz y eficiente resultado de la tramitación del siniestro, siempre y en todos los casos dentro de los límites y condiciones establecidos en el presente.



MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.

Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N.º 12345

MAPFRE PARAGUAY COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

265 (doscientos sesenta y cinco)

TERCERA: ALCANCES DE LA REPRESENTACION

Las Partes convienen los siguientes alcances de la representación objeto del presente convenio:

3.1. El "representante" se compromete a tratar a todo asegurado del "Asegurador" exactamente de igual manera como si se tratara de uno de sus propios asegurados, tomando con toda libertad las medidas que juzgara oportunas para defender los intereses del "Asegurador". Las decisiones del "representante" en este sentido obligarán al "Asegurador".

3.2. La atención a ser brindada por el "representante" será respecto de aquello contemplado en la cláusula SEGUNDA del presente.-

Esta atención incluye la referida **RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHÍCULOS TERRESTRES (AUTOMÓVIL DE PASEO, PARTICULAR O DE ALQUILER) NO MATRICULADOS EN EL PAÍS DE INGRESO, EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A LAS PERSONAS U OBJETOS NO TRANSPORTADOS; SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL TRANSPORTADOR CARRETERO EN VIAJE INTERNACIONAL SEGÚN CONVENIO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE; y RESPONSABILIDAD CIVIL DEL TRANSPORTADOR CARRETERO EN VIAJE INTERNACIONAL (DAÑOS A LA CARGA TRANSPORTADA)**, sólo hasta los límites máximos establecidos en el respectivo contrato de seguro respecto de dichas coberturas.

3.3. El "Representante" se compromete, por cuenta y cargo del "Asegurador", a defender los intereses del mismo y de sus asegurados, ante los Tribunales de su respectivo territorio, incluyendo la realización de todos los trámites que fueren necesarios y posibles tanto en lo relativo a la persona del asegurado y/o conductor como para la liberación y efectiva entrega de los vehículos asegurados, cuando éstos se hallaren secuestrados, o de cualquier forma retenidos por las autoridades competentes.

3.4. La determinación de la responsabilidad en la producción de cada evento dañoso quedará liberada al exclusivo criterio del "Representante", el que aplicará rigurosamente las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en la materia.-

CUARTA: DE LA DEFENSA

4.1. En caso de iniciarse actuaciones judiciales contra el asegurado y/o conductor, como derivación de un siniestro amparado por la póliza y el presente convenio, él o los demandados comunicarán el hecho al "representante" en el plazo perentorio de cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes a su notificación, aportando la respectiva constancia de notificación.-



MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.

.....
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
.....
Abogado
Matrícula C.S.J. N°.....

MAPFRE PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

4.2. El demandado está obligado a colaborar con el "representante", y a cumplir con todos los actos procesales establecidos por las leyes de su territorio.-

4.3. El Asegurado y/o conductor no podrán reconocer su representatividad ni celebrar transacciones o acuerdos de tipo alguno sin la previa anuencia escrita del "representante".-

4.4. El Asegurado y/o conductor podrá designar a sus abogados defensores debiendo informar al "Asegurador", y con noticia al "representante"; en tal caso, los honorarios y costos que tal defensa origine, correrán a cargo del Asegurado.-

QUINTA: MECANISMOS Y CARGOS DE IMPLEMENTACION

5.1. Una vez recibida la denuncia del asegurado, o el reclamo de un tercero contra éste último, el "representante" dará inmediato aviso al "asegurador", requiriendo de éste la confirmación de la cobertura. Obtenida ésta, y realizada la liquidación del caso, se solicitará al "asegurador" el giro del monto correspondiente.-

Por su parte, el "Asegurador" se compromete a responder en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, todo requerimiento que le fuera realizado por el "Representante".-

Para los pagos el plazo establecido al efecto será de cinco (5) días hábiles, a partir de la recepción del monto de indemnización por parte del "Representante".

El incumplimiento de los plazos establecidos en la presente cláusula, liberará al "representante" de toda obligación respecto al caso en cuestión.-

A los fines de poder realizar en forma efectiva este procedimiento ambas partes conformarán un Anexo I, el cual forma parte del presente convenio, en donde figurará una lista de los principales contactos del personal de cada compañía.-

5.2. EL "representante" no deberá requerir autorización previa al "Asegurador" respecto del monto de indemnización del caso, salvo cuando dicho importe supere los siguientes límites:

- a. Muerte, gastos médicos – hospitalarios US\$ 0,00
- b. Daños a las cosas materiales US\$ 0,00

No obstante la determinación de los valores previstos en el punto 5.2, podrán ser convenidos entre el Asegurador y el Representante, límites de suma asegurada más elevados, mediante cláusula particular a ser incluida en el presente convenio.

Adicionalmente, el "Asegurador", reconocerá a favor del "representante", el monto total por concepto de impuestos sobre las transacciones financieras (ITF) que rijan en cada jurisdicción.



MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

JOSÉ LUIS MEZA
Matrícula C.S.J. MAPFRE PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

267 (idoneos fuenta y nete)

5.4. Las indemnizaciones serán presentadas por las partes mensualmente, a cada día treinta (30) del respectivo mes y, después de las correspondientes aprobaciones de Las Partes, podrán acreditarse mediante transferencias a las cuentas bancarias de éstas, de acuerdo a las siguientes instrucciones:

(i) MAPFRE BRASIL

Ordenar pagar al:	Bank Branch: Banco do Brasil, New York Branch SWIFT Code: BRASUS33
Para el crédito de:	Bank Branch: Banco do Brasil, São Paulo (SP), Brazil SWIFT Code: BRASBRJSP0
A favor de:	Identify Code: 001200010000050407 Beneficiary's full name: MAPFRE SEGUROS GERAIS S/A CNPJ: 61.074.175/0001-38 Full address: Avenida das Nações Unidas, 11.711 – Brooklin Novo, São Paulo / SP – CEP 04578-000 Code Bank: 001 Branch code: 2000-1 Account number: 5.040-7 Identify Code: 001200010000050407

(ii) MAPFRE PARAGUAY

Ordenar pagar al:	CITIUS33 CITIBANK 111 Wall Street NEW YORK – USA (ABA 021000089)
Para el crédito de:	
A favor de:	Cuenta n°: 36249158 Beneficiario: MAPFRE PARAGUAY CIA DE SEGUROS S.A. Domicilio: Mcal Lopez 910 esq. Gral. Aquino Asunción – Paraguay

5.5. Igualmente, el "Asegurador" habrá de tomar a su cargo todos aquellos gastos extraordinarios imprescindibles para la correcta atención del caso, como ser peritajes, honorarios de abogados u otros profesionales, etc.-

5.6. Para el Pago, cualquiera sea la moneda en que se emita la facturación, a los fines impositivos, Las Partes, respectivamente, establecerán en la factura la relación de cambio vigente al cierre de las operaciones. Para MAPFRE BRASIL, del Banco do Brasil tipo de

N
A

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9809



MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.

Gerente de Suscripción de Automóviles

261 (doscientos sesenta y ocho)

cambio del día hábil inmediato anterior a la fecha de emisión de la factura; para MAPFRE PARAGUAY del Banco CENTRAL DE PARAGUAY tipo de cambio TRANSFERENCIA VENDEDOR del día hábil inmediato anterior a la fecha de emisión de la factura.-

SEXTA: RECIPROCIDAD

Se entiende que los términos y condiciones del presente convenio, se estipulan en base a un ánimo de cooperación recíproca entre las partes, no existiendo un ánimo de lucro, siendo que los montos acordados en la cláusula 5.2 de este convenio, tienen como único fin, compensar los gastos emergentes del servicio de representación.-

SEPTIMA: VIGENCIA Y RESOLUCION

7.1. El presente convenio entrará en vigencia el día de la última fecha de firma certificada por ante notario público consignada por las partes intervinientes, teniendo por plazo indefinido.-

No obstante, cualquiera de las partes podrá darlo por resuelto mediante notificación fehaciente a la otra parte, con una anticipación mínima de sesenta (60) días, ello sin perjuicio de culminar bajo los términos del presente convenio, cualquier caso que se encuentre pendiente antes de la fecha efectiva de resolución.-

7.2. Adicionalmente a lo estipulado en el punto anterior, el presente convenio cesará automáticamente y de pleno derecho cuando, de las disposiciones legales o reglamentarias que dictare la autoridad competente de los países de origen de las partes que lo suscriben, resultare la imposibilidad de su legalidad o aplicación.-

OCTAVA: INTERPRETACION, DIVERGENCIAS Y NORMATIVA APLICABLE

Cualquier divergencia entre las partes sobre la interpretación y ejecución de este contrato, independientemente si éstas surgieren después de su vigencia, será solucionada mediante el procedimiento arbitral de "amigables componedores" también llamados "árbitros arbitradores", como seguidamente se especifica.-

- a) Si la "Representante" y la "Aseguradora" no se pusieran de acuerdo sobre la designación de un árbitro, dentro de los treinta (30) días hábiles de haber recibido por escrito el requerimiento de arbitraje de parte de una de ellas, la demandante deberá designar su árbitro y comunicarlo por escrito a la demandada.
- b) La Demandada tendrá derecho a designar su arbitro dentro del plazo de treinta (30) días hábiles de recibida la comunicación a que se refiere el inciso anterior e informará a la demandante por el mismo procedimiento.-



Handwritten signature

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.

.....
Nob Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles
.....

.....
JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

209 (doscientos sesenta y nueve)

- c) Si la demandada no designare su arbitro en el plazo indicado, se entenderá que el árbitro de la demandante deberá elegir a una persona física o jurídica para que ésta a su vez, nombre un segundo árbitro.-
- d) Los dos (2) árbitros, el de la demandante y el de la demandada o el designado por la persona elegida, según el procedimiento del inciso anterior, designarán un tercer árbitro dentro del plazo de treinta (30) días hábiles de haber quedado nombrado el segundo árbitro y, en caso de no realizarlo, cualesquiera de las partes podrá pedir a la persona elegida conforme el inciso c), que designe al tercero.-
- e) La parte que solicita el arbitraje remitirá por escrito al árbitro único o a los árbitros, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles de designado el primero o de constituido el tribunal Arbitrador, un informe circunstanciado del caso y las pruebas que hacen a su derecho, debiendo concretar el o los puntos de compromiso materia del laudo, de cuyo contenido se dará traslado a la demandada por igual plazo para que, a su vez presente el descargo y als pruebas pertinentes, pudiendo los árbitros extender dichos plazos a pedido de cualesquiera de los solicitantes.-
- f) El arbitraje se llevará a cabo en el lugar donde se constituya el árbitro único o el Tribunal Arbitrador, fijado el procedimiento bajo los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes tendiendo a la concentración y celeridad. En todo escrito o audiencia que se celebre, se usará indistintamente el idioma español o el portugués.
- g) El árbitro o los árbitros emitirán su Veredicto y Laudo por mayoría y la decisión se fundará equitativamente según el leal saber y entender, conteniendo pronunciamiento expreso sobre las cuestiones sometidas, la imposición de las costas. - salvo que las partes hubieran acordado soportarlas por mitades - y el plazo de cumplimiento, si fuere parte del compromiso.-
- h) La decisión de la mayoría será definitiva y aceptada por las partes, no pudiéndose interponer recurso alguno ni acción legal, salvo las aclaraciones o correcciones que resulten de errores materiales o de cálculo o de conceptos oscuros, como así también suplir omisiones en que se hubiere incurrido sobre cuestiones planteadas y discutidas.-

NOVENA: MODIFICACIONES Y ALTERACIONES

Las Partes pactan que, de común acuerdo, podrán realizar las modificaciones y alteraciones necesarias para la ejecución de este convenio o la que sean impuestas por normas legales o reglamentarias de los países de origen de las sociedades que lo suscriben, siempre que este último supuesto no implique causar un perjuicio a ninguna de las partes.-



JOSÉ LUIS VEGA MEL.
Abogado
Matrícula C.S. N.º 9900

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Capallero
Gerente de Suscripción de Automóviles

270 (doscientos setenta)

DECIMA: CONFORMIDAD Y ACEPTACION

Así, de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, conforme el siguiente detalle:

Por MAPFRE BRASIL, a los 27 días del mes de noviembre de 2015;

Responsable(s):

Firma(s):

[Signature]
Alexandre Mendonça Alexandre
Diretor Geral
Automóveis e Massificados

[Signature]

Rogério Estanislau
Diretor de Sinistros Auto

[Signature]
Wady M. Cury
Diretor Geral

Por MAPFRE PARAGUAY, a los 27 días del mes de Noviembre de 2015;

Responsable(s): ZAIDA GABAS DE REGUENA - CI Nº 5.306.681

Firma(s):

[Signature]



[Signature]

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.

[Signature]
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

[Signature]
JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9

MAPFRE PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

271 (doscientos setenta y uno)

Anexo I DATOS DE CONTACTO

MAPFRE BRASIL - AUTOMÓVEL

Dirección, teléfono y Usuario de e-mails autorizadas:

Rafael Melnic Machado
Teléfono: +55 (41) 32186011
ramachado@bbmapfre.com.br

Wilma Aparecida do Prado
Teléfono: +55 (41) 32186038
wprado@bbmapfre.com.br

Rinaldo da Silva
Teléfono: +55 (41) 32186038
risilva@bbmapfre.com.br

MAPFRE BRASIL - TRANSPORTES

Dirección, teléfono y Usuario de e-mails autorizadas:

Tiago Grapêa Camillo
Telefono: + 55 (11) 5111-1412
tcamillo@bbmapfre.com.br

Aurea Regina da Silva
Telefono: + 55 (11) 5111-1399
ausilva@bbmapfre.com.br

Marcos Henriques da Costa
Telefono: + 55 (11) 5111-1406
mhcosta@bbmapfre.com.br

MAPFRE PARAGUAY

Dirección, teléfono y Usuario de e-mails autorizadas:

Nora Patiño, Responsable de Tramitación
Telefono:
npatino@mapfre.com.py

Analia Arriola, Responsable de atención
Telefono:
arriola@mapfre.com.py

Susana Godoy, Gerente de Prestaciones
Telefono:
sgodoy@mapfre.com.py



MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.

Aido Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Mátrícula C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

CONVENIO MUTUO ENTRE ENTIDADES ASEGURADORAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL TRANSPORTADOR CARRETERO EN VIAJE INTERNACIONAL SEGÚN CONVENIO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE.

Entre la entidad Aseguradora MAPFRE PARAGUAY COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., en adelante denominada LA ASEGURADORA, domiciliada en AV. MCAL. LOPEZ N° 910, ASUNCIÓN - PARAGUAY, y la entidad Aseguradora COMPANHIA DE SEGUROS ALIANÇA DO BRASIL en adelante denominada EL REPRESENTANTE, domiciliada en AV. DAS NAÇÕES UNIDAS, 11.711, 21° ANDAR, SÃO PAULO - SP, BRASIL, CNPJ/MF N° 28.196.889/0001-43, se conviene lo siguiente:

Art. 1° El Representante se obliga a dar cobertura a todas las reclamaciones por accidentes de tránsito que tuvieren lugar dentro del territorio de la República Federativa del Brasil y en el que tomarán intervención aquellas personas ó entidades que hubieran sido aseguradas por el Asegurador, de acuerdo a las condiciones generales establecidas en la Póliza Única de Seguros de Responsabilidad Civil del Transporte Carretero en Viaje Internacional (Daños causados a personas ó cosas transportadas ó no a excepción de la carga transportada).

Art. 2° El Representante se compromete a proporcionar toda la asistencia a los asegurados del Asegurador con ocasión de accidentes ocurridos en la República Federativa del Brasil a título de la Responsabilidad Civil amparada por la referida cobertura y se declara solidariamente responsable con el Asegurador por todas las obligaciones derivadas de los contratos de seguro alcanzados por este Convenio.

Art. 3° El Representante se compromete a tratar a todos los asegurados del Asegurador exactamente de igual manera como si se tratara de uno de sus propios asegurados, tomando con toda libertad las medidas que juzgara oportunas para defender los intereses del Asegurador. Las decisiones del Representante en este sentido

CONVÊNIO MÚTUO ENTRE SOCIEDADES SEGURADORAS PARA A IMPLEMENTAÇÃO DO SEGURO DE RESPONSABILIDADE CIVIL DO TRANSPORTADOR RODOVIÁRIO EM VIAGEM INTERNACIONAL SEGUNDO CONVÊNIO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE.

E Entre MAPFRE PARAGUAY COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., a seguir denominada SEGURADORA, domiciliada na AV. MCAL. LOPEZ N° 910, ASUNCIÓN - PARAGUAY e a Sociedade Seguradora COMPANHIA DE SEGUROS ALIANÇA DO BRASIL, en a seguir denominada REPRESENTANTE, domiciliada na AV. DAS NAÇÕES UNIDAS, 11.711, 21° ANDAR, SÃO PAULO - SP, BRASIL, CNPJ/MF N° 28.196.889/0001-43, acordam o seguinte:

Art. 1° A Representante obriga-se a dar cobertura a todas as reclamações por acidentes de trânsito ocorridos no território da República Federativa do Brasil nos quais estejam envolvidas pessoas ou entidades seguradas pelo Segurador, observadas as Condições Gerais estabelecidas pela apólice única para Seguro de Responsabilidade Civil do Transportador Rodoviário em Viagem Internacional (Danos causados a pessoas e coisas transportadas ou não, exceção feita à carga transportada).

Art. 2° A Representante compromete-se a proporcionar toda a assistência aos segurados do Segurador por ocasião de acidentes ocorridos na República Federativa do Brasil a título de Responsabilidade Civil abrangida pela referida cobertura e se declara solidariamente responsável com o Segurador, por todas as obrigações decorrentes dos contratos de seguro abrangidos por este Convênio.

Art. 3° A Representante compromete-se a da atenção a todos os segurados do Segurador, como se seus segurados fossem, adotando todas as medidas, julgadas oportunas para defender os interesses do Segurador. As decisões da Representante, nesse sentido deverão ser aceitas obrigatoriamente pelo Segurador.



JOSÉ LUIS VEGA MEZA Abogado Matrícula C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY Compañía de Seguros S.A. Aldo Caballero Gerente de Suscripción de Automóviles

273 (doscientas setenta y tres)

obligarán al Asegurador.

Art. 4° El Representante se compromete, desde el momento en que tenga conocimiento de un siniestro de un asegurado del Asegurador, tomando en cuenta las circunstancias y todos los elementos conocidos, a avisar de inmediato al Asegurador la ocurrencia del siniestro y a proceder a la liquidación del mismo.

Art. 5° El Representante se compromete por cuenta del Asegurador, a efectuar:

- a) Todos los pagos y anticipos relativos a siniestros, teniendo en cuenta las garantías acordadas en el contrato del seguro pactado;
- b) Las acciones contra los autores de siniestros ocurridos en la República Federativa del Brasil;
- c) La defensa ante los Tribunales de Justicia de la República Federativa del Brasil, de acuerdo a las condiciones del contrato de seguro pactado.

Art. 6° El Asegurador se compromete por los siniestros administrados y liquidados, a reembolsar y a pagar al Representante toda indemnización que el mismo haya realizado en virtud a la cobertura contrata por los asegurados del Asegurador, así como todos aquellos gastos extraordinarios imprescindibles para la correcta atención del caso, como ser: peritaje, honorarios de abogados y otros profesionales, etc.

Art. 7° El Representante se compromete a rendir cuenta al Asegurador a lo menos trimestralmente de aquellos siniestros que haya atendido por cuenta del Asegurador durante este período a través de un Borderó, incluyendo copia de las respectivas liquidaciones.

Art. 8° Todas las sumas que hubieran sido abonadas por parte del Representante, serán convertidas a dólares de los EE.UU. de Norteamérica de acuerdo al tipo de cambio de compra vigente a la fecha de ese pago en el país del Representante, salvo que disposiciones gubernamentales impidieran una libre transferencia de esa divisa, en cuyo caso se adoptarán los mecanismos que llegaren a ser establecidos por los respectivos gobiernos.

Art. 4° A Representante compromete-se, desde o momento em que tenha conhecimento de sinistro de um segurado do Segurador, levando em conta as circunstâncias e todos os elementos conhecidos, a avisar, de imediato, ao Segurador a ocorrência desse sinistro e a proceder a liquidação do mesmo.

Art. 5° A Representante compromete-se, por conta do Segurador, a efetuar:

- a) Todos os pagamentos e adiantamento relativos a sinistros, observadas as garantias acordadas no contrato de seguro.
- b) As ações contra os autores dos sinistros ocorridos na República Federativa do Brasil;
- c) A defesa perante os tribunais de justiça da República Federativa do Brasil, observadas as condições do contrato de seguro.

Art. 6° O Segurador compromete-se a reembolsar e a pagar à Representante pelos sinistros por ela administrados e liquidados e toda indenização que ela tenha feito em virtude da cobertura contratada pelos segurados do Segurador, assim como todas as despesas extraordinárias necessárias para o bom andamento do caso, tais como: peritos, honorários advocatícios e outros profissionais, etc.

Art. 7° A Representante se compromete a prestar contas ao segurado, ao menos trimestralmente, dos sinistros que tenha atendido em nome do Segurador durante o período, através de um borderô, anexando cópia dos recibos e dos respectivos laudos de liquidação dos sinistros.

Art. 8° Todos os valores que tenham sido pagos pela Representante serão convertidos a dólares norte americanos, ao câmbio de compra vigente no país da Representante, na data do pagamento, salvo se as disposições governamentais impedirem a livre transferência dessa divisa, em cujo caso se adotará os mecanismos que vierem a ser estabelecidos pelos respectivos governos.

Art. 9° Toda divergência entre a Representante e o



MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.

Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

JOSÉ LUIS MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N.º 9809..

MAPFRE PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

274 (doscientos setenta y cuatro)

Art. 9° Toda diferencia entre el Representante y el Asegurador será resuelta siguiendo el procedimiento arbitral que convengan las partes.

Segurador será resolvida seguindo o procedimento arbitral que estabeleçam as partes.

Art. 10° Este Convenio entra en vigencia el día en que sea firmado por las partes.

Art. 10° Este Convênio entra em vigor no dia em que seja assinado pelas partes.

Art. 11° Este Convenio es de duración indefinida. No obstante, cada una de las partes puede poner fin al Convenio en cualquier momento, mediante previo aviso de 60 (sesenta) días, continuando en vigor para todos los riesgos incluidos en las pólizas emitidas durante la vigencia del presente Convenio.

Art. 11° Este Convênio vigorará por prazo indeterminado. No entanto, fica reservado a qualquer das partes contratantes o direito de rescindi-los a qualquer momento, mediante aviso prévio de 60 (sessenta) dias continuando em vigor todos os riscos incluídos nas apólices emitidas durante a vigência do presente Convênio.

Art. 12° Este Convenio cesará automáticamente y de pleno derecho cuando de las disposiciones legales ó reglamentarias que dicte la autoridad competente de los países de origen de las entidades Aseguradoras que lo suscriben, resulte la imposibilidad de su existencia ó su legalidad.

Art. 12° Este Convênio cessará seus efeitos, automaticamente e de pleno direito, se disposições legais ou regulamentares, ditas pela autoridade competente dos países de origem das Sociedades Seguradoras que o subscreveram, determinarem a impossibilidade de sua existência ou sua legalidade.

Art. 13° Sin perjuicio de lo establecido en el presente Convenio, las partes contratantes podrán hacer las modificaciones necesarias para su ejecución ó que le sean impuestas por las normas legales ó reglamentarias de sus respectivos países.

Art. 13° Sem prejuízo do estabelecido no presente Convênio, as partes contratantes poderão efetuar as modificações necessárias para sua execução, ou as que lhe sejam impostas pelas normas legais ou regulamentares de seus respectivos países.

SÃO PAULO, / /2016

SÃO PAULO, / /2016

ASUNCION, / /2016

ASUNCION, / /2016

Representante:

Wedy J. M. Qury
Diretor Gerente

Representante:

Asegurador: * Rafael de Luca Junior

Rafael de Luca Junior
Diretor Gerente
REDE MAPFRE PARAGUAY S.A.

Segurador: *

Testigos:

Testemunhas:

1)

2)

1)

2)

La certificación de la firma que antecede se realiza en el sello de actuación notaria N° Conste.-



Handwritten signature

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

275 (doscientos setenta y cinco)

CONVENIO MUTUO ENTRE ENTIDADES ASEGURADORAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL TRANSPORTADOR CARRETERO EN VIAJE INTERNACIONAL SEGÚN CONVENIO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE.

Entre la entidad Aseguradora COMPANHIA DE SEGUROS ALIANÇA DO BRASIL, en adelante denominada LA ASEGURADORA, domiciliada en AV. DAS NAÇÕES UNIDAS, 11.711, 21º ANDAR, SÃO PAULO - SP, BRASIL, CNPJ/MF Nº 28.196.889/0001-43, y la entidad Aseguradora MAPFRE PARAGUAY COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. en adelante denominada EL REPRESENTANTE, domiciliada en AV. MCAL. LOPEZ Nº 910, ASUNCIÓN - PARAGUAY, se conviene lo siguiente:

Art. 1º El Representante se obliga a dar cobertura a todas las reclamaciones por accidentes de tránsito que tuvieren lugar dentro del territorio de la República del Paraguay y en el que tomarán intervención aquellas personas ó entidades que hubieran sido aseguradas por el Asegurador, de acuerdo a las condiciones generales establecidas en la Póliza Única de Seguros de Responsabilidad Civil del Transporte Carretero en Viaje Internacional (Daños causados a personas ó cosas transportadas ó no a excepción de la carga transportada).

Art. 2º El Representante se compromete a proporcionar toda la asistencia a los asegurados del Asegurador con ocasión de accidentes ocurridos en la República del Paraguay a título de la Responsabilidad Civil amparada por la referida cobertura y se declara solidariamente responsable con el Asegurador por todas las obligaciones derivadas de los contratos de seguro alcanzados por este Convenio.

Art. 3º El Representante se compromete a tratar a todos los asegurados del Asegurador exactamente de igual manera como si se tratara de uno de sus propios asegurados, tomando con toda libertad las medidas que juzgara oportunas para defender los intereses del Asegurador. Las decisiones del Representante en este sentido obligarán al Asegurador.

CONVÊNIO MÚTUO ENTRE SOCIEDADES SEGURADORAS PARA A IMPLEMENTAÇÃO DO SEGURO DE RESPONSABILIDADE CIVIL DO TRANSPORTADOR RODOVIÁRIO EM VIAGEM INTERNACIONAL SEGUNDO CONVÊNIO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE.

E Entre COMPANHIA DE SEGUROS ALIANÇA DO BRASIL, a seguir denominada SEGURADORA, domiciliada na AV. DAS NAÇÕES UNIDAS, 11.711, 21º ANDAR, SÃO PAULO - SP, BRASIL, CNPJ/MF Nº 28.196.889/0001-43 e a Sociedade Seguradora MAPFREPARAGUAY COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., a seguir denominada REPRESENTANTE, domiciliada na AV. MCAL. LOPEZ Nº 910, ASUNCIÓN - PARAGUAY, acordam o seguinte:

Art. 1º A Representante obriga-se a dar cobertura a todas as reclamações por acidentes de trânsito ocorridos no território da República do Paraguay nos quais estejam envolvidas pessoas ou entidades seguradas pelo Segurador, observadas as Condições Gerais estabelecidas pela apólice única para Seguro de Responsabilidade Civil do Transportador Rodoviário em Viagem Internacional (Danos causados a pessoas e coisas transportadas ou não, exceção feita à carga transportada).

Art. 2º A Representante compromete-se a proporcionar toda a assistência aos segurados do Segurador por ocasião de acidentes ocorridos na República do Paraguay a título de Responsabilidade Civil abrangida pela referida cobertura e se declara solidariamente responsável com o Segurador, por todas as obrigações decorrentes dos contratos de seguro abrangidos por este Convênio.

Art. 3º A Representante compromete-se a da atenção a todos os segurados do Segurador, como se seus segurados fossem, adotando todas as medidas, julgadas oportunas para defender os interesses do Segurador. As decisões da Representante, nesse sentido deverão ser aceitas obrigatoriamente pelo Segurador.

Art. 4º A Representante compromete-se, desde o



Handwritten initials 'Y' and a signature.

JOSÉ LUIS NEGA MEZ Abogado Matricula C.S.J. Nº 91

MAPFRE PARAGUAY Compañía de Seguros S.A. Aldo Castellero Gerente de Suscripción de Automóviles

MAPFRE PARAGUAY COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

Art. 4° El Representante se compromete, desde el momento en que tenga conocimiento de un siniestro de un asegurado del Asegurador, tomando en cuenta las circunstancias y todos los elementos conocidos, a avisar de inmediato al Asegurador la ocurrencia del siniestro y a proceder a la liquidación del mismo.

Art. 5° El Representante se compromete por cuenta del Asegurador, a efectuar:
a) Todos los pagos y anticipos relativos a siniestros, teniendo en cuenta las garantías acordadas en el contrato del seguro pactado;
b) Las acciones contra los autores de siniestros ocurridos en la República del Paraguay;
c) La defensa ante los Tribunales de Justicia de la República del Paraguay, de acuerdo a las condiciones del contrato de seguro pactado.

Art. 6° El Asegurador se compromete por los siniestros administrados y liquidados, a reembolsar y a pagar al Representante toda indemnización que el mismo haya realizado en virtud a la cobertura contrata por los asegurados del Asegurador, así como todos aquellos gastos extraordinarios imprescindibles para la correcta atención del caso, como ser: peritaje, honorarios de abogados y otros profesionales, etc.

Art. 7° El Representante se compromete a rendir cuenta al Asegurador a lo menos trimestralmente de aquellos siniestros que haya atendido por cuenta del Asegurador durante este período a través de un Borderó, incluyendo copia de las respectivas liquidaciones.

Art. 8° Todas las sumas que hubieran sido abonadas por parte del Representante, serán convertidas a dólares de los EE.UU. de Norteamérica de acuerdo al tipo de cambio de compra vigente a la fecha de ese pago en el país del Representante, salvo que disposiciones gubernamentales impidieran una libre transferencia de esa divisa, en cuyo caso se adoptarán los mecanismos que llegaren a ser establecidos por los respectivos gobiernos.

Art. 9° Toda diferencia entre el Representante y el Asegurador será resuelta siguiendo el procedimiento arbitral que convengan las partes.

momento em que tenha conhecimento de sinistro de um segurado do Segurador, levando em conta as circunstancias e todos os elementos conhecidos, a avisar, de imediato, ao Segurador a ocorrência desse sinistro e a proceder a liquidação do mesmo.

Art. 5° A Representante compromete-se, por conta do Segurador, a efetuar:
a) Todos os pagamentos e adiantamento relativos a siniestros, observadas as garantías acordadas no contrato de seguro.
b) As ações contra os autores dos siniestros ocurridos na República do Paraguay;
c) A defesa perante os tribunais de justiça da República do Paraguay, observadas as condições do contrato de seguro.

Art. 6° O Segurador compromete-se a reembolsar e a pagar à Representante pelos siniestros por ela administrados e liquidados e toda indenização que ela tenha feito em virtude da cobertura contratada pelos segurados do Segurador, assim como todas as despesas extraordinárias necessárias para o bom andamento do caso, tais como: peritos, honorários advocatícios e outros profissionais, etc.

Art. 7° A Representante se compromete a prestar contas ao segurado, ao menos trimestralmente, dos siniestros que tenha atendido em nome do Segurador durante o período, através de um borderó, anexando cópia dos recibos e dos respectivos laudos de liquidação dos siniestros.

Art. 8° Todos os valores que tenham sido pagos pela Representante serão convertidos a dólares norte americanos, ao câmbio de compra vigente no país da Representante, na data do pagamento, salvo se as disposições governamentais impedirem a livre transferência dessa divisa, em cujo caso se adotará os mecanismos que vierem a ser estabelecidos pelos respectivos governos.

Art. 9° Toda divergência entre a Representante e o Segurador será resolvida seguindo o procedimento arbitral que estabeleçam as partes.



[Handwritten signature]

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.

.....
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

[Handwritten signature]
JOSÉ LUIS VEGA MEZA
.....
Abogado
Matrícula C.S.J. MAPFRE

277 (doscientos setenta y siete)

Art. 10° Este Convenio entra en vigencia el día en que sea firmado por las partes.

Art. 11° Este Convenio es de duración indefinida. No obstante, cada una de las partes puede poner fin al Convenio en cualquier momento, mediante previo aviso de 60 (sesenta) días, continuando en vigor para todos los riesgos incluidos en las pólizas emitidas durante la vigencia del presente Convenio.

Art. 12° Este Convenio cesará automáticamente y de pleno derecho cuando de las disposiciones legales ó reglamentarias que dicte la autoridad competente de los países de origen de las entidades Aseguradoras que lo suscriben, resulte la imposibilidad de su existencia ó su legalidad.

Art. 13° Sin perjuicio de lo establecido en el presente Convenio, las partes contratantes podrán hacer las modificaciones necesarias para su ejecución ó que le sean impuestas por las normas legales ó reglamentarias de sus respectivos países.

SÃO PAULO, / / 2016

ASUNCION, / / 2016

Representante: *

Asegurador:

Testigos:

1)

2)

Art. 10° Este Convênio entra em vigor no dia em que seja assinado pelas partes.

Art. 11° Este Convênio vigorará por prazo indeterminado. No entanto, fica reservado a qualquer das partes contratantes o direito de rescindi-los a qualquer momento, mediante aviso prévio de 60 (sessenta) dias continuando em vigor todos os riscos incluídos nas apólices emitidas durante a vigência do presente Convênio.

Art. 12° Este Convênio cessará seus efeitos, automaticamente e de pleno direito, se disposições legais ou regulamentares, ditadas pela autoridade competente dos países de origem das Sociedades Seguradoras que o subscreveram, determinarem a impossibilidade de sua existência ou sua legalidade.

Art. 13° Sem prejuízo do estabelecido no presente Convênio, as partes contratantes poderão efetuar as modificações necessárias para sua execução, ou as que lhe sejam impostas pelas normas legais ou regulamentares de seus respectivos países.

SÃO PAULO, / / 2016

ASUNCION, / / 2016

Representante:

Segurador:

Testigos:

1)

2)

Wedy J. M. Cury
Diretor Geral
Rafael de Luna Junior
REDE VASPRE E PARANÁ SEGURADORA S.A.
Certificación de la firma
que antecede se
al sello de actuación notarial
N°

hu



JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

278 (doscientos setenta y ocho)

CONVENIO MUTUO ENTRE ENTIDADES ASEGURADORAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL TRANSPORTADOR CARRETERO EN VIAJE INTERNACIONAL SEGÚN CONVENIO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE.

Entre las entidades Aseguradoras MAPFRE PARAGUAY Compañía de Seguros S.A., en adelante el ASEGURADOR, por quién comparece la Sra. Zaida Gabas de Requena, CI 5.306.681, domiciliada en Mcal. Lopez Nº 910 esq. Gral. Aquino, Asunción-Paraguay, y la entidad Aseguradora MAPFRE URUGUAY SEGUROS S.A., en adelante denominada EL REPRESENTANTE, por la cual comparecen los señores Aurelio Pastori e Isabel Angenscheidt, domiciliados en Juncal 1385 Piso 1, Montevideo, Uruguay, se conviene lo siguiente:

Art. 1º El Representante se obliga a dar cobertura a todas las reclamaciones por accidentes de tránsito que tuvieren lugar dentro del territorio de la República Oriental del Uruguay y en el que tomarán intervención aquellas personas ó entidades que hubieran sido aseguradas por el Asegurador, de acuerdo a las condiciones generales establecidas en la Póliza Única de Seguros de Responsabilidad Civil del Transporte Carretero en Viaje Internacional (Daños causados a personas ó cosas transportadas ó no a excepción de la carga transportada).

Art. 2º El Representante se compromete a proporcionar toda la asistencia a los asegurados del Asegurador con ocasión de accidentes ocurridos en la República Oriental del Uruguay a título de la Responsabilidad Civil amparada por la referida cobertura y se declara solidariamente responsable con el Asegurador por todas las obligaciones derivadas de los contratos de seguro alcanzados por este Convenio.

Art. 3º El Representante se compromete a tratar a todos los asegurados del Asegurador exactamente de igual manera como si se tratara de uno de sus propios asegurados, tomando con toda libertad las medidas que juzgara oportunas para defender los intereses del Asegurador.

Las decisiones de EL REPRESENTANTE, en este sentido, obligarán a LA ASEGURADORA

Art. 4º El Representante se compromete, desde el momento en que tenga conocimiento de un siniestro de un asegurado del Asegurador, tomando en cuenta las circunstancias y todos los elementos conocidos, a avisar de inmediato al Asegurador la ocurrencia del siniestro y a proceder a la liquidación del mismo.

Art. 5º El Representante se compromete por cuenta del Asegurador, a efectuar:
a) Todos los pagos y anticipos relativos a siniestros, teniendo en cuenta las garantías acordadas en el contrato del seguro pactado;
b) Las acciones contra los autores de siniestros ocurridos en la República Oriental del Uruguay;
c) La defensa ante los Tribunales de Justicia de la República Oriental del Uruguay, de acuerdo a las condiciones del contrato de seguro pactado.

Art. 6º El Asegurador se compromete por los siniestros administrados y liquidados, a reembolsar y a pagar al Representante toda indemnización que el mismo haya realizado en virtud a la cobertura contrata por los asegurados del Asegurador, así como todos aquellos gastos extraordinarios imprescindibles para la correcta atención del caso, como ser: peritaje, honorarios de abogados y otros profesionales, etc.

Art. 7º El Representante se compromete a rendir cuenta al Asegurador a lo menos trimestralmente de aquellos siniestros que haya atendido por cuenta del Asegurador durante este período a través de un Borderó, incluyendo copia de las respectivas liquidaciones.

Art. 8º Todas las sumas que hubieran sido abonadas por parte del Representante, serán convertidas a dólares de los EE.UU. de Norteamérica de acuerdo al tipo de cambio de compra vigente a la fecha de ese pago en el país del Representante, salvo que disposiciones gubernamentales impidieran una libre transferencia de esa divisa, en cuyo caso se adoptarán los mecanismos que llegaren a ser establecidos por los respectivos gobiernos.

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
..... Abogado
Matrícula C.P.J. Nº 9000

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
..... Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

279 (doscientos setenta y noventa)

Art. 9° Toda diferencia entre el Representante y el Asegurador será resuelta siguiendo el procedimiento arbitral que convengan las partes.

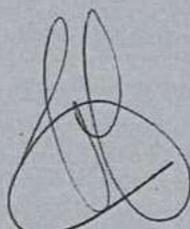
Art. 10° Este Convenio entra en vigencia el día en que sea firmado por las partes.

Art. 11° Este Convenio es de duración indefinida. No obstante, cada una de las partes puede poner fin al Convenio en cualquier momento, mediante previo aviso de 60 (sesenta) días, continuando en vigor para todos los riesgos incluidos en las pólizas emitidas durante la vigencia del presente Convenio.

Art. 12° Este Convenio cesará automáticamente y de pleno derecho cuando de las disposiciones legales ó reglamentarias que dicte la autoridad competente de los países de origen de las entidades Aseguradoras que lo suscriben, resulte la imposibilidad de su existencia ó su legalidad.

Art. 13° Sin perjuicio de lo establecido en el presente Convenio, las partes contratantes podrán hacer las modificaciones necesarias para su ejecución ó que le sean impuestas por las normas legales ó reglamentarias de sus respectivos países.

Firmado en Montevideo, Uruguay, el 27 de noviembre de 2015, y en Asunción, Paraguay, el _____.



Aurelio Pastori
Gerente
AREA TECNICA



MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.

Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

280 (doscientos ochenta)

CONVENIO DE REPRESENTACION ENTRE ENTIDADES ASEGURADORAS PARA LA ATENCION DE SINIESTROS DE AUTOMOVILES EN TERRITORIO BRASILEÑO Y PARAGUAYO.

Conste por el presente convenio de representación, de acuerdo a lo estipulado en las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: PARTES Y DOMICILIO

Se constituyen en partes que suscriben el presente convenio, las entidades aseguradoras BRASIL VEÍCULOS CIA DE SEGUROS con domicilio en la AV. MARIA COELHO AGUIAR, 215, BLOCO C, SÃO PAULO - SP, BRASIL, CNPJ/MF Nº 01.356.570/0003-43, en adelante BB SEGUROS por una parte; y por la otra parte MAPFRE PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. domiciliada en AV. MCAL. LOPEZ Nº 910, ASUNCIÓN - PARAGUAY, en adelante MAPFRE PARAGUAY y juntamente con "LAS PARTES".

Considerando que:

- (i) Las partes pretenden ajustar las condiciones para que una parte represente a la otra parte en su territorio, cuando la otra parte fuera aseguradora de los riesgos de la póliza de seguro emitida para el siniestro en su territorio;
- (ii) El territorio de BB SEGUROS abarca todo el territorio BRASILEÑO y el territorio de MAPFRE PARAGUAY abarca todo el territorio PARAGUAYO.
- (iii) LAS PARTES, cuando actúen como representantes de la otra parte en su territorio serán llamadas solo "Representantes", y cuando actúen como aseguradora que garantiza los riesgos de la póliza de seguros emitida serán llamadas solo "Aseguradora";

SEGUNDA: OBJETO

El "Representante" se compromete a la atención de siniestros ocurridos en su territorio, en el que están involucrados vehículos automotores y motovehículos asegurados por el "Asegurador", con sujeción a las condiciones de éste convenio, y de las respectivas pólizas suscriptas con el asegurado.

La referida atención a la que se compromete el "Representante" consistirá en la recepción de la denuncia; obtención del parte policial; inspección de la unidad siniestrada propiedad del reclamante, con valuación de los daños sufridos; determinación de las responsabilidades en la producción del evento dañoso; y transacción y pago al reclamante, cuando correspondiere, y toda otra actuación

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.I. Nº 9809



MAPFRE PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

281 (doscientos ochenta y uno)

que, a criterio del "Representante" conlleve al más eficaz y eficiente resultado de la tramitación del siniestro, siempre y en todos los casos dentro de los límites y condiciones establecidos en el presente.

TERCERA: ALCANCES DE LA REPRESENTACION

Las Partes convienen los siguientes alcances de la representación objeto del presente convenio:

3.1. El "representante" se compromete a tratar a todo asegurado del "Asegurador" exactamente de igual manera como si se tratara de uno de sus propios asegurados, tomando con toda libertad las medidas que juzgara oportunas para defender los intereses del "Asegurador". Las decisiones del "representante" en este sentido obligarán al "Asegurador".

3.2. La atención a ser brindada por el "representante" será respecto de aquello contemplado en la cláusula SEGUNDA del presente.-

Esta atención incluye la referida RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHÍCULOS TERRESTRES (AUTOMÓVIL DE PASEO, PARTICULAR O DE ALQUILER) NO MATRICULADOS EN EL PAÍS DE INGRESO, EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A LAS PERSONAS U OBJETOS NO TRANSPORTADOS; SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL TRANSPORTADOR CARRETERO EN VIAJE INTERNACIONAL SEGÚN CONVENIO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE; y RESPONSABILIDAD CIVIL DEL TRANSPORTADOR CARRETERO EN VIAJE INTERNACIONAL (DAÑOS A LA CARGA TRANSPORTADA), sólo hasta los límites máximos establecidos en el respectivo contrato de seguro respecto de dichas coberturas.

3.3. El "Representante" se compromete, por cuenta y cargo del "Asegurador", a defender los intereses del mismo y de sus asegurados, ante los Tribunales de su respectivo territorio, incluyendo la realización de todos los trámites que fueren necesarios y posibles tanto en lo relativo a la persona del asegurado y/o conductor como para la liberación y efectiva entrega de los vehículos asegurados, cuando éstos se hallaren secuestrados, o de cualquier forma retenidos por las autoridades competentes.

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9809



MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

982 (doscientos ochenta y dos)

3.4. La determinación de la responsabilidad en la producción de cada evento dañoso quedará liberada al exclusivo criterio del "Representante", el que aplicará rigurosamente las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en la materia.-

CUARTA: DE LA DEFENSA

4.1. En caso de iniciarse actuaciones judiciales contra el asegurado y/o conductor, como derivación de un siniestro amparado por la póliza y el presente convenio, él o los demandados comunicarán el hecho al "representante" en el plazo perentorio de cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes a su notificación, aportando la respectiva constancia de notificación.-

4.2. El demandado está obligado a colaborar con el "representante", y a cumplir con todos los actos procesales establecidos por las leyes de su territorio.-

4.3. El Asegurado y/o conductor no podrán reconocer su representatividad ni celebrar transacciones o acuerdos de tipo alguno sin la previa anuencia escrita del "representante".-

4.4. El Asegurado y/o conductor podrá designar a sus abogados defensores debiendo informar al "Asegurador", y con noticia al "representante"; en tal caso, los honorarios y costos que tal defensa origine, correrán a cargo del Asegurado.-

QUINTA: MECANISMOS Y CARGOS DE IMPLEMENTACION

5.1. Una vez recibida la denuncia del asegurado, o el reclamo de un tercero contra éste último, el "representante" dará inmediato aviso al "asegurador", requiriendo de éste la confirmación de la cobertura. Obtenida ésta, y realizada la liquidación del caso, se solicitará al "asegurador" el giro del monto correspondiente.-

Por su parte, el "Asegurador" se compromete a responder en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, todo requerimiento que le fuera realizado por el "Representante".-

Para los pagos el plazo establecido al efecto será de cinco (5) días hábiles, a partir de la recepción del monto de indemnización por parte del "Representante".

El incumplimiento de los plazos establecidos en la presente cláusula, liberará al "representante" de toda obligación respecto al caso en cuestión.-

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9809



MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

283 (doscientos ochenta y tres)

A los fines de poder realizar en forma efectiva este procedimiento ambas partes conformarán un Anexo I, el cual forma parte del presente convenio, en donde figurará una lista de los principales contactos del personal de cada compañía.-

5.2. EL "representante" no deberá requerir autorización previa al "Asegurador" respecto del monto de indemnización del caso, salvo cuando dicho importe supere los siguientes límites:

- a. Muerte, gastos médicos – hospitalarios US\$ 0,00
- b. Daños a las cosas materiales US\$ 0,00

No obstante la determinación de los valores previstos en el punto 5.2, podrán ser convenidos entre el Asegurador y el Representante, límites de suma asegurada más elevados, mediante cláusula particular a ser incluida en el presente convenio.

Adicionalmente, el "Asegurador", reconocerá a favor del "representante", el monto total por concepto de impuestos sobre las transacciones financieras (ITF) que rijan en cada jurisdicción.

5.4. Las indemnizaciones serán presentadas por las partes mensualmente, a cada día treinta (30) del respectivo mes y, después de las correspondientes aprobaciones de Las Partes, podrán acreditarse mediante transferencias a las cuentas bancarias de éstas, de acuerdo a las siguientes instrucciones:

(i) BB SEGUROS

Ordenar pagar al:	Bank Branch: Banco do Brasil, New York Branch SWIFT Code: BRASUS33
Para el crédito de:	Bank Branch: Banco do Brasil, São Paulo (SP), Brazil SWIFT Code: BRASBRJSP0
A favor de:	Beneficiary's full name: BRASIL VEÍCULOS CIA. DE SEGUROS. CNPJ: 01.356.570/0001-81 Full address: Avenida das Nações Unidas, 11.711 – Brooklin Novo São Paulo / SP – CEP 04578-000 Code Bank: 001 Branch code: 1912-7 Account number: 416.416-4

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9809



Handwritten initials and signature

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

284 (doscientos ochenta y cuatro)

(ii) MAPFRE PARAGUAY

Ordenar pagar al:	CITIUS33 CITIBANK 111 Wall Street NEW YORK – USA (ABA 021000089)
Para el crédito de:	
A favor de:	Cuenta nº: 36249158 Beneficiario: MAPFRE PARAGUAY CIA DE SEGUROS S.A. Domicilio: Mcal Lopez 910 esq. Gral. Aquino Asunción – Paraguay

5.5. Igualmente, el "Asegurador" habrá de tomar a su cargo todos aquellos gastos extraordinarios imprescindibles para la correcta atención del caso, como ser peritajes, honorarios de abogados u otros profesionales, etc.-

5.6. Para el Pago, cualquiera sea la moneda en que se emita la facturación, a los fines impositivos, Las Partes, respectivamente, establecerán en la factura la relación de cambio vigente al cierre de las operaciones. Para BB SEGUROS, del Banco do Brasil tipo de cambio TRANSFERENCIA VENDEDOR del día hábil inmediato anterior a la fecha de emisión de la factura; para MAPFRE PARAGUAY del Banco CENTRAL DE PARAGUAY tipo de cambio TRANSFERENCIA VENDEDOR del día hábil inmediato anterior a la fecha de emisión de la factura.-

SEXTA: RECIPROCIDAD

Se entiende que los términos y condiciones del presente convenio, se estipulan en base a un ánimo de cooperación recíproca entre las partes, no existiendo un ánimo de lucro, siendo que los montos acordados en la cláusula 5.2 de este convenio, tienen como único fin, compensar los gastos emergentes del servicio de representación.-

SEPTIMA: VIGENCIA Y RESOLUCION

7.1. El presente convenio entrará en vigencia el día de la última fecha de firma certificada por ante notario público consignada por las partes intervinientes, teniendo por plazo indefinido.-

JOSE LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9809



MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.

Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

MAPFRE PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

285 (doscientos ochenta y cinco)

No obstante, cualquiera de las partes podrá darlo por resuelto mediante notificación fehaciente a la otra parte, con una anticipación mínima de sesenta (60) días, ello sin perjuicio de culminar bajo los términos del presente convenio, cualquier caso que se encuentre pendiente antes de la fecha efectiva de resolución.-

7.2. Adicionalmente a lo estipulado en el punto anterior, el presente convenio cesará automáticamente y de pleno derecho cuando, de las disposiciones legales o reglamentarias que dictare la autoridad competente de los países de origen de las partes que lo suscriben, resultare la imposibilidad de su legalidad o aplicación.-

OCTAVA: INTERPRETACION, DIVERGENCIAS Y NORMATIVA APLICABLE

Cualquier divergencia entre las partes sobre la interpretación y ejecución de este contrato, independientemente si éstas surgieren después de su vigencia, será solucionada mediante el procedimiento arbitral de "amigables componedores" también llamados "árbitros arbitradores", como seguidamente se especifica.-

- a) Si la "Representante" y la "Aseguradora" no se pusieran de acuerdo sobre la designación de un árbitro, dentro de los treinta (30) días hábiles de haber recibido pro escrito el requerimiento de arbitraje de parte de una de ellas, la demandante deberá designar su árbitro y comunicarlo por escrito a la demandada.
- b) La Demandada tendrá derecho a designar su arbitro dentro del plazo de treinta (30) días hábiles de recibida la comunicación a que se refiere el inciso anterior e informará a la demandante por el mismo procedimiento.-
- c) Si la demandada no designare su arbitro en el plazo indicado, se entenderá que el árbitro de la demandante deberá elegir a una persona física o jurídica para que ésta a su vez, nombre un segundo árbitro.-
- d) Los dos (2) árbitros, el de la demandante y el de la demandada o el designado por la persona elegida, según el procedimiento del inciso anterior, designarán un tercer árbitro dentro del plazo de treinta (30) días hábiles de haber quedado nombrado el segundo árbitro y, en caso de no realizarlo, cualesquiera de las partes podrá pedir a la persona elegida conforme el inciso c), que designe al tercero.-
- e) La parte que solicita el arbitraje remitirá por escrito al árbitro único o a los árbitros, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles de designado el primero o de constituido el tribunal Arbitrador, un informe circunstanciado del caso y las pruebas que hacen a su derecho, debiendo concretar el o los puntos de

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9809



MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.

Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

MAPFRE PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

286 (doscientos ochenta y seis)

compromiso materia del laudo, de cuyo contenido se dará traslado a la demandada por igual plazo para que, a su vez presente el descargo y las pruebas pertinentes, pudiendo los árbitros extender dichos plazos a pedido de cualesquiera de los solicitantes.-

- f) El arbitraje se llevará a cabo en el lugar donde se constituya el árbitro único o el Tribunal Arbitrador, fijado el procedimiento bajo los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes tendiendo a la concentración y celeridad. En todo escrito o audiencia que se celebre, se usará indistintamente el idioma español o el portugués.
- g) El árbitro o los árbitros emitirán su Veredicto y Laudo por mayoría y la decisión se fundará equitativamente según el leal saber y entender, conteniendo pronunciamiento expreso sobre las cuestiones sometidas, la imposición de las costas. - salvo que las partes hubieran acordado soportarlas por mitades - y el plazo de cumplimiento, si fuere parte del compromiso.-
- h) La decisión de la mayoría será definitiva y aceptada por las partes, no pudiéndose interponer recurso alguno ni acción legal, salvo las aclaraciones o correcciones que resulten de errores materiales o de cálculo o de conceptos oscuros, como así también suplir omisiones en que se hubiere incurrido sobre cuestiones planteadas y discutidas.-

NOVENA: MODIFICACIONES Y ALTERACIONES

Las Partes pactan que, de común acuerdo, podrán realizar las modificaciones y alteraciones necesarias para la ejecución de este convenio o la que sean impuestas por normas legales o reglamentarias de los países de origen de las sociedades que lo suscriben, siempre que este último supuesto no implique causar un perjuicio a ninguna de las partes.-

DECIMA: CONFORMIDAD Y ACEPTACION

Así, de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, conforme el siguiente detalle:

Por BB SEGUROS, a los días del mes de de 2016;

Responsable(s):
Firma(s): *Raphael de Luca Junior* *Wady J.M. Gury*
Raphael de Luca Junior Wady
Director General Diretor Geral

REDE MAPFRE E CASAS ESTRATÉGICAS



JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Maticula C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

287 (doscientos ochenta y siete)

Por MAPFRE PARAGUAY, a los _____ días del mes de _____ de 2016;

Responsable(s): ZAIDA GABAS DE REQUENA - CI Nº 5.306.681

Firma(s): _____



La certificación de la firma
que antecede se realiza en
el sello de actuación notarial
Nº _____ Conste -



JOSÉ LUCIANO MEZA
Abogado
Matrícula C.S. Nº 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Alfonso Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

2

288 (doscientos ochenta y ocho)



Colegio de Escribanos del Paraguay

Resolución 108/90 - Corte Suprema de Justicia
CERTIFICACION DE FIRMAS
(Art. 152 - Ley 879) (Hoja Anexa)

SERIE EU



Nº 7544764

ESCRIBANO : ANA MARIA ZUBIZARRETA
LOCALIDAD : ASUNCION
DIRECCION : RCA. DOMINICANA Nº 241
REGISTRO : 896

de Reg
- Tel 441594
27/04/16

En mi carácter de Escribano Público TITULAR del

Registro Notarial Nº 896 con asiento en ASUNCION

y en uso de las atribuciones que me acuerda la legislación vigente:

CERTIFICO

PRIMERO: Que las firmas que obran en el documento anexo inserto en EL PRESENTE -

CONVENIO-- han sido puestas en mi presencia por

a) GABAS DE REQUENA ZAIDA documento CI 5306681

con domicilio en MCAL. LOPEZ ESQ. GRAL. AQUINO 910 Asunción

b) _____ documento --

con domicilio en _____

c) _____ documento --

con domicilio en _____

d) _____ documento --

con domicilio en _____

NO
de Reg
- Tel 441594
27/04/16

SEGUNDO: Que las firmas de las mencionadas personas fueron registradas en el libro correspondiente en el folio 095, en donde se halla consignado el motivo de la certificación.

TERCERO: Que la presente actuación no autentica la veracidad de los términos del contrato, ni juzga su forma, ni su contenido.

CUARTO: Que esta certificación la efectúo a requerimiento de las personas nombradas en el punto Primero, siendo las 08:00 horas del día 06 de Abril del año 2016.

Aldo Caballero
Firma y Sello del Notario
Notaria y Escribano Pública Reg. Nº 896
Rca. Dominicana Nº 241 - Tel 441594
Asunción - Paraguay

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.

Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. Nº 9809

289 (doscientos ochenta y nueve)

CONVENIO DE REPRESENTACION ENTRE ENTIDADES ASEGURADORAS PARA LA ATENCION DE SINIESTROS DE AUTOMOVILES EN TERRITORIO PARAGUAYO Y CHILENO.

Conste por el presente convenio de representación, de acuerdo a lo estipulado en las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: PARTES Y DOMICILIO

Se constituyen en partes que suscriben el presente convenio, las entidades aseguradoras MAPFRE PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. con domicilio en Avda. Mcal. López Nº 910 esq. Gral. Aquino, Ciudad de Asunción, representada en este acto por la Sra. **ZAIDA GABAS DE REQUENA**, CI Nº 5.306.681, en adelante "MAPFRE PARAGUAY" por una parte; y por la otra parte "MAPFRE CHILE S.A" domiciliada en Isidora Goyenechea 3520 piso 16 comuna Las Condes, Santiago de Chile representada por **DON MAURICIO ALEJANDRO ROBLES PARADA** RUT: 7.849.504-9, ambos con el mismo domicilio, en adelante MAPFRE CHILE y juntamente con MAPFRE PARAGUAY "LAS PARTES".-

Considerando que:

- (i) Las partes pretenden ajustar las condiciones para que una parte represente a la otra parte en su territorio, cuando la otra parte fuera aseguradora de los riesgos de la póliza de seguro emitida para el siniestro en su territorio;
- (ii) El territorio de MAPFRE PARAGUAY abarca todo el territorio paraguayo y el territorio de MAPFRE CHILE abarca todo el territorio Chileno.
- (iii) LAS PARTES, cuando actúen como representantes de la otra parte en su territorio serán llamadas solo "Representantes", y cuando actúen como aseguradora que garantiza los riesgos de la póliza de seguros emitida serán llamadas solo "Aseguradora";

SEGUNDA: OBJETO

El "Representante" se compromete a la atención de siniestros ocurridos en su territorio, en el que están involucrados vehículos automotores y motovehículos asegurados por el "Asegurador", con sujeción a las condiciones de éste convenio, y de las respectivas pólizas suscritas con el asegurado, para el caso de Paraguay conforme las condiciones del Anexo II y para el caso de MAPFRE CHILE mediante la POL 1 89 001 Condiciones generales para el seguro de responsabilidad civil del transportador carretero Internacional (Daños Causado a personas o Cosas Transportadas o no, a Excepción de la Carga Transportada).

JOSÉ LUIS VEGA MEZA

Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9899

MAPFRE PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.

Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

291 (doscientos noventa y uno)

CONVENIO DE REPRESENTACION ENTRE ENTIDADES ASEGURADORAS PARA LA ATENCION DE SINIESTROS DE AUTOMOVILES EN TERRITORIO PARAGUAYO Y CHILENO.

éstos se hallaren secuestrados, o de cualquier forma retenidos por las autoridades competentes.

3.4. La determinación de la responsabilidad en la producción de cada evento dañoso quedará liberada al exclusivo criterio del "Representante", el que aplicará rigurosamente disposiciones legales y reglamentarias vigentes en la materia.-

CUARTA: DE LA DEFENSA

*Iniciado reportar
Oficina
2017-04-14
P...*

4.1. En caso de iniciarse actuaciones judiciales o un reclamo extrajudicial contra el asegurado y/o conductor y/o "Asegurador", como derivación de un siniestro amparado por la póliza y el presente convenio, él o los demandados comunicarán el hecho al "Representante" en el plazo perentorio de cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes a su notificación, aportando la respectiva constancia de notificación, y todo documento e información que contribuya a la mejor defensa.-

4.2. El demandado está obligado a colaborar con el "Representante", y a cumplir con todos los actos procesales establecidos por las leyes de su territorio.-

4.3. El Asegurado y/o conductor no podrán reconocer su responsabilidad ni celebrar transacciones o acuerdos de tipo alguno sin la previa anuencia escrita del "Representante".-

4.4. El Asegurado y/o conductor podrá designar a sus abogados defensores debiendo informar al "Asegurador", y con noticia al "Representante"; en tal caso, los honorarios y costos que tal defensa origine, correrán a cargo del Asegurado.-

QUINTA: MECANISMOS Y CARGOS DE IMPLEMENTACION

5.1. Una vez recibida la denuncia del asegurado, o el reclamo de un tercero contra éste último, el "Representante" dará inmediato aviso al "Asegurador", requiriendo de éste la confirmación de la cobertura.

Por su parte, el "Asegurador" se compromete a responder en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, todo requerimiento que le fuera realizado por el "Representante".-

El incumplimiento de los plazos establecidos en la presente cláusula, liberará al "representante" de toda obligación respecto al caso en cuestión.-

A los fines de poder realizar en forma efectiva este procedimiento ambas partes conformarán un Anexo I, el cual forma parte del presente convenio, en donde figurará una

JOSÉ LUIS VEGA MEZA

Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9808

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.

MAPFRE PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

CONVENIO DE REPRESENTACION ENTRE ENTIDADES ASEGURADORAS PARA LA ATENCION DE SINIESTROS DE AUTOMOVILES EN TERRITORIO PARAGUAYO Y CHILENO.

lista de los principales contactos del personal de cada compañía, con sus correspondientes direcciones de correo electrónico. Las partes otorgan validez a las comunicaciones que se efectúen mediante las direcciones de correo consignadas en el presente convenio, siendo de responsabilidad de cada una de las partes informar a la otra en caso de que haya algún cambio de los contactos a cargo.-

5.2. EL "Representante" deberá requerir autorización previa al "Asegurador" respecto del monto de indemnización del caso.

Adicionalmente, el "Asegurador", reconocerá a favor del "Representante", el monto total por concepto de impuestos sobre las transacciones financieras (ITF) que rijan en cada jurisdicción.

5.3. Las indemnizaciones serán presentadas por las partes mensualmente, a cada día treinta (30) del respectivo mes y, después de las correspondientes aprobaciones de Las Partes, podrán acreditarse mediante transferencias a las cuentas bancarias de éstas, de acuerdo a las siguientes instrucciones:

(i) MAPFRE CHILE S.A.

Ordenar pagar al:	PNBPUS3NNYC Wells Fargo Bank N.A (ABA 26005092)
Para el crédito de:	Cuenta N° 2000192290409 BSCHCLRM/BANCO SANTANDER CHILE. Santiago-Chile
A favor de:	CTA N° 051-0006255-2 Beneficiario : MAPFRE Chile Seguros Generales S.A.

(ii) MAPFRE PARAGUAY S.A.

Ordenar pagar al:	CITIU33 CITIBANK 111 Wall Street NEW YORK - USA (ABA 021000089)
Para el crédito de:	
A favor de:	Cuenta n°: 36249158 Beneficiario: MAPFRE PARAGUAY CIA DE SEGUROS S.A. Domicilio: Mcal Lopez 910 esq. Gral. Aquino Asunción - Paraguay

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula E.S.J. N° 9819

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

293 (doscientos noventa y tres)

CONVENIO DE REPRESENTACION ENTRE ENTIDADES ASEGURADORAS PARA LA ATENCION DE SINIESTROS DE AUTOMOVILES EN TERRITORIO PARAGUAYO Y CHILENO.

5.4. Igualmente, el "Asegurador" habrá de tomar a su cargo todos aquellos gastos extraordinarios imprescindibles para la correcta atención del caso, como ser peritajes, honorarios de abogados u otros profesionales, etc.-

5.5. Para el Pago, cualquiera sea la moneda en que se emita la facturación, a los fines impositivos, Las Partes, respectivamente, establecerán en la factura la relación de cambio vigente al cierre de las operaciones. Para MAPFRE CHILE, del Banco CENTRAL DE CHILE tipo de cambio transferencia vendedor del día hábil inmediato anterior a la fecha de emisión de la factura; para MAPFRE PARAGUAY, del Banco Central del Paraguay, tipo de cambio del día hábil inmediato anterior a la fecha de emisión de la factura.

SEXTA: RECIPROCIDAD

Se entiende que los términos y condiciones del presente convenio, se estipulan en base a un ánimo de cooperación recíproca entre las partes, no existiendo un ánimo de lucro, siendo que los montos acordados en el Anexo II de este convenio, tienen como único fin, compensar los gastos emergentes del servicio de representación.-

SEPTIMA: VIGENCIA Y RESOLUCION

7.1. El presente convenio entrará en vigencia el día de la última fecha de firma certificada por ante notario público consignada por las partes intervinientes, teniendo por plazo indefinido.-

No obstante, cualquiera de las partes podrá darlo por resuelto mediante notificación fehaciente a la otra parte, con una anticipación mínima de sesenta (60) días, ello sin perjuicio de culminar bajo los términos del presente convenio, cualquier caso que se encuentre pendiente antes de la fecha efectiva de resolución.-

7.2. Adicionalmente a lo estipulado en el punto anterior, el presente convenio cesará automáticamente y de pleno derecho cuando, de las disposiciones legales o reglamentarias que dictare la autoridad competente de los países de origen de las partes que lo suscriben, resultare la imposibilidad de su legalidad o aplicación.-

OCTAVA: INTERPRETACION, DIVERGENCIAS Y NORMATIVA APLICABLE

Cualquier divergencia entre las partes sobre la interpretación y ejecución de este contrato, independientemente si éstas surgieren después de su vigencia, será solucionada mediante el procedimiento arbitral de "amigables componedores" también llamados "árbitros arbitradores", como seguidamente se especifica.-

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Metrícula E.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

MAPFRE PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

294 (doscientos noventa y cuatro)

CONVENIO DE REPRESENTACION ENTRE ENTIDADES ASEGURADORAS PARA LA ATENCION DE SINIESTROS DE AUTOMOVILES EN TERRITORIO PARAGUAYO Y CHILENO.

- a) Si la "Representante" y la "Aseguradora" no se pusieran de acuerdo sobre la designación de un árbitro, dentro de los treinta (30) días hábiles de haber recibido por escrito el requerimiento de arbitraje de parte de una de ellas, la demandante deberá designar su árbitro y comunicarlo por escrito a la demandada.
- b) La Demandada tendrá derecho a designar su arbitro dentro del plazo de treinta (30) días hábiles de recibida la comunicación a que se refiere el inciso anterior e informará a la demandante por el mismo procedimiento.-
- c) Si la demandada no designare su arbitro en el plazo indicado, se entenderá que el árbitro de la demandante deberá elegir a una persona física o jurídica para que ésta a su vez, nombre un segundo árbitro.-
- d) Los dos (2) árbitros, el de la demandante y el de la demandada o el designado por la persona elegida, según el procedimiento del inciso anterior, designarán un tercer árbitro dentro del plazo de treinta (30) días hábiles de haber quedado nombrado el segundo árbitro y, en caso de no realizarlo, cualesquiera de las partes podrá pedir a la persona elegida conforme el inciso c), que designe al tercero.-
- e) La parte que solicita el arbitraje remitirá por escrito al árbitro único o a los árbitros, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles de designado el primero o de constituido el tribunal Arbitrador, un informe circunstanciado del caso y las pruebas que hacen a su derecho, debiendo concretar el o los puntos de compromiso materia del laudo, de cuyo contenido se dará traslado a la demandada por igual plazo para que, a su vez presente el descargo y las pruebas pertinentes, pudiendo los árbitros extender dichos plazos a pedido de cualesquiera de los solicitantes.-
- f) El arbitraje se llevará a cabo en el lugar donde se constituya el árbitro único o el Tribunal Arbitrador, fijado el procedimiento bajo los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes tendiendo a la concentración y celeridad. En todo escrito o audiencia que se celebre, se usará indistintamente el idioma español o el inglés.-
- g) El árbitro o los árbitros emitirán su Veredicto y Laudo por mayoría y la decisión se fundará equitativamente según el leal saber y entender, conteniendo pronunciamiento expreso sobre las cuestiones sometidas, la imposición de las costas - salvo que las partes hubieran acordado soportarlas por mitades - y el plazo de cumplimiento, si fuere parte del compromiso.-
- h) La decisión de la mayoría será definitiva y aceptada por las partes, no pudiéndose interponer recurso alguno ni acción legal, salvo las aclaraciones o correcciones que

ibancanta
sa Reg. N. 136
- Tel. 443594
guay

CA

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matricul. C.S.J. N.º 1000

MAPFRE PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

295 (doscientos noventa y cinco)

CONVENIO DE REPRESENTACION ENTRE ENTIDADES ASEGURADORAS PARA LA ATENCION DE SINIESTROS DE AUTOMOVILES EN TERRITORIO PARAGUAYO Y CHILENO.

resulten de errores materiales o de cálculo o de conceptos oscuros, como así también suplir omisiones en que se hubiere incurrido sobre cuestiones planteadas y discutidas.-

NOVENA: MODIFICACIONES Y ALTERACIONES

Las Partes pactan que, de común acuerdo, podrán realizar las modificaciones y alteraciones necesarias para la ejecución de este convenio o la que sean impuestas por normas legales o reglamentarias de los países de origen de las sociedades que lo suscriben, siempre que este último supuesto no implique causar un perjuicio a ninguna de las partes.-

Publicación
Re. 241 - 241594
Paraguay

DECIMA: CONFORMIDAD Y ACEPTACION

Así, de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, conforme el siguiente detalle:

Por Mapfre Chile, en Las Condes, Santiago de Chile, a los ____ días del mes de ____ de 2015 ; por Mapfre Paraguay, en Asunción, República del Paraguay, a los 27 días, del mes de Noviembre de 2015 .-

Por MAPFRE CHILE S.A.
DON MAURICIO ALEJANDRO ROBLES PARADA
CI Nº 7.849.504-9

Por MAPFRE PARAGUAY SEGUROS S.A.
ZAIDA GABÁS DE REQUENA
CI Nº 5.306.681

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.

Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. Nº 980

MAPFRE PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

296 (doscientos noventa y seis)

CONVENIO DE REPRESENTACION ENTRE ENTIDADES ASEGURADORAS PARA LA ATENCION DE SINIESTROS DE AUTOMOVILES EN TERRITORIO PARAGUAYO Y CHILENO.

ANEXO I

DATOS DE CONTACTO

> MAPFRE CHILE S.A.

Dirección de e-mail autorizada: alejandro.gutierrez@mapfre.cl

Usuario autorizado: Alejandro Gutierrez Mella, Gestor de expediente RC.

Fabiola Silva Caroca
Biblioteca Pública
241 - Tel: 441594
Paraguay

Dirección de e-mail autorizada: fabiola.silva@mapfre.cl

Usuario autorizado: Fabiola Silva Caroca, Jefe de Indemnizaciones y dpto. Legal.

> MAPFRE PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A

Dirección de e-mail autorizada: npatino@mapfre.com.py

Usuario autorizado: Nora Patiño, Responsable de Tramitación

Dirección de e-mail autorizada: arriola@mapfre.com.py

Usuario autorizado: Analia Arriola, Responsable de atención

Dirección de e-mail autorizada: sgodoy@mapfre.com.py

Usuario autorizado: Susana Godoy, Gerente de Prestaciones

Por MAPFRE CHILE S.A.
DON MAURICIO ALEJANDRO ROBLES PARADA
CI N° 7.849.504-9

Por MAPFRE PARAGUAY SEGUROS S.A.
ZAIDA GABAS DE REQUENA
CI N° 5.306.681

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.

JOSE LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula E.S.J. N° 1000

Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

MAPFRE PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

297 (doscientos noventa y siete)

CONVENIO DE REPRESENTACION ENTRE ENTIDADES ASEGURADORAS PARA LA ATENCION DE SINIESTROS DE AUTOMOVILES EN TERRITORIO PARAGUAYO Y CHILENO.

ANEXO II

CONVENIO MUTUO ENTRE ENTIDADES ASEGURADORAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHÍCULOS TERRESTRES (AUTOMÓVIL DE PASEO, PARTICULAR O DE ALQUILER) NO MATRICULADOS EN EL PAÍS DE INGRESO, EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A LAS PERSONAS U OBJETOS NO TRANSPORTADOS (CARTA VERDE).

Sumas aseguradas y límites máximos de responsabilidad por vehículo y evento.

Daños a terceros no transportados

ibaca...
ca Reg. N° 398
- Tel 441594
aguay

Muerte y/o daños personales
por persona:..... U\$S. 40.000.-

Límite máximo por evento U\$S. 200.000.-

Daños materiales

por tercero:..... U\$S. 20.000.-

Límite máximo por evento U\$S. 40.000.-

CONVENIO MUTUO ENTRE ENTIDADES ASEGURADORAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL TRANSPORTADOR CARRETERO EN VIAJE INTERNACIONAL SEGÚN CONVENIO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE (CARTA AZUL).

1) Sumas aseguradas y límites máximos de responsabilidad por vehículo y evento.

Daños a terceros no transportados

Muerte y/o daños personales
por persona:..... U\$S. 20.000.-

Daños materiales

por tercero:..... U\$S. 15.000.-

Límite máximo por evento U\$S. 120.000.-

2) Sumas aseguradas y límites máximos de responsabilidad por vehículo y evento (OMNIBUS).

Daños a terceros no transportados

Muerte y/o daños personales
por persona:..... U\$S. 20.000.-

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.

Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

JOSÉ LUIS VERA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9200

MAPFRE PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

298 (doscientos noventa y ocho)

CONVENIO DE REPRESENTACION ENTRE ENTIDADES ASEGURADORAS PARA LA ATENCION DE SINIESTROS DE AUTOMOVILES EN TERRITORIO PARAGUAYO Y CHILENO.

Daños materiales por tercero:..... U\$S. 15.000.-

Límite máximo por evento U\$S. 120.000.-

Daños a pasajeros:

Muerte y/o daños personales por persona:..... U\$S. 20.000.-

Límite máximo por evento U\$S. 200.000.-

Fubia

iblica Par
241 - Tel
Paraguay

Daños materiales por tercero:..... U\$S. 500.-

Límite máximo por evento U\$S. 10.000.-

CONVENIO MUTUO ENTRE ENTIDADES ASEGURADORAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL TRANSPORTADOR CARRETERO EN VIAJE INTERNACIONAL (DAÑOS A LA CARGA TRANSPORTADA).

Daños a la carga transportada U\$S. 35.000.-

Por MAPFRE CHILE S.A.
DON MAURICIO ALEJANDRO ROBLES PARADA
DNI N°

Por MAPFRE PARAGUAY SEGUROS S.A.
ZAIDA GABAS DE REQUENA
CIN° 5.306.681

La certificación de la firma que antecede se realiza en el sello de actuación notaria' N° 7.205 614 - Conste -

Jose Luis Vega Meza
JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matricula C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

200 (frescitos)

Colegio de Escribanos del Paraguay
Resolución 106/90 - Corte Suprema de Justicia

SERIE Y

SECRETARIA
CORTE SUP

LEGALIZACION

COLEGIO DE ESCRIBANOS DEL PARAGUAY
JUAN E. O'LEARY 1066

Nº 126013

ACTUACION NOTARIAL



EL COLEGIO DE ESCRIBANOS DEL PARAGUAY, en virtud de la facultad que le confiere la Resolución Nº 106/90 de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, legaliza la firma y el sello del notario ZUBIZARRETA, ANA MARIA, ADJUNTA

CERTIFICACION DE FIRMAS NRO. 7305614 FECHA 16/12/2015.-

obran en el testimonio de la escritura Nº _____ de fecha _____ con hoja de seguridad Nº _____

La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

ASUNCION 17 de Diciembre de 2015

Firma y Sello del Notario Autorizado

N.P. Mirthe Esther Garcia Gómez
Adjunta Notarial

Certifico que la firma que antecede en el presente documento, recibido el día seis a las 11:50, guarda similitud con la firma que tiene registrada Mirthe E. Garcia Gómez en el Registro de Escribanos del Paraguay en el Registro de Firma correspondiente. La presente certificación tiene como único efecto legalizar la firma del funcionario precedentemente mencionado sin calificar la autenticidad y veracidad del contenido del documento. Asunción, 17 de Diciembre de 2015.

SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

MIRTE E. GARCIA GÓMEZ
Adjunta de Legislaciones
Secretaría General
Corte Suprema de Justicia

JOSE LUIS WEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 904

MAPFRE PARAGUAY COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

201 (Diciembre uno)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DTO. DE LEGALIZACIONES
 CERTIFICA: que la firma que antecede en el presente documento dice Susana Méndez de Falcón
 Y guarda similitud con la obrante en el Registro de firmas de esta sección. La presente certificación tiene como único efecto legalizar la firma precedente mencionada, sin acreditar la autenticidad y veracidad del contenido de éste documento. **17 DIC 2015**

Méndez de Falcón

REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
 Hoja de Seguridad Según Decreto N° 10194/12
 Correspondiente a la SERIE C Nro **00650828**

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Dirección de Legalizaciones certifica que la firma que aparece en este documento: **VARIOS N y dice SUSANA MENDEZ DE FALCON** guarda similitud con la que obra en sus registros. Esta certificación no acredita la autenticidad y veracidad del contenido de este documento.

Titular del documento: **MAPFRE PARAGUAY**

N° de Ord.: 225868/2015
 Recibo Nro: C-650828
 Nro. Documento: 136013
 Arancel:
 Ley N° 1030 Varios - N Gs 70 156
 Importe Gs: 70.156
 Fecha: 22.12.2015 08:00:26 a.m.

CONSULADO DE CHILE EN ABUCCION
 El Consulado de Chile que suscribe certifica la autenticidad de la firma de: **CARLOS ANTONIO SUAREZ**
 Documento Nro: **1700-**
 Aut. Nro: **1-349**
24 DIC. 2015

LUIS FELIPE ARTAL
 Cons. de Chile

Ministerio de Relaciones Exteriores
Dirección de Legalización

1073835
 Para verificar la autenticidad de esta certificación, ingrese a www.legizaciones.gov.py

Carlos Antonio Suárez
Carlos Antonio Suárez
 JEFE DE LEGALIZACIONES
 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

LEGALIZADA EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE CHILE
 FIRMA DEL Sr. (a) *Miguel F. EYES VARGAS*
25 ABR. 2016
Miguel F. EYES VARGAS
 Oficial-Jefe Legalizaciones

MAPFRE PARAGUAY
 Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
 Gerente de Suscripción de Automóviles

Datos Agencias
 Comercio: **Mapfre Colación** Egresado Por: **Mapfre Colación**
 Fecha Emisión: 22.12.2015 08:00:26 a.m. S.S.T.P. - Depto. de Valores Fideicomiso - M.J.

JOSÉ LUIS VEGA MEZA

Matrícula E.S.J. N° **1111** MAPFRE PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

302 (trescientos dos)

CONVENIO DE REPRESENTACION ENTRE ENTIDADES ASEGURADORAS PARA LA ATENCION DE SINIESTROS DE AUTOMOVILES EN TERRITORIO PARAGUAYO Y PERUANO.

Conste por el presente convenio de representación, de acuerdo a lo estipulado en las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: PARTES Y DOMICILIO

Se constituyen en partes que suscriben el presente convenio, las entidades aseguradoras MAPFRE PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. con domicilio en la Av. Mcal. Lopez N° 910, Asunción-Paraguay, representada en este acto por la Señora ZAIDA GABAS DE REQUENA, CI N° 5.306.681, en adelante "MAPFRE PARAGUAY" por una parte; y por la otra parte "MAPFRE PERÚ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A." domiciliada en Av. 28 de Julio 873, Distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, representada por los señores PABLO ANDRÉS JACKSON ALVARADO y LUIS ABRAMOVICH ACKERMAN, ambos con el mismo domicilio, en adelante "MAPFRE PERÚ", y juntamente con MAPFRE PARAGUAY, "LAS PARTES".-

Considerando que:

- (i) Las partes pretenden ajustar las condiciones para que una parte represente a la otra parte en su territorio, cuando la otra parte fuera aseguradora de los riesgos de la póliza de seguro emitida para el siniestro en su territorio;
- (ii) El territorio de MAPFRE PARAGUAY abarca todo el territorio paraguayo y el territorio de MAPFRE PERÚ abarca todo el territorio Peruano.
- (iii) LAS PARTES cuando actúen como representantes de la otra parte en su territorio serán llamadas solo "Representantes", y cuando actúen como aseguradora que garantiza los riesgos de la póliza de seguros emitida serán llamadas solo "Aseguradora";

SEGUNDA: OBJETO

El "Representante" se compromete a la atención de siniestros ocurridos en su territorio, en el que están involucrados vehículos automotores y motovehículos asegurados por el "Asegurador", con sujeción a las condiciones de éste convenio, y de las respectivas pólizas suscriptas con el asegurado, para el caso de Paraguay conforme Anexo II, y para el caso de MAPFRE PERÚ conforme a los términos y condiciones de las Pólizas Vehiculares que aseguren vehículos que transiten por territorio paraguayo.

La referida atención a la que se compromete el "Representante" consistirá en la recepción de los documentos policiales que corresponda, tales como la denuncia, el parte policial; la inspección de la unidad siniestrada propiedad del reclamante, con valuación de los daños sufridos, el certificado del examen de dosaje etílico practicado al conductor del vehículo asegurado en la medida que esto sea posible, el documento que contenga la determinación de las responsabilidades en la producción del evento dañoso; y transacción y pago al reclamante, cuando correspondiere, y toda otra actuación que, a criterio del "Representante" conlleve al más eficaz y eficiente resultado de la tramitación del siniestro, siempre y en todos los casos dentro de los límites y condiciones establecidos en el presente.

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9809.....

MAPFRE PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

303 (fresciudas tren)

CONVENIO DE REPRESENTACION ENTRE ENTIDADES ASEGURADORAS PARA LA ATENCION DE SINIESTROS DE AUTOMOVILES EN TERRITORIO PARAGUAYO Y PERUANO.

TERCERA: ALCANCES DE LA REPRESENTACION

Las Partes convienen los siguientes alcances de la representación objeto del presente convenio:

3.1. El "Representante" se compromete a tratar a todo asegurado del "Asegurador" exactamente de igual manera como si se tratara de uno de sus propios asegurados, tomando con toda libertad las medidas que juzgara oportunas para defender los intereses del "Asegurador". Las decisiones del "Representante" en este sentido obligarán al "Asegurador".

3.2. La atención a ser brindada por el "Representante" será respecto de aquello contemplado en la cláusula SEGUNDA del presente.-

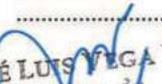
Esta atención incluye la referida RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHÍCULOS TERRESTRES (AUTOMÓVIL DE PASEO, PARTICULAR O DE ALQUILER) NO MATRICULADOS EN EL PAÍS DE INGRESO, EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A LAS PERSONAS U OBJETOS NO TRANSPORTADOS; SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL TRANSPORTADOR CARRETERO EN VIAJE INTERNACIONAL SEGÚN CONVENIO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE; Y RESPONSABILIDAD CIVIL DEL TRANSPORTADOR CARRETERO EN VIAJE INTERNACIONAL (DAÑOS A LA CARGA TRANSPORTADA), sólo hasta los límites máximos establecidos en el respectivo contrato de seguro respecto de dichas coberturas.

3.3. El "Representante" se compromete, por cuenta y cargo del "Asegurador", a defender los intereses del mismo y de sus asegurados, ante los Tribunales de su respectivo territorio, incluyendo la realización de todos los trámites que fueren necesarios y posibles tanto en lo relativo a la persona del asegurado y/o conductor como para la liberación y efectiva entrega de los vehículos asegurados, en la medida que esto sea posible, cuando éstos se hallaren secuestrados, o de cualquier forma retenidos por las autoridades competentes.

3.4. La determinación de la responsabilidad en la producción de cada evento dañoso quedará liberada al exclusivo criterio del "Representante", el que aplicará rigurosamente disposiciones legales y reglamentarias vigentes en la materia.-

CUARTA: DE LA DEFENSA

4.1. En caso de iniciarse actuaciones judiciales o un reclamo extrajudicial contra el asegurado y/o conductor y/o "el Asegurador", como derivación de un siniestro amparado por la póliza y el presente convenio, él o los demandados deberán comunicar el hecho al "Representante" dentro del plazo perentorio de veinticuatro (24) horas hábiles siguientes a su notificación o a haber tomado conocimiento de las acciones mencionadas, aportando la respectiva constancia de notificación, de ser el caso, y todo documento e información que coadyuve a la mejor defensa.-


.....
JOSÉ LUIS VEGA M...
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 98

MAPFRE PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.


MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
.....
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

304 (trescientos cuatro)

CONVENIO DE REPRESENTACION ENTRE ENTIDADES ASEGURADORAS PARA LA ATENCION DE SINIESTROS DE AUTOMOVILES EN TERRITORIO PARAGUAYO Y PERUANO.

4.2. El demandado está obligado a colaborar con el "Representante", y a cumplir con todos los actos procesales establecidos por las leyes de su territorio.-

4.3. El Asegurado y/o conductor no podrán reconocer su responsabilidad ni celebrar transacciones o acuerdos de tipo alguno sin la previa anuencia expresa y por escrito del "Representante".-

4.4. El Asegurado y/o conductor podrá designar a sus abogados defensores debiendo informar al "Asegurador", y con noticia al "Representante"; en tal caso, los honorarios y costos que tal defensa origine, correrán a cargo del Asegurado.-

QUINTA: MECANISMOS Y CARGOS DE IMPLEMENTACION

5.1. Una vez recibida la denuncia del asegurado, o el reclamo de un tercero contra éste último, el "Representante" dará inmediato aviso al "asegurador", requiriendo de éste la confirmación de la cobertura.

Por su parte, el "Asegurador" se compromete a responder en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, todo requerimiento que le fuera realizado por el "Representante".-

El incumplimiento de los plazos establecidos en la presente cláusula, liberará al "representante" de toda obligación respecto al caso en cuestión.-

A los fines de poder realizar en forma efectiva este procedimiento ambas partes conformarán un Anexo I, el cual forma parte del presente convenio, en donde figurará una lista de los principales contactos del personal de cada compañía, con sus correspondientes direcciones de correo electrónico. Las partes otorgan validez a las comunicaciones que se efectúen mediante las direcciones de correo consignadas en el presente convenio, siendo de responsabilidad de cada una de las partes informar a la otra en caso de que haya algún cambio de los contactos a cargo.-

5.2. EL "Representante" deberá requerir autorización previa al "Asegurador" respecto del monto de indemnización del caso.

Adicionalmente, el "Asegurador", reconocerá a favor del "Representante", el monto total por concepto de impuestos sobre las transacciones financieras (ITF) que rijan en cada jurisdicción.

5.3. Las indemnizaciones serán presentadas por las partes mensualmente, a cada día treinta (30) del respectivo mes y, después de las correspondientes aprobaciones de Las Partes, podrán acreditarse mediante transferencias a las cuentas bancarias de éstas, de acuerdo a las siguientes Instrucciones:

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.

Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

JOSÉ LUIS VERA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

205 (frescitos cinco)

CONVENIO DE REPRESENTACION ENTRE ENTIDADES ASEGURADORAS PARA LA ATENCION DE SINIESTROS DE AUTOMOVILES EN TERRITORIO PARAGUAYO Y PERUANO.

(i) MAPFRE PERÚ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

Número de Cuenta	201030008238005
Nombre del banco beneficiario	BANCO DE CREDITO DEL PERU-MIAMI AGENCY
Domicilio del banco beneficiario	121 ALHAMBRA PLAZA, SUITE 1200 CORAL GABLES, FLORIDA 33134, USA
CÓDIGO SWIFT	BCPLUS33
ABA	067015355
MONEDA	USD
NOMBRE DEL BENEFICIARIO	MAPFRE PERÚ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS

(ii) MAPFRE PARAGUAY S.A.

Ordenar pagar al:	CITUS33 CITIBANK 111 Wall Street NEW YORK – USA (ABA 021000089)
	Para el crédito de:
A favor de:	Cuenta nº: 36249158 Beneficiario: MAPFRE PARAGUAY CIA DE SEGUROS S.A. Domicilio: Mcal Lopez 910 esq. Gral. Aquino Asunción - Paraguay

5.4. Igualmente, el "Asegurador" habrá de tomar a su cargo todos aquellos gastos extraordinarios imprescindibles para la correcta atención del caso, como ser peritajes, honorarios de abogados u otros profesionales, etc.-

MAPFRE PARAGUAY
Página 4 | 10 *Compañía de Seguros S.A.*
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

306 (treientos seis)

CONVENIO DE REPRESENTACION ENTRE ENTIDADES ASEGURADORAS PARA LA ATENCION DE SINIESTROS DE AUTOMOVILES EN TERRITORIO PARAGUAYO Y PERUANO.

5.5. Para el Pago, cualquiera sea la moneda en que se emita la facturación, a los fines impositivos, Las Partes, respectivamente, establecerán en la factura la relación de cambio vigente al cierre de las operaciones. Para MAPFRE PERU, tipo de cambio venta del día de emisión de la factura, publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP ; para MAPFRE PARAGUAY, del Banco Central del Paraguay, tipo de cambio del día hábil inmediato anterior a la fecha de emisión de la factura.

SEXTA: RECIPROCIDAD

Se entiende que los términos y condiciones del presente convenio, se estipulan en base a un ánimo de cooperación recíproca entre las partes, no existiendo un ánimo de lucro, siendo que los montos acordados en el Anexo II de este convenio, tienen como único fin, compensar los gastos emergentes del servicio de representación.-

SEPTIMA: VIGENCIA Y RESOLUCION

7.1. El presente convenio entrará en vigencia el día de la última fecha de firma certificada por ante notario público consignada por las partes intervinientes, teniendo por plazo indefinido.-

No obstante, cualquiera de las partes podrá darlo por resuelto mediante notificación fehaciente a la otra parte, con una anticipación mínima de sesenta (60) días, ello sin perjuicio de culminar bajo los términos del presente convenio, cualquier caso que se encuentre pendiente antes de la fecha efectiva de resolución.-

7.2. Adicionalmente a lo estipulado en el punto anterior, el presente convenio cesará automáticamente y de pleno derecho cuando, de las disposiciones legales o reglamentarias que dictare la autoridad competente de los países de origen de las partes que lo suscriben, resultare la imposibilidad de su legalidad o aplicación.-

OCTAVA: INTERPRETACION, DIVERGENCIAS Y NORMATIVA APLICABLE

Cualquier divergencia entre las partes sobre la interpretación y ejecución de este contrato, independientemente si éstas surgieren después de su vigencia, será solucionada mediante el procedimiento arbitral de "amigables componedores" también llamados "árbitros arbitradores", como seguidamente se especifica.-

a) Si la "Representante" y la "Aseguradora" no se pusieran de acuerdo sobre la designación de un árbitro, dentro de los treinta (30) días hábiles de haber recibido pro escrito el requerimiento de arbitraje de parte de una de ellas, la demandante deberá designar su árbitro y comunicarlo por escrito a la demandada.

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.

Aldo Castellero
Gerente de Suscripción de Automóviles

JOSÉ LUIS VEGA M.L.
Abogado
Matricula C.S.J. N° 986

MAPFRE PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

307 (treseientos siete)

CONVENIO DE REPRESENTACION ENTRE ENTIDADES ASEGURADORAS PARA LA ATENCION DE SINIESTROS DE AUTOMOVILES EN TERRITORIO PARAGUAYO Y PERUANO.

- b) La Demandada tendrá derecho a designar su arbitro dentro del plazo de treinta (30) días hábiles de recibida la comunicación a que se refiere el inciso anterior e informará a la demandante por el mismo procedimiento.-
- c) Si la demandada no designare su arbitro en el plazo indicado, se entenderá que el árbitro de la demandante deberá elegir a una persona física o jurídica para que ésta a su vez, nombre un segundo árbitro.-
- d) Los dos (2) árbitros, el de la demandante y el de la demandada o el designado por la persona elegida, según el procedimiento del inciso anterior, designarán un tercer árbitro dentro del plazo de treinta (30) días hábiles de haber quedado nombrado el segundo árbitro y, en caso de no realizarlo, cualesquiera de las partes podrá pedir a la persona elegida conforme el inciso c), que designe al tercero.-
- e) La parte que solicita el arbitraje remitirá por escrito al árbitro único o a los árbitros, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles de designado el primero o de constituido el tribunal Arbitrador, un informe circunstanciado del caso y las pruebas que hacen a su derecho, debiendo concretar el o los puntos de compromiso materia del laudo, de cuyo contenido se dará traslado a la demandada por igual plazo para que, a su vez presente el descargo y als pruebas pertinentes, pudiendo los árbitros extender dichos plazos a pedido de cualesquiera de los solicitantes.-
- f) El arbitraje se llevará a cabo en el lugar donde se constituya el árbitro único o el Tribunal Arbitrador, fijado el procedimiento bajo los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes tendiendo a la concentración y celeridad. En todo escrito o audiencia que se celebre, se usará indistintamente el idioma español o el inglés.-
- g) El árbitro o los árbitros emitirán su Veredicto y Laudo por mayoría y la decisión se fundará equitativamente según el leal saber y entender, conteniendo pronunciamiento expreso sobre las cuestiones sometidas, la imposición de las costas. - - salvo que las partes hubieran acordado soportarlas por mitades - y el plazo de cumplimiento, ssi fuere parte del compromiso.-
- h) La decisión de la mayoría será definitiva y aceptada por las partes, no pudiéndose interponer recurso alguno ni acción legal, salvo las aclaraciones o correcciones que resulten de errores materiales o de cálculo o de conceptos oscuros, como así también suplir omisiones en que se hubiere incurrido sobre cuestiones planteadas y discutidas.-

NOVENA: MODIFICACIONES Y ALTERACIONES

Las Partes pactan que, de común acuerdo, podrán realizar las modificaciones y alteraciones necesarias para la ejecución de este convenio o la que sean impuestas por normas legales o reglamentarias de los países de origen de las sociedades que lo suscriben, siempre que este último supuesto no implique causar un perjuicio a ninguna de las partes.-

Página 6 | 10

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

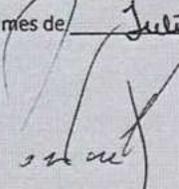
208 (frescientos ochos)

CONVENIO DE REPRESENTACION ENTRE ENTIDADES ASEGURADORAS PARA LA ATENCION DE SINIESTROS DE AUTOMOVILES EN TERRITORIO PARAGUAYO Y PERUANO.

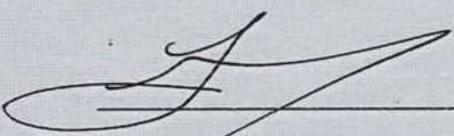
DECIMA: CONFORMIDAD Y ACEPTACION

Así, de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, conforme el siguiente detalle:

Por Mapfre Perú, en Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, a los 8 del mes de JULIO de 2016; por Mapfre Paraguay, en Asunción, República del Paraguay, a los 4 días, del mes de Julio de 2016.-



Por MAPFRE PERÚ COMPAÑÍA DE
SEGUROS Y REASEGUROS S.A.
PABLO ANDRÉS JACKSON ALVARADO
DNI N° 07819643



Por MAPFRE PERÚ COMPAÑÍA DE
SEGUROS Y REASEGUROS S.A.
LUIS ABRAMOVICH ACKERMAN
DNI N° 09336762



MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
.....
Zaida Gabas de Requena
Presidenta Ejecutiva
Por MAPFRE PARAGUAY S.A.
ZAIDA GABAS DE REQUENA
CI N° 5.306.681

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Metrícula C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
.....
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

309 (Inscritos nuevos)

CONVENIO DE REPRESENTACION ENTRE ENTIDADES ASEGURADORAS PARA LA ATENCION DE SINIESTROS DE AUTOMOVILES EN TERRITORIO PARAGUAYO Y PERUANO.

ANEXO I

DATOS DE CONTACTO

> MAPFRE PERÚ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

Dirección de e-mail autorizada: mbracamonte@mapfre.com.pe
Usuario autorizado: Marco Antonio Bracamonte Elías – Jefe de Siniestros
Dirección de e-mail autorizada: jolivares@mapfreperu.com.pe
Usuario autorizado: José Antonio Olivares Saavedra – Supervisor
Dirección de e-mail autorizada: rrodriguez@mapfreperu.com.pe
Usuario autorizado: Rafael Sandro Rodríguez Custodio – Supervisor

> MAPFRE PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A

Dirección de e-mail autorizada: npatino@mapfre.com.py
Usuario autorizado: Nora Patifio, Responsable de Tramitación
Dirección de e-mail autorizada: arriola@mapfre.com.py
Usuario autorizado: Analia Arriola, Responsable de atención
Dirección de e-mail autorizada: fmendoza@mapfre.com.py
Usuario autorizado: Fernando Mendoza, Gerente de Prestaciones

Por MAPFRE PERÚ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.
PABLO ANDRÉS JACKSON ALVARADO
DNI N° 07819643

Por MAPFRE PERÚ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.
LUIS ABRAMOVICH ACKERMAN
DNI N° 09336762

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Zaida Gabas de Requena
Presidenta Ejecutiva
Por MAPFRE PARAGUAY S.A.
ZAIDA GABAS DE REQUENA
CI N° 5.306.681

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

JOSÉ LUIS VEGA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 986

MAPFRE PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

310 (frescuenta diez)

CONVENIO DE REPRESENTACION ENTRE ENTIDADES ASEGURADORAS PARA LA ATENCION DE SINIESTROS DE AUTOMOVILES EN TERRITORIO PARAGUAYO Y PERUANO.

ANEXO II

CONVENIO MUTUO ENTRE ENTIDADES ASEGURADORAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHÍCULOS TERRESTRES (AUTOMÓVIL DE PASEO, PARTICULAR O DE ALQUILER) NO MATRICULADOS EN EL PAÍS DE INGRESO, EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A LAS PERSONAS U OBJETOS NO TRANSPORTADOS (CARTA VERDE).

Sumas aseguradas y límites máximos de responsabilidad por vehículo y evento.

Daños a terceros no transportados

Muerte y/o daños personales

por persona:..... U\$\$. 40.000.- Límite máximo por evento U\$\$. 200.000.-

Daños materiales

por tercero:..... U\$\$. 20.000.- Límite máximo por evento U\$\$. 40.000.-

CONVENIO MUTUO ENTRE ENTIDADES ASEGURADORAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL TRANSPORTADOR CARRETERO EN VIAJE INTERNACIONAL SEGÚN CONVENIO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE (CARTA AZUL).

1) Sumas aseguradas y límites máximos de responsabilidad por vehículo y evento.

Daños a terceros no transportados

Muerte y/o daños personales

por persona:..... U\$\$. 20.000.-

Daños materiales

por tercero:..... U\$\$. 15.000.-

Límite máximo por evento U\$\$. 120.000.-

2) Sumas aseguradas y límites máximos de responsabilidad por vehículo y evento (OMNIBUS).

Daños a terceros no transportados

Muerte y/o daños personales

por persona:..... U\$\$. 20.000.-

Daños materiales

por tercero:..... U\$\$. 15.000.-

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.

Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

JOSÉ LUIS VECAL
Abogado
Matrícula C.S.T. 11

MAPFRE PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

311 (trececientos once)

CONVENIO DE REPRESENTACION ENTRE ENTIDADES ASEGURADORAS PARA LA ATENCION DE SINIESTROS DE AUTOMOVILES EN TERRITORIO PARAGUAYO Y PERUANO.

Límite máximo por evento U\$S. 120.000.-

Daños a pasajeros:

Muerte y/o daños personales

por persona:..... U\$S. 20.000.-

Límite máximo por evento U\$S. 200.000.-

Daños materiales

por tercero:..... U\$S. 500.-

Límite máximo por evento U\$S. 10.000.-

CONVENIO MUTUO ENTRE ENTIDADES ASEGURADORAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL TRANSPORTADOR CARRETERO EN VIAJE INTERNACIONAL (DAÑOS A LA CARGA TRANSPORTADA).

Daños a la carga transportada U\$S. 35.000.-

Por MAPFRE PERÚ COMPAÑÍA DE
SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

PABLO ANDRÉS JACKSON ALVARADO

DNI N° 07819643

Por MAPFRE PERÚ COMPAÑÍA DE
SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

LUIS ABRAMOVICH ACKERMAN

DNI N° 09336762

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.

.....
Zaida Gabas de Requena
Presidenta Ejecutiva

Por MAPFRE PARAGUAY S.A.

ZAIDA GABAS DE REQUENA

CI N° 5.306.681

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.

.....
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

.....
JOSÉ LUIS VEGA MARI
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9809

312 (trescientos doce)

Colegio de Escribanos del Paraguay
Resolución 106/90 - Corte Suprema de Justicia




LEGALIZACION

COLEGIO DE ESCRIBANOS DEL PARAGUAY
JUAN E. O'LEARY 1066

Nº 126014

ACTUACION NOTARIAL



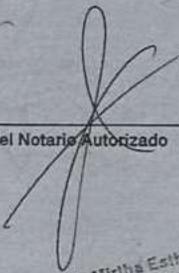
EL COLEGIÓ DE ESCRIBANOS DEL PARAGUAY, en virtud de la facultad que le confiere la Resolución Nº 106/90 de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, legaliza la firma y el sello del notario ZURIZARRETA, ANA MARIA, ADJUNTA

CERTIFICACION DE FIRMAS NRO. 7305575 FECHA 27/11/2015.-

obran en el testimonio de la escritura Nº _____ de fecha _____ con hoja de seguridad Nº _____

La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

ASUNCION, 17 de Diciembre de 2015




Firma y Sello del Notario Autorizado

N.P. Mirtis Esther Garcia Gómez
Asesora Notarial

Certifico que la firma que antecede en el presente documento, recibido el día 17 de Diciembre de 2015, guarda similitud con la firma que tiene registrada N.P. Mirtis Garcia - Asesora Notarial Colegio de Escribanos del Paraguay en el Registro de Firma correspondiente. La presente certificación tiene como único efecto legalizar la firma del funcionario precedentemente mencionado sin calificar la autenticidad y veracidad del contenido del documento, Asunción, 17 de Diciembre de 2015.

SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

MIRTA ESTHER GARCIA GÓMEZ
Encargada
Oficina de Legalizaciones
Secretaría General
Corte Suprema de Justicia

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.

Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. Nº 9809

MAPFRE PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

314 (trececientos catorce)

Colegio de Escribanos del Paraguay
 Resolución 106/90 - Corte Suprema de Justicia
CERTIFICACION DE FIRMAS
 (Art. 152 - Ley 879) (Hoja Anexa)

SERIE EQ  Nº 7305575

ESCRIBANO : ANA MARIA ZUBIZARRETA
 LOCALIDAD : ASUNCION
 DIRECCION : RCA. DOMINICANA N° 241
 REGISTRO : 896

Fubizarr
 Oblica Reg. N° 896
 241 - Tel. 441594
 Paraguay

TITULAR _____ del _____
 Registro Notarial N° 896 con asiento en ASUNCION

y en uso de las atribuciones que me acuerda la legislación vigente:

CERTIFICO

EL CONVENIO DE -
 PRIMERO: Que las firmas que obran en el documento anexo inserto en _____
 REPRESENTACION.- _____ han sido puestas en mi presencia por
 a) GABAS DE REQUENA, ZAIDA documento CI 5306681
 con domicilio en MCAL. LOPEZ ESQ. GRAL. AQUINO 910 Asunción
 b) _____ documento _____
 con domicilio en _____
 c) _____ documento _____
 con domicilio en _____
 d) _____ documento _____
 con domicilio en _____

Fubizarr
 Oblica Reg. N° 896
 241 - Tel. 441594
 Paraguay

SEGUNDO: Que las firmas de las mencionadas personas fueron registradas en el libro correspondiente en el folio 95, en donde se halla consignado el motivo de la certificación.

TERCERO: Que la presente actuación no autentica la veracidad de los términos del contrato, ni juzga su forma, ni su contenido.

CUARTO: Que esta certificación la efectúo a requerimiento de las personas nombradas en el punto Primero, siendo las 13:00 horas del día 27 de Noviembre del año 2015.

Ana Zubizarreta
 Firma y Sello del Notario
 Notaria y Escribana Pública Reg. N° 896
 Rca. Dominicana N° 241 - Tel. 441594
 Asunción

MAPFRE PARAGUAY
 Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
 Gerente de Suscripción de Automóviles

Am
JOSÉ LUIS VEGA MEZA
 Abogado
 Matrícula C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

315 (trescientos quince)

CONVENIO MUTUO ENTRE ENTIDADES ASEGURADORAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHÍCULOS TERRESTRES (AUTOMÓVIL DE PASEO, PARTICULAR O DE ALQUILER) NO MATRICULADOS EN EL PAÍS DE INGRESO, EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A LAS PERSONAS U COSAS MATERIALES.

Entre la entidad Aseguradora MAPFRE PARAGUAY COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., en adelante denominada LA ASEGURADORA, domiciliada en AV. MCAL. LOPEZ N° 910, ASUNCIÓN - PARAGUAY, y la entidad Aseguradora MAPFRE SEGUROS GERAIS S.A. en adelante denominada EL REPRESENTANTE, domiciliada en AV. DAS NAÇÕES UNIDAS, 11.711, 21º ANDAR, SÃO PAULO - SP, BRASIL, CNPJ/MF N° 61.074.175/0001-38, se conviene lo siguiente:

- Art. 1º EL REPRESENTANTE se obliga a dar cobertura a todas las reclamaciones por accidente de tránsito que tuvieren lugar dentro del territorio de la República Federativa del Brasil, y en el que tomaran intervención las personas o entidades aseguradas por LA ASEGURADORA, de acuerdo a las condiciones de cobertura establecidas en la Póliza Única del Seguro de Responsabilidad Civil del Propietario y/o Conductor de Vehículos Terrestres (Automóvil de Paseo, Particular o de Alquiler) no Matriculados en el País de Ingreso, en Viaje Internacional. Daños causados a las Personas u cosas materiales, contratos estos que fueron aprobados por la Resolución N° 120/94 por el Grupo Mercado Común.
Art. 2º EL REPRESENTANTE se compromete a proporcionar toda la asistencia necesaria a los asegurados de LA ASEGURADORA con ocasión de accidentes ocurridos en la República Federativa del Brasil, a título de la Responsabilidad Civil amparada por la referida cobertura, y se declara solidariamente responsable con LA ASEGURADORA por todas las obligaciones derivadas de los contratos de seguro alcanzados por este Convenio.
Art. 3º EL REPRESENTANTE se compromete a tratar a todos los asegurados de LA ASEGURADORA exactamente de igual manera como si se tratara de uno de sus propios asegurados, tomando con toda libertad las medidas que juzgare oportunas para defender los intereses de LA ASEGURADORA.
Las decisiones de EL REPRESENTANTE, en este sentido, obligan a LA ASEGURADORA.
Art. 4º EL REPRESENTANTE se compromete, desde el momento en que tenga conocimiento de un siniestro de un asegurado de LA ASEGURADORA, tomando en cuenta las circunstancias y todos los elementos conocidos, a avisar de inmediato a LA ASEGURADORA la ocurrencia del siniestro, y a proceder a la liquidación del mismo.
Art. 5º El Representante se compromete por cuenta de la Aseguradora, a efectuar:
a) Todos los pagos y anticipos relativos a siniestros, teniendo en cuenta las garantías acordadas en el contrato del seguro pactado;
b) Las acciones contra los autores de siniestros ocurridos en la República Federativa del Brasil;
c) La defensa ante los Tribunales de Justicia de la República Federativa del Brasil, de acuerdo a las condiciones del contrato de seguro pactado.
Art. 6º La Aseguradora se compromete por los siniestros administrados y liquidados, a reembolsar y a pagar a El Representante toda indemnización que el mismo haya realizado en virtud a la cobertura contratada por los asegurados de la Aseguradora, así como todos aquellos gastos extraordinarios imprescindibles para

CONVENIO MÚTUO ENTRE SOCIEDADES SEGURADORAS PARA A IMPLEMENTAÇÃO DO SEGURO DE RESPONSABILIDADE CIVIL DO PROPRIETÁRIO E/OU CONDOTOR DE VEÍCULOS TERRESTRES (AUTOMÓVEL DE PASSEIO, PARTICULAR OU ALUGUEL) INSCRITOS NO PAÍS DE DESTINO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS CAUSADOS A PESSOAS E BENS MATERIAIS.

Entre MAPFREPARAGUAY COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., a seguir denominada SEGURADORA, domiciliada na AV. MCAL. LOPEZ N° 910, ASUNCIÓN - PARAGUAY e a Sociedade Seguradora MAPFRE SEGUROS GERAIS S.A., a seguir denominada REPRESENTANTE, domiciliada na AV. DAS NAÇÕES UNIDAS, 11.711, 21º ANDAR, SÃO PAULO - SP, BRASIL, CNPJ/MF N° 61.074.175/0001-38, acordam o seguinte:

- Art. 1º A Representante obriga-se a dar cobertura a todas as reclamações por acidentes de trânsito ocorridos no território da República Federativa do Brasil nos quais estejam envolvidas pessoas ou entidades seguradas pelo Segurador, observadas as Condições Gerais estabelecidas pela apólice única para Seguro de Responsabilidade Civil do Proprietário e/ou Conductor de Veículos Terrestres (Automóvel, de passeio, particular, ou aluguel) inscritos no país de destino em Viagem Internacional. Danos causados a pessoas ou bens materiais que foram abordadas pela Resolução n° 120/94 emitida do Grupo Mercado Comum.
Art. 2º A Representante compromete-se a proporcionar toda a assistência aos segurados do Segurador por ocasião de acidentes ocorridos na República Federativa do Brasil a título de Responsabilidade Civil abrangida pela referida cobertura e se declara solidariamente responsável com o Segurador, por todas as obrigações decorrentes dos contratos de seguro abrangidos por este Convênio.
Art. 3º A Representante compromete-se a dar atenção a todos os segurados do Segurador, como se seus segurados fossem, adotando todas as medidas, julgadas oportunas para defender os interesses do Segurador.
As decisões da Representante, nesse sentido deverão ser aceitas obrigatoriamente pelo Segurador.
Art. 4º A Representante compromete-se, desde o momento em que tenha conhecimento de sinistro de um segurado do Segurador, levando em conta as circunstâncias e todos os elementos conhecidos, a avisar, de imediato, ao Segurador a ocorrência desse sinistro e a proceder a liquidação do mesmo.
Art. 5º A Representante compromete-se, por conta do Segurador, a efetuar:
a) Todos os pagamentos e adiantamento relativos a siniestros, observadas as garantias acordadas no contrato de seguro.
b) As ações contra os autores dos siniestros ocorridos na República Federativa do Brasil;
c) A defesa perante os tribunais de justiça da República Federativa do Brasil, observadas as condições do contrato de seguro.
Art. 6º O Segurador compromete-se a reembolsar e a pagar à Representante pelos siniestros por ela administrados e liquidados



JOSÉ LUIS VEGA... Abogado Matriculado C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

MAPFRE PARAGUAY Compañia de Seguros S.A. Aldo Caballero Gerente de Suscripción de Automóviles

la correcta atención del caso, como ser: peritaje, honorarios de abogados y otros profesionales, etc.

Art. 7º. El Representante se compromete a rendir cuenta a la Aseguradora a lo menos trimestralmente de aquellos siniestros que haya atendido por cuenta de la Aseguradora durante este periodo a través de un Borderó, incluyendo copia de las respectivas liquidaciones.

Art. 8º. Todas las sumas que hubieran sido abonadas por parte de EL REPRESENTANTE serán convertidas a Dólares de los EE.UU. de Norteamérica, de acuerdo al tipo de cambio de compra de esta divisa vigente a la fecha de ese pago en el país de EL REPRESENTANTE, salvo que disposiciones gubernamentales impidieran una libre transferencia de esa divisa, en cuyo caso se adoptarán los mecanismos que llegaren a ser establecidos por los respectivos gobiernos.

Art. 9º. Toda diferencia entre EL REPRESENTANTE y LA ASEGURADORA será resuelta siguiendo el procedimiento arbitral que convengan las partes.

Art. 10º. Este Convenio entra en vigencia el día en que sea firmado por las partes.

Art. 11º. Este Convenio es de duración indefinida. No obstante, cada una de las partes puede poner fin al Convenio en cualquier momento, mediante previo aviso de sesenta (60) días, continuando en vigor para todos los riesgos incluidos en las pólizas emitidas durante la vigencia del presente Convenio.

Art. 12º. Este Convenio cesará automáticamente y de pleno derecho cuando de las disposiciones legales o reglamentarias que dicta la Autoridad Competente de los países de origen de las Entidades Aseguradoras que lo suscriben, resulte la imposibilidad de su existencia o su legalidad.

Art. 13º. Sin perjuicio de lo establecido en el presente Convenio, las partes contratantes podrán hacer las modificaciones necesarias para su ejecución, o que le sean impuestas por las normas legales o reglamentarias de sus respectivos países.

e toda indenização que ela tenha feito em virtude da cobertura contratada pelos segurados do Segurador, assim como todas as despesas extraordinárias necessárias para o bom andamento do caso, tais como: peritos, honorários advocatícios e outros profissionais, etc.

Art. 7º A Representante se compromete a prestar contas ao segurado, ao menos trimestralmente, dos sinistros que tenha atendido em nome do Segurador durante o período, através de um borderó, anexando cópia dos recibos e dos respectivos laudos de liquidação dos sinistros.

Art. 8º Todos os valores que tenham sido pagos pela Representante serão convertidos a dólares norte americanos, ao câmbio de compra vigente no país da Representante, na data do pagamento, salvo se as disposições governamentais impedirem a livre transferência dessa divisa, em cujo caso se adotarão os mecanismos que vierem a ser estabelecidos pelos respectivos governos.

Art. 9º Toda divergência entre a Representante e o Segurador será resolvida seguindo o procedimento arbitral que estabeleçam as partes.

Art. 10º Este Convênio entra em vigor no dia em que seja assinado pelas partes.

Art. 11º Este Convênio vigorará por prazo indeterminado. No entanto, fica reservado a qualquer das partes contratantes o direito de rescindi-los a qualquer momento, mediante aviso prévio de 60 (sessenta) dias continuando em vigor todos os riscos incluídos nas apólices emitidas durante a vigência do presente Convênio.

Art. 12º Este Convênio cessará seus efeitos, automaticamente e de pleno direito, se disposições legais ou regulamentares, ditadas pela autoridade competente dos países de origem das Sociedades Seguradoras que o subscreveram, determinarem a impossibilidade de sua existência ou sua legalidade.

Art. 13º Sem prejuizo do estabelecido no presente Convênio, as partes contratantes poderão efetuar as modificações necessárias para sua execução, ou as que lhe sejam impostas pelas normas legais ou regulamentares de seus respectivos países.

SÃO PAULO, ____/____/2015

ASUNCIÓN, 27/11/2015

Representante: _____

Asegurador: _____

Testigos: _____

1) _____

2) _____

La certificación de la firma que antecede se realiza en el sello de actuación notaria N° 7305574 - Conste -

SÃO PAULO, ____/____/2015

ASUNCIÓN, 27/11/2015

Representante: _____

Segurador: _____

Testemúhas: _____

1) _____

2) _____

R. Estévez Rogério Estévez Director de Sinistros Auto

Jabis de Mendonça Alexandre Diretor Geral Automóveis e Massificados

Wady M. Cury Diretor Geral



MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.

Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

318 (trescientos dieciocho)

CONVENIO DE REPRESENTACION ENTRE ENTIDADES ASEGURADORAS PARA LA ATENCION DE SINIESTROS DE AUTOMOVILES EN TERRITORIO PARAGUAYO Y CHILENO.

Conste por el presente convenio de representación, de acuerdo a lo estipulado en las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: PARTES Y DOMICILIO

Se constituyen en partes que suscriben el presente convenio, las entidades aseguradoras MAPFRE PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. con domicilio en Avda. Mcal. López Nº 910 esq. Gral. Aquino, Ciudad de Asunción, representada en este acto por la Sra. ZAIDA GABAS DE REQUENA, CI Nº 5.306.681, en adelante "MAPFRE PARAGUAY" por una parte; y por la otra parte "MAPFRE CHILE S.A" domiciliada en Isidora Goyenechea 3520 piso 16 comuna Las Condes, Santiago de Chile representada por DON MAURICIO ALEJANDRO ROBLES PARADA RUT: 7.849.504-9, ambos con el mismo domicilio, en adelante MAPFRE CHILE y juntamente con MAPFRE PARAGUAY "LAS PARTES".-

Considerando que:

- (i) Las partes pretenden ajustar las condiciones para que una parte represente a la otra parte en su territorio, cuando la otra parte fuera aseguradora de los riesgos de la póliza de seguro emitida para el siniestro en su territorio;
- (ii) El territorio de MAPFRE PARAGUAY abarca todo el territorio paraguayo y el territorio de MAPFRE CHILE abarca todo el territorio Chileno.
- (iii) LAS PARTES, cuando actúen como representantes de la otra parte en su territorio serán llamadas solo "Representantes", y cuando actúen como aseguradora que garantiza los riesgos de la póliza de seguros emitida serán llamadas solo "Aseguradora";

SEGUNDA: OBJETO

El "Representante" se compromete a la atención de siniestros ocurridos en su territorio, en el que están involucrados vehículos automotores y motovehículos asegurados por el "Asegurador", con sujeción a las condiciones de éste convenio, y de las respectivas pólizas suscritas con el asegurado, para el caso de Paraguay conforme las condiciones del Anexo II y para el caso de MAPFRE CHILE mediante la POL 1 89 001 Condiciones generales para el seguro de responsabilidad civil del transportador carretero Internacional (Daños Causado a personas o Cosas Transportadas o no, a Excepción de la Carga Transportada).



MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
.....
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles
.....

.....
JOSÉ LUIS VIAL
Abogado
Matrícula C.S.J. Nº 9800
.....
MAPFRE PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

319 (trescientos diecinueve)

CONVENIO DE REPRESENTACION ENTRE ENTIDADES ASEGURADORAS PARA LA ATENCION DE SINIESTROS DE AUTOMOVILES EN TERRITORIO PARAGUAYO Y CHILENO.

La referida atención a la que se compromete el "Representante" consistirá en la recepción de la denuncia; obtención del parte policial; inspección de la unidad siniestrada propiedad del reclamante, con valuación de los daños sufridos; el documento que contenga la determinación de las responsabilidades en la producción del evento dañoso; y transacción y pago al reclamante, cuando correspondiere, y toda otra actuación que, a criterio del "Representante" conlleve al más eficaz y eficiente resultado de la tramitación del siniestro, siempre y en todos los casos dentro de los límites y condiciones establecidos en el presente.

TERCERA: ALCANCES DE LA REPRESENTACION

bisaveta
296
- 441502

Las Partes convienen los siguientes alcances de la representación objeto del presente convenio:

3.1. El "Representante" se compromete a tratar a todo asegurado del "Asegurador" exactamente de igual manera como si se tratara de uno de sus propios asegurados, tomando con toda libertad las medidas que juzgara oportunas para defender los intereses del "Asegurador". Las decisiones del "Representante" en este sentido obligarán al "Asegurador".

3.2. La atención a ser brindada por el "Representante" será respecto de aquello contemplado en la cláusula SEGUNDA del presente.-

Esta atención incluye la referida Responsabilidad Civil del propietario y/o conductor de vehículos terrestres y la Responsabilidad Civil del Transportador Carretero de Viaje Internacional no matriculados en el país de ingreso, por muerte, y/o daños personales y/o gastos médicos hospitalarios y/o daños materiales causados a terceros no transportados: y Responsabilidad Civil del Transportador Carretero en Viaje internacional (daños a la carga transportada); sólo hasta los límites máximos establecidos en el respectivo contrato de seguro respecto de dicha cobertura, quedando expresamente excluida la atención de siniestros derivados de otras coberturas.

3.3. El "Representante" se compromete, por cuenta y cargo del "Asegurador", a defender los intereses del mismo y de sus asegurados, ante los Tribunales de su respectivo territorio, incluyendo la realización de todos los trámites que fueren necesarios y posibles tanto en lo relativo a la persona del asegurado y/o conductor como para la liberación y efectiva entrega de los vehículos asegurados, en la medida que esto sea posible, cuando

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.

Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

JOSE LUIS VEGA MAPFRE PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9809

320 (trescientos veinte).

CONVENIO DE REPRESENTACION ENTRE ENTIDADES ASEGURADORAS PARA LA ATENCION DE SINIESTROS DE AUTOMOVILES EN TERRITORIO PARAGUAYO Y CHILENO.

éstos se hallaren secuestrados, o de cualquier forma retenidos por las autoridades competentes.

3.4. La determinación de la responsabilidad en la producción de cada evento dañoso quedará liberada al exclusivo criterio del "Representante", el que aplicará rigurosamente disposiciones legales y reglamentarias vigentes en la materia.-

CUARTA: DE LA DEFENSA

4.1. En caso de iniciarse actuaciones judiciales o un reclamo extrajudicial contra el asegurado y/o conductor y/o "Asegurador", como derivación de un siniestro amparado por la póliza y el presente convenio, él o los demandados comunicarán el hecho al "Representante" en el plazo perentorio de cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes a su notificación, aportando la respectiva constancia de notificación, y todo documento e información que contribuya a la mejor defensa.-

241
Paraguay

4.2. El demandado está obligado a colaborar con el "Representante", y a cumplir con todos los actos procesales establecidos por las leyes de su territorio.-

4.3. El Asegurado y/o conductor no podrán reconocer su responsabilidad ni celebrar transacciones o acuerdos de tipo alguno sin la previa anuencia escrita del "Representante".-

4.4. El Asegurado y/o conductor podrá designar a sus abogados defensores debiendo informar al "Asegurador", y con noticia al "Representante"; en tal caso, los honorarios y costos que tal defensa origine, correrán a cargo del Asegurado.-

QUINTA: MECANISMOS Y CARGOS DE IMPLEMENTACION

5.1. Una vez recibida la denuncia del asegurado, o el reclamo de un tercero contra éste último, el "Representante" dará inmediato aviso al "Asegurador", requiriendo de éste la confirmación de la cobertura.

Por su parte, el "Asegurador" se compromete a responder en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, todo requerimiento que le fuera realizado por el "Representante".-

El incumplimiento de los plazos establecidos en la presente cláusula, liberará al "representante" de toda obligación respecto al caso en cuestión.-

A los fines de poder realizar en forma efectiva este procedimiento ambas partes conformarán un Anexo I, el cual forma parte del presente convenio, en donde figurará una

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aído Cebalero
Gerente de Suscripción de Automóviles

321 (trescientos veintiuno)

CONVENIO DE REPRESENTACION ENTRE ENTIDADES ASEGURADORAS PARA LA ATENCION DE SINIESTROS DE AUTOMOVILES EN TERRITORIO PARAGUAYO Y CHILENO.

lista de los principales contactos del personal de cada compañía, con sus correspondientes direcciones de correo electrónico. Las partes otorgan validez a las comunicaciones que se efectúen mediante las direcciones de correo consignadas en el presente convenio, siendo de responsabilidad de cada una de las partes informar a la otra en caso de que haya algún cambio de los contactos a cargo.-

5.2. EL "Representante" deberá requerir autorización previa al "Asegurador" respecto del monto de indemnización del caso.

Adicionalmente, el "Asegurador", reconocerá a favor del "Representante", el monto total por concepto de impuestos sobre las transacciones financieras (ITF) que rijan en cada jurisdicción.

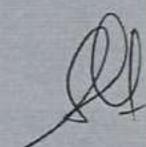
5.3. Las indemnizaciones serán presentadas por las partes mensualmente, a cada día treinta (30) del respectivo mes y, después de las correspondientes aprobaciones de Las Partes, podrán acreditarse mediante transferencias a las cuentas bancarias de éstas, de acuerdo a las siguientes instrucciones:

(i) MAPFRE CHILE S.A.

Ordenar pagar al:	PNBPUS3NNYC Wells Fargo Bank N.A (ABA 26005092)
Para el crédito de:	Cuenta N° 2000192290409 BSCHCLRM/BANCO SANTANDER CHILE. Santiago-Chile
A favor de:	CTA N° 051-0006255-2 Beneficiario : MAPFRE Chile Seguros Generales S.A.

(ii) MAPFRE PARAGUAY S.A.

Ordenar pagar al:	CITIUS33 CITIBANK 111 Wall Street NEW YORK – USA (ABA 021000089)
Para el crédito de:	
A favor de:	Cuenta n°: 36249158 Beneficiario: MAPFRE PARAGUAY CIA DE SEGUROS S.A. Domicilio: Mcal Lopez 910 esq. Gral. Aquino Asunción - Paraguay




JOSÉ LUIS VEGA MEZA
 Asegurado
 Matrícula C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

MAPFRE PARAGUAY
 Compañía de Seguros S.A.

 Aldo Caballero
 Gerente de Suscripción de Automóviles

322 (trescientos veintidos)

CONVENIO DE REPRESENTACION ENTRE ENTIDADES ASEGURADORAS PARA LA ATENCION DE SINIESTROS DE AUTOMOVILES EN TERRITORIO PARAGUAYO Y CHILENO.

5.4. Igualmente, el "Asegurador" habrá de tomar a su cargo todos aquellos gastos extraordinarios imprescindibles para la correcta atención del caso, como ser peritajes, honorarios de abogados u otros profesionales, etc.-

5.5. Para el Pago, cualquiera sea la moneda en que se emita la facturación, a los fines impositivos, Las Partes, respectivamente, establecerán en la factura la relación de cambio vigente al cierre de las operaciones. Para MAPFRE CHILE, del Banco CENTRAL DE CHILE tipo de cambio transferencia vendedor del día hábil inmediato anterior a la fecha de emisión de la factura; para MAPFRE PARAGUAY, del Banco Central del Paraguay, tipo de cambio del día hábil inmediato anterior a la fecha de emisión de la factura.

SIXTA: RECIPROCIDAD

Se entiende que los términos y condiciones del presente convenio, se estipulan en base a un ánimo de cooperación recíproca entre las partes, no existiendo un ánimo de lucro, siendo que los montos acordados en el Anexo II de este convenio, tienen como único fin, compensar los gastos emergentes del servicio de representación.-

SEPTIMA: VIGENCIA Y RESOLUCION

7.1. El presente convenio entrará en vigencia el día de la última fecha de firma certificada por ante notario público consignada por las partes intervinientes, teniendo por plazo indefinido.-

No obstante, cualquiera de las partes podrá darlo por resuelto mediante notificación fehaciente a la otra parte, con una anticipación mínima de sesenta (60) días, ello sin perjuicio de culminar bajo los términos del presente convenio, cualquier caso que se encuentre pendiente antes de la fecha efectiva de resolución.-

7.2. Adicionalmente a lo estipulado en el punto anterior, el presente convenio cesará automáticamente y de pleno derecho cuando, de las disposiciones legales o reglamentarias que dictare la autoridad competente de los países de origen de las partes que lo suscriben, resultare la imposibilidad de su legalidad o aplicación.-

OCTAVA: INTERPRETACION, DIVERGENCIAS Y NORMATIVA APLICABLE

Cualquier divergencia entre las partes sobre la interpretación y ejecución de este contrato, independientemente si éstas surgieren después de su vigencia, será solucionada mediante el procedimiento arbitral de "amigables componedores" también llamados "árbitros arbitradores", como seguidamente se especifica.-

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.

Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

323 (treientos veinte tres).

CONVENIO DE REPRESENTACION ENTRE ENTIDADES ASEGURADORAS PARA LA ATENCION DE SINIESTROS DE AUTOMOVILES EN TERRITORIO PARAGUAYO Y CHILENO.

- a) Si la "Representante" y la "Aseguradora" no se pusieran de acuerdo sobre la designación de un árbitro, dentro de los treinta (30) días hábiles de haber recibido por escrito el requerimiento de arbitraje de parte de una de ellas, la demandante deberá designar su árbitro y comunicarlo por escrito a la demandada.
- b) La Demandada tendrá derecho a designar su árbitro dentro del plazo de treinta (30) días hábiles de recibida la comunicación a que se refiere el inciso anterior e informará a la demandante por el mismo procedimiento.-
- c) Si la demandada no designare su arbitro en el plazo indicado, se entenderá que el árbitro de la demandante deberá elegir a una persona física o jurídica para que ésta a su vez, nombre un segundo árbitro.-
- d) Los dos (2) árbitros, el de la demandante y el de la demandada o el designado por la persona elegida, según el procedimiento del inciso anterior, designarán un tercer árbitro dentro del plazo de treinta (30) días hábiles de haber quedado nombrado el segundo árbitro y, en caso de no realizarlo, cualesquiera de las partes podrá pedir a la persona elegida conforme el inciso c), que designe al tercero.-
- e) La parte que solicita el arbitraje remitirá por escrito al árbitro único o a los árbitros, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles de designado el primero o de constituido el tribunal Arbitrador, un informe circunstanciado del caso y las pruebas que hacen a su derecho, debiendo concretar el o los puntos de compromiso materia del laudo, de cuyo contenido se dará traslado a la demandada por igual plazo para que, a su vez presente el descargo y las pruebas pertinentes, pudiendo los árbitros extender dichos plazos a pedido de cualesquiera de los solicitantes.-
- f) El arbitraje se llevará a cabo en el lugar donde se constituya el árbitro único o el Tribunal Arbitrador, fijado el procedimiento bajo los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes tendiendo a la concentración y celeridad. En todo escrito o audiencia que se celebre, se usará indistintamente el idioma español o el inglés.-
- g) El árbitro o los árbitros emitirán su Veredicto y Laudo por mayoría y la decisión se fundará equitativamente según el leal saber y entender, conteniendo pronunciamiento expreso sobre las cuestiones sometidas, la imposición de las costas -salvo que las partes hubieran acordado soportarlas por mitades - y el plazo de cumplimiento, si fuere parte del compromiso.-
- h) La decisión de la mayoría será definitiva y aceptada por las partes, no pudiéndose interponer recurso alguno ni acción legal, salvo las aclaraciones o correcciones que

ca. Pr.
Tel. 441000
Paraguay

JOSÉ LUIS VEGA MBEZ
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9800

MAPFRE PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

324 (trescientos veinticuatro).

CONVENIO DE REPRESENTACION ENTRE ENTIDADES ASEGURADORAS PARA LA ATENCION DE SINIESTROS DE AUTOMOVILES EN TERRITORIO PARAGUAYO Y CHILENO.

resulten de errores materiales o de cálculo o de conceptos oscuros, como así también suplir omisiones en que se hubiere incurrido sobre cuestiones planteadas y discutidas.-

NOVENA: MODIFICACIONES Y ALTERACIONES

Las Partes pactan que, de común acuerdo, podrán realizar las modificaciones y alteraciones necesarias para la ejecución de este convenio o la que sean impuestas por normas legales o reglamentarias de los países de origen de las sociedades que lo suscriben, siempre que este último supuesto no implique causar un perjuicio a ninguna de las partes.-

DECIMA: CONFORMIDAD Y ACEPTACION

Subscrito
Mica Re.
41 - Tel 441594
Paraguay

Así, de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, conforme el siguiente detalle:

Por Mapfre Chile, en Las Condes, Santiago de Chile, a los ____ días del mes de ____ de 2015 ; por Mapfre Paraguay, en Asunción, República del Paraguay, a los 27 días, del mes de Noviembre de 2015 .-

Por MAPFRE CHILE S.A.
DON MAURICIO ALEJANDRO ROBLES PARADA
CI Nº 7.849.504-9

Por MAPFRE PARAGUAY SEGUROS S.A.
ZAIDA GABAS DE REQUENA
CI Nº 5.306.681

La certificación de la firma que antecede se realiza en el sello de actuación notaria Nº 7.305.575 - Conste -

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matricul. C.S.J. Nº 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

325 (trescientos veinticinco)

CONVENIO DE REPRESENTACION ENTRE ENTIDADES ASEGURADORAS PARA LA ATENCION DE SINIESTROS DE AUTOMOVILES EN TERRITORIO PARAGUAYO Y CHILENO.

ANEXO I

DATOS DE CONTACTO

▷ MAPFRE CHILE S.A.

Dirección de e-mail autorizada: alejandro.gutierrez@mapfre.cl

Usuario autorizado: Alejandro Gutierrez Mella, Gestor de expediente RC.

Sección de Sinistros
Biblioteca
241
Paraguay

Dirección de e-mail autorizada: fabiola.silva@mapfre.cl

Usuario autorizado: Fabiola Silva Caroca, Jefe de Indemnizaciones y dpto. Legal.

▷ MAPFRE PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A

Dirección de e-mail autorizada: npatino@mapfre.com.py

Usuario autorizado: Nora Patiño, Responsable de Tramitación

Dirección de e-mail autorizada: arriola@mapfre.com.py

Usuario autorizado: Analía Arriola, Responsable de atención

Dirección de e-mail autorizada: sgodoy@mapfre.com.py

Usuario autorizado: Susana Godoy, Gerente de Prestaciones

Por MAPFRE CHILE S.A.
DON MAURICIO ALEJANDRO ROBLES PARADA
CI N° 7.849.504-9

Por MAPFRE PARAGUAY SEGUROS S.A.
ZAIDA GABAS DE REQUENA
CI N° 5.306.681

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 1000

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

MAPFRE PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

326 (trescientos veintiseis)

CONVENIO DE REPRESENTACION ENTRE ENTIDADES ASEGURADORAS PARA LA ATENCION DE SINIESTROS DE AUTOMOVILES EN TERRITORIO PARAGUAYO Y CHILENO.

ANEXO II

CONVENIO MUTUO ENTRE ENTIDADES ASEGURADORAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHÍCULOS TERRESTRES (AUTOMÓVIL DE PASEO, PARTICULAR O DE ALQUILER) NO MATRICULADOS EN EL PAÍS DE INGRESO, EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A LAS PERSONAS U OBJETOS NO TRANSPORTADOS (CARTA VERDE).

Sumas aseguradas y límites máximos de responsabilidad por vehículo y evento.

Tr. 4-1294
uay

Daños a terceros no transportados

Muerte y/o daños personales
por persona:..... U\$S. 40.000.- Límite máximo por evento U\$S. 200.000.-

Daños materiales

por tercero:..... U\$S. 20.000.- Límite máximo por evento U\$S. 40.000.-

CONVENIO MUTUO ENTRE ENTIDADES ASEGURADORAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL TRANSPORTADOR CARRETERO EN VIAJE INTERNACIONAL SEGÚN CONVENIO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE (CARTA AZUL).

1) Sumas aseguradas y límites máximos de responsabilidad por vehículo y evento.

Daños a terceros no transportados

Muerte y/o daños personales
por persona:..... U\$S. 20.000.-

Daños materiales

por tercero:..... U\$S. 15.000.-

Límite máximo por evento U\$S. 120.000.-

2) Sumas aseguradas y límites máximos de responsabilidad por vehículo y evento (OMNIBUS).

Daños a terceros no transportados

Muerte y/o daños personales
por persona:..... U\$S. 20.000.-

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

327 (trescientos veintey siete)

CONVENIO DE REPRESENTACION ENTRE ENTIDADES ASEGURADORAS PARA LA ATENCION DE SINIESTROS DE AUTOMOVILES EN TERRITORIO PARAGUAYO Y CHILENO.

Daños materiales por tercero:..... U\$\$. 15.000.-

Límite máximo por evento U\$\$. 120.000.-

Daños a pasajeros:

Muerte y/o daños personales por persona:..... U\$\$. 20.000.-

Límite máximo por evento U\$\$. 200.000.-

Full
Domicilio
41 - T. 44132
Paraguay

Daños materiales por tercero:..... U\$\$. 500.-

Límite máximo por evento U\$\$. 10.000.-

CONVENIO MUTUO ENTRE ENTIDADES ASEGURADORAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL TRANSPORTADOR CARRETERO EN VIAJE INTERNACIONAL (DAÑOS A LA CARGA TRANSPORTADA).

Daños a la carga transportada U\$\$. 35.000.-

Por MAPFRE CHILE S.A.
DON MAURICIO ALEJANDRO ROBLES PARADA
DNI N°

Por MAPFRE PARAGUAY SEGUROS S.A.
ZAIDA GABAS DE REQUENA
C.N° 5.306.681

La certificación de la firma que antecede se realiza en el sello de actuación notarial N° 7.305.575 - Encasado -

JOSÉ LUIS YBARRA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N°

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

MAPFRE PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

328 (trescientos veinte y ocho)

 *Colegio de Escribanos del Paraguay*
 Resolución 106/90 - Corte Suprema de Justicia
CERTIFICACION DE FIRMAS
 (Art. 152 - Ley 879) (Hoja Anexa)

SERIE ER   N° 7390809

ESCRIBANO : ANA MARIA ZUBIZARRETA
 LOCALIDAD : ASUNCION
 DIRECCION : RCA. DOMINICANA N° 241
 REGISTRO : 896

En mi carácter de Escribano Público TITULAR del
 Registro Notarial N° 896 con asiento en ASUNCION
 y en uso de las atribuciones que me acuerda la legislación vigente:

CERTIFICO

discussio
N° 896
PRIMERO: Que las firmas que obran en el documento anexo inserto en CONVENIO DE-
REPRESENTACION.- han sido puestas en mi presencia por

a) GABAS DE REQUENA, ZAIDA documento CI 5306681
 con domicilio en MCAL. LOPEZ ESQ. GRAL. AQUINO 910 Asunción

b) _____ documento _____
 con domicilio en _____

c) _____ documento _____
 con domicilio en _____

d) _____ documento _____
 con domicilio en _____

SEGUNDO: Que las firmas de las mencionadas personas fueron registradas en el libro correspondiente en el folio 0095, en donde se halla consignado el motivo de la certificación.

TERCERO: Que la presente actuación no autentica la veracidad de los términos del contrato, ni juzga su forma, ni su contenido.

CUARTO: Que esta certificación se efectuó a requerimiento de las personas nombradas en el punto Primero, siendo las 13:30 horas del día 20 de Enero del año 2016.

Ana Maria Zubizarreta
 Escribano Público N° 896
 Firma y Sello del Notario
 RCA, Comandante N° 241 - 181 - 241594
 Asunción - Paraguay

MAPFRE PARAGUAY
 Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
 Gerente de Suscripción de Automóviles

Jose Luis Mega Mena
JOSE LUIS MEGA MENA
 Abogado
 Maticula C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

329 (trescientos veintinueve)

Nº

 **ACTA DE CERTIFICACION DE FIRMAS**
LEY 464 

F 011966028

1 Buenos Aires, 11 de Noviembre de 2015. En mi carácter de escribano
2 Titular del Registro 1767 de Capital Federal.-
3 CERTIFICO: Que la/s firmas que obra/n en el
4 documento que adjunto a esta foja, cuyo requerimiento de certificación se
5 formaliza simultáneamente por ACTA número -168- del LIBRO
6 número 51, es/son puesta/s en mi presencia por la/s persona/s
7 cuyo/s nombre/s y documento/s de identidad se menciona/n a continuación así como
8 la justificación de su identidad. **Salvador RUEDA RUIZ**, DNI
9 95.142.701, y **Rodolfo José de MARCO**, DNI 20.736.891, personas
10 de mi conocimiento, quienes concurren como Apoderados de
11 "MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A.", a mérito del Poder General
12 Amplio de Administración y Disposición de fecha 30/9/2014,
13 pasada ante el Escribano de ésta Ciudad, Ernesto Jose Tissone,
14 al folio 9399, del Registro 15 a su cargo y su posterior
15 modificación, según escritura del 3/12/2014, pasada ante el
16 Escribano de ésta Ciudad, Juan Pablo Lazarus del Castillo, al
17 folio 11874 del Registro 15 de su adscripción. De las
18 mencionadas escrituras surge que la sociedad tiene sus
19 estatutos inscriptos en el Registro Público de Comercio el
20 20/3/2003, bajo el n° 3806, del libro 20 de Sociedades por
21 acciones. La documentación relacionada he tenido a la vista y
22 de la que surgen facultades suficientes para este acto, doy
23 fe. Dejo constancia que según lo manifestado por los
24 apoderados los poderes no les han sido revocados, suspendidos
25 ni limitados en modo alguno. Por carecer de fecha el documento

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

370 (trescientos setenta)

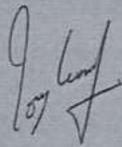
DECBR - LETADA GCSA
APOSTILLA
 151112 206663

 12/11/2015 14:28:09

CELSH - LETADA GCSA
LEGALIZACION
 151112 536514

 12/11/2015 14:28:09

adjunto, deajo constancia que el mismo fue firmado ante mi, en
 el lugar y fecha indicados al comienzo del presente. Conste.-

COLA
 ESCRIBANO
 GCSA
 BUENOS

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50

MAPFRE PARAGUAY
 Compañía de Seguros S.A.
 Aldo Caballero
 Gerente de Suscripción de Automóviles

JOSÉ LUIS VILLALBA MEZA.....
 Abogado
 Matrícula C.A.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

332 (trecientos treinta y dos)

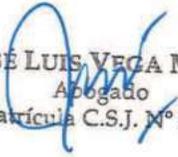
 **LEGALIZACION**
LEY 404 

L 012983057

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la ley orgánica vigente, LEGALIZA la firma y sello del escribano GERMAN GOMEZ CROVETTO obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo el N° 151112536514/B La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

Buenos Aires, Jueves 12 de Noviembre de 2015

 ESC. LIDIA ELSA CALANDRELLI
COLEGIO DE ESCRIBANOS
LEGALIZADORA


JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles